

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Harmodio Arias Cerjack, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda	2

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, emitidas y publicadas el 8 de mayo de 2003, modificadas el 25 de septiembre de 2003; y se publican los formatos acuse de incorporación, registro de asistencia a los servicios de salud y citas para la familia	2
Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los ayuntamientos de Chimalhuacán y Toluca de dicha entidad federativa	26

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos	28
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Talleres Rotográficos Zaragoza, S.A. de C.V.	31
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Arango Software International, S.A. de C.V.	32
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Diseño en Software de México, S.C.	33
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Internacional de Sistemas, S.A. de C.V.	34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Commit Ingeniería en Sistemas Corporativos, S.A. de C.V.	34
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Ferroviarios del Sureste, S.A. de C.V.	35
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora de Repuestos Industriales, S.A. de C.V.	36
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la sanción de inhabilitación de tres meses impuesta a la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.	37
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora de Oficinas del Sur, S.A. de C.V.	38
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.	39
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxcom Red de México, S.A. de C.V.	40
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gabriela Zepeda Calderón	41

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas	42
Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua	45

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero	48

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías	51

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/9/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México	52

Acuerdo CCNO/10/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora	53

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	55

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	55

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	55

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2004	56

AVISOS

Judiciales y generales	58

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica la base I de la autorización otorgada a Transamerica Distribution Finance Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación	1

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. (Continúa en la Tercera Sección).....	2

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

060904-15.00

Esta edición consta de tres secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 4

Lunes 6 de septiembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Harmodio Arias Cerjack, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción III de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Harmodio Arias Cerjack, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, quien se ha distinguido por su valiosa contribución al fortalecimiento de las relaciones entre México y la República de Panamá;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Harmodio Arias Cerjack, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Harmodio Arias Cerjack, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el seis de septiembre de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, emitidas y publicadas el 8 de mayo de 2003, modificadas el 25 de septiembre de 2003; y se publican los formatos acuse de incorporación, registro de asistencia a los servicios de salud y citas para la familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social; REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública; JULIO FRENK MORA Secretario de Salud y ROGELIO ALBERTO GOMEZ HERMOSILLO MARIN, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; integrantes del Consejo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; SANTIAGO LEVY ALGAZI, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y con fundamento en los

artículos 17, 31, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52, 53, 55, 56, 57, 60, 65 y octavo, segundo párrafo y noveno transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 9o., 10o. y 11 del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1997, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 6 de marzo de 2002, y séptimo transitorio de este último, por el que se amplió el objeto y se modificó la denominación de dicho órgano desconcentrado por el de Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se emitió el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 2003 y modificado el 25 de septiembre de 2003 en el mismo órgano de difusión.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 en su artículo 55 fracción III, establece que las dependencias podrán modificar las Reglas de Operación, siendo necesario someterlas previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para que puedan publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en términos del considerando anterior, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización para modificar las Reglas de Operación del Programa de referencia, la cual fue autorizada por dicha dependencia, mediante los oficios números 312-A.-000266, 312-A.-00447, 312-A.-DGADSTE-0723, 312-A.-000808 y 312-A.-001305 de fechas 5 de marzo, 14 y 16 de abril, 21 de junio y 27 de agosto del presente año respectivamente para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Asimismo, presentó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para dictamen el proyecto de modificación a las Reglas de Operación citadas, misma que mediante oficio COFEME.04.1807 de fecha 27 de agosto de 2004 emitió el dictamen correspondiente, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EMITIDAS Y PUBLICADAS EL 8 DE MAYO DE 2003, MODIFICADAS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003; Y SE PUBLICAN LOS FORMATOS ACUSE DE INCORPORACION, REGISTRO DE ASISTENCIA A LOS SERVICIOS DE SALUD Y CITAS PARA LA FAMILIA

UNICO.- Se modifican, adicionan y derogan las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, emitidas y publicadas el 8 de mayo de 2003, modificadas el 25 de septiembre del mismo año, en los términos que se indican en el anexo de este Acuerdo, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo; asimismo, se publican los formatos acuse de incorporación, registro de asistencia a los servicios de salud y citas para la familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las referencias al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, que se insertan en diversos artículos de estas reglas, deberán entenderse referidas al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 o subsecuentes, según resulte aplicable, en tanto no se contravengan las disposiciones de dichos ordenamientos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en el bimestre julio-agosto se incorporarán al Programa 760,000 familias adicionales, de localidades urbanas, semiurbanas y rurales, más el número requerido para sustituir las bajas del padrón. Esta incorporación se realizará de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y en los Procesos Generales para la Operación de manera gradual, de tal

forma que hasta un máximo de 400,000 familias puedan empezar a recibir sus apoyos de manera inmediata desde el bimestre julio-agosto y las restantes durante los bimestres siguientes, para que el padrón total de 5 millones de familias reciba sus apoyos durante el presente ejercicio fiscal. Lo anterior, en el entendido de que no se afectará la meta autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

ANEXO 1

Se modifican los numerales: 4.1.2 tercer párrafo; 4.1.4 primer párrafo y los incisos 2 y 5, párrafo segundo y del tercer párrafo, se sustituyen las dos viñetas que lo integran, en un cuarto párrafo; 4.2.4 el rubro

y párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 4.3 los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto ; 4.3.1.2 los párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4.3.2; 5.1 párrafos primero y segundo, quedando como párrafos cuarto y quinto y el párrafo sexto que queda como párrafo noveno; 5.1.1 primer párrafo; 5.3 séptimo párrafo; 6.2 los párrafos primero, tercero y cuarto; 6.5.1 párrafo tercero; 6.5.2 los párrafos primero, tercero y quinto; 6.6.2; 6.7.3 cuarto párrafo; 6.8.2 del segundo párrafo la primer viñeta y último párrafo; 7.2 los párrafos primero, segundo, se sustituye el párrafo tercero por los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los demás en su orden, y el cuarto párrafo que queda como quinto; 8.1 párrafo segundo; 8.1.2 primer párrafo y el segundo párrafo que se recorre como tercer párrafo, en particular la viñeta tres; 9.1 los párrafos segundo y tercero; 10 los incisos II.2; II.4; II.5; III.11; se sustituye la fracción VIII por la fracción VII; 11 segundo párrafo; 11.1 los párrafos primero, segundo incisos b), c) y los párrafos tercero y cuarto; el apartado denominado "**CONTENIDO**" de los Procesos Generales para la Operación, y de éstos, los numerales: 4.1 último párrafo; 4.2.1 del párrafo doce octava viñeta; 4.2.3; 5.2.2 primer párrafo; 5.4.2 primer párrafo; 6.2.2 primer párrafo; 6.2.3 segundo párrafo; 6.6 el rubro y se sustituye su contenido por los numerales 6.6.1 y 6.6.2; 7.2 se suprime la primer viñeta, quedando como un párrafo, modificándose la segunda y tercera, y se recorren las demás viñetas; 7.3 segundo párrafo y 8. primer párrafo; **se adicionan:** al numeral 4.2.1.1 un tercer párrafo; 4.2.4. un último párrafo 4.3.1.2 los párrafos sexto y séptimo; 5.1 los tres primeros párrafos y sus últimos seis párrafos; 5.1.1 un último párrafo; 6.6.3 un tercer párrafo; 7.2 penúltimo párrafo; 8 dos últimos párrafos; 8.1.2 un segundo párrafo y la viñeta siete del tercer párrafo; 10 el inciso III.12; 11.1 del segundo párrafo dos viñetas del inciso b) y tres viñetas del inciso c); del apartado de los Procesos Generales para la Operación, 5.2.1.1 primer párrafo, en la sección educación secundaria una sigla (KTV); 7.2. la viñeta décimo segunda y **se derogan:** del numeral 4.1.3. el cuarto párrafo; 4.2.4. los párrafos cuarto y quinto, de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2003 publicadas el 8 de mayo de 2003 y modificadas el 25 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, para quedar en los términos siguientes:

4.1.2 Criterios para la identificación de las familias

...

...

La densificación es el proceso por el cual se realiza la incorporación de familias en pobreza extrema en localidades ya atendidas para cubrir el incremento demográfico en las localidades. Lo anterior a partir de bajas en el padrón y sujeto a disponibilidad presupuestal.

4.1.3. Incorporación de familias identificadas como beneficiarias

...

...

...

4.1.4. Recertificación de familias beneficiarias

La Coordinación Nacional requerirá que las familias beneficiarias que cumplen tres años recibiendo los beneficios del Programa, se sujeten al Proceso de Recertificación, que consiste en evaluar nuevamente sus condiciones socioeconómicas. Este proceso consta de las siguientes etapas:

1. ...
2. a las familias se les aplica la encuesta de recertificación, confirmando su participación en el proceso;
3. ...

4. ...

5. se informa a las familias, el resultado de la recertificación.

La recertificación es un proceso operativo que se realiza con apego a los tiempos establecidos en el resto de las actividades que intervienen en la operación. Una vez cumplidos tres años dentro del Programa, el levantamiento de la encuesta de recertificación y la evaluación de las condiciones socioeconómicas de las familias podrá realizarse en el periodo que va de entre 2 años y medio a 4 años posteriores a su incorporación al Programa.

...

Las familias que cumplan cuatro años contados a partir de su incorporación al Programa, en las localidades urbanas, y seis años en las localidades rurales y semiurbanas, que se ubican en el rango de atención del Programa de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2. de los Procesos Generales para la Operación, recibirán durante los siguientes tres años el Esquema Diferenciado de Apoyos establecido en el numeral 4.3.2. Al cumplir tres años contados a partir de su incorporación al Esquema Diferenciado de Apoyos se darán de baja del Padrón Activo de Beneficiarios. Las familias que continúan clasificadas en condiciones de pobreza de capacidades de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2. de los Procesos Generales para la Operación, permanecerán recibiendo los beneficios del Programa.

4.2.1.1. Becas educativas

...

...

Adicionalmente a los criterios descritos en este numeral, la integración de los alumnos beneficiarios al padrón activo de becarios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

4.2.4. Componente Patrimonial "Jóvenes con Oportunidades"

El Componente Patrimonial brinda a cada uno de los becarios de Oportunidades que cursan Educación Media Superior, con excepción de aquellos incluidos en el Esquema Diferenciado de Apoyos, un incentivo para terminar ese nivel educativo y una base para potenciar sus capacidades al término de la misma. Consiste en un beneficio económico diferido que se acumula en forma de puntos a partir del tercer grado de secundaria, siempre que permanezcan en la escuela, y que se convierte en un fondo de ahorro administrado por una institución bancaria, al cual el becario se hace acreedor si concluye los estudios medios superiores antes de los 22 años de edad.

El beneficio se maneja a través de un fideicomiso constituido con la aportación federal prevista anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La operación del fideicomiso estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que autorice la H. Cámara de Diputados para el ejercicio presupuestal correspondiente.

La Coordinación Nacional elaborará cada año, los cálculos actuariales pertinentes relacionados con el monto necesario para sufragar las posibilidades de egreso de los becarios, así como el valor equivalente que tendrá cada uno de los puntos que el becario acumule. Dichos cálculos deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Jóvenes con Oportunidades", constituye una plataforma para que los becarios egresados puedan acceder más fácilmente y de manera voluntaria, mediante la vinculación del Programa con otros programas de desarrollo social y humano, a cualquiera de las siguientes cuatro vertientes, de acuerdo a la normatividad

y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas: 1) continuar su educación en alguna institución de educación superior, teniendo acceso prioritario a una beca del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior PRONABES; 2) iniciar un negocio vinculándolos directamente a alguna Entidad de Ahorro y Crédito Popular que opere de conformidad con lo que establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y que preferentemente forme parte de L@ Red de la Gente, o mediante el acceso prioritario al Programa Opciones Productivas; 3) adquirir una unidad básica de vivienda, mejorar o ampliar la vivienda actual, al poder utilizar el fondo para completar la aportación del beneficiario al Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa; u otro programa de vivienda equivalente 4) una mayor protección familiar al poder aplicarlo a la adquisición del Seguro de Salud para la Familia del IMSS o para su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud.

Alternativamente, el beneficiario puede elegir conservar su patrimonio mediante una opción de ahorro, el cual podrá retirar, junto con los intereses correspondientes, una vez transcurridos dos años de la apertura de su cuenta de ahorro.

4.3. Derechos, obligaciones y corresponsabilidad de las familias beneficiarias

...

...

• ...

• ...

• ...

Una vez incorporadas, las familias beneficiarias deben cumplir continuamente con las siguientes corresponsabilidades:

- Destinar los apoyos monetarios al mejoramiento del bienestar familiar, en especial a la alimentación de los hijos.
- Apoyar a los becarios de educación básica para que asistan en forma regular a clases y mejoren su aprovechamiento.
- Apoyar a los becarios de educación media superior para que asistan en forma regular a clases, mejoren su aprovechamiento y asistan a las sesiones de educación para la salud dirigidas a los jóvenes.
- La titular debe asistir mensualmente a las sesiones de educación para la salud. Excepcionalmente se exceptuará del cumplimiento de esta corresponsabilidad a las titulares que presenten un certificado expedido por el sector salud que haga constar que padecen algún tipo de discapacidad psicomotriz severa que les impida su asistencia a las mismas.
- Todos los integrantes de la familia deben asistir a sus citas programadas en los servicios de salud.
- Las familias que se recertifiquen y entren al esquema diferenciado de apoyos también deberán cumplir con todas sus corresponsabilidades.

Las familias beneficiarias del programa tienen derecho a:

- Recibir oportunamente los apoyos del Programa al haber cumplido con sus obligaciones y corresponsabilidades.
- Recibir las acciones del paquete esencial (básico) de servicios de salud.
- Recibir los beneficios de las actividades comunitarias que favorezcan el desarrollo individual, familiar y comunitario, promovidas por los sectores.
- Decidir si participan o no en las actividades acordadas por la comunidad.

La entrega de las becas educativas de educación básica se realizará de conformidad con el numeral 5.4.1. de los "Procesos Generales para la Operación". La entrega de las becas correspondientes a la educación media superior requiere de la asistencia regular a la escuela de cada becario, y su liquidación está sujeta al cumplimiento de la asistencia a las sesiones de educación para la salud. El apoyo monetario para la alimentación está sujeto a la asistencia de todos los integrantes de la familia a sus citas programadas en los servicios de salud y de las titulares beneficiarias a las sesiones de comunicación educativa.

...

...

...

...

...

4.3.1.2. Montos e integración de los apoyos diferidos

Los becarios de Oportunidades que cursen tercero de secundaria o cualquier grado de Educación Media Superior y concluyan la Educación Media Superior antes de cumplir los 22 años de edad, podrán acumular en total hasta un máximo de 3000 puntos. La acumulación de puntos será gradual, conforme

GRADO

DURACIÓN DEL TIPO DE SERVICIO EDUCATIVO

permanezcan como becarios y se inscriban al siguiente ciclo escolar.

Los puntos se acumulan de acuerdo al servicio educativo de Educación Media Superior en que el becario se encuentre inscrito:

SERVICIOS EDUCATIVOS Y EQUIVALENTES			
	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS
3º SECUNDARIA	300 puntos	300 puntos	300 puntos
1º EDUCACION MEDIA SUPERIOR	1500 puntos	600 puntos	450 puntos
2º EDUCACION MEDIA SUPERIOR	1200 puntos	900 puntos	450 puntos
3º EDUCACION MEDIA SUPERIOR		1200 puntos	600 puntos
4º EDUCACION MEDIA SUPERIOR			1200 puntos
Total	3000 puntos	3000 puntos	3000 puntos

(*Vigentes para el semestre julio-diciembre de 2003).

La Coordinación Nacional informará a cada becario, a través de las instituciones liquidadoras o por sí misma, la cantidad de puntos acumulados en el fondo y el máximo que podrá acumular si continúa estudiando, así como la fecha límite que tendrá el joven egresado para formalizar su cuenta de ahorro una vez concluida la Educación Media Superior.

Los recursos federales que respaldan los puntos acumulados por los becarios se depositarán en una cuenta concentradora en la Fiduciaria del fondo hasta su aplicación, la cual se realizará de conformidad con las vertientes del Componente Patrimonial "Jóvenes con Oportunidades", especificadas en el numeral 6.6.2. de los Procesos Generales para la Operación.

...

La tasa de conversión de los puntos será actualizada anualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios de la Canasta Básica y será publicada por la Coordinación Nacional, a más tardar el 30 de abril de cada año.

La tasa de conversión actualizada para cada punto acumulado será fijada por la Coordinación Nacional

y autorizada por el Comité Técnico y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El otorgamiento de este apoyo estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

4.3.2 Esquema Diferenciado de Apoyos

El Esquema Diferenciado de Apoyos consiste en la entrega de los apoyos de becas educativas de nivel secundaria y educación media superior, el acceso al paquete Esencial de Servicios de Salud y la entrega de suplementos alimenticios para niños y mujeres embarazadas o en lactancia.

Todas las familias beneficiarias del Programa que cumplan con sus corresponsabilidades, permanecerán recibiendo los beneficios hasta que cumplan 4 años en el medio urbano y 6 años en el medio rural. A partir de entonces, quienes se clasifiquen dentro del Esquema Diferenciado de Apoyos recibirán este beneficio únicamente por tres años más, siempre que cumplan con todas las corresponsabilidades. El resto de las familias clasificadas en condiciones de pobreza extrema de acuerdo al numeral 3.2. de los Procesos Generales para la Operación, permanecerán dentro del Programa.

5.1. Coordinación institucional

La Coordinación Nacional establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, la Coordinación Nacional podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipales, así como con la representación de sus localidades, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

En este sentido, la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social es responsable de la coordinación general del Programa. En la operación de éste participan, a nivel federal, las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social. La Coordinación Nacional es la responsable de la coordinación y del seguimiento operativo de todo el Programa, conforme a su Decreto de Creación; sin menoscabo de la responsabilidad que tuviera cada sector sobre cada componente específico.

La Coordinación Nacional cuenta con un Consejo integrado por los titulares de las secretarías que participan en la operación del Programa y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este Consejo es apoyado por un Comité Técnico integrado por representantes de las secretarías de Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; y del Instituto Mexicano del Seguro Social. La Secretaría Técnica del Consejo y del Comité recaen en la Coordinación Nacional.

...

...

...

En los municipios que se incluyan en la cobertura de atención del Programa y al inicio de cada administración municipal, los ayuntamientos por acuerdo de cabildo o, en su caso, las autoridades municipales, nombrarán a un enlace para el Programa, quien debe ser una persona adscrita y con cargo presupuestal al municipio, y cuyas funciones de apoyo operativo, logístico y de seguridad pública, deberán regirse por los principios de apartidismo, transparencia y honestidad.

La participación del enlace municipal en la operación del Programa deberá ser imparcial y estará en el marco de la transparencia y conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las presentes Reglas de Operación y Procesos Generales para la Operación así como los demás lineamientos establecidos por la Coordinación Nacional.

Para lograr los mejores resultados del Programa, se buscará que los enlaces municipales preferentemente dispongan del tiempo suficiente para realizar las tareas inherentes al Programa, que aseguren un alto compromiso social, vocación de servicio a favor de la comunidad, aptitudes para promover procesos de organización social y sentido de honestidad y responsabilidad, que les facilite ser interlocutores con la población a atender, y no podrán ser representantes de alguna organización política o religiosa.

Los apoyos, la atención y la orientación a la población sobre el Programa por parte del gobierno municipal y/o el enlace municipal, no podrán utilizarse con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos en estas Reglas de Operación.

El gobierno municipal y el enlace municipal no podrán, en ningún caso, adjudicarse la operación del Programa ni podrán nombrar o remover a las vocales de los Comités de Promoción Comunitaria.

El enlace no podrá realizar convocatorias a reuniones ni acciones no previstas en las Reglas de Operación del Programa.

La Coordinación Nacional notificará al orden estatal las situaciones relacionadas con los enlaces municipales que afecten o lesionen la operación y transparencia del Programa, a fin de que tomen acciones inmediatas para corregir dicha situación.

5.1.1. Comités Técnicos Estatales

Con el fin de establecer la concertación de los actores estatales que participan en el Programa, se integran los Comités Técnicos Estatales, los cuales operan con base en su Reglamento Interno, aprobado

por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional, bajo la coordinación de las autoridades federales correspondientes, y con apego a estas reglas. La Coordinación Estatal fungirá como Secretario Técnico del mismo.

...

...

Adicionalmente, y en base a los resultados del modelo de seguimiento operativo, los Comités Técnicos Estatales instrumentarán en el marco de las presentes Reglas y Procesos Generales, la corrección de las fallas operativas de acuerdo a su ámbito de competencia.

5.3. El Programa aporta información y promueve la articulación de acciones y programas de desarrollo social

...

...

...

...

...

...

Para lograr lo anterior, la Coordinación Nacional con base en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, promoverá que en el marco de las Bases de Colaboración suscritas entre la Secretaría de Desarrollo Social y los gobiernos de los estados se atienda prioritariamente a las familias beneficiarias con el objeto de promover su desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

...

6.2. Validación de la accesibilidad y capacidad de atención de los servicios de educación y salud

Una vez que la Coordinación Nacional define el listado preliminar de las zonas de atención para la ampliación de cobertura y densificación, la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social en el seno del Comité Técnico Estatal, proceden a delimitar y validar de manera conjunta y a nivel de localidad, sus ámbitos geográficos de responsabilidad, con base en la infraestructura de salud existente y la capacidad de atención.

...

Las zonas de atención deberán contar a nivel de localidad, con acceso a los servicios básicos de salud y de educación básica que permitan ejercer en forma simultánea los tres componentes del Programa.

La Coordinación Nacional proporcionará al sector educativo el número estimado de familias a beneficiar así como el cálculo de posibles niños y jóvenes beneficiarios de becas. Al sector salud, se le entregará la estimación de familias a beneficiar como base para el cálculo del número de niños y mujeres a los que deberán proporcionarse los suplementos alimenticios.

6.5.1. Registro en las unidades de salud y certificación de inscripción en los planteles educativos

...

...

La titular beneficiaria recibe el documento "Citas para la Familia", instrumento que permite a la familia conocer la programación de las citas a que deben acudir sus integrantes. El personal de las unidades médicas programa las citas de cada uno de los integrantes de la familia, así como las sesiones educativas conforme a lo establecido en los Procesos Generales para la Operación.

...

...

...

6.5.2. Certificación del cumplimiento de corresponsabilidades

La corresponsabilidad de los beneficiarios es esencial para el logro de los objetivos del Programa y es requisito indispensable para que las familias reciban sus apoyos. Para la certificación del cumplimiento de las acciones de corresponsabilidad de las familias, la Coordinación Estatal emite y entrega a las autoridades estatales de salud y de educación básica los formatos para la comprobación de la asistencia a las citas médicas programadas, a las sesiones educativas de salud y a las escuelas, en cumplimiento al artículo 60 fracciones V, VI y VII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. En el caso de la educación media superior, la certificación del cumplimiento de la corresponsabilidad de los becarios se realiza electrónicamente.

...

La entrega del apoyo alimentario mensual tiene como acción de corresponsabilidad por parte de las familias beneficiarias la asistencia a sus citas programadas en los servicios de salud, así como la asistencia de la titular a la sesión educativa para la salud, excepto en los casos considerados en el numeral 4.3. de estas Reglas de Operación. En los meses que la familia no tenga una cita médica programada, la certificación se realiza con respecto a la asistencia de la titular a la sesión educativa de salud del mes correspondiente.

...

La certificación de la asistencia a los servicios de salud y educación, bajo ningún concepto estará sujeta a cuota o contraprestación por parte de las familias beneficiarias. Lo anterior, sin menoscabo de que los beneficiarios decidan voluntariamente participar en actividades comunitarias acordadas a nivel local. En caso de que a alguna familia se le condicione la certificación de asistencia, debe presentar su queja conforme a lo establecido en el numeral 11.1 de estas Reglas de Operación, la cual será atendida por la institución correspondiente.

...

6.6.2. Entrega de los paquetes de útiles escolares

Las autoridades educativas de los estados, conjuntamente con el CONAFE, entregan el paquete de útiles escolares a los becarios beneficiarios del Programa inscritos en las escuelas primarias comprendidas en el universo de atención de Programas Compensatorios y Cursos Comunitarios del CONAFE.

6.6.3. Entrega de los suplementos alimenticios

...

...

Como responsable de este proceso, la Secretaría de Salud informará trimestralmente al Comité Técnico de la Coordinación Nacional el avance a nivel de entidad federativa, alcanzado como resultado de la aplicación de las acciones de mejora en materia de distribución y entrega del suplemento alimenticio a las familias beneficiarias del Programa.

6.7.3. Comunicación educativa en materia de salud, nutrición e higiene

...

...

...

En los casos autorizados por el Comité Técnico, en donde la Coordinación Nacional conjuntamente con el sector salud y el INEA acuerden esquemas de coordinación de acciones a fin de acreditar la asistencia a las sesiones educativas en materia de salud, mediante actividades tendientes a superar el rezago educativo de la población beneficiaria del Programa, el cumplimiento de dichas actividades, tendrá validez como mecanismo para certificar la corresponsabilidad equivalente a las pláticas de salud, sin sustituir la asistencia obligatoria a sus citas médicas programadas.

...

6.8.2. Suspensión definitiva

...

Los apoyos del Programa se suspenden definitivamente a la familia cuando:

- La titular no firme su contrato con la institución liquidadora, o no recoja su tarjeta o planilla de hologramas;

En los casos de entrega directa a través de los Módulos de Atención, la titular no asista a recibir los apoyos monetarios en dos bimestres consecutivos, ya sea por razones personales o porque no recogió su planilla de hologramas;

Para el caso de la entrega de apoyos a través de transferencias bancarias la suspensión aplica cuando la institución bancaria detecte e informe que en los dos últimos bimestres no se realizaron retiros de esas cuentas;

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Suspensión definitiva de los apoyos educativos

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Suspensión definitiva del apoyo diferido del Componente Patrimonial "Jóvenes con Oportunidades":

El becario de educación media superior que no haya concluido sus estudios medios superiores antes de cumplir los 22 años, además de lo especificado en el numeral 4.2.4. perderá de manera definitiva todos los puntos que haya acumulado en el Componente Patrimonial "Jóvenes con Oportunidades".

7.2. Ejercicio del gasto

Con base en las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se compromete a ministrar los recursos aprobados a las dependencias y organismos participantes, de conformidad al calendario de recursos autorizados. Las dependencias y organismos participantes deberán garantizar en los calendarios enviados a la SHCP para su autorización, el flujo de recursos adecuado a los requerimientos del Programa.

De conformidad con el artículo 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos en las asignaciones del programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables mediante justificación debida y autorización previa del Comité Técnico.

El presupuesto para el componente de salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se ejercerá bimestralmente con base en una cuota igual por familia atendida, fijada por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico, multiplicada por el padrón activo correspondiente, y transferida con dicha periodicidad a los proveedores de los servicios de salud.

Independientemente de las cuotas capitadas por concepto de atención en salud, los recursos correspondientes al suplemento alimenticio serán estimados por la Secretaría de Salud y transferidos en especie a los proveedores de los servicios estatales de salud, al IMSS Oportunidades y al IMSS Régimen Obligatorio.

Las dependencias que participan en el Programa deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa, de conformidad a las disposiciones establecidas en el capítulo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y en la normatividad vigente.

...

Al cierre del Ejercicio Fiscal, la Coordinación Nacional reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos derivados de los apoyos emitidos y no cobrados por las familias una vez realizado el proceso de validación de los apoyos cancelados y la conciliación con las instituciones liquidadoras.

...

8. Evaluación

...

...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...

...

Las evaluaciones realizadas por la Coordinación Nacional contratadas con instituciones externas de prestigio, continuarán realizándose con la finalidad de introducir mejoras en el Programa por lo que al conformarse el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, se establecerán las bases de colaboración con el Programa para realizar futuras evaluaciones.

Independientemente de la evaluación a que se refiere el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Coordinación Nacional podrá realizar aquellas evaluaciones que le permitan identificar problemáticas específicas, con el propósito de reforzar el diseño y operación del Programa.

8.1. Evaluación Externa

...

Conforme a los términos del artículo 55 fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, la evaluación externa será realizada por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional, con reconocimiento y experiencia en la materia, atendiendo al cumplimiento de los requisitos emitidos por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Los resultados de dicha evaluación serán presentados a más tardar el 15 de octubre conforme se señala en el mismo artículo.

8.1.2. Evaluación operativa

La evaluación operativa externa tiene como propósitos valorar los resultados de los distintos procesos operativos e instrumentos de evaluación operativa, y en su caso, proponer, en conjunto con los actores que participan en la operación del Programa, estrategias de mejora operativa.

Los resultados de esta evaluación, junto con los del seguimiento operativo, permiten evaluar la eficiencia operativa de los componentes del Programa en lo que corresponde a la oferta de servicios, entrega de beneficios y verificación de corresponsabilidades.

La evaluación operativa se centrará, entre otros temas, en:

- ...
- ...

- Verificar el cumplimiento de los protocolos de solución de problemas en la entrega de beneficios y servicios a las familias beneficiarias del Programa;
- ...
- ...
- ...
- Verificar el cumplimiento de las Reglas de Operación.

...

9.1. Seguimiento

...

Para llevarlo a cabo la Coordinación Nacional cuenta con un modelo de seguimiento operativo a nivel de unidades de servicio (escuelas, unidades de salud y Módulos de Atención), convenido y aplicado conjuntamente con los sectores de salud y educación, adicional a sus propios mecanismos de supervisión, y que considera los elementos centrales para constatar con base en indicadores, la eficiencia operativa y los aspectos de calidad en la entrega y prestación de servicios a la población beneficiaria. Para facilitar estas acciones, en la medida de lo posible, se aprovechan los mecanismos de supervisión y monitoreo con que cuentan las instituciones participantes.

Los resultados del modelo de seguimiento se integran bimestralmente y constituyen un insumo fundamental para la consolidación y mejora operativa del Programa.

10. Indicadores de resultados

...

INDICADORES DE SEGUIMIENTO, EVALUACION, GESTION Y RESULTADOS DEL PROGRAMA (POR ENTIDAD FEDERATIVA)

I. Padrón de Familias Beneficiarias.

I.1 a I.3 ...

II. Cumplimiento de Corresponsabilidades y apoyos monetarios.

II.1 ...

II.2. Total de becarios con apoyo monetario emitido para becas educativas en el mes, respecto del total de becarios, por nivel, grado escolar y sexo en el bimestre.

II.3 ...

II.4. Total de familias con apoyo monetario emitido para alimentación y becas educativas por mes, respecto del total de familias con becarios incluidos en el padrón del bimestre.

II.5. Total de familias con dos o más becarios a las que se emite el monto máximo de apoyos monetarios por mes, respecto del total de familias con dos o más becarios, en el bimestre.

III. Componente Educativo (inscripción)

III.1 al III. 10 ...

III.11. Promedio de becarios por escuela al inicio del ciclo escolar, desglosado por nivel escolar y servicio educativo.

III.12. Total de bajas en el padrón de becarios por causal.

IV. Componente salud

IV.1. al IV.25 ...

V. Indicadores de Gestión

V.1 al V.14 ...

VI. Entrega de Apoyos

VI.1 ...

VI.2 ...

VII. Indicadores de resultados del Componente Patrimonial

VII.1. Puntos acumulados promedio por becario desglosado por sexo, grado escolar, modalidad educativa y estado. Periodicidad anual.

VII.2 Número de egresados de EMS en el ciclo escolar, desglosado por sexo y estado. Periodicidad Anual.

VII.3. Número y porcentaje de becarios suspendidos definitivamente respecto del total de becarios inscritos al inicio del ciclo escolar, desglosado por sexo, grado escolar, estado y modalidad educativa. Periodicidad Anual.

VII.4. Número acumulado de puntos liberados debido a suspensiones definitivas de becarios, desglosado por sexo, grado escolar, estado y/o modalidad. Periodicidad anual.

VII.5. Número de cuentas formalizadas respecto al número de becarios egresados por ciclo escolar y estado. Periodicidad Anual.

VII.6. Número y porcentaje de beneficiarios por vertiente seleccionada, incluyendo la opción de ahorro, desglosado por sexo y estado. Periodicidad Anual.

11. Quejas y denuncias

...

La Coordinación Nacional, en coordinación con los sectores y en apego a los lineamientos y criterios que determine la Secretaría de la Función Pública (SFP), desplegará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten las familias beneficiarias y el público en general.

11.1. Mecanismos e instancias

Para la atención de la demanda ciudadana existe un Sistema de Atención a la Población, que es operado por los Organos Estatales de Control y la SFP, con la participación de las contralorías internas de la SSA, IMSS, SEP, CONAFE y SEDESOL, en los ámbitos federal y estatal, según sea el caso, así como el sistema de atención telefónica de los Organos Estatales de Control y de la SFP.

...

a) ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

b) Por teléfono: A través del sistema de atención telefónica en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, llamando a los números telefónicos:

- 01-800-500-50-50 de la Coordinación Nacional del Programa
- Números de los sistemas similares que operen en cada entidad federativa bajo la dirección de cada Organo Estatal de Control o de las Coordinaciones Estatales del Programa.

c) Por medios electrónicos: A través de las direcciones electrónicas:

- **¡Error! Marcador no definido.** operada por la Coordinación Nacional del Programa.
- Contactando a la Coordinación Nacional a través de su página en Internet: www.oportunidades.gob.mx
- Direcciones electrónicas disponibles para este efecto en las Coordinaciones Estatales del Programa.

Los Organos Estatales de Control son los responsables de abrir periódicamente los buzones fijos y móviles.

De igual manera, el Organo Estatal de Control, en su ámbito de competencia, canaliza los asuntos de orden estatal directamente a las contralorías internas de los sectores de educación y salud, así como a los de competencia de otras instituciones y las relativas a los municipios, informando de ello a las Coordinaciones Estatales del Programa.

Procesos Generales para la Operación
CONTENIDO

I ...
1 ...
2 ...
3 al 3.2 ...
4 al 4.3.3 ...
5 al 5.4.3 ...
6 al 6.5.1 ...
6.6. Componente Patrimonial "Jóvenes con Oportunidades"
6.6.1 Manejo del Fideicomiso
6.6.2. Aplicación del Fideicomiso
7 al 7.5 ...
8. Comités Técnicos Estatales
4.1. Identificación de la titular beneficiaria

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

- ...
- ...
- ...
- ...

...

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

...

...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
	...

Cuando el cambio de titular se solicite durante el proceso de incorporación y la familia no presente la documentación comprobatoria requerida, el movimiento de cambio de titular se registrará, pero será indispensable que la nueva titular presente posteriormente la documentación correspondiente en el Módulo de Atención, cuando entregue al personal de Oportunidades, la Constancia de Registro en la Unidad de Salud (CRUS) validada por el sector salud, para recibir su documento de identificación como beneficiaria, el cual le permite recibir su planilla de hologramas.

4.2.1. Proceso de incorporación

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Se hace entrega de la cédula de identificación provisional, documento que identifica a la titular de la familia beneficiaria, que le permite recoger su planilla de hologramas. Cada titular beneficiaria incorporada firma o pone su huella digital en el Acuse de Recibo de este documento; el personal de la Coordinación Estatal anota en éste la fecha en que se realiza la incorporación de la familia. En caso de presentarse la necesidad de realizar correcciones a los datos de identificación de la titular, a petición de parte, la Coordinación Nacional sustituye la planilla de hologramas.
- ...

...

...

...

...

...

4.2.3. Notificación de recertificación

Cuando como resultado de la evaluación de la Encuesta de Recertificación la familia se clasifique dentro del rango de atención del Esquema Diferenciado de Apoyos, como se establece en el numeral

4.1.4. de las Reglas de Operación, la familia será notificada en los Módulos de Atención o a través de los Comités de Promoción Comunitaria o del Enlace Municipal, en los tiempos establecidos en el mismo numeral 4.1.4.

Las familias sujetas al proceso de recertificación que decidieron no contestar la encuesta de recertificación, se darán de baja y serán notificadas de conformidad a lo establecido en el numeral 7.2 de los Procesos Generales.

5.2.1.1. Servicios educativos reconocidos en educación básica y media superior

...

Educación Primaria:

DAI al SPR ...

Educación Secundaria:

DES al ETV...

KTV Secundaria Comunitaria

NST al UES...

...

Educación Media Superior:

Del DAR al UTA ...

...

5.2.2. Registro en las unidades de salud

Las titulares se registran a los servicios de salud en la unidad que les fue asignada al momento de incorporarse, o bien con el equipo de salud de la unidad itinerante que visita la localidad. Al registrar a su familia en la unidad de salud, la titular recibe el documento "Citas para la Familia". Este es el instrumento para registrar la programación de las citas y sesiones educativas a las que deben acudir los integrantes de la familia beneficiaria. La programación de las citas se realiza con base en la periodicidad establecida en el numeral 5.3. de estos Procesos. Se busca que las fechas y horarios de las citas programadas sean convenientes para los integrantes de la familia.

...

...

...

...

...

5.4.2. Certificación de corresponsabilidades del componente de salud

La entrega del apoyo alimentario mensual tiene como acción de corresponsabilidad por parte de las familias beneficiarias la asistencia a los servicios de salud de todos los miembros de la familia de acuerdo con la periodicidad establecida, así como la asistencia de la titular beneficiaria a la sesión educativa mensual de salud, salvo en los casos previstos en el numeral 4.3. de las Reglas de Operación del Programa.

...

...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

6.2.2. Documento de identificación de las titulares para recibir los apoyos monetarios

Para la entrega de los apoyos, el Programa proporciona a las titulares recién incorporadas un documento de identificación provisional, para canjearlo por una planilla de hologramas personalizada. A la titular que no recoja esta planilla o no firme su contrato o recoja su tarjeta a más tardar durante la segunda entrega de apoyos después de su incorporación, se le retendrá temporalmente los apoyos emitidos, hasta por un bimestre. Si al término de este plazo no se localiza a la titular, se procede a su baja del padrón, conforme a lo establecido en el numeral 7.1. de estos procesos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

6.2.3. Apoyos no entregados y apoyos cancelados

...

La reexpedición de apoyos monetarios podrá abarcar hasta un bimestre anterior, en relación con el bimestre que está en proceso de entrega de apoyos.

...

6.6. Componente Patrimonial "Jóvenes con Oportunidades"

6.6.1 Manejo del Fideicomiso

Las aportaciones federales del componente previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, serán entregadas al fideicomiso dos veces al año, de conformidad con los cálculos actuariales y los calendarios correspondientes, para cubrir: (i) un primer pago, por el monto de recursos relativos a las aportaciones a favor de los beneficiarios que finalicen el ciclo escolar próximo a concluir, (ii) un segundo, para constituir la reserva presupuestal para sufragar el costo del apoyo de los beneficiarios de ciclos escolares posteriores. Las aportaciones antes mencionadas las realizará el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.

6.6.2. Aplicación del Fideicomiso

Al inicio de cada ciclo escolar, la Coordinación Nacional integrará y entregará a BANSEFI el Padrón Inicial Activo de Becarios, que son elegibles para el Componente Patrimonial.

Si el becario cumple con todas las corresponsabilidades del Programa y concluye su Educación Media Superior antes de cumplir los 22 años, los puntos acumulados se convertirán en dinero en efectivo y se depositarán en una cuenta de ahorro de BANSEFI. El valor de los puntos será de acuerdo a la tasa de conversión vigente fijada en el numeral 4.3.1.2. de las Reglas de Operación del Programa.

Al término de cada ciclo escolar, la Coordinación Nacional integrará un Padrón Final de Becarios, que acrediten haber concluido la Educación Media Superior. Este padrón incluirá los datos de cada becario así como los puntos que haya acumulado, y será entregado a BANSEFI para que, durante los siguientes doce meses, realice la apertura, formalización y manejo de las cuentas de ahorro individuales, lo cual no generará para el beneficiario ningún costo, ni cargo por comisión, manejo o apertura de cuenta. La Coordinación Nacional informará a cada becario, a través de las instituciones liquidadoras o por sí misma,

la cantidad de puntos acumulados en el fondo y el máximo que podrá acumular si continúa estudiando, así como la fecha límite que tendrá el joven egresado para formalizar su cuenta de ahorro.

Los becarios de Oportunidades que hayan concluido su Educación Media Superior antes de cumplir los 22 años, podrán acudir a cualquier sucursal de BANSEFI, para formalizar su cuenta de ahorro, debiendo presentar ante dicha sucursal la siguiente documentación.

- Copia de identificación oficial
- Copia de comprobante de domicilio
- Original y copia del certificado de conclusión de estudios de educación media superior, o el original de la constancia oficial de conclusión de Educación Media Superior
- Nombre de la Titular de la familia beneficiaria, y
- Folio Oportunidades (16 dígitos)

Los beneficiarios deberán formalizar su cuenta en un periodo no menor de seis meses y no mayor a un año posteriores a la entrega del padrón a BANSEFI, ya que en caso contrario, BANSEFI cancelará la cuenta devolviendo los recursos con los intereses respectivos, al Fideicomiso.

Posteriormente, o al mismo tiempo, el beneficiario deberá acudir a BANSEFI a indicar la vertiente elegida. En ese momento deberá llenar la siguiente documentación:

- Formato Carta de Instrucción Cuentahorro Jóvenes con Oportunidades
- Formato de autorización para que BANSEFI ejecute la vertiente

El beneficiario únicamente podrá elegir una de las cuatro vertientes siguientes:

1. Vertiente de Capacidades: el beneficiario podrá utilizar el fondo como apoyo para continuar su educación. Recibirá la tercera parte del total del fondo al presentar su constancia de inscripción a una institución de Educación Superior. El resto le será entregado al mostrar su constancia de reinscripción al siguiente año de estudios y al presentar, en su caso, una constancia de becario del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior, o al cumplir el plazo máximo de dos años, a partir de que concluye la educación media superior.
2. Vertiente Productiva: el beneficiario podrá empezar un proyecto productivo o un negocio propio a través de alguna Entidad de Ahorro y Crédito Popular (EACP), o a través del acceso prioritario al Programa Opciones Productivas.

Para acceder a esta vertiente, el interesado deberá acercarse a alguna de las (EACP's) que opere de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que preferentemente forme parte de L@ Red de la Gente, y cubrir los requisitos necesarios para integrarse como socio y adquirir los derechos para recibir un crédito productivo.

Una vez transcurrido el plazo de un año, el beneficiario podrá disponer del recurso, previo al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la EACP, con motivo del crédito productivo que ésta le hubiera entregado.

3. Vertiente Patrimonial: el beneficiario podrá utilizar el fondo como parte del ahorro previo requerido para adquirir una Unidad Básica de Vivienda, o mejorar o ampliar su vivienda, a través del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la vivienda progresiva "Tu Casa" u otro programa de vivienda equivalente. El beneficiario entregará en BANSEFI el formato que indique si el beneficiario califica para el programa "Tu Casa" u otro programa de vivienda equivalente.

Posteriormente el beneficiario continuará con los trámites que correspondan ante la institución bancaria.

4. Vertiente de Protección: el beneficiario podrá incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud o adquirir el Seguro de Salud para la Familia del IMSS, por uno o varios años, dependiendo del total acumulado en el fondo y de las aportaciones complementarias que el beneficiario desee hacer. Después de que el beneficiario determine el seguro que le convenga, y considerando la disponibilidad de alguno de los dos, en la localidad en que resida o desee residir, el beneficiario realizará los trámites de solicitud de inscripción en

la institución correspondiente y entregará el comprobante a BANSEFI, así como los datos de la cuenta bancaria, para que este último haga la transferencia directamente a la institución de salud que corresponda.

En este caso, el fondo deberá aplicarse íntegramente a la cobertura de salud, extendiendo el tiempo o el número de personas cubiertas, a elección del beneficiario, con base en la normatividad vigente del Sistema de Protección Social en Salud o del Seguro de Salud para la Familia.

Cuando el beneficiario no elija una de las cuatro vertientes anteriores, los recursos permanecerán en las cuentas de ahorro por un periodo de dos años a partir de la formalización de éstas. Transcurridos los dos años, BANSEFI pondrá a disposición del beneficiario el monto total de su ahorro, más los intereses devengados en este tiempo.

Los beneficiarios que elijan cualquiera de las cuatro vertientes, deberán cumplir con la normatividad vigente o con lo dispuesto en las Reglas de Operación de dichos programas, además deberán notificarlo a las sucursales de BANSEFI, para que éstas ejecuten la opción.

La Coordinación Nacional recibirá de BANSEFI, el quinto día hábil de cada mes, la información sobre las cuentas abiertas. Esta información deberá estar desagregada por sexo y contener para cada beneficiario: fecha de formalización de la cuenta, número de cuenta, vertiente elegida y cantidad depositada.

7.2. Suspensión definitiva

Los apoyos del Programa se suspenden definitivamente a la familia cuando:

- No firme su contrato con la institución liquidadora, no recoja su tarjeta o su plantilla de hologramas;

En los casos de entrega directa a través de los Módulos de Atención, la titular no asista a recibir los apoyos monetarios en dos bimestres consecutivos, ya sea por razones personales o porque no recogió su planilla de hologramas.

- Para el caso de la entrega de apoyos a través de transferencias bancarias la suspensión aplica cuando la institución bancaria detecte e informe que en los dos últimos bimestres no se realizaron retiros de esas cuentas.

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

- No acepten la aplicación de la encuesta de recertificación.

...

...

...

...

...

• ...

• ...

...

• ...

- ...

- ...

- ...

- ...

...

...

7.3. Corrección de inasistencias por errores en la certificación de corresponsabilidades

...

La emisión retroactiva de apoyos monetarios podrá realizarse hasta por un bimestre anterior, en relación con el bimestre que está en proceso de entrega de apoyos.

8. Comités Técnicos Estatales

Los Comités Técnicos Estatales operan bajo los lineamientos de la Coordinación, establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales aprobado por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional y con apego a estas reglas, Procesos Generales de Operación y demás lineamientos emitidos por la Coordinación Nacional, previa autorización del Comité Técnico.

...

...

...

...

...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

CITAS

PARA LA ATENCIÓN DE LA FAMILIA

[illegible]



ACUSE DE INCORPORACIÓN

Al personal responsable de la incorporación:

- Verifique que los datos preimpresos del titular (apellido paterno, apellido materno y nombre(s)) coincidan con los de la identificación presentada por el titular.
- Si existe corrección en los datos del titular, escriba el nombre correcto y marque el recuadro correspondiente indicando que no hay cambio de titular.
- Si existe cambio de titular, marque el recuadro correspondiente indicando que hay cambio de titular, marque la causal y escriba el nombre del nuevo Titular.
- Si hubo corrección de datos o cambio de titular escriba su nombre completo y firme en el espacio indicado.
- Solicite la firma o huella del Titular.
- Por último, escriba la fecha de incorporación.

DATOS DEL TITULAR

Folio Oportunidades: *
 Nombre del Titular: *
 Estado: * Municipio: *
 Localidad: * AGEB: *
 Colonia: * (Area Geoestadística Básica)

FORMATO DE MODIFICACIONES

(* indicar la causal y anexar el documento soporte correspondiente si se solicita cambio de titular)

Cambio de Titular: NO ☐ SI ☐ *

Causal: Documentación Soporte

- ☐ Fallecimiento del titular (Acta de defunción o certificado de fallecimiento).
- ☐ Ausencia definitiva del titular de la localidad ... (Constancia de autoridad local con firma del Comité de Promoción Comunitaria).
- ☐ Incapacidad física o mental permanente (Constancia médica o de la autoridad local con firma del Comité de Promoción Comunitaria).
- ☐ Por error de identificación del titular (Acta de nacimiento)
- ☐ La titular trabaja (Constancia del centro de trabajo o del empleador con firma del Comité. Prom. Comunitaria)

Nombre correcto del Titular: _____
 apellido paterno, apellido materno y nombre(s)

Nombre completo y firma autógrafa de quien registra la modificación
 o el cambio de titular

Recibí mi identificación provisional y acepto
 participar voluntariamente en el Progreso

Firma autógrafa o huella del Titular

Oportunidades

Fecha de incorporación



IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL

Acepto voluntariamente participar en el Progreso y me comprometo a:

1. Inscribir a los niños a la escuela y ayudarles a que asistan y estudien.
2. Llevar a mi familia a la unidad de salud a las consultas.
3. Asistir a las pláticas de educación para la salud.
4. Utilizar el apoyo económico para la alimentación de mi familia y para que los niños dediquen más tiempo a sus trabajos escolares.

DATOS DEL TITULAR

Folio Oportunidades: *
 Nombre del Titular: *
 Estado: * Municipio: *
 Localidad: * AGEB: *
 Colonia: * (Area Geoestadística Básica)

FORMATO DE MODIFICACIONES

(* indicar la causal y anexar el documento soporte correspondiente si se solicita cambio de titular)

Cambio de Titular: NO ☐ SI ☐ *

Causal: Documentación Soporte

- ☐ Fallecimiento del titular (Acta de defunción o certificado de fallecimiento).
- ☐ Ausencia definitiva del titular de la localidad ... (Constancia de autoridad local con firma del Comité de Promoción Comunitaria).
- ☐ Incapacidad física o mental permanente (Constancia médica o de la autoridad local con firma del Comité de Promoción Comunitaria).
- ☐ Por error de identificación del titular (Acta de nacimiento)
- ☐ La titular trabaja (Constancia del centro de trabajo o del empleador con firma del Comité Prom. Comunitaria)

Nombre correcto del Titular: _____
 apellido paterno, apellido materno y nombre(s)

Titular Beneficiaria

Nombre completo y firma autógrafa de quien registra la modificación o el cambio de titular

No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional, a los que se señalan en el formato

* Preimpreso

El llenado de este formato es responsabilidad de Oportunidades

Clave RTYS: Sedesol-04-001

Clave RTYS: Sedesol-04-001

Para mayor información, consultas o quejas:

- **Llame** a Atención Ciudadana en Oportunidades al 01-800-500-50-50 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- **Escriba** a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Insurgentes Sur 1480, Col. Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03230, México, Distrito Federal
- **Envíe un fax** al (015)-55-34-30-00 Extensión 60206
- **Envíe correo electrónico** a atencion@oportunidades.gob.mx
- **Llame a SACTEL** al 01-800-001-48-00

Recuerde que los beneficios del programa se suspenden definitivamente si:

- En dos ocasiones consecutivas la titular no asiste a recibir los apoyos monetarios
- En cuatro meses consecutivos o seis meses discontinuos en el curso de los últimos 12, la familia no cumpla con su corresponsabilidad de asistencia a los servicios de salud
- La familia haya proporcionado información falsa respecto a sus condiciones socioeconómicas
- La titular beneficiaria incurra en mal uso de la Cédula de Identificación
- Se vendan o se dé un uso distinto al indicado a los suplementos alimenticios recibidos
- La titular beneficiaria o algún otro miembro del hogar presente documentación falsa para intentar recibir los apoyos monetarios
- La titular beneficiaria utilice indebidamente el nombre del Programa
- Se detecte duplicación de la titular en el padrón de beneficiarios
- Se compruebe un error de inclusión
- La familia no acepte la aplicación de la Encuesta de Recertificación

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Oportunidades

Familia (Apellidos):

Folio:

**REGISTRO DE
S1/CRUS
ASISTENCIA A LOS
SERVICIOS DE SALUD**

Estado:

Localidad:

Colonia:

Municipio:

AGEB:

Al personal de la Unidad de Salud:

El Formulario S1 deberá conservarse en el expediente de la familia beneficiaria y llenarse de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. En la primera columna de cada mes (A), anote el día en que se programó la cita de cada uno de los integrantes de la familia.
2. En la segunda columna de cada mes (B), anote "SI" si el integrante de la familia americana asistió a la cita programada y "NO" si la persona no asistió.
3. En la línea que dice **Cumplió con su cita**, anote "SI" si todos los integrantes cumplieron su cita, o "NO" si alguno de los integrantes no cumplió.
4. En la línea que dice **Asistió a la cita**, anote "SI" si el beneficiario asistió a la clínica mensual de educación para la salud, y "NO" si el beneficiario no asistió a la clínica.
5. En la línea que dice **Asistió a la cita**, anote "SI" si el beneficiario asistió a la Unidad de salud por telemedicina, aunque no sea con la familia o porque se fue a la localidad y anotó su registro.
6. **Observaciones** antes si algún integrante de la familia se enfermó o tuvo algún problema, anote el diagnóstico y la fecha de la consulta.
7. En los espacios en blanco sólo puede anotar a los menores hijos de las mujeres que aparecen en este formato. En Observaciones antes el paréntesis con el titular beneficiario.

[illegible]

Oportunidades

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA UNIDAD DE SALUD

Fecha de registro en la Unidad _____

CRUS

Estado:

Localidad:

Colonia:

Município:

AGEB:

Al personal de la Unidad de Salud:

1. Llene el formato, desprecintado y entregúelo al titular beneficiario.
2. Indique al titular que debe entregar el formato **CRIS** al personal de **Oportunidades** en la fecha que le fue indicada.
3. En caso de haber errores en el nombre del titular o en el número de integrantes, anéxelo correctamente en los recuadros puntuados.

Nombre del Titular:

No. de integrantes:

Nombre de la Unidad de Salud:

Folio:

Clave de la Unidad de Salud:

Institución:

SSA

INS

IMSS-Solidaridad

ISSSTE

☐ Otro (Especifique):

Jurisdicción Sanitaria o Región:

[illegible]

Estado: _____

Municipio:

100

Localidad: _____

Localidad:

Sello de la Unidad y firma del médico

CLAVE RFTyS: Sedesol-04-005

El llenado de este formato es responsabilidad de la Unidad de Salud

FRECUENCIA DE ATENCIÓN DE SALUD Y ACCIONES PRIORITARIAS

MIEMBROS DE LA FAMILIA	GRUPO DE EDAD	FRECUENCIA DE REVISIÓN		ACCIONES
		NÚMERO	MOMENTO	
NIÑOS *	Menores de 4 meses	3 revisiones	a los 7 y 28 días, y a los 2 meses	- Imunizaciones - Tamiz neonatal
	De 4 meses a 23 meses	6 Revisiones	a los 4,6,8,10,12 y 18 meses	- Imunizaciones - Control de peso, talla y desarrollo - Desarrollo psicomotor y estimulación temprana
	De 2 a 4 años	2 revisiones al año	1 cada 6 meses	- Imunizaciones - Control de crecimiento, peso y talla
	De 5 a 9 años	2 revisiones al año	1 cada 6 meses	- Imunizaciones - valoración del crecimiento y desarrollo
	De 10 a 19 años	2 revisiones al año	1 cada 6 meses	- Imunizaciones, educación para la salud y salud mental - Orientación sexual y planificación familiar - Prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA - Detección temprana de enfermedades
MUJERES	Embarazadas	5 revisiones	prenatales	- Orientación nutricional - Vigilancia del desarrollo del embarazo - Administración de hierro y ácido fólico - Imunizaciones - Dotación del suplemento alimenticio - Información, educación y comunicación dirigidas a la pareja para lograr comportamientos saludables respecto al embarazo, el parto y el puerperio
	En periodo de puerperio y lactancia	2 revisiones	una en el puerperio mediato (7 días) y una en el periodo de lactancia (28 días)	- Planificación familiar - Orientación nutricional - Cuidados del recién nacido
JÓVENES Y ADULTOS	Hombres y mujeres de 20 a 49 años	2 revisiones	al año, una cada 6 meses	- Salud reproductiva y planificación familiar - Prevención de infecciones de transmisión sexual - detección temprana de enfermedades
	Hombres y mujeres de 50 y más	1 revisión	al año	Detección temprana de enfermedades crónicas degenerativas y neoplasias

* En los menores de 5 años detectados con algún grado de desnutrición la revisión debe ser mensual.

Al devolver esta sección del formato al personal de Oportunidades debe presentar su identificación provisional oportunidades y una identificación oficial con fotografía

Para mayor información, consultas o quejas:

- Llame a Atención Ciudadana en Oportunidades al 01-800-500-50-50 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- Escriba a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Insurgentes Sur 1480, Col. Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03230, México, D.F.
- Envíe un fax al (015)-55-34-30-00 Extensión 60206
- Envíe correo electrónico a atencion@oportunidades.gob.mx
- Llame a SACTEL al 01-800-001-48-00

Recuerde que los beneficios del programa se suspenden definitivamente si:

- En dos ocasiones consecutivas la titular no asiste a recibir los apoyos monetarios
- En cuatro meses consecutivos o seis meses discontinuos en el curso de los últimos 12, la familia no cumpla con su corresponsabilidad de asistencia a los servicios de salud
- La familia haya proporcionado información falsa respecto a sus condiciones socioeconómicas
- La titular beneficiaria incurra en mal uso de la Cédula de Identificación
- Se vendan o se dé un uso distinto al indicado a los suplementos alimenticios recibidos
- La titular beneficiaria o algún otro miembro del hogar presente documentación falsa para intentar recibir los apoyos monetarios
- La titular beneficiaria utilice indebidamente el nombre del Programa
- Se detecte duplicación de la titular en el padrón de beneficiarios
- Se compruebe un error de inclusión
- La familia no acepte la aplicación de la Encuesta de Recertificación

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, **Rogelio Alberto Gómez Hermosillo Marín**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Santiago Levy Algazi**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los ayuntamientos de Chimalhuacán y Toluca de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE MEXICO, C. LIC. GUSTAVO ARTURO VICENCIO ACEVEDO, Y POR OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ANA LILIA HERRERA ANZALDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y SALVADOR MARTINEZ CERVANTES, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR OTRA, LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIMALHUACAN Y TOLUCA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES EL C. MIGUEL ANGEL CASIQUE PEREZ Y C. ARMANDO ENRIQUEZ FLORES, ASISTIDOS POR LOS SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS C. EUGENIO ALONSO CHOMBO Y EL C. GERARDO DE JESUS ARELLANO AGUILAR, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 31 de marzo de 2003, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social, con el objeto de establecer las bases de coordinación para ejecutar programas, acciones y recursos del Ramo Administrativo 20, vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales y conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, debiendo operar este Convenio, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución.

3.- Con fecha 18 de agosto del año 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Encargado de la Delegación del Estado de México, C. Sergio Rodríguez Muñoz; el Gobierno del Estado de México, representado por la Secretaría de Desarrollo Social y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Social del Estado de México, C. Ana Lilia Herrera Anzaldo y C. Salvador Martínez Cervantes, y los municipios de Chimalhuacán y Toluca, representados por sus presidentes municipales, los CC. Miguel Ángel Cacique Pérez y Armando Enríquez Flores, asistidos por los CC. Eugenio Alonso Chombo y Gerardo de Jesús Arellano Aguilar, secretarios de los honorables ayuntamientos de Chimalhuacán y Toluca, respectivamente, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

4.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las

atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

5.- Que en la cláusula décima sexta, del mencionado Acuerdo establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

6.- De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio, que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 3, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en modificar la cláusula séptima y décima cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el 18 de agosto de 2003, para quedar como sigue:

CLAUSULA SEPTIMA.- “EL ESTADO” conjuntamente con “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$30'834,697.00 (treinta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

Cantidad que se compondrá de la siguiente manera:

- a)** “EL ESTADO” aportará la cantidad de \$15'417,348.00 (quince millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- b)** “LOS MUNICIPIOS” aportarán de manera conjunta la cantidad de \$15'417,349.00 (quince millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la siguiente distribución:
 - I.** El Municipio de Toluca aportará la cantidad de \$7'005,879.00 (siete millones cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
 - II.** El Municipio de Chimalhuacán aportará la cantidad de \$8'411,470.00 (ocho millones cuatrocientos once mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).
- c)** Una aportación de los beneficiarios por \$4'885,042.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables en la materia, a través de “LA SEDESOL”, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En caso de que “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS” incumplan, los mismos se comprometen a cubrir el monto faltante que le corresponda a la otra parte, señalado en la cláusula séptima, con la finalidad de dar seguimiento y concluir las acciones y proyectos para el presente ejercicio fiscal 2003. Dicho compromiso será contraído a través de los mecanismos que ellos convengan con base en la legislación aplicable.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

SEGUNDA.- “LA SEDESOL” “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el día 18 de agosto de 2003 continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso

indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Toluca, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil tres.-

Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en el Estado de México, **Gustavo Arturo Vicencio Acevedo.-** Rúbrica.- Por el Estado: la Sedesol del Estado de México, **Ana Lilia Herrera Anzaldo.-** Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, **Salvador Martínez Cervantes.-** Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Miguel Angel Casique Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, **Eugenio Alonso Chombo.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Armando Enríquez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Toluca, **Gerardo de Jesús Arellano Aguilar.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público y EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XXIII y 37 fracciones I, II, III, V, VII, XIII y XXV y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., 9o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1o., 4o. y 6 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 1, 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que como resultado de las evaluaciones que permanentemente lleva a cabo la Secretaría de la Función Pública en materia de revisión y auditoría en la aplicación de recursos federales, se aprecia la necesidad de intensificar las acciones de coordinación en el ámbito de la Administración Pública Federal, que en estricto apego al marco jurídico vigente permitan el control, la rendición de cuentas y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos.

Que atendiendo a la naturaleza particular que poseen los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales conforme a la legislación vigente, se requiere establecer un marco jurídico uniforme para la rendición de informes, y así garantizar su transparencia.

Que en materia de fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, es indispensable armonizar la observancia del secreto fiduciario a que están sujetas las instituciones de crédito, con el principio de rendición de cuentas, consubstancial al manejo y destino de los recursos públicos.

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar, auditar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos aportados a los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, mandatos o contratos análogos que se constituyan o en los que participen las entidades a que se refieren las fracciones III, IV y VI a VIII del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Que en ese contexto, las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por las autoridades que ejercen funciones de fiscalización y por aquellas que están

facultadas por otras disposiciones legales para requerírselas, sin demérito del secreto que en los términos de las disposiciones legales aplicables está obligada a guardar la institución fiduciaria.

Que en virtud de las atribuciones conferidas a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en materia de gasto público y de vigilancia y control de su ejercicio en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y atendiendo a la colaboración que se debe brindar a la Auditoría Superior de la Federación, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS
DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICION
DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACION DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS
RECURSOS PUBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS
ANALOGOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para efectos del control presupuestario y proporcionar la información que requieran la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación respecto de los recursos públicos federales aportados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos.

Para efectos de esta disposición, dentro de las dependencias se entiende comprendida a la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- En los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada o por alguna entidad de la Administración Pública Paraestatal, o que administren recursos públicos federales, corresponderá al fiduciario por instrucciones expresas del fideicomitente, del mandante o de quien celebre el contrato análogo, dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, relativos al manejo y destino de recursos públicos federales.

Los oficiales mayores, así como los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades encargadas de la coordinación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos, deberán coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación a efecto de que se atiendan debidamente los requerimientos de información. Asimismo, serán responsables de proporcionar la información de que dispongan, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando sea requerida por las mencionadas secretarías u órgano superior de fiscalización y de proporcionar el apoyo que éstas soliciten para la realización de las acciones de control y fiscalización que a las mismas confiere la Ley.

Asimismo, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordine la operación del fideicomiso, mandato o contrato análogo de que se trate, o se hayan otorgado los recursos con cargo a su presupuesto, también deberá proporcionar la información que le sea requerida, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.

TERCERO.- Los servidores públicos mencionados en el lineamiento anterior, serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido por el Título Séptimo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aplicable al ejercicio de que se trate.

CUARTO.- Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos presupuestarios a fideicomisos observando lo siguiente: **(i)** con autorización de su Titular; **(ii)** previo informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cinco días hábiles de anticipación, o en el caso de contar con el sistema automatizado para tal efecto, cuando se registre en dicho sistema; **(iii)** a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; **(iv)** con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando el recurso no esté

previsto de origen en el Presupuesto de Egresos, y **(v)** cuando el fideicomiso cumpla con lo establecido en el lineamiento anterior.

QUINTO.- Los titulares de las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, así como de las entidades que figuren como fideicomitentes o que celebren los contratos a que se refieren estos lineamientos, deberán realizar los actos necesarios a fin de que se autorice a la fiduciaria en los contratos respectivos a proporcionar la información a que se refiere el párrafo primero del lineamiento segundo, sin que se requiera autorización por cada solicitud, así como de cuidar que las reglas de operación que, en su caso, se emitan y las modificaciones que excepcionalmente se propongan a las mismas, no desvirtúen los propósitos, bases, medidas de control y objetivos para los que fueron constituidos aquéllos.

SEXTO.- En los fideicomisos, mandatos o contratos análogos constituidos por la Administración Pública Centralizada, la dependencia que coordine su operación o que haya otorgado recursos con cargo a su presupuesto procurará que en la integración de Comités Técnicos se designen a servidores públicos cuyas facultades estén relacionadas con el objeto de aquéllos, evitando incluir a instituciones o personas que no cumplan con esa característica.

En el caso de las entidades paraestatales, corresponderá a éstas el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

Los comités técnicos y órganos análogos en los fideicomisos, mandatos y contratos a que se refiere este Acuerdo rendirán los informes que les sean requeridos por conducto del presidente de dicho cuerpo colegiado, y/o de su secretario o vocal ejecutivo o equivalente.

SEPTIMO.- Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos a fideicomisos, mandatos o contratos análogos constituidos por particulares o las entidades federativas o, en su caso, los beneficiarios de dichos recursos deberán proporcionar a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública o a la Auditoría Superior de la Federación, la información y documentación de que dispongan y que les sea requerida en relación con la aplicación de esos recursos a los fines específicos para los cuales fueron otorgados. Cuando en ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública detecte desviaciones en la aplicación de los recursos otorgados, lo informará de inmediato a las dependencias o entidades correspondientes, a través de sus órganos internos de control, para que suspendan las aportaciones subsecuentes de recursos.

Cuando en los fideicomisos constituidos por entidades federativas o particulares exista compromiso de aportaciones recíprocas con el Gobierno Federal, y aquéllos incumplan, las dependencias y entidades que coordinen su operación, o con cargo a cuyos presupuestos se hayan otorgado recursos presupuestarios a los mismos, suspenderán las subsecuentes aportaciones.

OCTAVO.- En fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos presupuestarios otorgados no podrá representar en ningún momento más de 50 por ciento del saldo.

NOVENO.- El fiduciario, en los términos de las disposiciones aplicables, guardará el secreto de las operaciones que realice, salvo en los casos en que cuente con la autorización del fideicomitente, o esté así estipulado en el contrato respectivo, cuidando que no se contravengan los fines previstos en el contrato ni se causen daños y perjuicios a las partes que en ellos intervienen.

Tratándose de sociedades nacionales de crédito, el ejercicio de la función fiduciaria será objeto de fiscalización por el órgano interno de control competente y, por lo tanto, la fiduciaria deberá entregar la información que le sea requerida con ese fin, debiendo en todo caso considerarse como reservada, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMO.- Los recursos públicos aportados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se considerarán públicos para efectos de transparencia y rendición de cuentas, aun cuando se aporten a fideicomisos constituidos por los particulares o las entidades federativas.

Igualmente, los integrantes de los comités técnicos de los fideicomisos que no sean servidores públicos serán considerados como particulares que manejan o aplican recursos públicos, en los términos

del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

DECIMO PRIMERO.- A fin de proveer el cumplimiento del numeral segundo de los presentes lineamientos, en todo fideicomiso, mandato o contrato análogo celebrado por las dependencias, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; por las entidades, así como por las entidades federativas o particulares, deberá preverse que quienes en él intervienen están obligados dentro de los límites y alcances de estos lineamientos, a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos y a proporcionar los informes que faciliten su fiscalización.

Asimismo, deberá señalarse que el fideicomitente instruye a la fiduciaria para rendir los informes correspondientes.

Para efectos de lo anterior, se incluirá la siguiente cláusula:

“El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los “Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos” publicados en el **Diario Oficial de la Federación**. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato: _____ (Oficialía Mayor, Dirección General de Programación y Presupuesto u otra equivalente).”

DECIMO SEGUNDO.- La información que remiten las dependencias y entidades en materia de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados deberá incluir: **(i)** ingresos de recursos públicos otorgados en el periodo, incluyendo rendimientos financieros, y **(ii)** egresos realizados en el periodo, así como su destino.

Dicha información será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y deberá publicarse por dichas dependencias y entidades en un sitio de Internet desde su portal principal, así como la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de éstos, programa al que está vinculado el fideicomiso o contrato, partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos y la unidad administrativa responsable de coordinarlos.

DECIMO TERCERO.- La información y rendición de cuentas de los fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica.

DECIMO CUARTO.- Corresponderá a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMO QUINTO.- Lo dispuesto en estos lineamientos se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que corresponde ejercer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las dependencias coordinadoras de sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los actos a que se refiere el lineamiento quinto a fin de autorizar a los fiduciarios a proporcionar los requerimientos de información, deberán realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- En los fideicomisos, mandatos o contratos análogos constituidos previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello instruirá al fiduciario o mandatario para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo transparente y rindan cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a dichos contratos, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en términos de los presentes lineamientos.

CUARTO.- Para efectos de lo establecido en el lineamiento sexto, los titulares de las dependencias y entidades revisarán la integración de los comités técnicos de los fideicomisos públicos existentes, a fin de promover las modificaciones que procedan para adecuarlos a lo dispuesto en el mismo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Talleres Rotográficos Zaragoza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-677/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON TALLERES ROTOGRAFICOS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0024/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Talleres Rotográficos Zaragoza, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Cuahtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Arango Software International, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-663/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha doce de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0016/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Arango Software International, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Cuahtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Diseño en Software de México, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-667/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON DISEÑO EN SOFTWARE DE MEXICO, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0022/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Diseño en Software de México, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Cuahtémoc Flores Miguéles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Internacional de Sistemas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-660/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON GRUPO INTERNACIONAL DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0014/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Grupo Internacional de Sistemas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Cuahtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Commit Ingeniería en Sistemas Corporativos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-681/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON COMMIT INGENIERIA EN SISTEMAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0027/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Commit Ingeniería en Sistemas Corporativos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Cuahtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Ferroviarios del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/039/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPOS FERROVIARIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 23 de agosto de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0078/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Equipos Ferroviarios del Sureste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora de Repuestos Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/038/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su

Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 23 de agosto de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0042/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Distribuidora de Repuestos Industriales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, seis meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la sanción de inhabilitación de tres meses impuesta a la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente R.A. 002/2004.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/009/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA SANCION DE INHABILITACION DE TRES MESES IMPUESTA A LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de

diciembre de 2003 y 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número R.A.002/2004, mediante el cual se acordó la admisión del recurso de revisión promovido por la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se otorgó la suspensión de la inhabilitación por el plazo de tres meses, hasta en tanto se resuelva el recurso de revisión que nos ocupa. Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 23 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Alejandro Morales Juárez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora de Oficinas del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Area de Responsabilidades.- Expediente PAS-03/2004.

CIRCULAR No. OIC/00625/021/2004

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número PAS-003/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción iniciado a la empresa Proveedora de Oficinas del Sur, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en la presente Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Guadalupe Pacheco Ibarra**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.- Área de Responsabilidades.- Expediente IS-001/2004.

CIRCULAR 08/460/126/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción XI, 59 y 60 fracción I y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero del oficio número 08/460/122/2004 de 24 de agosto de 2004, que se dictó en el expediente número IS-001/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, **Gustavo Erick Mendoza Schuster**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxcom Red de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/ININ/RQ/004/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAXCOM RED DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la resolución emitida por esta instancia administrativa en fecha 20 de agosto de 2004, dentro del expediente administrativo número SE/OIC/ININ/001/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Maxcom Red de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Estado de México, a 20 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Alejandro Chávez Pérez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gabriela Zepeda Calderón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.- Oficio 12223/QDR685/08/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA GABRIELA ZEPEDA CALDERON, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ZECG651008-JV6.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 23 de agosto del año en curso, dictada dentro del expediente número PSP-002/2004, mediante el cual se impuso a la persona física Gabriela Zepeda Calderón, con Registro Federal de Contribuyentes ZECG651008-JV6, una sanción administrativa consistente en una inhabilitación de tres meses, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se

realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, **Francisco Javier Bassan Ornelas**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL E HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR JESUS EVELIO ROJAS MORALES Y ANTONIO D'AMIANO GREGONIS, SECRETARIOS DE PLANEACION Y FINANZAS Y DE DESARROLLO ECONOMICO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LAURA LEON CARBALLO, DIRECTORA DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica

para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.

- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados “La Secretaría” opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 “Programa de Apoyo al Empleo” (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, “La Secretaría” ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, “La Secretaría” publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. “La Secretaría” declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado “Dos por Uno”, el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4. Los recursos que suministrará a “El Gobierno del Estado”, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el

BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

1.5. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “El Gobierno del Estado” declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. Pablo Salazar Mendiguchía en su carácter de Gobernador del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “El Gobierno del Estado”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 42 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado se encuentra asistido en este acto por Jesús Evelio Rojas Morales y Antonio D'Amiano Gregonis en su carácter de secretarios de Planeación y Finanzas, y de Desarrollo Económico, respectivamente, quienes cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 1o., 9, 20, 27 fracción II y V, 29 fracciones XIX y XXXVIII, 33 fracciones III y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, avenida Central y 1a. Ote. sin número, 1er. piso, zona centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por “La Secretaría” denominado “Dos por Uno”, el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte “El Gobierno del Estado” en apoyos directos a la operación del Programa “La Secretaría” aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por “La Secretaría” para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Económico de “El Gobierno del Estado”, para aplicarla al financiamiento del “Dos por Uno”, y “La Secretaría”, en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará “La Secretaría” a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación del “Gobierno del Estado” no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para “El Gobierno del Estado” conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local”, la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema “Dos por Uno”. Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Gobierno del Estado” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán

las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de “El Gobierno del Estado”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el día diez del mes de junio de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas, **Antonio D'Amiano Gregonis**.- Rúbrica.- La Directora del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, **Laura León Carballo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, DIRECTOR DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LIC. MARIA CAROLINA HORCASITAS POUS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para Trabajadores Desempleados y en Activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

- VI.** Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, “La Secretaría” ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII.** Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, “La Secretaría” publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. “La Secretaría” declara que:

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a)** Promover el incremento de la productividad del trabajo.
- b)** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado “Dos por Uno”, el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.

1.4. Los recursos que suministrará a “El Gobierno del Estado”, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

1.5. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “El Gobierno del Estado” declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El C.P. Patricio Martínez García en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “El Gobierno del Estado”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 93 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1 fracción III, 20, 25 fracciones XVIII y XXI, 26 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- 2.3. Que el Lic. Sergio Antonio Martínez Garza, Secretario General de Gobierno y el C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, Secretario de Finanzas y Administración, acreditan su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador constitucional del Estado, el 1 de octubre del año 2001 y 4 de octubre de 1998, respectivamente.
- 2.4. Los CC. Lic. Luis Alfonso Ramos Peña y Lic. María Carolina Horcasitas Pous, Director de Trabajo y Previsión Social y Jefa del Servicio Estatal de Empleo, respectivamente, comparecen a la celebración del presente instrumento en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 4 fracciones II, inciso C y V, 9, 10 fracción IV, 13 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- 2.5. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 1er. piso, avenida Venustiano Carranza y Aldama número 901, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación del "Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente

con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir

los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Chihuahua, el día once del mes de junio de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **Patricio Martínez García.-** Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno, **Sergio Antonio Martínez Garza.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce.-** Rúbrica.- El Director de Trabajo y Previsión Social, **Luis Alfonso Ramos Peña.-** Rúbrica.- La Jefa del Departamento del Servicio Estatal de Empleo, **María Carolina Horcasitas Pous.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MAYOR LUIS LEON APONTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y POR EL LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CONTRALOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de

obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.

- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer

lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.
2. **"El Gobierno del Estado" declara que:**
 - 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
 - 2.2. El Lic. René Juárez Cisneros en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 27, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 1, 3, 4, 20 fracción III, 22 fracciones XVIII y XXV, y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
 - 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 2o. piso, colonia Centro, código postal 39000, Chilpancingo, Gro.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará “La Secretaría” a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de “El Gobierno del Estado” no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para “El Gobierno del Estado” conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local”, la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema “Dos por Uno”. Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Gobierno del Estado” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de “El Gobierno del Estado”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Chilpancingo, el día nueve del mes de julio de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, **Luis León Aponte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 fracción X del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y 18 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publica el siguiente:

**PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA LA NOM-026-STPS-1998, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE,
E IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTIDOS EN TUBERIAS**

Procedimiento alternativo autorizado	Empresa
Método alterno para cumplir con las disposiciones contenidas en el apartado 7.1 de la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, con base en las reformas realizadas a la norma de referencia de Petróleos Mexicanos, identificada como NRF-009-PEMEX-2004	Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Manuel Rodríguez Arriaga**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/9/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/9/2004, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado

de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los tribunales colegiados en materia penal del Segundo Circuito;

SEXTO.- Del análisis referido en el considerando que antecede, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en los tribunales colegiados primero y segundo en materia penal del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, exceden notoriamente a los existentes en el tercer tribunal colegiado en la materia, sede y Circuito referidos; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir temporalmente del turno de asuntos nuevos a los tribunales colegiados citados, en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos al primer y segundo tribunales colegiados en materia penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del uno al veintiuno de septiembre de dos mil cuatro; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Segundo Circuito, serán del conocimiento del tercer tribunal colegiado de la materia y Circuito aludidos, con excepción de los asuntos relacionados los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se incorporarán, al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/9/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil cuatro, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Constancio Carrasco Daza** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/10/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/10/2004, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los tribunales colegiados del Quinto Circuito;

SEXTO.- Del análisis referido en el considerando que antecede, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, exceden notoriamente a los existentes en el cuarto tribunal colegiado en la sede y Circuito referidos; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir temporalmente del turno de asuntos nuevos a los tribunales colegiados citados, en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos al primero, segundo y tercer tribunales colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del uno al treinta de septiembre de dos mil cuatro; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, serán del conocimiento del cuarto tribunal colegiado del Circuito aludido, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se incorporarán al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/10/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil cuatro, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.5279 M.N. (ONCE PESOS CON CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 3 de septiembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.85, 3.34 y 3.41, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.78, 3.26 y 3.26, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 200833)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.5500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2004.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de agosto de 2004.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
África Central	Franco	0.00185
Albania	Lek	0.00960
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01374
Argentina	Peso	0.33236
Australia	Dólar	0.70510
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65245
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12573
Brasil	Real	0.33962
Bulgaria	Lev	0.61576
Canadá	Dólar	0.75844
Chile	Peso	0.00159
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (2)	0.39227
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	0.86768
Costa Rica	Colón	0.00225
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.16223
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16090
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27222
Eslovaquia	Corona	0.02999
Estonia	Corona	0.07710
Etiopía	Birr	0.11628
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03419
Fidji	Dólar	0.56450
Filipinas	Peso	0.01781
Ghana	Cedi (2)	0.11072
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.79890
Guatemala	Quetzal	0.12618

Guyana	Dólar	0.00559
Haití	Gourde	0.02941
Honduras	Lempira	0.05447
Hong Kong	Dólar	0.12821
Hungría	Forint	0.00484
India	Rupia	0.02157
Indonesia	Rupia (2)	0.10707
Irak	Dinar	0.32236
Islandia	Corona	0.01384
Israel	Shekel	0.22031
Jamaica	Dólar	0.01636
Japón	Yen	0.00912
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01250
Kuwait	Dinar	3.39202
Líbano	Libra (2)	0.66028
Libia	Dinar	0.82926
Lituania	Litas	0.34898
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	2.82686
Marruecos	Dirham	0.11006
Nicaragua	Córdoba	0.06274
Nigeria	Naira	0.00751
Noruega	Corona	0.14391
Nueva Zelanda	Dólar	0.65125
Pakistán	Rupia	0.01704
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16906
Perú	Nuevo Sol	0.29757
Polonia	Zloty	0.27072
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03781
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.14906
Rep. De Yemen	Rial	0.00541
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00252
Rep. Dominicana	Peso	0.02621
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.12658
Rumania	Leu (2)	0.02939
Singapur	Dólar	0.58311
Siria	Libra	0.02290
Sri-Lanka	Rupia	0.00970
Suecia	Corona	0.13222
Suiza	Franco	0.78902
Surinam	Florín	0.00040
Tailandia	Baht	0.02402
Taiwan	Nuevo Dólar	0.02934
Tanzania	Chelín	0.00093
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16064
Turquía	Lira (2)	0.00066
Ucrania	Hryvna	0.18774
Uruguay	Peso	0.03485
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.21530
Venezuela	Bolívar (2)	0.52149
Vietnam	Dong (2)	0.06342
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.01643

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

GRUPO ZAGRARO, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

Avisa la liquidación de la sociedad denominada Grupo Zagraro, S.A. de C.V. Si alguna persona externa posee alguna contrariedad lo podrá manifestar al teléfono (01722) 216 58 36.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.

Liquidador

Sergio Roberto Espinosa Velásquez

Rúbrica.

(R.- 199461)

INREV, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE DE LIQUIDACION

En términos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación total del activo al día 15 de julio de 2004.

Activo circulante

Bancos 198,198

Total activo circulante 198,198

Total activo 198,198

Pasivo circulante

Cuentas por pagar 127,875

Impuestos por pagar 500

Total pasivo circulante 128,375

Capital contable

Capital social 11,376,953

Reserva legal 5,941

Resultado del ejercicio -170,241

Resultado de ejercicios anteriores -11.142.830

Total capital contable 69,823

Total pasivo y capital 198,198

La parte que a cada accionista le corresponde del haber social, será distribuida en proporción a la participación accionaria que cada uno tenga.

México, D.F., a 15 de julio de 2004.

Liquidador

C.P. Joel Durán Rico

Rúbrica.

(R.- 199502)

PROMARKET
SERVICIOS EJECUTIVOS PROMOCIONALES, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2004

Activo	<u>\$ 0.00</u>
Suma el activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Capital	<u>\$ 0.00</u>
Suma de pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>

Liquidación por acción. 0.00
México, D.F., a 10 de agosto de 2004.
Liquidador

C.P. Salvador Serafín Maya
Rúbrica.
(R.- 199515)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Juicio Amparo 364/2004-V, promovido por Carmen Lucia Flores Viuda de Villa contra actos Juez Octavo de lo Mercantil y otras autoridades, por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio de Armando Luis Navarro García, Gildardo Dávalos Jiménez y Armando Aubertd Menchaca, terceros perjudicados sean emplazados por edictos. Señalándose nueve horas con quince minutos del ocho de octubre de dos mil cuatro, celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley en Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse este procedimiento dentro treinta días contados a partir última publicación. Asimismo hágase saber a los terceros interesados, en caso no comparecer este procedimiento constitucional señalando domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II Ley de Amparo.

Guadalajara, Jal., a 28 de julio de 2004.
La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Elsa Olivia Aguirre Gómez
Rúbrica.

(R.- 199611)

COMPAÑÍA AMERICANA DE EDICIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2004

Activo total	\$1,387,748.00
Pasivo total	\$19,795,969.00
Capital contable	\$(18,408,221.00)
	\$1,387,748.00

México D.F., a 9 de agosto de 2004.
Liquidador
María Elena Cardoso Jimenez
Rúbrica.
(R.- 199624)

ESTACIONAMIENTO GANTE, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

En Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el 21 de junio de 2004, los socios de Estacionamiento Gante, S. de R.L. de C.V., acordaron disminuir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$ 33,200.00 (treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y en su parte variable en la cantidad de \$ 11,400.00 (once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Se hace saber lo anterior, para los efectos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El presente aviso será publicado por tres veces, con intervalos de diez días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de junio de 2004.

Delegado Especial

Lic. Agustín Gerardo Gutiérrez de Quevedo Sansano

Rúbrica.

(R.- 199654)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Agroasemex, S.A.
Área de Responsabilidades
Oficio 06/084/182/2004
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Rodolfo Elías Hadad González.
Presente.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XVII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 apartado C, 63 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 3 Fracción III, 4, 7, 8, 12, 13, 14, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 62 Fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se cita a usted para que comparezca ante el personal del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Agroasemex S.A., ubicada en el tercer piso, ala sur del edificio marcado con el número 124 de la avenida Constituyentes, colonia El Carrizal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro de los treinta días siguientes a la última y tercera publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la celebración de la audiencia en la que rendirá su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, consistentes en que presuntamente infringió el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para Gastos en Comisión de Agroasemex, S.A., capítulo IV ámbito de Responsabilidad Comisionado, capítulo VI, Normas para gastos en comisión números 1, 2, 3, 5, 10, 19, 55, 57, 58, 65, 66, 68, 69, 71, 74; capítulo VII, Procedimiento para la solicitud de viáticos números 1, 2, 3, 8; procedimiento para la comprobación de viáticos números 1, 7, al pretender comprobar con documentación falsa el uso de recursos económicos que le fueron proporcionados por la Entidad para el desempeño de comisiones de trabajo, por concepto de gastos de alimentación, hospedaje y transporte. Asimismo lo establecido en los artículos 40 fracciones I, II, III, X, XIX y XXV; 41 fracciones XII, XV y XXX del Reglamento Interior de Trabajo de Agroasemex, S.A., como se desprende de los hechos relacionados con la elaboración de la solicitud de viáticos número 23000914 para comisión de trabajo en el estado de Sonora para la supervisión operativa a Fondos de Aseguramiento Agrícola, en el periodo del 25 de mayo al 7 de junio de 2003. Asimismo, con la comprobación de gastos de dicha comisión, conteniendo diversas facturas que al haber sido corroboradas con las negociaciones expedidoras resultaron apócrifas las facturas presentadas supuestamente expedidas por "Mariscos Los Arbolitos de Cajeme" números 16846, 16757, 16715 y 3957; por Restaurante La Atarraya" número 58698; "Hotel Dora, S.A. de C.V." número 19534; "Inmobiliaria Hotelera Grupo Ramírez, S.A. de C.V. (Los Flamings Cafetería)" número 42838; "Nuevo Restaurant Café" número 5730, que hacen un total de \$7,171.50. Además, elaboró y firmó la solicitud número 23001187 para gastos anticipados por concepto de transportación, alimentación y hospedaje, para cumplir comisión de trabajo, en el estado de Sinaloa para la supervisión operativa a Fondos de Aseguramiento Agrícola, por el periodo del 15 al 21 de junio de 2003; igualmente, esta relacionado con la comprobación de gastos de dicha comisión, conteniendo diversas facturas que al haber sido corroboradas con las negociaciones expedidoras resultaron apócrifas, las facturas presentadas supuestamente expedidas por "Restaurant El Leñador" número 5739; Restaurant Blanquita" número 634, y "El Mesón de los Pobres" número 7530, que hacen un total de \$704.00. En razón de las irregularidades citadas, la Unidad Jurídica de Agroasemex, S.A. procedió a rescindirle el contrato individual de trabajo, el 23 de septiembre de 2003.

Por todo lo anterior, se considera que con su conducta presuntamente incurrió en faltas administrativas, constitutivas de violaciones a lo previsto en las fracciones I, III, IV, VI, XIII y XXIV, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que impone la obligación a los Servidores Públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. Se hace de su conocimiento que en la Audiencia de Ley tiene derecho a ser asistido por un defensor, haciéndole saber que en caso de no asistir a la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos u omisiones que se le imputan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de la Materia encontrándose a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Agroasemex, S.A., debiendo presentar una identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, apercibido que de no hacerlo, se procederá

de acuerdo a lo establecido en los artículos 306 y 316 del citado Código y las notificaciones se harán por rotulón de esta Area de Responsabilidades.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Juan Manuel Montiel López

Rúbrica.

(R.- 199916)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados:

Plastimanufactureras, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Especialidades y Soluciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Altaplastic, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del cuaderno principal del Juicio de Amparo número 1016/2003-I, promovido por La Polar Fábrica de Aceite Hidrogenado y Manteca Vegetal, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad: Se señaló como terceras perjudicadas a Plastimanufactureras, Sociedad Anónima de Capital Variable, Especialidades y Soluciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Altaplastic, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado la sentencia de trece de junio de dos mil tres, pronunciada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Toca 709/2003-I, al resolver en segunda instancia el recurso de apelación hecho valer por La Polar Fábrica de Aceite Hidrogenado y Manteca Vegetal, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia interlocutoria dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, antes Primero de lo Concursal, en el incidente de liquidación de la sentencia de graduación de crédito de Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la quiebra de la hoy quejosa. En auto de doce de septiembre de dos mil tres, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal admitió a trámite la demanda de garantías. Por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se avocó al estudio del presente Juicio de Garantías. Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro se tuvo a Plastimanufactureras, Sociedad Anónima de Capital Variable, Especialidades y Soluciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Altaplastic, Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de terceras perjudicadas y se ordenó su emplazamiento a esta instancia constitucional. Asimismo, mediante proveído de nueve de julio del año que se cursa, se ordenó emplazar a las citadas terceras perjudicadas al presente Juicio de Amparo antes descrito seguido en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndoles que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de las citadas terceras perjudicadas que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio, de los autos de cuatro de noviembre de dos mil tres y dieciséis de marzo de este año.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.

La Secretaria

Lic. Sandra Luz Marín Martínez

Rúbrica.

(R.- 199923)

CONSTRUCTORA 18, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 2004

(pesos)

Activo

Bancos 82,243

Suma el activo 82,243

Pasivo 0

Capital

Capital social 50,000

Resultado de ejercicios anteriores (147,364)

Resultado del ejercicio 179,607

Suma el capital contable 82,243

Suma pasivo y capital 82,243

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de agosto de 2004.

Liquidador

C.P. Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 2000095)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del Juicio Amparo 423/2004, promovido Benigno Pedro Palencia Hernández, contra los actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada María de los Angeles Reyes Morales, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por si, por apoderado o por gestor que pueda recomendarla, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas, haciéndosele las anteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 9 de agosto de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Carlos Sánchez Cabral

Rúbrica.

(R.- 200136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con Residencia en Naucalpan
Estado de México
EDICTO

María Teresa Mendoza Arreola.

Con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de veinticuatro de junio del presente año, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercera María Teresa Mendoza Arreola, a costa de la parte quejosa, dentro del Juicio de Amparo número 383/2004, promovido por Juan Carlos Morales Hernández, contra actos del Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y la parte tercera perjudicada deberá apersonarse al presente Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace al mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de junio de 2004.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Lic. Gloria Teresa Hernández García

Rúbrica.

(R.- 200155)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE CONSTITUYERON VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1	ACABADOS RESIDENCIALES DE DURANGO, S.A. DE C.V.	SRTP 004/00	LAZARO CARDENAS No. 231-4 NORTE, DURANGO, DGO.	NO CUENTA CON PERMISO PARA INSTALAR EL SISTEMA RADIOTELEFONICO PRIVADO	P/081002/197.01
2	ALPS ELECTRI MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	SC/1147/98	AV. DE LAS MISIONES ESTE No. 145, PARQUE INDUSTRIAL LAS CALIFORNIAS, MEXICALI, B.C.	NO CUENTA CON CONCESION PARA USAR APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS	P/060201/027.03
3	ANGELICA TOREA MORENO	CSCT/BCS/004/ 98/STP	BOULEVARD MARINA S/N Y V. GUERRERO, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C., SUR-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270600/0149.0076
4	ANSELMO D. MEZA LARA	0419/007	CARRETERA RIBEREÑA 451 COL. VENUSTIANO CARRANZA, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	NO CUENTA CON PERMISO PARA INSTALAR EL SISTEMA RADIOTELEFONICO PRIVADO	P/EXT/111000/0010.2
5	ARMOMEX, S.A. DE C.V.	SC/1191/98	GALAXIA LOTE 10, PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI, MEXICALI, B.C.	NO CUENTA CON CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS	P/060201/027.01
6	ARTURO GUERRERO CASILLAS	003CYA.2000-SRTP	BOULEVARD FRANCISCO VILLA ESQ. GUANAJUATO COL. LEON, LEON, GTO.	NO CUENTA CON CONCESION PARA USAR APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS	P/110602/131.026
7	ARTURO SALDAÑA BOLADO	065	RIO CONCHOS Y CALLE 11 FRENTE A LA OFICINA DE TELEGRAFOS, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0310

8	ARTURO SALVADOR CANO COOLEY	SRTP 030/2000	JUAREZ No. 541 NORTE, DURANGO, DGO.	SE NEGÓ A RECIBIR LA VISITA DE VERIFICACION	P/300402/093.036
9	AUTOTRANSPORTE S HIDALGO, S.A. DE C.V.	042/98SLP/ SRTP	MANUEL DE LA SIERRA No. 125, CENTRO DE ABASTOS, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE SU PERMISO	P/211100/0329.16
10	AUTOTRANSPORTE S REFRIGERADOS CHALCO, S.A. DE C.V.	MEX-SP-025/97	AV. CUAUHTEMOC OTE. No. 35 CHALCO, MEX.	INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE SU PERMISO	P/110602/131.037
11	BAJA CANTINA	CSCT/BCS/015/98/STP	PLAZA LAS GLORIAS ATRACADERO S/N, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C.S.-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0087
12	BAÑOS Y SANITARIOS PUBLICOS	CSCT-BC/003/97STP	PASEO DEL MALECON Y ENSENADA PUERTO DE SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.10
13	BAR LA MANCHA	035/98	CAMARON SABALO No. 1990, ZONA DORADA, MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/111298/0305
14	BAR CADILAC Y/O C. ANSELMO MEJIA CARPIO	103	8 Y 9 BRAVO COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0279
15	CAFE LOS PANCHOS	STP.0101/98	GUERRERO No. 1010, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0033
16	CAFETERIA LOS PANCHOS	TAM/075/98/STP	CALLE GUERRERO 10 Y 11 No. 1012, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.003
17	CAMBIOS INTERMEX	072/STP/98	CALLE JUAREZ No. 735, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00329
18	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V.	TAM-STP-013/98	CALLE 10 MORELOS Y GUERRERO MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00133
19	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V.	TAM-STP.023/98	CALLE LAGUNA MADRE 8 Y 11 NUMERO 25, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00142
20	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V.	TAM-STP-010/98	CALLE 10 Y ABASOLO, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00130
21	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O AUTO SERVICIO GAR-CAS	TAM-STP.019/98	CALLE MATAMOROS 12 Y 13 NUMERO 1208, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00138

22	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O BELEM SANCHEZ	TAM-STP-017/98	CALLE 10 ABASOLO Y GONZALEZ MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00136
23	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O CURIOS PEREZ	TAM-STP-009/98	MATAMOROS 9 Y 10 No. 34, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00129
24	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O EDUARDO OLVERA ALVAREZ	TAM-STP-012/98	CALLE 10 Y MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00132
25	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O EXPENDIO DE LOTERIA ZODIACO	TAM-STP-020/98	MORELOS 10 Y 11 No. 1011, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00139
26	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O MARISCOS EL PARAISO	TAM-STP-029/98	CALLE 11 ENTRE GONZALEZ Y ABASOLO, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00148
27	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O SITIO DRIVE 17	TAM.STP-021/98	MONTES URALES No. 470-1, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	P/270600/0149.00140
28	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O SITIO DRIVE 17	TAM.STP-021/98	CALLE HIDALGO Y CALLE 6, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/2706000149.00140
29	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O VICTOR GUZMAN SAN VICENTE	035/98	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 123, COL. MAGALLANES 39760, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00336
30	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O LA INTERNACIONAL	TAM-STP-011/98	CALLE ABASOLO Y 9 No. 135, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00131
31	CAPITAL NETWORK, S.A. DE C.V. Y/O FARMACIA DE DIOS	TAM-STP-018/98	CALLE 11 Y ABASOLO SIN NUMERO, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00137
32	CAPITAL NETWORK, S.A. DE C.V. Y/O ISABEL ESQUIVEL	TAM-STP-014/98	CALLE 10 MORELOS Y PALETERIA MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00134
33	CAPITAL NETWORK, S.A. DE C.V. Y/O ESTACION DE SERVICIO FRONTERA, S.A. DE C.V.	TAM/084/98/ STP	CALLE SEXTA E ITURBIDE S/N, COLONIA ZONA CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00303
34	CARNITAS URUAPAN	190/98	CALLE FRANCISCO MEDINA ASCENCIO No. 8064, COL. VILLA DE LAS FLORES, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260900/0244.07

35	CASA DE CAMBIO GRUPO SERCA	TAM/060/98/ STP	CALLE ALVARO OBREGON No. B-2, COL. CENTRO H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/00149.0013
36	CASA DE HUESPEDES	TAM/058/98/ STP	CALLE PRIMERA MINA Y OCAMPO No. 19, COL. CENTRO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0015
37	CASETA TELEFONICA	071/STP/98	JUAREZ 735, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0062
38	CASETA TELEFONICA PHONE-FAX Y/O ENRIQUE SOTRES BACA	SCT/SC/187.3 / 98	SUR ENTRE 2 NORTE Y 4 NORTE PLAYA DEL CARMEN, Q.ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0628
39	CIGARS & SOUVENIRS	CSCT/BCS/01 1/ 98/STP	PLAZA LAS GLORIAS LOCAL 7-A, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C. SUR, 23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0083
40	CLAYTEL, S.A	SPT145/98	CALLE 11 S/N Y RIO CONCHOS, COLONIA INDUSTRIAL MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00278
41	CLAYTEL COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	TAM/039/98/ STP	CALLE CANALES 2 Y 3 No. 14, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00123
42	CLAYTEL COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	TAM/040/98/ STP	CALLE CANALES 2 Y 3 No. 14, COL. CENTRO MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00124
43	CONDOMINIOS PLAYA BONITA	121/98	AV. DEL MALECON No. 4, COL. AMAPAS, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/220699/0213
44	CONSTRUCCIONES APIS, S.A. DE C.V.	MEX- RTP/21/00	COLINA DE LAS TERMAS 67 FRACCIONAMIENTO BOULEVARES, NAUCALPAN, MEX.	TENIA INSTALADO Y OPERANDO EQUIPO NO AUTORIZADO Y NO CUBRIO EL PAGO POR CONCEPTO DE LA CUOTA ANUAL DE LOS AÑOS 1999 Y 2000	P/081002/197.35
45	CONTELSA	DF/AE152/96	BULEVAR AGUA CALIENTE Y RIO NAZAS No. 22 ALTOS 2, COL. REVOLUCION, TIJUANA, B.C.	NO CUENTA CON CONCESION PARA RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS	P/19100/0262.14
46	CURIOS MEXICO	CSCT- BC/004/97	AV. MAR DE CORTES No. 28, SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.05
47	DISTRIBUIDORA RICO PEREZ, S.A. DE C.V.	SRP-04/97	MELCHOR OCAMPO No. 8-A, TULA DE ALLENDE, HIDALGO	NO HA CUBIERTO SU CUOTA ANUAL 1997	P/191000/0262.06

48	DOCTOR ERNESTO RODRIGUEZ VARA	CSCT.05.0227 / 99	ALLENDE No. 17 ZONA CENTRO PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00175
49	DOCTOR ALBERTO DE LA GARZA	STP0114/98	CALLE 10 ENTRE HERRERA E ITURBIDE, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0021
50	EL SOMBRERO TIENDA DE ROPA Y/O MIGUEL ANGEL SALMERON ANGON	CSCT/BCS/00 8/ 98/STP	BOULEVARD MARINA No. 22, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C.S., 23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0080
51	EL SOMBRERO TIENDA DE ROPA Y/O MIGUEL ANGEL SALMERON ANGON	CSCT/BCS/01 0/ 98/STP	BULEVAR MARINA No. 22, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C.S.-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0082
52	EL YIBEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	056/SP.-704.- 98	CALLE 14 No. 295, COL. SAN ROMAN, CAMPECHE, CAMP.	INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACION	P/211100/0326.12
53	EMPACADORA GAMMA, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-0058/99	AV. OPC. OTE. BODEGA 6, KM 7.5 CARR. COATZA-MINA COATZACOALCOS, VER.	INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICION 7a. DE SU PERMISO	P/110602/131.036
54	ENRIQUE ARAMBURU PALACIOS	CSCT/BCS/00 1/ 98/STP	BAHIA PLAYA EL MEDANO COL. CENTRO CABO SAN LUCAS, B.C.S.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0073
55	EUROCOMM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CSCTN°011/ 97RMP	PASEO TRIUNFO DE LA REPUBLICA No. 4733, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	NO CUENTA CON PERMISO	P/140898/0171
56	EXPENDIO DE LOTERIA ZODIACO	TAM-STP-020/98	CALLE MORELOS 10 Y 11 No. 1011, MATAMOROS, TAMPS.	INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACION	P/270600/0149.00139
57	EXPENDIO DE LOTERIA EL PASILLO	STP.0/98	MATAMOROS 9 Y 10, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0024
58	EXPENDIO DE LOTERIA NACIONAL EL PASILLO Y/O GLORIA AGUILERA OLMOS PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL	077/98	MATAMOROS 9 Y 10 No. 115-B, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0324
59	FARMACIA CRUZ VERDE	007/98	AV. CAMARON SABALO No. 306, ZONA DORADA, MAZATLAN, SIN.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/111298/0324
60	FARMACIAS MEXICO	CSCT/BCS/02 5/ 98STP	LAZARO CARDENAS S/N, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C., SUR-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0093
61	GARATEL, S.A. DE C.V.	TAM/083/98/ STP	CALLE 11 E INDEPENDENCIA No. 1009, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00302

62	GARATEL, S.A. DE C.V. Y/O FOTOGRAFIA LA MODERNA	TAM/08/98/STP	CALLE MORELOS No. 174 ENTRE 11 Y 12, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00306
63	GRUPO KINAGUI, S.A. DE C.V.	0420/98/09	YUCATAN No. 2120 COL. BUENAVISTA, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA USAR LA FRECUENCIA 169.925MHz.	P/EXT/111000/0010.23
64	GUADALUPE ARACELI HERNANDEZ SANCHEZ	TAM/064/98/STP	CALLE LUIS AGUILAR No. 8, COL. CENTRO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.009
65	HELADOS HOLANDA	SCT/SC/223/98	5a. AVENIDA SUR ENTRE JUAREZ Y PRIMERA AV. SUR PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0033
66	HERMANITAS REYES	STP.0105/98	HERRERA E ITURBIDE No. 175, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0040
67	HOTEL EL SOL DEL CARIBE Y/O BEN GRUPO, S.A. DE C.V.	SCT/CS/181/98	QUINTA AV. SUR ENTRE 4 NORTE Y 6 NORTE MUNICIPIO SOLIDARIDAD PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0047
68	HOTEL PROGRESO Y/O C. ARTURO SALDAÑA BOLADO	112	10 BUSTAMANTE HERRERA MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0256
69	HOTEL SAN ANTONIO	CEM/34/97	AV. REFORMA No. 316, MEXICALI, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/230800/0210.008
70	HOTEL SANTA CRUZ	CEM/29/97	AV. REFORMA No. 144, ZONA CENTRO MEXICALI, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/230800/0210.0013
71	HOTEL Y/O C. NICOLAS NOLASCO JUAREZ	052	AV. CANAL 2 Y 3 No. 211, ZONA CENTRO MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0301
72	ING. VICENTE HERNANDEZ SUAREZ	SCT-COFETEL-SC-0128/97	ADOLFO MORENO No. 23, COL. REPRESA DEL CARMEN, 91050, XALAPA, VER.	NO CUENTA CON PERMISO PARA INSTALAR EL SISTEMA RADIOTELEFONICO PRIVADO	P/EXT/111000/0010.38
73	ING. CIVIL Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CSCT074/97	BARLOVENTO Y CHINOOK, COL. EL ROSARITO, 23400, SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.	UTILIZA EQUIPO NO AUTORIZADO	P/211100/0329.013
74	ING. CIVIL Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CST064/97	BARLOVENTO Y CHINOOK, COL. EL ROSARITO, 23400, SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.	UTILIZA EQUIPO NO AUTORIZADO	P/211100/0329.03

75	INMOBILIARIA JANER, S.A. DE C.V.	CSCT631-C/0686/98SRP	AV. TAPICEROS No. 1908-1, COL. BUROCRATAS, MEXICALI, B.C.	NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION TECNICA A LA QUE SE REFIERE LA FORMA EM-03	P/260900/0245.01
76	JUAN ULISES LARA VAZQUEZ	SCT-COFETEL-SC-0046/97	AV. 3 ESQ. CALLE 13 No. 1300, COL. CENTRO, 94500, CORDOBA VER.	NO SE PERMITIO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES	P/EXT/111000/0010.34
77	KARINA BOUTIQUE	170/98	CALLE AGUSTIN RODRIGUEZ No. 267, COL. CENTRO, PUERTO VALLARTA, Q. ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260900/0244.05
78	KOKOMO RESTAURANTE	DF/VER080/98	BOULEVARD MARINA S/N, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C. SUR	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0097
79	LA FLOR DE MICHOACAN	STP.098/98	CALLE 10 Y MORELOS, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0032
80	LUIS MANUEL LANDA OLIVARES	286/98	SAN MIGUEL ARCANGEL No. 857-1, COL. SAN MIGUEL, TLAQUEPAQUE, JAL.	OPERABA FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	P/211100/0329.26
81	MADERAS EXOTICAS, S.A. DE C.V.	CSCT SC-0619-98SRP	CALLE 7 SUR No. 104, CD. INDUSTRIAL NVA. TIJUANA, TIJUANA, B.C., C.P. 22500	QUE HACE USO DE FRECUENCIA EN UN EQUIPO NO AUTORIZADO	P/260900/0245.07
82	MAFER	CST/PUE/001/98SRP	AV. YUCATAN S/N, BODEGA No. 3, COL. MEXICO 83 (RANCHO LOS IDOLOS) PUEBLA, PUE.	OPERABA FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	P/EXT/111000/0010.22
83	MARCO BOJORQUEZ GASTELUM	CEM/07/97	AV. RUIZ Y AV. MATEOS No. 100, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00344
84	MARIO MALDONADO PEREZ	10/2000	LIBRAMIENTO NORTE No. 5631, MORELIA, MICH.	OPERABA FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO SIN LA CONCESION CORRESPONDIENTE	P/300402/093.074
85	MC POLLO	STP.096/98	ABASOLO 615, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0034
86	MERCADOS Y LICORES LOS ARCOS	CSCT-BC/002/97	CARRETERA SAN FELIPE MEXICALI KM 189, PUERTO DE SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.11
87	MICELANEA MARTHA	STP.0109/98	CALLE GUERRERO CALLE TRECE, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0036
88	MINICAFETERIA	TAM/072/98/STP	CALLE CANALES Y LUIS AGUILAR No. 9, COL. CENTRO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.005

89	MINISUPER DANY BOY	STP.0106/98	CANALES 2 Y 3 No. 14, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0035
90	MINISUPER MAZY Y/O C. MARIA SOTO DE GALVAN	106	CALLE 14 ABASOLO Y GONZALEZ, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA LARGA DISTANCIA	P/200799/0282
91	MISCELANEA MARTHA	TAM/055/98/STP	CALLE 13 GUERRERO S/N, COL. CENTRO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0018
92	MONEY EXCHANGE TOMAS COOK	CSCT/BCS/013/98/STP	MIGUEL HIDALGO S/N Y ZAPATAS, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C. SUR-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0085
93	MUEBLERIA EL ROBLE	STP.0100/98	CALLE 10 Y GUERRERO No. 29, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0037
94	MUEBLERIA SALAS	C.SCT.05.0241/99	MATAMOROS No. 502 ZONA CENTRO, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00157
95	NAVALE TIENDA DE ROPA Y/O ALVARADO ARAGON, S. DE R.L. DE C.V	DF/VER079/98	BOULEVARD MARINA S/N Y MELCHOR OCAMPO, PLAZA REAL, CABO SAN LUCAS, B.C. SUR	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0096
96	NAVARRO,S THE STORE	CSCT/BCS/027/98/STP	PLAZA LAS GLORIAS, LOCAL A/4, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C.S. 23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0094
97	OPERA RESTAURANT BAR	070	CALLE HIDALGO No. 835, ZONA CENTRO, REYNOSA TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/200799/0315
98	PALETERIA LA PERLA	STP.0117/98	ZARAGOZA 10 Y 11 No. 1011, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0038
99	PANADERIA LA FAMA	TAM/088/98/STP	CALLE RAYON No. 1023 ENTRE CALLES 10 Y 11, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00307
100	PEREZ Y CHAVEZ COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	169/98-06	AV. GUERRERO No. 1606 ORIENTE, TORREON, COAHUILA	NO ACREDITO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1995 AL 1997	P/191000/0262.11
101	PIEL Y CALZADO MARIEL	041/98	INT. AEROPUERTO INTERNACIONAL LOCAL 36, COL. PLAN DE LOS AMATES, 39931, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00335
102	PIÑATAS CENTRO	STP.0112/98	CALLE 10 No. 133-B, COL. CENTRO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0039

103	PREYTE, S.A. DE C.V.	728.302.1.016/ 2000 RTP	CALLE BALTAZAR MALDONADO No. 1312, 90300, APIZACO, TLAX.	NO CUENTA CON CONCESION PARA HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	P/300402/093.096
104	PRISMA IMPRESIONES, S.A. DE C.V.	049/SRTP/96	CALLE DEZA Y ULLOA No. 1, CHIHUAHUA, CHIH.	NO CUENTA CON PERMISO PARA INSTALAR EL SISTEMA RADIOTELEFONICO PRIVADO	P/260900/0245.57
105	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.013/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.54
106	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.012/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.55
107	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.014/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.56
108	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.060/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.58
109	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.061/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.59
110	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.062/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.60
111	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.063/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.61
112	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-16	CALLE 29 Y MADERO No. 794, COLONIA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00226
113	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-17	CALLE PRIMERA Y AV. MADERO No. 744, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00227
114	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-18	CALLE CUARTA S/N TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00228
115	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-19	CALLE PRIMERA Y REVOLUCION No. 8242, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00229
116	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-20	CALLE PRIMERA Y REVOLUCION 8262, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00231

117	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-21	CALLE PRIMERA Y REVOLUCION No. 8289, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00232
118	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-22	AV. REVOLUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00233
119	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-23	CALLE SEXTA S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00234
120	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-25	CALLE SEXTA Y NEGRETE S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00236
121	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-26	CALLE QUINTA ESQ. MADERO S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00237
122	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-27	CALLE QUINTA Y REVOLUCION No. 8170, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00238
123	PROPIETARIO O POSEEDOR DE FARMACIA DEL SOL	CEM/0182/97/36	PASEO COSTERO S/N, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00217
124	PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA FARMACIA ANDREUS	CEM/0182/97/35	AV. LOPEZ MATEOS S/N, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00216
125	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0404/97-12	VIA PUBLICA CENTRAL CAMIONERA CARRETERA AL AEROPUERTO SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00342
126	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/08/97	AV. LOPEZ MATEOS No. 438, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00345
127	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/09/97	AV. LOPEZ MATEOS No. 510, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00346
128	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/10/97	AV. LOPEZ MATEOS No. 593, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00347
129	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/00062/97	"AGUA PURA LA SIERRA" MIGUEL F. MARTINEZ No. 451, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0525
130	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/00044/97	"LAST CHANCE TO BUY" AV. REVOLUCION No. 1290, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0527

131	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 45/97	"BAR MR. CROWN" AV. REVOLUCION ESQ. CALLE SEXTA TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0528
132	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 46/97	"JOYERIA LA PLATA" AV. REVOLUCION ESQ. CALLE SEXTA No. 1190, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0529
133	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 47/97	"BURGER KING" AV. REVOLUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0530
134	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 63/97	"RYLTEX, S.A. DE C.V. CALLE MIGUEL F. MARTINEZ TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0533
135	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 104/97	"LUCKY LADY" AVENIDA PRIMERA ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0536
136	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 105/97	AVENIDA SANCHEZ AYALA No. 1721, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0537
137	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 106/97	AV. SANCHEZ AYALA No. 1721, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0538
138	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 107/97	AV. SANCHEZ AYALA No. 1721, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0539
139	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 109/97	AV. "D" No. 257, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0540
140	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 111/97	"HOTEL FENIX" AV. F. MARTINEZ No. 230, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0542
141	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 112/97	"HOTEL FENIX" CALLE "D" No. 230, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0543
142	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 113/97	"HOTEL FENIX " AV. F. MARTINEZ No. 230, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0544
143	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 114/97	"HOTEL GENI" AV. REVOLUCION No. 270, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0545
144	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 115/97	AV. REVOLUCION No. 389, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0546

145	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 117/97	AV. REVOLUCION No. 401, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0547
146	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 118/97	AV. REVOLUCION No. 401, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0548
147	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 119/97	AV. REVOLUCION No. 286, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0549
148	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 120/97	AV. REVOLUCION Y PRIMERA No. 1950, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0550
149	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 121/97	AV. REVOLUCION Y COAHUILA S/N, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0551
150	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 122/97	AV. COAHUILA No. 8162, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0552
151	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 123/97	AV. COAHUILA No. 8157, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0553
152	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 124/97	COAHUILA No. 8145, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0554
153	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/11/97	AVENIDA LOPEZ MATEOS No. 496, ZONA CENTRO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00348
154	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/12/97	AVENIDA LOPEZ MATEOS No. 625, ZONA CENTRO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00349
155	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/14/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00351
156	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/15/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00352
157	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/16/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00353
158	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/17/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00354
159	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/18/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00355

160	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/23/97	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 657, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00357
161	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/24/97	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 690, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00358
162	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/25/97	BULEVAR COSTERO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00359
163	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/404/97-13	AVENIDA MAR DE CORTES S/N, ZONA CENTRO, SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00361
164	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/404/97-18	MALECON S/N, CENTRO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00366
165	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/404/97-8	AVENIDA MAR DE CORTES SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00375
166	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O BBG COMUNICACIONES	CEM/404/97-19	AVENIDA MAR DE CORTES S/N, ZONA CENTRO, SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00367
167	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 64/97	"LAVAMATICA LA REINA" MIGUEL F, MARTINEZ ESQ. BAJA CALIFORNIA No. 287, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0526
168	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 53/97	"HOTEL IMPERIAL" CALLE PRIMERA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0531
169	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 55/97	"HOTEL TROPICAL" CALLE PRIMERA No. 1816, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0532
170	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 65/97	"IMPRENTA ALEMAN" CALLE MIGUEL F. MARTINEZ No. 350, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0534
171	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 66/97	"T.V. EL BARBAS" CALLE MIGUEL F. MARTINEZ No. 240, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0535

172	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0182/97/37	PASEO COSTERO S/N, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00218
173	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-1	AV. REVOLUCION No. 1093, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00219
174	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-10	PASEO PLAYAS No. 12384, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00220
175	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-11	PASEO PLAYAS No. 184, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00221
176	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-12	CENTRO COMERCIAL PLAYAS TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00222
177	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-13	PASEO PLAYAS DE TIJUANA No. 611, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00223
178	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-14	AV. REVOLUCION Y MADERO S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00224
179	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-2	AV. REVOLUCION No. 1079-A, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00230
180	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-24	CALLE PRIMERA Y AV. MADERO No. 744, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00235
181	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-28	CALLE QUINTA Y REVOLUCION No. 8163, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00239
182	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-29	CALLE QUINTANA Y CONSTITUCION No. 8157, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00240
183	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-3	CALLE 1o. No. 1919, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00241
184	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-30	CALLE QUINTANA Y CONSTITUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00242
185	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-31	CALLE CONSTITUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00243
186	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-32	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 95, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00244

187	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-34	CALLEJON LIBERTAD No. 200, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00246
188	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-35	CALLE CARDENAS No. 29, ZONA CENTRO, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00247
189	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-36	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 290, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00248
190	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-37	CALLE HIDALGO No. 411, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00249
191	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-38	AV. HIDALGO No. 223-B, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00250
192	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-29	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 67-A, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00251
193	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-4	AV. AGUA CALIENTE No. 455, 1er. PISO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00252
194	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-5	PASEO DE LOS HEROES Y DIEGO RIVERA ZONA RIO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00253
195	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-6	PASEO DE LOS HEROES Y DIEGO RIVERA ZONA RIO TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00254
196	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-7	AV. REVOLUCION No. 1764, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00255
197	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-8	AV. REVOLUCION No. 1501, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00256
198	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-9	CALLE GALEANA No. 701-E, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00257
199	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-33	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 321, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00245
200	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO BIENES Y RAICES PLAYAS	CEM/0184/97-15	BULEVAR PLAYAS S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00225

201	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL GRAND HOTEL	CEM/0185/97-1	AV. AGUA CALIENTE No. 455, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00210
202	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL GRAND HOTEL	CEM/0185/97-2	AV. AGUA CALIENTE No. 455, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00214
203	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL GRAND HOTEL	CEM/0185/97-3	AV. AGUA CALIENTE No. 455, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00215
204	PROPIETARIO Y/O DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 58/97	"AGENCIA DE VIAJES FRIDA TOURS", CALLE PRIMERA S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0520
205	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LAS INSTALACIONES	CSCT/SON/ 044/99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON CONCESION O PERMISO	P/110602/131.109
206	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0184-97-4	CALLE QUINTA No. 2019, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00204
207	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 43/97	"EL DORADO CURIOS" AV. REVOLUCION No. 1316, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0513
208	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 48/97	CALLE PRIMERA Y REVOLUCION, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0514
209	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 49/97	"BAR LA MICHOACANA" CALLE PRIMERA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0515
210	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 50/97	"HOTEL GUADALAJARA" CALLE PRIMERA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0516
211	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 51/97	CALLE PRIMERA No. 8131, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0517
212	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 61/97	MIGUEL F. MARTINEZ ESQ. COAHUILA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0524
213	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/ 94-25	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 798, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/270600/0149.00176
214	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/ 97-25-25	AV. REVOLUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00116
215	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/ 97-5-5	FRONTERA NACIONAL, CRUCE PEATONAL, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00117

216	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-6-6	CENTRO COMERCIAL VIVA TIJUANA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00118
217	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-7-7	CENTRO COMERCIAL VIVA TIJUANA No. 510, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00119
218	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-8-8	FRONTERA INTERNACIONAL, CRUCE PEATONAL, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00120
219	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-9-9	FRONTERA INTERNACIONAL, CRUCE PEATONAL, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00121
220	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-1-1	ZONA RIO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00177
221	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/00042/97	BAR BOHEMIO (REVOLUCION Y CALLE SEPTIMA) No. 921, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0511
222	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0182/97/16	AVENIDA REVOLUCION No. 921, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/301199/0488
223	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0182/97/17	AVENIDA REVOLUCION No. 921, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/301199/0489
224	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	074/STP/98	CALLE JUAREZ Y G. No. 610, ZONA CENTRO, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/301199/0483
225	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/00041/97	"TIJUANA TILLY'S" AVENIDA REVOLUCION No. 701, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/301199/0512
226	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-12-12	AV. REVOLUCION No. 510, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00103
227	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-13-13	AV. REVOLUCION No. 588, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00104
228	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-14-14	AV. REVOLUCION No. 636, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00105
229	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-15-15	AV. REVOLUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00106

230	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-16-16	AV. REVOLUCION Y AV. MEXICO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00107
231	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-17-17	AV. REVOLUCION Y 1o. No. 712, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00108
232	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-18-18	AV. REVOLUCION Y 3o. S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00109
233	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-19-19	AV. REVOLUCION No. 786, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00110
234	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97 20-20	AV. REVOLUCION Y 2o. No. 804, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00111
235	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-21-21	AV. REVOLUCION ESQ. CON 2o., TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00112
236	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-22-22	AV. REVOLUCION No. 868-A, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00113
237	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-23-23	AV. REVOLUCION ENTRE 2o. Y 3o. S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00114
238	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-24-24	AV. REVOLUCION Y 3o. S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00115
239	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-26	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 80, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00191
240	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-27	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 890, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00192
241	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-28	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 890-7, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00193

242	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97- 30	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 306, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00194
243	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-33	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 748, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00197
244	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-3-3	CENTRO COMERCIAL VIVA TIJUANA LOC. 153, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00198
245	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-34	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00199
246	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-35	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 46, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00200
247	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-36	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 333, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00201
248	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-37	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00202
249	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-4-4	CENTRO COMERCIAL VIVA TIJUANA EDIF. No. 1, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00203
250	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	75/98	PASEO DIAZ ORDAZ ESQUINA 31 DE OCTUBRE COLONIA CENTRO, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00317
251	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185797-10-10	FRONTERA INTERNACIONAL EN EL CRUCE DE AUTOMOVILES TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00101
252	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-11-11	PLAZA PUEBLO AMIGO S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00102
253	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-13	AVENIDA REVOLUCION No. 1290, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00178

254	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-14	AVENIDA REVOLUCION No. 1243, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00179
255	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-15	AVENIDA REVOLUCION No. 1239, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00180
256	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-16	CALLE SEXTA (FLORES MAGON) ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00181
257	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-17	AVENIDA REVOLUCION No. 1175, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00182
258	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-18	AVENIDA REVOLUCION No. 1181, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00183
259	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-19	AVENIDA REVOLUCION No. 841, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00184
260	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-20	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 50, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00185
261	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-21	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 690, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00186
262	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-22	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00187
263	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-2-2	PLAZA PUEBLO AMIGO, PASILLO 2, LOCAL 2A, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00188
264	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-23	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 4538, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00189
265	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-24	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 80, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00190

266	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-31	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00195
267	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-32	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00196
268	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/00056/97	"HOTEL TROPICAL" CALLE PRIMERA No. 1820, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0518
269	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/00057/97	"DULCERIA NUEVO MUNDO" CALLE PRIMERA No. 1824, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0519
270	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/00059/97	"FERRETERIA FARRA" CALLE MIGUEL F. MARTINEZ No. 691, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0521
271	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/00060/97	"LICORES ROBERTO" CALLE MIGUEL F. MARTINEZ No. 511, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0522
272	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184-97-5	AV. SEGUNDA No. 2031, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00205
273	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184-97-6	AV. REVOLUCION No. 1206 Y SEXTA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00206
274	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-7	AV. REVOLUCION Y SEXTA S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00207
275	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-8	CALLE SEGUNDA Y MADERO No. 2100, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00208
276	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-9	AV. REVOLUCION No. 1250, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00209
277	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-10	CALLE GALEANA No. 8014, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00211

278	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-11	AV. REVOLUCION No. 1388, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00212
279	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-12	AV. REVOLUCION No. 1388, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00213
280	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/072/99/SRP	CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.	NO CUENTA CON CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.091
281	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/062/99SRP	CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.092
282	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/061/99/SRP	CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.093
283	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/039/99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.095
284	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/046/99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.096
285	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/060/2000/SRP	CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.097
286	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/084/99/SRTP	CERRO YUCURIBAMPO, CD. OBREGON, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.098
287	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	373/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.099

288	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	374/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.100
289	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	372/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.101
290	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	371/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.102
291	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/64/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, CD. OBREGON, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.105
292	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/74/ 99/SRP	CERRO YUCURIBAMPO, CD. OBREGON, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.106
293	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	376/200	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.107
294	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	375/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.108
295	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/42/ 99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.110
296	RAYMUNDO LOMBRAÑA RODRIGUEZ	CSCT05COAH / 0268/98	CASILLAS Y PINO SUAREZ No. 1340, COL. 28 DE JUNIO, CD. ACUÑA, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/191000/0263
297	RESTAURANT ANIFANTI	041/98	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260199/0015
298	RESTAURANT EL PARRAL DE PANTO VILLA	040/98	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0344

299	RESTAURANT PANAMA	036/98	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0343
300	RESTAURANT OCEANO CHINO	CSCT-BC/006/97STP	AV. MAR DE CORTES 146, PUERTO DE SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.07
301	REVISTAS CANALES	TAM/080-98-STP	CALLE CANALES Y DURANGO No. 623, COL. MODELO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0023
302	SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.	MEX-RTP-07/00	DOMICILIO CONOCIDO, VILLA ALPINA, NAUCALPAN, EDO. DE MEX.	NO PRESENTO EL PAGO DE DERECHOS ANUALES	P/300402/093.116
303	SERVICIOS INTEGRALES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.	CSCT BCS04/98SRP	OCAMPO No. 1320, COL. CENTRO, LA PAZ, B.C.S.	INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES 6a. Y 7a. DE SU PERMISO	P/060201/028.01
304	SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION Y SERVICIOS	DF/VER023/98SRP	CALZADA DEL HUESO No. 465, LOCAL 15, PLAZA COMERCIAL GIRASOLES, 04920, MEXICO, D.F.	NO CUENTA CON PERMISO NI CONCESION	P/050900/0226.10
305	SITIO GARCIA	C.SCT.05.0249/99	ZARAGOZA Y ALLENDE ZONA CENTRO, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00159
306	SOLERA, S.A. DE C.V.	28/98	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN 184-B, FRACC. MAGALLANES, 39670, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00320
307	SONIA SANTIAGO AGUILAR	031/98	AEROPUERTO INTERNACIONAL, LOCAL 24, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00338
308	SUITES CASA GRANDE	CEM/409/97/3	DOMICILIO CONOCIDO, FRACC. PLAYA SAN FELIPE, SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00371
309	SUPER BONANZA	003/98	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260199/0027
310	TACOS LUCIO	TAMPS.STP.008/98	CALLE CANALES 2 Y 3 No. 207, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00128
311	TERMINAL MARITIMA Y /O CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V.	CST/CS/224/98	PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0029
312	TIENDA DE CURIOSIDADES LA SIRENA	CSCT-BC/005/97STP	AV. MAR DE CORTES No. 105, SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.06

313	TIENDA DE ROPA MONIKA	STP.0110/98	ABASOLO 8 Y 9 No. 98, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0042
314	TIENDAS DE ARTESANIAS	SCT. JAL167/98	CALLE BASILIO BADILLO S/N ESQ. CONSTITUCION, COL. EMILIANO ZAPATA, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0355
315	TIENDAS DE ARTESANIAS	SCT PAL166/98	CALLE BASILIO BADILLO S/N ESQ. CONSTITUCION, COL. E. ZAPATA, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260900/0244.18
316	TORTAS HIPOCAMPO	032/98	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 19, FRACC. COSTA AZUL, 39560, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00319
317	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO034/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.10
318	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO037/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.11
319	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO032/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.13
320	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO 038/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.15
321	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO033/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.16
322	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO031/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO,	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.17
323	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO030/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO,	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.18
324	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO042/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.3
325	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO041/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.4
326	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO039/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.6

327	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO036/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/99.12
328	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO040/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.5
329	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/07 1/ 99/SRP	CERRO PRIETO, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.101
330	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/04 5/ 99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.110
331	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/07 8/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.099
332	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/29 7/ 2000/SRP	CERRO PRIETO, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.102
333	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/06 8/ 99/SRP	CERRO PRIETO, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.106
334	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/06 7/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.107
335	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/07 9/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.105
336	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/14/ 2000/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.104
337	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/15/ 2000/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.103
338	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/09/ 2000/SRP	RIO COLORADO, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.100
339	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/06 3/ 99/SRP	CERRO PRIETO, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.108
340	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/03 2/99/STP	CERRO LA PILA, NOGALES, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.111
341	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	SRTP.011/200 1	CERRO PINO SOLO, MPIO. TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/040303/15.75

342	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/05/ 0/ 99/SRP	CERRO MARIPOSAS, NOGALES, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.090
343	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/49/ 99/SRP	CERRO MARIPOSA, NOGALES, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.094
344	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/45/ 99/SRP	CERRO LA PILA, NOGALES, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.111
345	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/83/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, CIUDAD OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.103
346	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/65/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, CIUDAD OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.104
347	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/81/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.112
348	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/83/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, CIUDAD OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.113
349	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	089/SCT/2001/ RTP	CALLE ALVARO OBREGON, COL. JARDIN JUAREZ, MORELOS	NO CUENTA CON PERMISO	P/010403/54.4
350	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT017/ 2000STVC	FCO. Y MADERO Y MIGUEL ALEMAN, ZONA CENTRO, EL HIGO, VERACRUZ	NO CUENTA CON PERMISO	P/010403/54.59
351	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT.05/0479/ 99-4	CARR. 57 KM 255+680 TRAMO MATEHUALA, SALTILLO	NO CUENTA CON PERMISO	P/030902/172.62
352	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CHIH/004/00/ SRMEF	PLUTARCO E. CALLES Y 21 DE MARZO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	NO CUENTA CON PERMISO	P/030902/172.61
353	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	STP/149/98	CALLE LAS CULTURAS, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00282
354	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	STP/145/98	CALLE 11 Y RIO CONCHOS, COL. INDUSTRIAL, MATAMOROS, TAMPS.	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00278
355	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	010/STP/98	CALLE JUAREZ Y MEJIA, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	HACE MAL USO DEL SERVICIO	P/111298/0317

356	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	062/STP/98	16 DE SEPTIEMBRE Y FRANCISCO VILLA, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	NO PRESENTO ESCRITO DE PRUEBAS Y DEFENSAS	P/111298/0297
357	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	064/STP/99	CALLE MARISCAL S/N, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	NO PRESENTO ESCRITO DE PRUEBAS Y DEFENSAS	P/111298/0319
358	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	95/STP/98	AV. LERDO 200, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	HACE MAL USO DEL SERVICIO	P/111298/0301
359	VICENTE HERNANDEZ SUAREZ	SCT- COFETEL- SC-0128/97	ADOLFO MORENO No. 23, COL. REPRESA DEL CARMEN, XALAPA, VER.	NO LLEVO A CABO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE A 1997	P/EXT/111000/0010.30
360	VINIMAX 3	C.SCT.05 COAH/ 0299/98	ROMAN CEPEDA No. 215, COL. BUENAVISTA, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/311000/0292
361	VIRGINIA FUENTES PATENA	C.SCT.05COH / 0206/98	CALLE ALLENDE PONIENTE No. 113, COL. CENTRO, C.P. 26000, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260900/0244.12
362	WIRELESS COMUNICATION, S.A. DE C.V.	DF/186/99	AV. ROBLE No. 15 SMZ 23, MZ. 15 ENTRE CIRCUITO DEL ROBLE Y AV. UXMAL, COL. SUPER MANZANA 23, 77500, CANCUN, Q. ROO	LAS FRECUENCIAS SON DIFERENTES A LO AUTORIZADO	P/240200/42
363	WORD CENTER OF VIDEO CONFERENCE, S.A. DE C.V. Y/O C. ROLANDO CANDANEDO	064	OCAMPO 6 Y 7 No. 602, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0309
364	WORT-CHANGE Y/O EL TEXANO	TAMPS.STP. 030/98	CALLE MATAMOROS 12 Y 13, No. 1203, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00149

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS NUMERO 567, PISO 15, ALA SUR, DE LA TORRE CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES, COLONIA VERTIZ NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRA INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE

AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.
El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 200174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO
J. Guadalupe Escamilla Soriano.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 44/2002, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Víctor Bustio Vázquez, en contra del Supremo Gobierno de la Nación (Presidente de la República), J. Guadalupe Escamilla Soriano y otros, por auto de veinte de agosto de dos mil cuatro, dictado dentro de los autos del cuaderno de pruebas del actor, se ordenó citar a J. Guadalupe Escamilla Soriano por edictos, para que tenga verificativo la diligencia el desahogo de la prueba confesional a su cargo, ofrecida por el actor que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, que en lo conducente dice:

“México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil cuatro.

Con el escrito signado por el actor Víctor Bustio Vázquez, fórmese cuaderno de pruebas de su parte y acuérdesse lo que corresponda respecto de su admisión, para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene al actor ofreciendo en tiempo y forma legales como pruebas de su parte, las que indica en el escrito de cuenta; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80, 81, 323, 324, 331 y 339 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de su admisión se provee en los siguientes términos:

“...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96, 97, 103 y 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la prueba marcada con el numeral IV consistente en la confesional a cargo del codemandado J. Guadalupe Escamilla Soriano, misma que deberá desahogarse compareciendo en forma personal el referido codemandado. Para que tenga verificativo su desahogo se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil cuatro; en virtud de que el presente Juicio se sigue en rebeldía del referido demandado, con apoyo en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procede citar al codemandado J. Guadalupe Escamilla Soriano publicando esta determinación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, para que comparezca en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día y hora señalados para absolver posiciones, apercibido que en caso de que no comparezca sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. Hágase la citación de referencia mediante la publicación de lo aquí determinado, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

“...”

Notifíquese y personalmente al actor.

Así lo proveyó y firma el licenciado J. Refugio Ortega Marín, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario licenciado Raúl Aurelio Servín García, que autoriza y da fe.”

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos leales a que haya lugar.

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

El Secretario Adscrito a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Aurelio Servín García

Rúbrica.

(R. 200435)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Tercero de Primera Instancia
Civil Querétaro, Qro.
90/2004
EDICTO

En los autos del expediente 326/1994, Juicio Especial, sobre suspensión de pago, promovido por Gerardo Vázquez Mellado Zollezzi, con fecha 9 de nueve de agosto de 2004 dos mil cuatro se ordenó la publicación de un extracto de la sentencia fechada en igual día en la que se resuelve:

Primero.- Este Juzgado resultó competente para conocer de la demanda de rehabilitación interpuesta por el C. Gerardo Vázquez Mellado Zolezzi.

Segundo.- Se declara procedente la rehabilitación del quebrado Gerardo Vázquez Mellado Zolezzi, con la presente fecha, quien ha protestado cumplir con sus deudas insolutas tan luego como su situación se lo permita.

Tercero.- Se habilita nuevamente como comerciante al quebrado, por lo que el mismo recupera su capacidad como comerciante, y su libertad de disposición de bienes y derechos.

Cuarto.- Se ordena inscribir la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así como en aquéllos que se tomó razón de la quiebra; por lo que al efecto, se ordena girar los oficios y exhortos necesarios para su debido cumplimiento.

Quinto.- Se ordena publicar un extracto de la presente Resolución, en los términos citados en la parte final del considerando segundo.

Sexto.- Se da vista al Ministerio Público de la Adscripción.

Séptimo.- Se ordena notificar personalmente a los acreedores de la presente Resolución y al Síndico.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo resolvió y firmó en sentencia definitiva el licenciado Carlos Reséndiz Tirado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de ésta ciudad y su Distrito Judicial que actúa legalmente ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de agosto de 2004.

Juez Tercero de Primera Instancia Civil

Lic. Carlos Reséndiz Tirado

Rúbrica.

(R.- 200474)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Quejoso: Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital.

Autoridades Responsables: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras.

Tercero perjudicado: Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

A la empresa Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable; persona moral a quien le reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5 fracción III inciso C) de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 1241/2003, promovido por Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, contra actos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras autoridades, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se encuentra señalado como acto reclamado en esencia: La orden de remate de valores propiedad de Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, diversos autos dictados por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Coatzacoalcos, por medio de los cuales se inicia procedimiento de ejecución de sentencia dentro de los autos del Juicio Especial de Fianzas número 18/2000, promovido por Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., auto por el cual se ordena a la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, requiera el pago de las cantidades a las que fue condenada por sentencia de once de julio de dos mil tres, emitida por el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito dentro de los autos de Toca de apelación número 49/2001, así como el auto por el cual se ordena a la referida Comisión sean rematados por conducto de Casa de Bolsa Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, bienes suficientes propiedad de la quejosa. Por auto de seis de agosto de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, teniéndose como terceros perjudicados a Petroquímica Cosoleacaque, Sociedad Anónima de Capital Variable, Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Javier Desiderio Autrey Maza, Alonso Ancira Elizondo, y Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable, y respecto de esta última, se desconoce su domicilio actual y correcto, e independientemente de las investigaciones que se han realizado, en mérito de lo anterior se ha ordenado, emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia. En ese orden de ideas, se le hace saber a Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este Edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presente en este Juzgado Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibida que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Juzgado.

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

Juez Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa
en el Distrito Federal

Lic. Mónica Alejandra Soto Bueno

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito "A"
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Flores Báez

Rúbrica.

(R.- 200510)

MEXICO DIESEL ELECTRO-MOTIVE S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

conforme a lo dispuesto en el artículo 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo decimocuarto de los estatutos sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 14 de septiembre de 2004, en el domicilio de ésta, ubicado en Protón número 19, Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración y comisario de la sociedad, por el ejercicio social correspondiente a 2003.

II.- Cambio de régimen de administración de la sociedad.

III.- Remoción de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y nombramiento de administrador único.

IV.- Ratificación de comisario.

V. Ratificación de funcionarios de la sociedad, así como de sus facultades.

VI. Donación de acciones.

VII. Asuntos generales.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de agosto de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Raúl Romo Velázquez

Rúbrica.

(R- 200526)

COMERCIAL TEEMGAP, S.A. DE C.V.
(COMPAÑIA EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2004
(cifras en pesos)

Activos	
Total de activos	0.00
Total activos	0.00
Pasivos	
Total pasivos	0.00
Capital	
Capital social	200,000.00
Capital social reexpresado	1,285,167.16
Resultado de ejercicios anteriores	-427,155.03
Efecto monetario acumulado	12,060,974.97
Resultado Ejerc. Ant. actual	-13,346,143.16
Total capital	-227,156.06
Resultado del ejercicio 2004	227,156.06
Total capital	0.00
Total pasivo y capital	0.00
Por lo tanto, no existe cantidad alguna para entregar a los accionistas como cuota de liquidación.	
México, D.F. a 16 de Agosto de 2004	
Liquidador	
C.P. Elpidio Lopez Lopez.	
Rúbrica.	
(R- 200552)	

SEGUROS M DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2004
(moneda nacional)

Activo	
Inversiones en valores	7,612.50
Disponibilidad en caja y bancos	<u>107,638.42</u>
Suma del activo	<u>115,250.92</u>
Pasivo	
Provisión gastos de cierre	60,250.92
Provisión acreedores	<u>55,000.00</u>
Suma del pasivo	<u>115,250.92</u>
Capital	
Capital o fondo social pagado	20,992,742.00
Reservas de capital	3,503,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(34,350,673.09)
Resultado del ejercicio	<u>9,854,931.09</u>
Suma del capital	<u>0.00</u>
Suma del pasivo y capital	<u>115,250.92</u>
Cuentas de orden	
Pérdida fiscal por amortizar	55,723,309.30
Cuentas de registro	55,723,309.30

El presente balance se publica en cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El balance así como los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas y de terceros con algún presunto derecho a deducir, por el término de ley para, en su caso, presenten sus observaciones o reclamaciones al liquidador, si las hubiere.

México, D.F., a 12 de agosto de 2004.

Liquidador

Lic. Federico Manuel López Cárdenas

Rúbrica.

(R- 200606)

CENTRO MEXICANO DE PROTECCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
CONVOCATORIA

En ordenamiento a los artículos décimo de los estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, y 124 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el 30 de septiembre del año en curso a las 9:00 horas, se llevará acabo, en primera convocatoria, la asamblea general ordinaria de socios en la sede de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, salón Ángel González Avelar, ubicada en Holanda 13, San Diego Churubusco, México, Distrito Federal. En caso de no completarse el quórum en la primera convocatoria, se llevará acabo, en segunda convocatoria, el día 14 de octubre del año en curso, a las 9:00 horas, cualquiera que sea el número de votos representados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y décimo segundo, fracción V de los estatutos de esta sociedad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 2.- Nombramientos de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
- 3.- Informe del Consejo Directivo, presentado por el presidente, y su aprobación.
- 4.- Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales, y su aprobación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del artículo décimo de los estatutos de esta sociedad de gestión colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.

Presidente del Consejo Directivo

Gerardo Gally Thomforde

Rúbrica.

(R.- 200612)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-507/1-ANCE-2004: Productos Eléctricos-Luminarios-Coeficientes de utilización de luminarios para alumbrado público de vialidades - especificaciones. Establece los coeficientes de utilización (lado calle) que deben satisfacer los luminarios tipo OV de alumbrado público para vialidades con lámparas de descarga de alta intensidad, destinados para la iluminación de vialidades como autopistas, carreteras, vías principales, ejes viales, vías primarias y secundarias clasificadas en la NOM-001-sede. Modifica a la: NMX-J-507/1-ANCE-1998.

PROY-NMX-J-550/3-2-ANCE-2004: Compatibilidad electromagnética (EMC) parte 3-2: Límites - Límites para las emisiones de corriente armónicas (aparatos con corriente de entrada ≤ 16 A por fase). Especifica los límites de corrientes armónicas transmitidas al sistema de suministro de energía eléctrica por los aparatos eléctricos y electrónicos cuya corriente de entrada es de un valor menor o igual que 16 A por fase y diseñados para conectarse a estos sistemas (con cuerda básicamente con la Norma Internacional IEC 61000-3-2).

PROY-NMX-J-550/3-3-ANCE-2004: Compatibilidad electromagnética (EMC) parte 3-3: Límites - Limitación para los cambios de tensión, las fluctuaciones de tensión y parpadeo en los sistemas públicos de suministro de baja tensión para equipos con corriente nominal ≤ 16 a por fase y no sometidos a conexión condicional. Especifica los límites de las fluctuaciones de tensión y del parpadeo transmitidos al sistema de suministro de energía eléctrica por los aparatos eléctricos y electrónicos cuya corriente de entrada es menor o igual que 16 A por fase y diseñados para conectarse a estos sistemas (con cuerda básicamente con la Norma Internacional IEC 61000-3-3).

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. teléfonos 57 47 45 50, fax: 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México D.F., a 25 de agosto de 2004

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R- 200613)

INMUEBLES CRUZ DEL SUR, S.A.

CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto por los artículos 183, 186 y 187 de la ley general de sociedades mercantiles, el Consejo de Administración, convoca a los accionistas de Inmuebles Cruz del Sur, S.A., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Cuauhtémoc números 207-209, nivel bajo, código postal 39350, Acapulco, Guerrero, el día 27 de septiembre del año 2004, a las 10:00 horas, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Nombramiento de miembros del Consejo de Administración y comisario.
- II. Otorgamiento y revocación de poderes
- III. Designación de delegado o delegados, para la protocolización en su caso, del acta que se levante con motivo de la asamblea de accionistas que se convoca.
- IV. Cualquiera otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Acapulco, Gro., a 24 agosto de 2004.

Secretaría del Consejo de Administración

Margarita Alcaraz Villalobos

Rúbrica.

Vocal del Consejo de Administración

Yolanda Alcaraz Villalobos

Rúbrica.

Vocal del Consejo de Administración

Blanca Estela Alcaraz Villalobos

Rúbrica.

Rúbrica.

(R- 200632)

EMISION DE PAGARES A MEDIANO PLAZO ASESORIA DE GRUPO, S.A. DE C.V.
(COMO CAUSAHABIENTE DE SITUR DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V.)
(SIDETUR P94)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de acuerdo con las estipulaciones del acta de emisión de Pagarés de Mediano Plazo Indizados al Tipo de Cambio Libre de Venta del Dólar de los Estados Unidos de América, de Asesoría de Grupo, S.A. de C.V., (como causahabiente de Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.) (en lo sucesivo la Emisora), Clave de Pizarra SIDETUR P94, se convoca a los tenedores de los pagarés mencionados, a la Asamblea de Tenedores de Pagarés que se celebrará el próximo 20 de septiembre de 2004, a las 10:00 horas, en el domicilio de la Emisora, ubicado en Londres número 212, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la ciudad de México, D.F. La Asamblea se ocupara de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la emisora, Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (como causahabiente de Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.), a efecto de que se le autorice a (i) solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cancelación de la inscripción de la emisión de la Oferta Pública de Pagarés de Mediano Plazo Indizados al tipo de Cambio Libre de Venta del Dólar de los Estados Unidos de América, clave pizarra SIDETUR P94, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y su correspondiente desliste en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y, (ii) solicitar la consecuente revocación de las autorizaciones obtenidas en relación con la emisión de Pagarés de Mediano Plazo Indizados al tipo de cambio libre de venta del dólar de los Estados Unidos de América, para ser objeto de inversión institucional y cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

II.- Designación de Delegados Especiales de esta Asamblea, a efecto de que acudan ante Fedatario Público a protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea y otorgamiento de poderes.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., deberán ser entregadas en el domicilio del Representante Común, ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, modelo 209, colonia Lomas de Santa Fe, México, Distrito Federal, código postal 01219, dentro del horario comprendido entre 9:00 horas y 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los tenedores cerrara el 17 de septiembre, a las 14:00 horas del día anterior a la celebración de la asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregara a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2004.

Representante Común de los Tenedores de Pagares

Banco Santander Mexicano, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander Serfin

División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Alfredo Munguía Reyes

Rúbrica.

(R- 200637)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO por el que se modifica la base I de la autorización otorgada a Transamerica Distribution Finance Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-116.- 712.1/316472.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por cambio de denominación.

Transamerica Distribution Finance

Factoraje, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Av. Manuel Avila Camacho No. 76, piso 6

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-2236 del 28 de julio de 2004, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del cambio de su denominación social, de la arriba mencionada a GECDF Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, modificando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad

en asamblea general extraordinaria celebrada el 4 de mayo del año en curso, contenida en la escritura pública número 51,585 del 1 de julio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 45 Bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base I de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 366-I-C-2852 del 13 de junio de 1996, modificada mediante los diversos 366-I-C-371 del 13 de mayo de 1998, 366-I-C-2435 del 7 de julio de 1999, 366-I-C-5652 del 13 de diciembre de 1999, 366-I-C-4236 del 6 de noviembre de 2002, 366-I-A-1144 del 17 de noviembre de 2003 y 366-I-A-1161 del 3 de diciembre de 2003, que faculta a "Transamerica Distribution Finance Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.- La denominación de la sociedad es GECDF Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

II.-

III.-

IV.-

V.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 200507)

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4 fracciones II a VII, XXXVI, XXXVII, 6, 16 fracción I y 19 de la Ley de la propia Comisión; 19 bis, último párrafo, 22 fracciones I y V, incisos a) a c), e), f), i) a k) y último párrafo, VI, 22 bis 3, 26 bis a 26 bis 2, 26 bis 4, 26 bis 5, 26 bis 7, 26 bis 8, 27, 28 y 41 fracciones V y X, 95, 98 segundo párrafo y 104 de la Ley del Mercado de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente revisar, compilar y modernizar la regulación expedida por esta Comisión, contenida en el conjunto de circulares que integran la serie 10 aplicable a las casas de bolsa, excepto aquellas que formando parte de dicha serie han sido expedidas conjuntamente por el Banco de México y la propia Comisión, lo que habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones aplicables;

Que resulta adecuado sistematizar la mencionada regulación en función del segmento del mercado de valores en que participen las casas de bolsa, para que con base en ello se determinen las características de la normativa a que éstas deberán sujetarse, cuando coloquen valores o los negocien en el mercado secundario de renta variable o de deuda, sea actuando por cuenta propia o de terceros;

Que es oportuno actualizar la normativa de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos y de requerimientos de capitalización, así como establecer un sistema de control interno, a fin de preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las casas de bolsa y coadyuvar a la protección del público inversionista, al tiempo que se incorpora un régimen relativo a las prácticas de venta de valores que deberán seguir las citadas entidades con su clientela para mejorar la calidad de sus servicios;

Que resulta oportuno procurar la independencia de los auditores externos de casas de bolsa durante la práctica de la auditoría externa que debe realizarse a los estados financieros básicos consolidados, para lo cual dichos auditores deberán cumplir en el ejercicio de sus actividades de auditoría los requisitos que al efecto se establezcan, así como precisar el contenido y alcance de la información relativa a los informes y opiniones de auditoría externa que se formulan para las casas de bolsa, así como señalar la oportunidad con que éstos deberán presentarse a la Comisión;

Que es pertinente contar con información que permita un análisis consistente con lo establecido en los "Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa" para lo cual se expiden los formularios que habrán de utilizarse para que dichas entidades proporcionen a la Comisión diversa información financiera, y

Que los avances en materia de microfilmación o grabación de libros, registros y documentos en general, permiten a las casas de bolsa apoyarse en la tecnología para reducir costos de almacenamiento y conservación de documentos, ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

INDICE

Título Primero

Disposiciones preliminares

Capítulo Primero

Definiciones

Capítulo Segundo

Del inicio de operaciones

Capítulo Tercero

De las oficinas

Capítulo Cuarto

De las designaciones y nombramientos

Capítulo Quinto

De la participación accionaria

Título Segundo

De la participación de las casas de bolsa en el mercado de valores

Capítulo Primero

De las colocaciones

Capítulo Segundo

Del mercado secundario

Capítulo Tercero

Del depósito de los valores

Título Tercero

De la intermediación en el mercado de valores de renta variable

Capítulo Primero

De las operaciones

Sección Primera

De las operaciones por cuenta propia

Sección Segunda

De las compraventas por cuenta propia denominadas de autoentrada

Sección Tercera

De las ventas en corto

Sección Cuarta

De las operaciones de arbitraje internacional

Sección Quinta

De las operaciones internacionales

Sección Sexta

De la liquidación de operaciones

Capítulo Segundo

Del sistema de recepción y asignación

Sección Primera

Disposiciones preliminares

Sección Segunda

De las instrucciones y tipos de órdenes

Sección Tercera

De la recepción de instrucciones y registro de órdenes

Sección Cuarta

De la transmisión de posturas

Sección Quinta

De la ejecución de órdenes

Sección Sexta

De la asignación de operaciones

Sección Séptima

Disposiciones complementarias

Título Cuarto

De la intermediación en el mercado de valores de deuda

Capítulo Único

Título Quinto

Disposiciones de carácter prudencial

Capítulo Primero

Del control interno

Capítulo Segundo

De las prácticas de venta

Capítulo Tercero

De la administración integral de riesgos

Sección Primera

Del objeto y las definiciones

Sección Segunda

De los órganos y unidades administrativas responsables de la administración integral de riesgos

Apartado A

Del comité de riesgos

Apartado B

De la unidad para la administración integral de riesgos

Apartado C

De la auditoría interna

Sección Tercera

De los objetivos, lineamientos, políticas y manual de procedimientos

Sección Cuarta

De la administración por tipo de riesgo

Apartado A

De los riesgos cuantificables discrecionales

Apartado B

De los riesgos cuantificables no discrecionales

Sección Quinta

De los informes de administración de riesgos y de la revelación de información

Capítulo Cuarto

De los requerimientos de liquidez y de capitalización

Sección Primera

Requerimientos de liquidez

Sección Segunda

Requerimientos de capitalización

Apartado A

De la capitalización por riesgos de mercado

Apartado B

De la capitalización por riesgos de crédito

Apartado C

Del capital global

Apartado D

Disposiciones complementarias

Título Sexto

De la contabilidad y de la auditoría externa

Capítulo Primero

De los criterios de contabilidad

Capítulo Segundo

Bases para la elaboración, difusión y textos que anotarán al calce de los estados financieros

Capítulo Tercero

De la microfilmación, digitalización y grabación de documentos

Capítulo Cuarto

De la auditoría externa financiera

Sección Primera

De los auditores externos

Sección Segunda

De la independencia y calidad de los auditores externos

Sección Tercera

De la auditoría externa

Sección Cuarta

De los informes, opiniones y comunicados de auditoría externa

Capítulo Quinto

Del envío de información financiera periódica

Sección Primera

De la información financiera en general

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Sección Tercera

Medios de entrega

Título Séptimo

Disposiciones finales**Transitorios****Listado de Anexos**

- ANEXO 1** Aspectos de la administración integral de riesgos que deberán ser objeto de la evaluación de la casa de bolsa.
- ANEXO 2** Cálculo de la duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija.
- ANEXO 3** Cálculo de la beta ponderada de la posición larga y de la corta.
- ANEXO 4** Integración de los grupos de riesgo.
- ANEXO 5** Criterios de contabilidad para casas de bolsa.
- ANEXO 6** Indicadores financieros.
- ANEXO 7** Instructivo para microfilmación y destrucción de documentos.
- ANEXO 8** Instructivo para grabación y destrucción de documentos.
- ANEXO 9** Reportes regulatorios.
- ANEXO 10** Designación de responsables para el envío de información.

Título Primero

Disposiciones preliminares

Capítulo Primero

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Administración integral de riesgos: al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentran expuestas las casas de bolsa, así como sus subsidiarias financieras.
- II. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. Cuenta global: aquélla administrada por una entidad financiera del exterior, institución de crédito o sociedad operadora de sociedades de inversión, en donde se registran las operaciones de varios clientes siguiendo sus instrucciones en forma individual y anónima frente a la casa de bolsa con la que dichas entidades suscriban un contrato de intermediación bursátil. Quedarán comprendidas las cuentas administradas por casas de bolsa en donde se registran operaciones de varios clientes siguiendo sus instrucciones en forma individual y anónima frente a un intermediario, siempre que las operaciones que se realicen a través de las mismas se concierten exclusivamente en mercados del exterior.
- IV. Distribución de valores: al proceso mediante el cual el líder colocador de una oferta pública determina el número de valores ofertados que recibirán aquellos inversionistas que previamente hubieren manifestado su interés en adquirirlos.
- V. Estabilización: a las operaciones de compra de acciones o títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de las mismas, realizadas por el líder colocador de una oferta pública en el mercado secundario, durante los treinta días posteriores a su cruce en bolsa, respecto de valores de la misma clase, serie o especie, utilizando los recursos que obtenga como consecuencia de la colocación de valores al amparo de una sobreasignación y con el propósito de mantener los precios de los mismos fluctuando con movimientos ordenados durante los primeros días de negociación en el mercado secundario.
- VI. Inversionista calificado: a la persona que mantenga en promedio, durante el último año, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1'500,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los dos últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 unidades de inversión.
- VII. Inversionista institucional: a las personas a que se consideren como tales conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- VIII. Ley: a la Ley del Mercado de Valores.
- IX. Líder colocador: a la casa de bolsa que suscriba el convenio de colocación con la emisora y sea responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades de la propia emisora, para que se obtenga la inscripción de un valor y, en su caso, aprobación de su oferta pública, así como de llevar a cabo las operaciones de colocación de dichos valores en el mercado.
- X. Organismo autorregulatorio: a la asociación gremial de intermediarios del mercado de valores o prestadores de servicios vinculados al mercado de valores, reconocida como tal por la Comisión, en términos de la Ley.
- XI. Registro: al Registro Nacional de Valores.
- XII. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIII. Sistema de recepción y asignación: al sistema automatizado de recepción, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones.
- XIV. Sobreasignación: a la distribución de un volumen de títulos que exceda el monto total autorizado de una oferta pública de acciones representativas del capital social de una emisora o de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de las mismas, por parte del líder colocador de la oferta, con valores de la misma clase, serie o especie, al amparo de posiciones cortas producto de la celebración de operaciones de préstamo de valores que permitan al líder colocador entregar los valores sobreasignados.

En su caso, los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello cambien su significado.

Capítulo Segundo

Del inicio de operaciones

Artículo 2.- Las casas de bolsa que cuenten con la autorización a que se refiere la Ley, previo inicio de sus operaciones con el público, deberán acreditar a la Comisión el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. La constitución de la sociedad proporcionando los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- II. Tener debidamente aprobados por su consejo de administración:
 - a) Los objetivos, lineamientos y políticas de operación y de administración integral de riesgos, a propuesta del comité de auditoría.
 - b) El sistema de recepción y asignación, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las presentes disposiciones.
 - c) Los lineamientos, políticas y procedimientos aplicables a las operaciones con valores de los consejeros, directivos y empleados de la casa de bolsa.
 - d) El manual y normas internas establecidas a fin de asegurar que todas las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que las casas de bolsa deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, así como lo relativo a la identificación y conocimiento del cliente, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables conforme a la Ley.
 - e) Los lineamientos y políticas tendientes a identificar los objetivos de inversión de su clientela y a proporcionarles la información necesaria para una adecuada toma de decisiones de inversión, considerando los perfiles de riesgo que definan al amparo de las normas expedidas al efecto por organismos autorregulatorios.
- III. En su caso, ser miembro de alguna bolsa de valores, con posibilidad de concertar operaciones con valores listados en éstas.
- IV. Haber celebrado los convenios necesarios y encontrarse en condición de dar cumplimiento a las operaciones con valores que pretenda celebrar -sea por cuenta propia o de terceros- y, en particular, tener la posibilidad de efectuar la liquidación de los valores y efectivo que corresponda, en las instituciones para el depósito de valores o, en su caso, a través de entidades financieras que le proporcionen los servicios de custodia, directa o indirecta, en las referidas instituciones.

Adicionalmente, cuando así proceda, también deberán acreditar estar en posibilidad de cumplir con una contraparte central las obligaciones a su cargo, sea directamente o a través de algún agente liquidador que les proporcione dichos servicios.

Se entenderá por agente liquidador a la casa de bolsa accionista de la contraparte central, que se constituya como acreedor y deudor recíproco de la casa de bolsa, respecto de los derechos y obligaciones que deriven de las operaciones con valores que hubiera concertado en la Bolsa, así como, en su caso, de las correspondientes a otros intermediarios.
- V. Contar con oficinas que cumplan con los requisitos de operación y seguridad previstos en las presentes disposiciones.
- VI. Haber designado al comisario, auditor externo independiente, director general, contralor normativo, director de administración y responsables de promoción, de operación, así como al de proporcionar a la Comisión la información periódica que se establece en las presentes disposiciones.
- VII. Cumplir con la normativa aplicable a la designación de los consejeros, directivos y empleados de la casa de bolsa, así como contar con la autorización de los apoderados para celebrar operaciones con el público y operadores de bolsa, ajustándose a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión.

VIII. Contar con el capital social mínimo suscrito y pagado.

- IX.** Comunicar por escrito a la Comisión la fecha de inicio de operaciones, el domicilio de la oficina principal, así como el nombre de los responsables a que se refiere la fracción VI de este artículo.
- X.** Contar con los manuales en materia de control interno y el de administración integral de riesgos, mismos que deberán estar elaborados de conformidad con las disposiciones prudenciales en materia de control interno y de administración integral de riesgos contenidas en las presentes disposiciones.

Capítulo Tercero De las oficinas

Artículo 3.- Las casas de bolsa deberán contar con instalaciones adecuadas en materia de seguridad para realizar sus actividades, así como con áreas específicas debidamente acondicionadas para prestar sus servicios a su clientela.

Las oficinas donde se dé atención al público deberán contar con procedimientos, medios y sistemas electrónicos y de comunicación, para el ingreso de órdenes y su transmisión al sistema de recepción y asignación implantado en la oficina principal.

Las oficinas de atención al público no podrán operar sin apoderado autorizado. En éstas, deberá exhibirse en lugar visible al público, una lista de los apoderados autorizados adscritos a la citada oficina, así como la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Comisión donde se pueda validar dicha información.

Artículo 4.- En cada oficina en la que se atienda al público, las casas de bolsa deberán mantener a disposición de sus clientes, por lo menos, la información siguiente:

- I.** Copia del contrato de intermediación bursátil y de los demás convenios celebrados por la casa de bolsa con sus clientes, que se encuentren vigentes y se encuentren radicados en la propia oficina.
- II.** La relativa a los estados de cuenta mensuales del último año correspondientes a clientes radicados en la propia oficina.
- III.** Las órdenes y comprobantes de cada operación con los clientes atendidos en la propia oficina, con número de registro contable y folio que corresponda, relativos a las transacciones realizadas durante los últimos doce meses.

Artículo 5.- Las casas de bolsa con módulos ubicados en instalaciones de otras entidades del grupo financiero al que pertenezcan, deberán colocar en lugar visible al público la denominación social de las mismas.

Artículo 6.- Las casas de bolsa deberán cerrar sus oficinas de atención al público y suspender operaciones, en los días que para cada año señale la Comisión.

Capítulo Cuarto De las designaciones y nombramientos

Artículo 7.- Las casas de bolsa deberán verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, director general, contralor normativo, directivos con jerarquía inmediata inferior a la del director general, comisarios y auditores externos, el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley para cada una de estas personas.

Tratándose de apoderados para celebrar operaciones con el público de asesoría, promoción o, en su caso, compra y venta de valores, así como de operadores de bolsa que utilicen los sistemas de negociación de las bolsas de valores, las casas de bolsa deberán cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones aplicables a dichas personas.

Para efectos de este artículo, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general expedidas al respecto por la Comisión.

Artículo 8.- Las casas de bolsa deberán informar a las personas que ocupen los cargos referidos en el artículo 7 de estas disposiciones, los supuestos bajo los cuales podrían incurrir en falta de cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión, que les impidan continuar en el desempeño de sus funciones. Al efecto deberán conservar constancia de lo

anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos e inexistencia de impedimentos para que las personas antes señaladas puedan continuar en el desempeño de sus funciones cuando menos una vez al año, debiendo proceder en consecuencia.

Los resultados de estas verificaciones junto con la información a que se refieren las disposiciones antes mencionadas se remitirán a los organismos autorregulatorios que lleven padrón de apoderados para celebrar operaciones con el público de asesoría, promoción o, en su caso, compra y venta de valores, así como operadores de bolsa autorizados, para que hagan las modificaciones correspondientes y comuniquen esta situación a la Comisión.

Artículo 9.- Las casas de bolsa únicamente podrán cubrir comisiones por manejo de cuenta a sus apoderados autorizados para operar con el público, así como al director de promoción o su equivalente, y demás directores que por sus funciones atiendan a clientes, siempre y cuando se apeguen a lo dispuesto en la Ley.

Los operadores de bolsa no deberán celebrar operaciones con el público, ni recibir remuneración alguna por concepto de comisión por manejo de cuentas específicas de clientes, salvo que al contar adicionalmente con la autorización de apoderado, ejecuten órdenes de inversionistas institucionales, en el sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa.

Las casas de bolsa deberán abstenerse de cubrir honorarios, comisiones o cualquier otra remuneración a terceros que actúen con el carácter de promotor, vendedor, asociado, comisionista independiente, asesor de inversión o cualquier otra figura análoga o similar y que sin ser apoderados para celebrar operaciones con el público de las propias casas de bolsa, sean apoderados o tengan la capacidad para girar instrucciones por cuenta de la clientela inversionista, o bien, tengan conflicto de interés al recibir a su vez honorarios, comisiones o cualquier otra remuneración por parte de dicha clientela inversionista.

Dicha limitación no incluirá las remuneraciones que se cubran a personas que actúen exclusivamente como distribuidores de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.

Capítulo Quinto

De la participación accionaria

Artículo 10.- El capital mínimo de las casas de bolsa deberá estar totalmente pagado y será el establecido por la Secretaría.

Artículo 11.- Las casas de bolsa podrán permitir la participación en su capital social a personas morales que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que las acciones representativas de su capital social, al igual que otros títulos emitidos por ellas, por su controladora o subsidiarias, no sean adquiridos por la casa de bolsa en cuyo capital participen.
- II. Que dichas sociedades, su controladora y subsidiarias, no reciban de la casa de bolsa en cuyo capital participen, préstamos o créditos para la adquisición de valores.
- III. Que dichas sociedades, su controladora y subsidiarias, no celebren contrato de manejo discrecional de cuentas con la casa de bolsa en cuyo capital participen.
- IV. Que en ningún caso el derecho de voto de las acciones emitidas por la casa de bolsa, cuya propiedad corresponda a su accionista persona moral, sea ejercido por la propia casa de bolsa.

Artículo 12.- Las casas de bolsa deberán abstenerse de otorgar préstamos o créditos para la adquisición directa o indirecta de acciones representativas de su propio capital social, o bien del capital social de cualquier otra casa de bolsa, sin perjuicio de observar las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México en materia de préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.

También deberán abstenerse de abrir a clientes cuentas discrecionales respecto de operaciones con acciones representativas de su capital social, o bien del capital social de cualquier otra casa de bolsa.

En ningún caso el derecho de voto derivado de las acciones emitidas por una casa de bolsa podrá ser ejercido por la propia casa de bolsa, salvo que exista orden expresa del cliente en la que se contenga el sentido del voto, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 11 anterior.

Título Segundo

**De la participación de las casas de bolsa
en el mercado de valores**

Capítulo Primero

De las colocaciones

Artículo 13.- Las casas de bolsa, previa su participación en la colocación de valores en el mercado, deberán pactar por escrito con la emisora los términos y condiciones en los que proporcionarán sus servicios.

En dichos convenios deberá estipularse la obligación de la emisora de proporcionar a la casa de bolsa toda la información financiera, administrativa, económica y jurídica necesaria para cumplir con el principio de información relevante en términos de la Ley, asesorando a la emisora en la elaboración del prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, así como pactos de confidencialidad y, en su caso, los compromisos relativos a las operaciones de sobreasignación de valores y estabilización de precios.

En atención a las características de la colocación, la emisora y la casa de bolsa determinarán, de manera conjunta, si la colocación deberá considerarse con o sin oferta pública.

Artículo 14.- El líder colocador de una oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una emisora o títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de las mismas, deberá ajustarse, en materia de distribución, a lo dispuesto en el reglamento interior de la bolsa de valores correspondiente, así como al prospecto de colocación respectivo. Lo anterior, con independencia de lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en materia de inscripción y oferta pública de valores.

Artículo 15.- La casa de bolsa que pretenda fungir como líder colocador en un proceso de oferta pública de valores, desde el momento en que tenga conocimiento de la intención de la emisora y hasta la conclusión de la oferta, deberá:

- I. Asegurarse que el consejo de administración u órgano equivalente de la emisora que pretenda llevar a cabo la oferta, haya recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y obligaciones derivadas del listado en la bolsa de valores de que se trate, así como de la inscripción en el Registro, en particular, en materia de revelación de información relevante conforme a la Ley.
- II. Tratándose de ofertas públicas iniciales, realizar la evaluación de la sociedad que pretenda llevar a cabo la oferta, utilizando métodos generalmente reconocidos y aceptados para tales efectos.
- III. Establecer mecanismos y controles que aseguren el adecuado manejo y flujo de información respecto de la oferta entre sus diversas áreas.
- IV. Abstenerse de efectuar operaciones por cuenta propia respecto de los valores objeto de la oferta pública o instrumentos cuyo subyacente sean dichos valores de acuerdo con sus políticas y observando, en todo caso, las disposiciones aplicables.
- V. Prever mecanismos a fin de asegurarse que su personal mantenga confidencialidad de toda aquella información que se allegue con motivo de su participación en la estructuración de la oferta.

Los convenios de colocación correspondientes deberán prever cláusulas que detallen el monto y concepto de las comisiones y pagos que deberán ser cubiertos al líder colocador con motivo de la oferta, incluyendo cualquier servicio adicional o complementario a aquélla.

Artículo 16.- La intervención de las casas de bolsa en una colocación de valores puede ser en firme o a mejores esfuerzos.

En las colocaciones en firme, la casa de bolsa colocadora se obliga con la emisora a adquirir, por cuenta propia, los valores que a la fecha de conclusión del plazo previsto en el prospecto o en el folleto informativo, según se trate, no hubieran sido colocados.

En las colocaciones a mejores esfuerzos, la casa de bolsa se limitará a realizar actividades de correduría o mediación y comisión, con el objeto de poner en contacto a oferentes y demandantes de los valores, sin asumir obligación alguna de adquirir por cuenta propia los valores de que se trata.

En el convenio mencionado en el primer párrafo del artículo 13 anterior, deberá pactarse expresamente la modalidad conforme a la cual la casa de bolsa colocadora intervendrá.

Artículo 17.- La participación de las casas de bolsa en una colocación de valores puede ser sindicada con otras casas de bolsa.

La emisora podrá determinar la integración del sindicato, en cuyo caso deberá designar a la casa de bolsa que actuará como líder colocador. A su vez, el líder colocador podrá sindicar la colocación, únicamente cuando así lo autorice expresamente la emisora en el convenio correspondiente.

En los casos de una colocación sindicada, el líder colocador será responsable de dar cumplimiento a las disposiciones que le resulten aplicables. Para tales efectos deberá pactarse que las demás casas de bolsa que participen en la colocación queden obligadas a proporcionar al líder colocador toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de dicha responsabilidad.

Artículo 18.- El líder colocador en una oferta pública deberá llevar un registro en el que haga constar:

- I. Las solicitudes o intenciones de compra que reciba de sus clientes y de otras casas de bolsa, desde la fecha en que se ponga a disposición del público el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, preliminares.
- II. Las órdenes recibidas durante la oferta así como las asignaciones que efectúe en la operación de registro en bolsa al final de la misma.

Artículo 19.- El líder colocador de una oferta pública de acciones o de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de las mismas, podrá proceder a la sobreasignación de los valores objeto de la oferta, siempre que así se prevea en el convenio de colocación correspondiente suscrito con la emisora.

Artículo 20.- Las posiciones cortas producto de la celebración de operaciones de préstamo de valores, generadas al amparo de una sobreasignación, deberán ser cubiertas mediante la obtención de derechos opcionales de compra a cargo de la emisora, accionistas de ésta o de cualquier tercero y a favor del líder colocador, sobre acciones o títulos de la misma especie y calidad. En caso de ejercerse tales derechos, los valores respectivos serán utilizados para liquidar el citado préstamo de valores; en caso de no ejercerse, el préstamo podrá ser liquidado total o parcialmente con valores adquiridos por el líder colocador a través de operaciones de estabilización.

Las operaciones de sobreasignación podrán realizarse hasta por el quince por ciento del monto total autorizado de la oferta.

Artículo 21.- El ejercicio de derechos opcionales de compra, para cubrir el préstamo de valores llevado a cabo con motivo de la sobreasignación, podrá efectuarse siempre que el líder colocador:

- I. Acuerde el derecho a compra y la obligación del emisor o de otros accionistas de vender ante la necesidad de liquidar la sobreasignación. En todo caso, el ejercicio de la opción antes señalada no podrá exceder de treinta días contados a partir de la fecha en que se determine el precio de la oferta pública.

El precio del ejercicio de las opciones podrá ser inferior al precio de la oferta pública, pero en todo caso, los títulos objeto de los derechos opcionales de compra serán colocados al precio de cruce en bolsa.

- II. Determine la posición corta cuando se defina el precio de la oferta pública.

El líder colocador deberá informar a la institución para el depósito de valores quien informará a su vez a la bolsa de valores, así como a la Comisión, a más tardar el día hábil siguiente a la terminación del periodo de la oferta, el resultado de las operaciones a efecto de que se proceda a la actualización de los registros correspondientes.

Artículo 22.- El líder colocador actuando por cuenta propia o en representación de los miembros del sindicato, podrá realizar operaciones de estabilización siempre que así lo prevea en el convenio de colocación suscrito con la emisora.

Artículo 23.- El líder colocador deberá llevar un registro e identificar diariamente las operaciones de compra que realice en el mercado secundario, con motivo de una estabilización.

Artículo 24.- Las operaciones de estabilización estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Podrán realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, sin opción a prórroga, contado a partir del cruce en bolsa.
- II. No podrán presentarse posturas a un precio mayor al de colocación o a aquel al que se hubiere concertado en el mercado con distintos intermediarios del líder colocador, lo que resulte menor.

No se considerarán manipulación del mercado, las operaciones de estabilización realizadas como parte de una oferta pública efectuadas al amparo de estas disposiciones.

Artículo 25.- El líder colocador que realice operaciones de estabilización deberá informar a la bolsa de valores de que se trate, para su difusión al público, lo siguiente:

- I. El número y características de las operaciones efectuadas con la finalidad de estabilizar los valores ofertados.
- II. La fecha y hora en que las operaciones fueron celebradas.
- III. El importe y total de operaciones.
- IV. La ganancia o pérdida de capital del líder colocador por concepto de las operaciones efectuadas.
- V. Cualquier otro evento que haya resultado relevante conforme a la Ley y disposiciones de carácter general que emanen de ella, en el curso de la estabilización.

Las operaciones de estabilización deberán informarse, a más tardar, el día hábil siguiente al de su concertación a través de los medios que al efecto establezca la bolsa de valores en su reglamento interior.

Artículo 26.- Las casas de bolsa que actúen como representantes comunes de obligacionistas o tenedores de valores, en términos de lo establecido en la Ley y disposiciones de carácter general que emanen de ella, deberán contar con mecanismos y procedimientos para el efectivo control del acceso a la información generada como resultado de su actuación, debiendo incluir, cuando menos:

- I. La separación física o el acceso restringido a las áreas en que se desempeñen las actividades de representación común, así como de los archivos correspondientes.
- II. La supervisión de las comunicaciones del personal que participe en las actividades de representación común.

Capítulo Segundo

Del mercado secundario

Artículo 27.- Las operaciones con valores que las casas de bolsa celebren en el mercado secundario nacional se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Las acciones, certificados de aportación patrimonial, certificados de participación sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora y obligaciones convertibles en acciones y títulos opcionales inscritos en el Registro, se negociarán en bolsa.
- II. Los valores representativos de una deuda a cargo de la emisora, inscritos en el Registro, tales como obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones, bonos, pagarés, letras de cambio, certificados de participación ordinarios sobre bienes distintos a acciones, certificados bursátiles, títulos bancarios, valores gubernamentales o instrumentos que se asimilen en su régimen de operación a estos últimos, así como acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda podrán negociarse fuera de bolsa.
- III. Los valores listados en el sistema internacional de cotizaciones, se negociarán a través de los mecanismos que al efecto establezcan las bolsas de valores.
- IV. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de capitales y por sociedades de inversión de objeto limitado, no están sujetas al requisito de listado y negociación en bolsa y, por tanto, se negociarán fuera de bolsa, salvo que se hubiera optado por su inscripción en el Registro bajo el régimen aplicable a las sociedades emisoras, en cuyo caso se negociarán precisamente en bolsa.
- V. Los valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por el Banco de México, los valores representativos de un pasivo a cargo de instituciones de crédito a plazo igual o menor a un año, inscritos en el Registro, así como las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de instrumentos de deuda y de renta variable, podrán negociarse fuera de bolsa.

Las operaciones con valores listados en bolsa que se realicen fuera de ésta, deberán registrarse en ella a más tardar el día hábil siguiente al de su celebración y efectuando dicho registro, en términos de lo previsto en el reglamento interior de la bolsa respectiva, a fin de que se consideren como realizadas a través de la misma.

Las operaciones sobre acciones no inscritas en el Registro ofrecidas exclusivamente a inversionistas calificados e institucionales, así como a casas de bolsa, especialistas bursátiles e instituciones de crédito que actúen por cuenta propia, se celebrarán fuera de bolsa y no será necesario registrarlas en ésta.

Tratándose de las transacciones que se realicen sobre acciones representativas del capital social de sociedades de inversión se ajustarán a las leyes de Sociedades de Inversión y del Mercado de Valores, por lo que las casas de bolsa al operar con su clientela sobre dichas acciones lo harán con el carácter de distribuidoras.

Artículo 28.- Las casas de bolsa que celebren operaciones con valores extranjeros que estén inscritos en el Registro, se llevarán a cabo dentro o fuera de bolsa, conforme a lo siguiente:

- I. Los valores extranjeros representativos del capital social de sus emisoras, se negociarán en bolsa.
- II. Los valores extranjeros representativos de una deuda a cargo de la emisora, se negociarán dentro o fuera de bolsa. Cuando se negocien fuera de bolsa, deberá efectuarse el registro de tales operaciones en bolsa a más tardar el día hábil inmediato siguiente conforme a lo previsto en el reglamento interior de la bolsa respectiva.

Capítulo Tercero

Del depósito de los valores

Artículo 29.- Al realizar las operaciones y servicios previstos en el presente título, las casas de bolsa deberán cerciorarse de que los valores respectivos se encuentren depositados en instituciones para el depósito de valores.

En el caso de valores operados en el exterior, las casas de bolsa podrán contratar los servicios de depósito de valores, por medio de alguna institución para el depósito de valores o, en su caso, de entidades financieras, nacionales o extranjeras, que les proporcionen dichos servicios.

Artículo 30.- Las casas de bolsa comunicarán el mismo día, a la institución para el depósito de valores en la que mantengan depositados los valores, las operaciones que celebren, en los términos que para tal efecto se establezcan en el reglamento interior de dichas instituciones.

En el caso de valores operados en el exterior, dicha obligación se cumplirá por medio de la entidad financiera o institución que les proporcione los servicios de custodia respectivos.

Título Tercero

De la intermediación en el mercado de valores de renta variable

Capítulo Primero

De las operaciones

Artículo 31.- El mercado de valores de renta variable se conformará por los valores inscritos en la sección de valores del Registro, siguientes:

- I. Las acciones.
- II. Los certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora.
- III. Los certificados de aportación patrimonial.
- IV. Las obligaciones convertibles en acciones y títulos opcionales.
- V. Los valores extranjeros representativos del capital social de personas morales.

Quedan comprendidos en el mercado de renta variable los valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas.

Artículo 32.- Las operaciones y servicios de las casas de bolsa en el mercado de valores de renta variable podrán ser:

- I. De suscripción, colocación o permuta de valores, así como de correduría o mediación en ofertas públicas.
- II. De compraventa, dentro de las cuales quedarán incluidas las operaciones siguientes:

- a) De autoentrada.
 - b) De ventas en corto.
 - c) De arbitraje internacional.
 - d) Internacionales.
- III. De reporto y préstamo de valores, así como de crédito para la adquisición de éstos.
- IV. De administración y manejo de carteras.
- V. De depósito simple o en administración, liquidación, compensación y traspaso de valores y efectivo.

Las operaciones a que se refieren las fracciones I, II, IV y V anteriores, podrán ser por cuenta propia o de terceros, excepto operaciones de autoentrada que sólo podrán ser por cuenta propia.

La realización de las operaciones de reporto y préstamo de valores, así como de crédito para la adquisición de éstos referidas en la fracción III anterior, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que al respecto expida el Banco de México. Dichas operaciones, podrán celebrarse fuera de bolsa, siempre que los valores de renta variable de que se trate, sean susceptibles de reporto o préstamo conforme a las citadas disposiciones.

Las operaciones de compraventa sobre valores de renta variable listados en bolsa, que pretendan celebrarse fuera de ésta, requerirán autorización de la Comisión, salvo tratándose de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda las que, en todo caso, podrán negociarse fuera de bolsa sin necesidad de dicha autorización.

Las casas de bolsa en ningún caso podrán celebrar operaciones de compraventa en las que garanticen el rendimiento de valores de renta variable. Para efectos de lo previsto en este párrafo se entenderá que una casa de bolsa realiza operaciones garantizando rendimientos, entre otros supuestos, cuando asuma compromisos verbales o escritos de devolver la suerte principal de los recursos que les hayan sido entregados para la celebración de operaciones; responsabilizarse de las pérdidas que puedan sufrir sus clientes como consecuencia de dichas operaciones; o en cualquier forma, asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio a favor de sus clientes.

Sección Primera

De las operaciones por cuenta propia

Artículo 33.- Las casas de bolsa, en la celebración de operaciones de compra o venta por cuenta propia, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Designar al personal facultado para ello, quienes en todo caso deberán contar con autorización para celebrar operaciones con el público.
- II. Distinguir con claridad en su sistema de recepción y asignación las operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros.
- III. Contar con controles internos que eviten conflictos de interés al operar la cuenta propia y la cuenta de terceros.

La Comisión podrá ordenar la suspensión de las operaciones que las casas de bolsa celebren por cuenta propia, previa audiencia del interesado, cuando dejen de cumplir los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 34.- Las casas de bolsa podrán celebrar operaciones de compra de valores por cuenta propia, a las que correspondan operaciones de venta durante el mismo día, siempre que al momento de llevar a cabo la liquidación existan en la cuenta respectiva los recursos necesarios para liquidar su importe total.

Asimismo, podrán celebrar operaciones de venta de valores por cuenta propia, cuya liquidación efectúen con valores del mismo emisor, en su caso, valor nominal, clase y serie, adquiridos mediante operaciones de compra durante el mismo día.

Las operaciones a que se refiere este artículo únicamente podrán efectuarse con valores de renta variable de alta y media bursatilidad según indicadores de la bolsa correspondiente. Las órdenes relativas a estas operaciones deberán quedar expresamente identificadas en el sistema de recepción y asignación de la respectiva casa de bolsa.

Artículo 35.- Las casas de bolsa deberán registrar diariamente en su sistema de recepción y asignación las órdenes y operaciones que celebren por cuenta propia, en forma cronológica, con la fecha

de operación, descripción del título, la clave del emisor, el cupón adherido, la cantidad de títulos, el precio por título y el importe total de la transacción.

En dicho registro deberá identificarse:

- I. El tipo de operación, distinguiendo si es o no de autoentrada.
- II. Si corresponde a una operación de mercado, a precio de cierre, de ventas en corto y, dentro de éstas, las relativas a operaciones para mantener coberturas en emisiones de títulos opcionales, según se trate. En su caso, también deberá precisarse si se trata de una operación de estabilización efectuada con motivo de la colocación de los valores.

Las casas de bolsa deberán mantener a disposición de la Comisión la información consignada en el citado registro, referida a periodos mensuales, durante los plazos que señale la Ley.

Artículo 36.- Las casas de bolsa tendrán prohibido realizar operaciones por cuenta propia con la sociedad controladora, entidades y empresas integrantes del mismo grupo financiero al que pertenezcan, inclusive con instituciones de crédito que actúen en el desempeño de fideicomisos, mandatos o comisiones, a menos que la persona que tenga a su cargo las decisiones de inversión en el fideicomiso, mandato o comisión gire instrucción por escrito para la celebración de operaciones con la casa de bolsa, sea de manera general o en casos concretos.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior las operaciones que las casas de bolsa se encuentran autorizadas a realizar en los porcentajes que señala la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Las casas de bolsa deberán abstenerse de abrir cuentas o contratos en otras casas de bolsa, salvo que se tengan con el exclusivo propósito de contratar servicios para la liquidación de operaciones con valores o, en su caso, con el objeto de celebrar operaciones de colocación y préstamo de valores o para el cumplimiento de fideicomisos en los que tengan el carácter de fiduciarias.

Las casas de bolsa también tendrán prohibido realizar operaciones de triangulación. Por tales se entenderá la celebración de operaciones cuyo objeto sea evitar que alguna persona se ubique en un supuesto prohibido por las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas que regulan el sistema financiero.

Sección Segunda

De las compraventas por cuenta propia denominadas de autoentrada

Artículo 37.- Las operaciones de autoentrada son aquéllas en las que una casa de bolsa compra o vende valores de su posición propia a la de sus clientes, o viceversa, mediante un cruce en una bolsa de valores.

Las casas de bolsa únicamente podrán realizar operaciones de autoentrada con su clientela cuando se encuentren expresamente previstas en el contrato de intermediación bursátil celebrado con el cliente y éste haya otorgado su consentimiento expreso y escrito a tales operaciones.

Artículo 38.- Las casas de bolsa podrán celebrar operaciones de autoentrada únicamente sobre los valores a que hacen referencia las fracciones I, II y V del artículo 31 anterior.

Artículo 39.- Las operaciones de autoentrada que tengan por objeto valores de alta y media bursatilidad, según indicadores de la bolsa correspondiente, se llevarán a cabo dentro del diferencial de precios, entre la mejor postura de compra y mejor postura de venta vigentes en ese momento, registradas en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores.

En caso de valores con bursatilidad distinta a las mencionadas:

- I. La casa de bolsa, previo a la celebración de la operación de autoentrada, deberá ingresar al sistema electrónico de negociación de la bolsa de valores, la orden de compra o de venta de su cliente, según corresponda, al mismo precio al que, en su caso, se celebraría la operación de autoentrada, manteniéndola vigente por lo menos durante treinta minutos.
- II. Sólo podrán concertarse operaciones de autoentrada cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes de su clientela que sean en el mismo sentido de la operación que pretenda efectuar la casa de bolsa, según sea compra o venta, recibidas con anterioridad a la concertación del hecho en bolsa, respecto de valores de renta variable de la misma emisora y al mismo o mejor precio.

- III. En el evento de que se presenten posturas en el mismo sentido y a un mejor precio, sólo podrá celebrarse la operación de autoentrada a través de un cruce en bolsa, una vez satisfechas las posturas en firme vigentes.

Artículo 40.- Las casas de bolsa al celebrar operaciones de autoentrada, deberán observar estrictamente el principio del mejor precio, primera asignación, así como el orden de prelación que se señala en el artículo 71.

Artículo 41.- Las casas de bolsa deberán informar a sus clientes las operaciones de autoentrada celebradas con cada uno de ellos, excepción hecha de aquellas que en términos del reglamento interior de las bolsas de valores se realicen a través de una operación de cruce involuntario.

En los estados de cuenta de los clientes, las operaciones de autoentrada se identificarán con especificación del emisor, clase y serie de los títulos objeto de las transacciones, el volumen e importe operado y la comisión cobrada.

Artículo 42.- Las casas de bolsa deberán abstenerse de llevar a cabo operaciones de autoentrada de venta, cuando durante una misma sesión de remates en la bolsa de valores correspondiente se haya producido una variación generalizada a la baja del cinco por ciento o más del índice de precios y cotizaciones correspondiente.

La Comisión podrá modificar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, a fin de prevenir condiciones desordenadas de mercado y que este tipo de operaciones se lleve a cabo de acuerdo con usos y sanas prácticas del mercado.

Sección Tercera De las ventas en corto

Artículo 43.- Las ventas en corto son aquéllas en las que el vendedor asegura la entrega de los valores objeto de la venta, con otros valores de la misma especie y calidad, obtenidos mediante la concertación de una operación de préstamo de valores.

Las casas de bolsa, previo a la celebración de una venta en corto, deberán cerciorarse de que existan valores de la misma especie y calidad disponibles en el mercado para llevar a cabo el préstamo correspondiente.

Artículo 44.- Las ventas en corto únicamente podrán realizarse sobre acciones y certificados de aportación patrimonial, así como certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora, que correspondan a las categorías de alta y media bursatilidad, según indicadores de la bolsa correspondiente, así como respecto de valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Artículo 45.- Las ventas en corto sólo podrán realizarse a través de una bolsa de valores.

Las operaciones de ventas en corto se sujetarán a las disposiciones del reglamento interior de la bolsa de valores correspondiente, en lo relativo a su identificación, registro, ejecución, vigilancia, información al público y demás aspectos.

Artículo 46.- En las ventas en corto, las casas de bolsa podrán actuar por cuenta propia o de terceros.

Las casas de bolsa sólo podrán realizar operaciones de ventas en corto por cuenta de terceros, cuando se encuentren expresamente previstas en el contrato de intermediación bursátil celebrado con el cliente, se adjunte a dicho contrato un folleto en el que se le hagan de su conocimiento los riesgos relacionados con dichas operaciones y el propio cliente haya otorgado su consentimiento expreso y escrito a tales operaciones.

Artículo 47.- Las casas de bolsa no podrán efectuar ventas en corto, sean por cuenta propia o de terceros, por debajo del precio al cual se realizó en bolsa la última operación sobre el valor de que se trate, ni al mismo precio, a menos que éste sea consecuencia de un movimiento al alza en su cotización.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo anterior las ventas en corto:

- I. Para mantener coberturas en títulos opcionales.
- II. Celebradas en el sistema internacional de cotizaciones.

No obstante, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores deberán estar específicamente identificadas en el sistema de recepción y asignación como de este tipo.

Sección Cuarta

De las operaciones de arbitraje internacional

Artículo 48.- Las operaciones de arbitraje internacional son aquellas compras o ventas de valores efectuadas en mercados del exterior, a las que debe corresponder una operación contraria en alguna bolsa de valores del país y que se registren el mismo día en que fueron concertadas en el exterior, si aquéllas se realizan en horas hábiles del mercado mexicano. Si se llevan a cabo fuera de horas hábiles del remate en el país, la operación contraria deberá registrarse en bolsa a más tardar en el remate del día hábil inmediato siguiente.

Artículo 49.- Las casas de bolsa podrán celebrar operaciones de arbitraje internacional, por cuenta propia o de terceros, las que únicamente podrán ser concertadas con:

- I. Intermediarios de valores establecidos en el extranjero que sean socios o miembros de alguna bolsa de valores que operen en el exterior.
- II. Instituciones de crédito del exterior reconocidas y reguladas por las autoridades de sus respectivos países.
- III. Otras entidades del exterior que específicamente autorice la Comisión a solicitud expresa de una casa de bolsa.

Las casas de bolsa sólo podrán llevar a cabo estas operaciones por conducto de apoderadosos.

Artículo 50.- Las operaciones de arbitraje internacional únicamente tendrán por objeto acciones o títulos fiduciarios que las representen, que sean negociables fuera del país y que se encuentren inscritos en las secciones de valores y especial del Registro, así como respecto de valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Estas operaciones deberán pactarse siempre a precios netos; es decir, una vez descontados los costos y comisiones asociados a la transacción.

Las casas de bolsa deberán confirmar con los intermediarios de valores, instituciones de crédito o entidades del exterior, las operaciones que con ellos sean realizadas, el mismo día en que hayan sido concertadas.

Artículo 51.- Las casas de bolsa, cuando celebren por cuenta propia operaciones de arbitraje internacional y no tengan posición propia suficiente para la liquidación de dichas operaciones, podrán obtener en préstamo o reporto los valores o efectivo necesarios, en términos de las disposiciones aplicables.

Las casas de bolsa cuando celebren operaciones de compra de valores en el extranjero, a las que correspondan operaciones de venta en el país, deberán informar a la bolsa respectiva, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la concertación de las operaciones de venta, a través de los medios que dicha bolsa determine en su reglamento interior, la emisora, clase y serie, así como la cantidad de títulos y precio tanto de la operación de compra como de la de venta. El precio se indicará en la moneda en que se hayan celebrado ambas operaciones.

Sección Quinta

De las operaciones internacionales

Artículo 52.- Las casas de bolsa, al realizar actividades de intermediación en mercados del exterior conforme a la Ley, deberán circunscribir sus operaciones y servicios a los valores siguientes:

- I. Los inscritos exclusivamente en la sección especial del Registro, siempre que sus emisores mantengan inscritas acciones representativas de su capital social o certificados de participación ordinarios sobre dichas acciones o instrumentos de deuda con plazo igual o mayor a un año en la sección de valores del Registro o bien, valores objeto de inscripción genérica en el referido Registro, quedando excluidos los instrumentos de deuda que no cuenten con calificación otorgada por alguna calificadora de valores de reconocido prestigio nacional o internacional.
- II. Los emitidos por instituciones u organismos internacionales de carácter financiero a los que México pertenezca.
- III. Los que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general, por alguna dependencia u organismo con funciones equivalentes a las de la Comisión, de países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o que formen parte de la Comunidad Europea, así como los valores representativos de una deuda a cargo de dichos países o de sus bancos centrales, incluido el de la citada

Comunidad Europea, que puedan ser adquiridos por el público en general. No quedarán comprendidos los valores emitidos por aquellas sociedades o fondos privados que utilizan técnicas sofisticadas de cobertura, arbitraje o se encuentran apalancados con fines especulativos y los valores representativos del capital o patrimonio de sociedades o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, semejantes o análogos a las sociedades de inversión abiertas a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión.

Las operaciones que las casas de bolsa celebren en mercados del exterior, sobre los valores a que se refiere el presente artículo, podrán realizarse por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones.

Artículo 53.- Los valores a que se refiere el artículo anterior, igualmente podrán ser patrocinados por casas de bolsa para su listado en el sistema internacional de cotizaciones a que se refiere la Ley, operando sobre los mismos por cuenta propia o de terceros, observando las disposiciones de carácter general aplicables a dicho sistema expedidas por la Comisión y conforme a lo previsto en el reglamento interior de las bolsas de valores.

Sección Sexta

De la liquidación de operaciones

Artículo 54.- Las casas de bolsa liquidarán sus operaciones en el exterior a través de instituciones que puedan entregar o recibir valores y efectivo directamente de los intermediarios, instituciones de crédito o entidades extranjeras con las que se celebre la operación, o bien, mediante abono en la cuenta de custodia de valores que la propia casa de bolsa mexicana le lleve a dichos intermediarios.

Mediante convenio de las partes, estas operaciones también podrán ser liquidadas por instituciones para el depósito de valores, siempre que éstas hayan contratado el servicio de custodia de valores con alguna institución de crédito domiciliada en el país donde opere el intermediario extranjero.

Artículo 55.- Las casas de bolsa sólo liquidarán sus operaciones de compra en el extranjero al recibir los valores negociados; y sus operaciones de venta en el extranjero, contra entrega del numerario correspondiente. Para estos efectos, podrán mantener cuentas de cheques en instituciones que presten el servicio internacional de pagos.

Artículo 56.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren en bolsa, por cuenta propia o de terceros, con valores de renta variable, deberán ser cumplidas en los plazos, términos y condiciones que al efecto se establezcan en los reglamentos interiores de las bolsas de valores en donde se encuentren listados los valores respectivos, así como en los reglamentos interiores de las instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales, según proceda.

La transferencia de los valores de renta variable operados y de los recursos en efectivo, deberá efectuarse al valor de la concertación, entregando las contraprestaciones debidas dentro del plazo que al efecto se prevea en los reglamentos interiores de las bolsas de valores. Lo anterior, con independencia de los sistemas de liquidación y compensación que, en su caso, se prevean en los reglamentos interiores de las instituciones para el depósito de valores o contrapartes centrales, conforme a lo que corresponda.

Capítulo Segundo

Del sistema de recepción y asignación

Sección Primera

Disposiciones preliminares

Artículo 57.- Las casas de bolsa deberán llevar un sistema de recepción y asignación, el cual deberá reunir los requisitos mínimos previstos en las presentes disposiciones.

El sistema de recepción y asignación que establezca cada casa de bolsa, así como sus modificaciones, deberán contar con la previa autorización de la Comisión.

Artículo 58.- El sistema de recepción y asignación deberá diferenciar con toda claridad las funciones siguientes:

- I. Recepción de instrucciones.
- II. Registro de órdenes.

III. Transmisión de órdenes.

IV. Ejecución de órdenes.

V. Asignación de operaciones.

Artículo 59.- Las casas de bolsa deberán contar con manuales sobre su sistema de recepción y asignación que prevean, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Las distintas funciones y actividades del procedimiento, así como la participación y responsabilidad de sus órganos sociales, directivos y personal de las unidades administrativas que intervienen en cada una de ellas. En todo caso, deberá evitarse la existencia de conflictos de interés.
- II. Los elementos que deban contener las instrucciones de sus clientes, en atención a la clase de orden de que se trate, así como los procedimientos para la modificación o cancelación de las mismas.
- III. Los horarios para recibir instrucciones y ejecutar órdenes.
- IV. Los lineamientos de vigencia de las órdenes.
- V. Las demás políticas, lineamientos, procedimientos y mecanismos para la recepción de instrucciones, registro, transmisión y ejecución de órdenes, así como asignación de operaciones.
- VI. Los mecanismos y procedimientos de control interno para la correcta recepción de instrucciones, registro, transmisión y ejecución de órdenes, así como asignación de operaciones.
- VII. Los mecanismos y procedimientos internos que permitan asegurar la integridad de las instrucciones y órdenes, así como evitar su alteración.
- VIII. Los controles internos y de revisión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, de los reglamentos interiores de las bolsas de valores, así como de las políticas y lineamientos relativos al sistema.

Los manuales, así como sus modificaciones, serán elaborados por el director general de la casa de bolsa con base en los lineamientos y políticas establecidos por el consejo de administración para tal efecto, a propuesta del comité de auditoría.

El director general de la casa de bolsa será responsable de velar por el debido cumplimiento de los manuales.

Artículo 60.- Las casas de bolsa darán a conocer a sus clientes las características de su sistema de recepción y asignación y, en su caso, sus modificaciones, mediante folletos informativos que elaboren para estos efectos.

Sección Segunda

De las instrucciones y tipos de órdenes

Artículo 61.- Las instrucciones que las casas de bolsa reciban de sus clientes serán ingresadas como órdenes en forma inmediata al sistema de recepción y asignación en los mismos términos en que hayan sido giradas con independencia de su transmisión. Una vez registradas en dicho sistema, adquirirán el carácter de órdenes y deberán transmitirse al sistema electrónico de negociación de la bolsa correspondiente conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

Las órdenes que a su vez las casas de bolsa transmitan a la bolsa, se clasificarán en atención a su importe y a sus características.

I. Por su importe, las órdenes podrán ser:

a) Ordinarias, que son aquellas cuyo importe no exceda cualquiera de los límites siguientes:

1. El equivalente, en moneda nacional, a trescientos cincuenta mil unidades de inversión tratándose de valores inscritos en la sección de valores del Registro o, en su caso, de quinientas mil unidades de inversión para los listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.

2. El equivalente a uno por ciento del capital social de la sociedad emisora del valor de que se trate.
 3. El equivalente a uno punto cinco veces el importe promedio diario operado, por cada tipo de valor, de una misma emisora. Para estos efectos, deberán considerarse únicamente los días en que fueron negociados los valores de que se trate, durante los seis meses previos.
- b) Extraordinarias, que son aquéllas cuyo importe sea superior al monto, porcentaje o promedio mencionados en el inciso inmediato anterior.
- II. Por sus características, las órdenes podrán ser:
- a) A mercado: Aquélla para celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado.
 - b) Activada por precio: Aquella que, al llegar la cotización del valor objeto de la misma a un precio determinado por el cliente, se convierte en una orden a mercado o en una limitada.
 - c) Al cierre: Aquélla para celebrar una operación al final de una sesión bursátil, al precio de cierre del valor de que se trate, conforme a los procedimientos que las bolsas de valores establezcan en sus reglamentos interiores.

Únicamente podrán referirse a acciones de alta o media bursatilidad según indicadores de la bolsa correspondiente, así como sobre certificados de participación que representen acciones con las citadas características, incluyendo los valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.
 - d) De arbitraje internacional: Aquella que corresponde a una operación contraria hecha en el extranjero.
 - e) De tiempo específico: Aquella que se ingresa al libro electrónico, por un periodo determinado, dentro de una misma sesión bursátil.
 - f) De venta en corto: Aquélla de venta de valores cuya liquidación por parte del vendedor se efectuará con valores obtenidos en préstamo.
 - g) Global: Aquella que agrupa órdenes de diversos clientes o de un solo cliente con varias cuentas, con idénticas características en cuanto a precio, emisora, valor, serie y cupón vigente. Únicamente podrán realizarse sobre acciones, certificados de participación ordinarios sobre acciones y valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Sólo podrán agruparse órdenes de alguna de las personas siguientes:
 1. De clientes con cuentas discrecionales.
 2. De entidades financieras del exterior.
 3. De algún cliente con cuentas no discrecionales que sea titular, cotitular o esté facultado para dar instrucciones respecto de dos o más contratos de intermediación bursátil de la misma naturaleza.
 4. De sociedades operadoras de sociedades de inversión.
En ningún caso una orden global deberá agrupar órdenes correspondientes a distinto grupo de los antes mencionados, salvo en el caso de órdenes de clientes con cuentas discrecionales mencionadas en el subinciso 1 anterior.
- h) Limitada: Aquélla para celebrar una operación a un precio determinado por el cliente o, en su caso, a uno mejor.
- i) Mejor postura limitada: Aquélla con precio límite de ejecución que se ingresa al sistema electrónico de negociación de la bolsa como la mejor postura. En caso de presentarse posteriormente otras posturas que mejoren a la primera, ésta se sustituye hasta llegar al precio límite establecido.

- j) Paquete: Orden de oportunidad que se observe en el mercado y ejecuten las casas de bolsa por cuenta propia, con el propósito de ofrecer a su clientela asignar la operación y los valores correspondientes, al precio de ejecución, en el entendido de que su registro en el sistema de recepción y asignación se efectúa con posterioridad a la ejecución.
- En ningún caso deberán ejecutarse esta clase de órdenes sobre acciones representativas del capital social de casas de bolsa o de sociedades en cuyo capital social las casas de bolsa estén impedidas para invertir.
- k) Secuencial: Instrucción mediante la cual se solicita la celebración de operaciones sujetas al nivel de operatividad de un valor en particular, por medio de la generación de una secuencia de órdenes a mercado a lo largo de una sesión bursátil.
- l) Todo o nada: Aquella que sólo podrá ser ejecutada, en un solo hecho, por la totalidad del volumen indicado por el cliente.
- m) Volumen oculto: Aquella para ser desplegada en el sistema electrónico de negociación de la bolsa, mostrando únicamente una parte de su volumen total.
- En caso de ejecutarse la parte expuesta de la orden, se mostrará en el mismo sistema su porción adicional, ocupando ésta el último lugar en la prelación de ejecución de las posturas que se encuentren desplegadas en el propio sistema al mismo precio que la orden oculta.
- En caso de las órdenes de volumen oculto antes citadas, las bolsas establecerán en sus reglamentos interiores el porcentaje mínimo del volumen de la orden que deberá exponerse al mercado.

El sistema de recepción y asignación deberá identificar con precisión las órdenes referidas a valores listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Las casas de bolsa sólo podrán ejecutar órdenes con las características mencionadas en el presente artículo.

Sección Tercera

De la recepción de instrucciones y registro de órdenes

Artículo 62.- Las casas de bolsa podrán prever la recepción de instrucciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año, en cuyo caso deberán contar con sistemas que permitan el control de las instrucciones recibidas en días u horas inhábiles.

Artículo 63.- Las casas de bolsa llevarán un adecuado control de cada una de las instrucciones que reciban y, en su caso, de sus modificaciones.

En dicho control se indicará, por lo menos, el nombre del cliente o su clave de identificación personal, folio secuencial según su recepción, fecha y hora exacta de recepción de cada instrucción, si se trata de una orden ordinaria o extraordinaria, así como la clase de la misma según sus características. Estos datos no podrán ser alterados o modificados por motivo o circunstancia algunos.

Artículo 64.- Respecto de cada instrucción que reciban, las casas de bolsa deberán verificar, a través de los mecanismos que para estos efectos establezcan:

- I. La identidad del cliente, que tenga facultad para girar la instrucción, así como que el correspondiente contrato de intermediación bursátil se encuentre vigente.
- II. Que se trate de órdenes con características de las mencionadas en el artículo 61 anterior.

Las casas de bolsa no podrán rechazar las instrucciones que cumplan con los requisitos antes mencionados y deberán rechazar aquellas que no los cumplan, sin que por ello incurran en responsabilidad alguna.

Artículo 65.- Las casas de bolsa deberán registrar en su sistema de recepción y asignación las instrucciones y, en su caso, modificaciones que reciban de sus clientes, asentando fielmente los datos que se contengan en el control a que se refiere el artículo 63 anterior.

La verificación del artículo 64 y el registro mencionado en el párrafo anterior, deberán efectuarse en forma inmediata, en la misma secuencia de tiempo en que las instrucciones se reciban.

En caso de instrucciones recibidas en días u horas inhábiles, deberán quedar registradas, en la misma secuencia de tiempo en que se recibieron, a la apertura del día hábil inmediato siguiente.

Artículo 66.- Las casas de bolsa deberán registrar en su sistema las órdenes relativas a sus operaciones por cuenta propia.

Las casas de bolsa podrán transmitir al sistema de negociación de las bolsas, posturas de órdenes por cuenta propia, sin necesidad de ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando no existan instrucciones de clientes pendientes de registrarse o transmitirse y en ambos casos tengan identidad en el sentido y precio de la operación y en los valores a que estén referidas las órdenes por cuenta propia. Sin perjuicio de lo anterior, las casas de bolsa deberán realizar el registro respectivo de sus propias órdenes en forma inmediata posterior a su transmisión.

Las operaciones de compra, así como las ventas en corto, para mantener coberturas en emisiones de títulos opcionales, no obstante lo señalado anteriormente, podrán ingresarse como órdenes por cuenta propia, observando invariablemente para tal efecto el principio de primero en tiempo, primero en derecho, al ingresar dichas órdenes.

Artículo 67.- La vigencia de las órdenes podrá ser, de acuerdo con lo establecido en el respectivo sistema de recepción y asignación, por un día o por el número de días que el cliente indique, en el entendido de que en ningún caso la vigencia de una orden excederá de treinta días naturales.

En el evento de que el cliente no señale plazo la vigencia será de un día.

Las órdenes estarán vigentes hasta en tanto concluya su plazo o sean ejecutadas, lo que suceda primero.

Artículo 68.- Las órdenes globales sólo tendrán vigencia durante la sesión bursátil en que se generen.

Sección Cuarta

De la transmisión de posturas

Artículo 69.- Previo a la transmisión de las posturas derivadas de órdenes, las casas de bolsa deberán verificar a través de mecanismos de control y políticas de operación, que en la cuenta correspondiente habrá valores o recursos suficientes en la fecha de liquidación de la operación de que se trate, que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En caso de órdenes de venta, deberán verificar adicionalmente que los valores respectivos no se encuentran afectos en garantía ni disponibles como valores objeto de préstamo.

Las casas de bolsa deberán rechazar las órdenes que no cumplan con los requisitos antes señalados, sin que por ello incurran en responsabilidad alguna.

Artículo 70.- Las casas de bolsa transmitirán al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, una a una y por su volumen total, las posturas que correspondan a cada una de las órdenes ordinarias por cuenta propia o de terceros, así como de las extraordinarias por cuenta propia.

En caso de órdenes extraordinarias de clientes, podrán fraccionar su volumen e intercalar su transmisión con las órdenes ordinarias que se hayan registrado con posterioridad a aquélla en el sistema de recepción y asignación. Asimismo, podrán retirar en cualquier momento del sistema electrónico de negociación de la bolsa, las posturas derivadas de estas órdenes, que se encuentren pendientes de ejecutar, para su posterior inclusión.

Tratándose de órdenes de volumen oculto, las casas de bolsa transmitirán el volumen total y serán desplegadas en el libro electrónico de la bolsa mostrando parte de dicho volumen, ajustándose a lo previsto en los reglamentos interiores de las bolsas correspondientes.

Artículo 71.- Las casas de bolsa transmitirán al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, la postura que corresponda a cada orden registrada en su sistema de recepción y asignación, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el caso de órdenes ordinarias de clientes o de la posición propia, así como de órdenes extraordinarias por cuenta propia, las posturas deberán transmitirse dentro de los cinco minutos siguientes a la hora exacta de recepción de la instrucción correspondiente; o bien dentro de los primeros veinte minutos de la sesión bursátil del día hábil inmediato siguiente al de su recepción, si fueron recibidas en horas o días inhábiles.

Cuando estas órdenes tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción de la casa de bolsa.

- II. En el caso de órdenes extraordinarias de clientes, deberán transmitirse como posturas durante la sesión bursátil en que se reciba la instrucción; o bien durante la sesión bursátil del día hábil inmediato siguiente al de su recepción, cuando se reciban en horas o días inhábiles.

Cuando estas órdenes tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas:

- a) Tendrán prelación entre sí, según su folio de recepción en la casa de bolsa.
- b) No habrá prelación para la transmisión de las posturas derivadas de dichas órdenes extraordinarias de clientes, respecto de las posturas provenientes de las órdenes ordinarias de clientes y cuenta propia, ni frente a las posturas de órdenes extraordinarias por cuenta propia, en ambos casos registradas con anterioridad.
- c) Tampoco tendrán prelación respecto de la transmisión de posturas relativas a órdenes ordinarias registradas con posterioridad, salvo que se trate de posturas provenientes de órdenes que opere la casa de bolsa por cuenta propia, sean ordinarias o extraordinarias.

En caso de órdenes con vigencia superior a un día y mientras no sean ejecutadas, las casas de bolsa deberán transmitir las posturas correspondientes a cada una de ellas, al inicio de cada sesión bursátil o, en su caso, mantenerlas en el libro electrónico de las bolsas de valores, durante la vigencia de la orden y hasta en tanto concluya dicha vigencia o sean ejecutadas, lo que suceda primero. Tendrán la prelación que corresponda según su folio de recepción.

Artículo 72.- Las posturas derivadas de órdenes a mercado deberán ser ingresadas al sistema electrónico de negociación de la bolsa, cerrando directamente posturas contrarias desplegadas en el libro electrónico o colocándose cuando menos al precio de la mejor postura.

Artículo 73.- Las órdenes de dos o más clientes que tengan identidad en el sentido de la operación, valores y precio, podrán conjuntarse entre sí y transmitirse al libro electrónico de las bolsas de valores, como una sola orden, siempre que:

- I. En el caso de órdenes ordinarias consecutivas, sea con el propósito de efectuar una operación de cruce o cerrar una o varias posturas desplegadas en el referido libro electrónico.
- II. En el caso de órdenes extraordinarias, los clientes hayan expresado su conformidad para compartir la asignación de la operación conforme a lo establecido en el artículo 81 siguiente.

A estas órdenes no les serán aplicables las disposiciones de las órdenes globales.

Sección Quinta

De la ejecución de órdenes

Artículo 74.- La ejecución de órdenes se efectuará en días y horas hábiles, dentro de las sesiones de remate de las bolsas de valores.

Artículo 75.- La ejecución de las órdenes al cierre se efectuará a través de los procedimientos de negociación específicos para este tipo de operaciones que se contemplen en el reglamento interior de la bolsa de valores correspondiente.

Artículo 76.- Las órdenes limitadas se ingresarán al sistema electrónico de negociación de la bolsa, al precio límite, cerrando posturas contrarias desplegadas en el libro electrónico o mediante cruces, a precio igual o mejor a dicho precio límite fijado.

Artículo 77.- Las casas de bolsa, al celebrar operaciones al amparo de una orden de paquete, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Las operaciones de venta de paquetes podrán realizarse únicamente cuando, previo a la concertación, la casa de bolsa cuente con los valores correspondientes o existan disponibles en préstamo valores suficientes para liquidar la operación.
- II. Cuando durante una misma sesión de remates en la bolsa de valores de que se trate, se produzca una variación generalizada a la baja de cinco por ciento o más en el índice de precios y cotizaciones, las operaciones de venta de paquetes no podrán contratarse a un precio inferior al último hecho registrado en bolsa a partir de que se registró dicha baja ni al mismo precio del último hecho si éste es consecuencia de una operación que a su vez representó un movimiento a la baja en la cotización del valor objeto de la operación (puja abajo y cero puja abajo).

Las casas de bolsa no deberán celebrar operaciones al amparo de órdenes de paquete, cuando existan registradas en su sistema de recepción y asignación órdenes de clientes o por cuenta propia, que

tengan identidad en el sentido de la operación, en los valores a que estén referidas y sean a igual o mejor precio.

Artículo 78.- Las casas de bolsa notificarán a sus clientes la ejecución de sus órdenes, el mismo día en que dicha ejecución se lleve a cabo.

Artículo 79.- Toda orden no ejecutada deberá cancelarse después de concluida la sesión de remates de la bolsa de que se trate:

- I. En caso de órdenes con vigencia de un día, el mismo día en que la orden fue instruida.
- II. En caso de órdenes con vigencia mayor a un día, diariamente y hasta el último día hábil de vigencia de la orden a menos que puedan mantenerse en el libro electrónico de las bolsas de valores observando en todo caso lo establecido en el artículo 71 último párrafo de las presentes disposiciones.

Sección Sexta

De la asignación de operaciones

Artículo 80.- Las casas de bolsa asignarán las operaciones que realicen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, observando la secuencia cronológica de ejecución de dichas operaciones en bolsa y de acuerdo al folio que corresponda a la orden que fuera satisfecha en la propia casa de bolsa, lo que tendrá lugar en forma inmediata al hecho, salvo tratándose de las órdenes señaladas en el artículo 82 fracción III siguiente.

Por ningún concepto podrá asignarse una operación cuando la hora de realización del hecho en bolsa sea anterior a la hora de recepción y de registro de la orden, salvo en el caso de operaciones de paquete, de arbitraje internacional, o de aquéllas celebradas por la casa de bolsa por cuenta propia, conforme a lo previsto en el artículo 66 anterior.

Artículo 81.- Las operaciones celebradas al amparo de órdenes extraordinarias podrán compartir asignación con operaciones de otras órdenes extraordinarias, siempre que:

- I. Exista la aceptación del cliente para compartir la asignación, otorgada al momento de ser instruida la orden, indicando el número de valores o el porcentaje de la operación u operaciones que se compartirán.
- II. Las órdenes cuyas operaciones compartirán asignación, se encuentren registradas en el sistema de recepción y asignación en forma previa a la realización del hecho en bolsa.

Artículo 82.- Las operaciones celebradas al amparo de una orden global se asignarán conforme a lo siguiente:

- I. Cada orden individual tendrá nombre del cliente, fecha y hora exacta de recepción y su asignación se efectuará con base en el número de folio que le corresponda.
- II. La asignación se hará:
 - a) A prorrata, cuando las operaciones se hubieren concertado al mismo precio.
 - b) Sin prorratear el precio de los valores operados entre los clientes, de manera tal que cada uno de éstos reciba el mismo trato, atendiendo al volumen operado y precios, de todas las operaciones, cuando éstas se hubieren concertado a distintos precios.
- III. En el caso de órdenes de clientes con cuentas no discrecionales, entidades financieras del exterior o de sociedades operadoras de sociedades de inversión, la asignación deberá realizarse a más tardar a las dieciocho horas del día en que se haya efectuado la operación. En su caso, la asignación se hará en los contratos que determinen y de acuerdo a sus instrucciones.
- IV. Se podrá asignar la orden global de entidades financieras del exterior o sociedades operadoras de sociedades de inversión, a una o varias cuentas que éstas determinen.

Artículo 83.- Las operaciones celebradas al amparo de una orden de paquete se asignarán, al precio de concertación de la operación, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de clientes con cuentas discrecionales, deberán asignarse los valores del paquete dentro de los primeros treinta minutos siguientes al momento en que se realizó la operación.
- II. Si se trata de clientes con cuentas no discrecionales, podrá realizarse la asignación una vez recibida la conformidad respectiva por parte del titular de la cuenta o de quien tenga facultad para disponer en ella.

Al momento de ofrecer a los clientes las acciones o certificados de participación sobre acciones o los valores representativos del capital listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas, se les informará el mejor precio disponible en ese mismo momento en el mercado.

En cualquier caso, la asignación deberá realizarse el mismo día en que se ejecutó la operación.

- III. En el caso de acciones o certificados sobre acciones de emisoras calificadas como de baja, mínima o nula bursatilidad, se deberá informar al cliente sobre la citada característica, quien a su vez habrá de manifestar su conformidad por escrito con independencia del tipo de cuenta que se le lleve.
- IV. Si el paquete se asigna parcialmente entre los clientes, la casa de bolsa deberá asignar a su posición propia el remanente de las acciones o certificados de participación no asignados, en términos del artículo siguiente.

Artículo 84.- Los sobrantes provenientes de la ejecución de operaciones en las bolsas de valores, serán asignados directa y exclusivamente a la cuenta de posiciones propias de la casa de bolsa, precisamente el mismo día en que se originen, no debiendo asignarse a ninguno de sus clientes.

Sección Séptima

Disposiciones complementarias

Artículo 85.- Las casas de bolsa deberán abstenerse de ejecutar operaciones en las que se asigne la venta y compra de los valores simultáneamente en uno o más contratos en los que exista identidad entre uno o varios titulares.

Quedarán exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior los cruces realizados por casas de bolsa en cuentas globales, siempre que:

- I. El cruce se ejecute dentro del diferencial de precios, entre la mejor postura de compra y mejor postura de venta, registradas en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores.
- II. Se obtenga información que permita verificar que la asignación de los valores se realizó a personas distintas.

Artículo 86.- Las casas de bolsa aceptarán las modificaciones o cancelaciones de instrucciones siempre que no hayan sido transmitidas al libro electrónico de la bolsa. Cuando hayan sido transmitidas al referido libro, se observarán los procedimientos previstos en los reglamentos interiores de las bolsas de valores.

Artículo 87.- Las órdenes que, en su caso, tengan modificaciones, perderán el folio de recepción que en un inicio les haya correspondido y se les asignará uno nuevo. No perderán su folio aquellas órdenes cuyas modificaciones se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes y, en consecuencia, se respetará estrictamente la prelación original respectiva:

- I. Cuando únicamente tengan por objeto disminuir su volumen.
- II. Cuando se trate de órdenes a mercado, respecto de las cuales se modifique el precio de la postura correspondiente al que pueda ejecutarse.

Artículo 88.- Las casas de bolsa podrán efectuar cualquier corrección en el sistema de recepción y asignación siempre que la orden de que se trate aún no haya sido concertada en bolsa. Cuando haya sido transmitida al referido libro, se observarán los procedimientos previstos en los reglamentos interiores de las bolsas de valores.

Artículo 89.- Las casas de bolsa podrán realizar correcciones una vez concertada la operación en bolsa y previo a la liquidación de la operación que corresponda, sólo en el caso de que se trate de errores en el nombre de los clientes o en el número de sus cuentas.

Las casas de bolsa dejarán constancia que permita verificar las causas del error y el procedimiento seguido para su corrección, así como el nombre del o los directivos que tomaron nota del mismo y autorizaron la corrección, para lo cual deberán elaborar y conservar registro de los movimientos hechos.

Las casas de bolsa asignarán a la cuenta de su posición propia, aquellas operaciones que deriven de errores cometidos en el trámite, en cualquier etapa, de las órdenes de sus clientes.

Artículo 90.- En caso de órdenes insatisfechas, las casas de bolsa capturarán en el sistema de recepción y asignación al final de cada sesión bursátil, cuando menos, los datos siguientes:

- I. La información original de la instrucción, como son los datos mencionados en el artículo 63 anterior, así como el nombre o clave del apoderado de la casa de bolsa para celebrar operaciones con el público que, en su caso, recibió dicha instrucción o del responsable de la cuenta y clave correspondiente.

- II. La mención de ser orden insatisfecha.
- III. En caso de ejecución parcial, los registros de la asignación de la operación, así como de la porción no satisfecha de la orden.
- IV. Las causas por las que no se operó y, en su caso, no se asignó operación alguna a la orden.

Artículo 91.- Al pactar la celebración de operaciones y la prestación de servicios con el público a través del uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones, en particular, para el envío, intercambio y, en su caso, confirmación de instrucciones y avisos, las casas de bolsa estipularán en los contratos respectivos:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación pueda pactarse a través del uso de dichos mecanismos.
- II. Los medios de identificación recíprocos, procedimientos de seguridad y las responsabilidades correspondientes a su uso.
- III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Las claves de identificación que se convenga utilizar conforme a lo previsto en este artículo sustituirán a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 92.- Las casas de bolsa deberán conservar en archivo consecutivo el registro electrónico o magnético, el original del documento respectivo o cualquier otro medio que contenga las instrucciones de sus clientes, inclusive las grabaciones de voz, manteniéndolos durante cinco años como integrantes de su contabilidad.

Cuando se trate de instrucciones giradas a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz, las casas de bolsa sólo podrán recibir las instrucciones respectivas en el referido medio, si previamente obtienen la autorización del cliente para grabar su voz o la de la persona facultada para instruir la celebración de operaciones al amparo de los contratos respectivos y, adicionalmente, se conserven los registros de voz respectivos durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 93.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, relativas al sistema de recepción y asignación, sólo serán aplicables a las operaciones que las casas de bolsa realicen con valores que se negocien en bolsa.

Título Cuarto

De la intermediación en el mercado de valores de deuda

Capítulo Único

Artículo 94.- El mercado de valores de deuda se conformará por los valores inscritos en la sección de valores del Registro siguientes:

- I. Los bonos, certificados y títulos de crédito o documentos que representen un pasivo u obligación de pagar una suma de dinero, así como las letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito, que se emitan en todos los casos señalados en serie o en masa.
- II. Los valores de deuda extranjeros.

Quedan comprendidos en el mercado de deuda los valores representativos de un pasivo a cargo del emisor listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas.

Artículo 95.- Las operaciones y servicios de las casas de bolsa en el mercado de valores de deuda podrán ser:

- I. De colocación y permuta de valores, así como de correduría o mediación en ofertas públicas.
- II. De compraventa.
- III. De reporto sobre valores.
- IV. De préstamo de valores.
- V. De administración y manejo de carteras.
- VI. De depósito simple o en administración, liquidación, compensación y traspaso de valores y efectivo.

Artículo 96.- Al participar en operaciones de compraventa y reporto sobre valores de deuda, las casas de bolsa actuarán siempre por cuenta propia.

Tratándose de operaciones de colocación, permuta o intercambio, préstamo de valores de deuda, así como de servicios de administración y manejo de cartera y de depósito simple o en administración, liquidación, compensación y traspaso de valores y efectivo, las casas de bolsa podrán actuar por cuenta propia o de terceros.

Las casas de bolsa, adicionalmente, en la celebración de operaciones de reporto y préstamo de valores, así como las actividades que desempeñen respecto de valores gubernamentales, deberán ajustarse

a las disposiciones de carácter general que el Banco de México establezca en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 97.- Las casas de bolsa deberán abstenerse de adquirir directa o indirectamente por cuenta propia:

- I. Valores del mercado de deuda emitidos a cargo de la sociedad controladora, entidades y empresas integrantes del mismo grupo financiero al que pertenezcan.
- II. Valores del mercado de deuda emitidos por sociedades que a su vez sean, directa o indirectamente, accionistas del uno por ciento o más de la propia casa de bolsa, de la sociedad controladora o de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezcan, así como de las subsidiarias de dichas entidades financieras.

Artículo 98.- Las casas de bolsa no deberán cargar comisión alguna en la celebración de operaciones de compraventa, reporto y préstamo con valores del mercado de deuda, en las que actúen por cuenta propia frente a sus clientes.

Artículo 99.- Las operaciones de compraventa con valores del mercado de deuda podrán denominarse en otra moneda o unidad en que los propios valores se encuentren denominados.

Las posturas, registros y liquidaciones relativas a operaciones con valores del mercado de deuda, deberán especificar la emisión de que se trate y se expresarán en términos de valor nominal de los valores respectivos y, en su caso, precio o tasa de descuento.

Todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula de año de trescientos sesenta días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

Las casas de bolsa deberán enviar a la institución para el depósito de valores que corresponda, en los términos que dicha institución les indique, la información relativa a todas las operaciones con valores de deuda que celebren el mismo día de su concertación.

Los registros correspondientes a las operaciones con valores de deuda que las casas de bolsa celebren entre sí o con instituciones de crédito, harán las veces de constancia documental de la confirmación.

En todo caso, las casas de bolsa deberán efectuar los registros que procedan por los diferentes actos que se lleven a cabo en virtud de las operaciones de compra y de venta de valores que celebren, el mismo día en que dichos actos sean concertados.

Artículo 100.- La transferencia de los valores del mercado de deuda operados y de los recursos en efectivo, deberá efectuarse en la misma fecha, entregando las contraprestaciones debidas dentro del plazo que al efecto se prevea en los reglamentos interiores de las instituciones para el depósito de valores o, en su caso, conforme a lo pactado. Tratándose de valores gubernamentales los plazos de liquidación serán los que al efecto establezca el Banco de México o, en su defecto, conforme a lo pactado.

Artículo 101.- Los intereses que devenguen los valores del mercado de deuda serán pagados a las personas que aparezcan como titulares de los mismos en los registros del depositario, precisamente al cierre de operaciones el día inmediato anterior al del vencimiento de cada periodo de interés, independientemente de la fecha en que los hayan adquirido.

En el caso de valores negociados a descuento, se pagarán los rendimientos que, en su caso, correspondan a los valores de que se trate, en función del precio o tasa de descuento pactada.

Artículo 102.- En el manejo de cuentas discrecionales, las casas de bolsa deberán abstenerse de operar con valores del mercado de deuda emitidos por la sociedad controladora, entidades y empresas integrantes del mismo grupo financiero al que pertenezcan, salvo que cuenten con la instrucción expresa para cada operación por parte del cliente.

Artículo 103.- Las casas de bolsa deberán abstenerse de asignar valores del mercado de deuda de su posición propia a la de sus clientes, en virtud de operaciones de cuentas discrecionales que manejen, salvo que exista orden o instrucción expresa.

Artículo 104.- Las casas de bolsa en ningún caso podrán celebrar operaciones de compraventa en las que garanticen el rendimiento de valores de deuda, siendo aplicable lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de las presentes disposiciones.

Título Quinto

Disposiciones de carácter prudencial

Capítulo Primero

Del control interno

Artículo 105.- Las casas de bolsa deberán observar los lineamientos mínimos señalados en el presente capítulo para implementar un adecuado sistema de control interno. Al efecto, se entenderá por sistema de control interno al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezcan las casas de bolsa con el propósito de:

- I. Procurar que los mecanismos de operación sean acordes con las estrategias y fines de las casas de bolsa, que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de su objeto social, con el propósito de evitar posibles pérdidas en que puedan incurrir en la realización de actos o hechos voluntarios o involuntarios.
- II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de obtener eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
- III. Contar con información financiera económica, contable, jurídica o legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.
- IV. Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normativa aplicable a las actividades de las casas de bolsa.

Artículo 106.- El consejo de administración de la casa de bolsa a propuesta del director general, aprobará los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno de la casa de bolsa.

Una vez aprobados dichos objetivos, lineamientos y políticas, el citado consejo deberá:

- I. Evaluar el funcionamiento del sistema de control interno mediante reportes elaborados al efecto por la dirección general.
- II. Designar al auditor externo independiente de la casa de bolsa, previa opinión del comité de auditoría.
- III. Establecer lineamientos para asegurar que la estructura orgánica de la casa de bolsa, contemple una adecuada distribución de funciones, se eviten potenciales conflictos de intereses entre las distintas unidades de la propia casa de bolsa y se asegure la independencia del área de auditoría interna.
- IV. Aprobar los códigos de conducta y ética de la casa de bolsa, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con la dirección general.
- V. Aprobar las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la casa de bolsa.

El consejo de administración deberá revisar, por lo menos anualmente, los objetivos, lineamientos y políticas de control interno de la casa de bolsa, así como evaluar la gestión del comité de auditoría, del contralor normativo y de la dirección general al respecto.

Artículo 107.- Los comisarios de la casa de bolsa, en la realización de sus actividades, deberán allegarse de la información necesaria que les permita evaluar el funcionamiento y observancia del sistema de control interno, así como la suficiencia y razonabilidad de dicho sistema, además de examinar las operaciones de la casa de bolsa, la documentación, su registro y cualquier evidencia comprobatoria que requieran al efecto.

Artículo 108.- El consejo de administración de cada casa de bolsa deberá constituir un comité de auditoría, cuyo objeto será entre otros, apoyar al citado consejo en la definición y actualización de los objetivos, políticas y lineamientos del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de este último. Asimismo, el comité referido dará seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa

de la casa de bolsa, fungiendo como un canal de comunicación entre el consejo de administración por una parte y los auditores interno y externo por la otra.

El comité de auditoría deberá integrarse con al menos dos y no más de cinco miembros propietarios del consejo de administración, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, quién lo presidirá.

Asimismo, el comité podrá contar con la presencia del auditor interno, el o los comisarios, el contralor normativo y los responsables de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa, así como cualquier otra persona, cuando se considere conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, asistiendo todos éstos en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto.

El comité de auditoría deberá reunirse cuando menos trimestralmente. Todas las sesiones y acuerdos del comité de auditoría deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes.

Tratándose de casas de bolsa que no pertenezcan a un grupo financiero, de casas de bolsa vinculadas a un grupo financiero no bancario y de las casas de bolsa filiales de instituciones financieras del exterior cuyos valores recibidos en custodia representen menos del uno punto cinco por ciento de los valores recibidos en custodia para la totalidad de las casas de bolsa, el referido comité de auditoría podrá ser sustituido por un consejero independiente designado al efecto por el consejo de administración, quien para el cumplimiento de estas funciones podrá apoyarse en el contralor normativo de la casa de bolsa.

En el caso de que los valores recibidos en custodia por dichas casas de bolsa se ubiquen por encima del límite citado, deberán integrar su comité de auditoría de acuerdo a lo establecido en el presente artículo en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir del momento en que el límite se haya excedido.

Artículo 109.- El comité de auditoría deberá, al menos, desempeñar las actividades siguientes:

- I. Elaborar para aprobación del consejo de administración, previa opinión del director general:
 - a) Los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno que la propia casa de bolsa requiera para el adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones.
 - b) La propuesta de designación del auditor externo independiente, así como el alcance de sus actividades.
 - c) Los códigos de conducta y ética de la casa de bolsa.
 - d) Las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y presentación y revelación de información de la casa de bolsa, a fin de que ésta sea precisa, íntegra, confiable, oportuna y que coadyuve a la toma de decisiones.
 - e) Las políticas a que hace referencia el [artículo 186](#) de las presentes disposiciones.
- II. Aprobar los manuales en materia de control interno que se requieran para el correcto funcionamiento de la casa de bolsa, acordes con los lineamientos generales que sobre el particular hayan sido aprobados por el consejo de administración.
- III. Verificar, cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de auditoría interna se desempeñe de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos, y que las actividades del área de auditoría interna se realicen con efectividad.
- IV. Vigilar en todo momento la independencia del área de auditoría interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la casa de bolsa.
- V. Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones contenidas en los manuales en materia de control interno, sean acordes con las leyes y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como con los objetivos, lineamientos y políticas de control interno aprobados por el consejo de administración.
- VI. Evaluar e informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la casa de bolsa. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que requieran una mejora, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes de los auditores

interno
y externo.

- b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías interna y externa, así como con la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio comité.
- c) La valoración del desempeño de las funciones del área de auditoría interna y externa, así como las de contraloría interna.
- d) La evaluación del desempeño del auditor externo independiente, así como de su dictamen y de los reportes o informes que éste elabore en cumplimiento de las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión.
- e) Los aspectos relevantes que pudieran afectar el desempeño de la casa de bolsa.

Los manuales a que se refiere la fracción II de este artículo deberán ser revisados al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la casa de bolsa.

Artículo 110.- El área de auditoría interna será la encargada de comprobar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo de administración para el adecuado funcionamiento de la casa de bolsa, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el funcionamiento correcto del sistema de control interno y su consistencia con los objetivos, lineamientos y políticas aplicables en dicha materia.

Al efecto, las casas de bolsa deberán contar con un área de auditoría interna independiente de las unidades de negocios y administrativas cuyo responsable o responsables, serán designados por el consejo de administración o, en su caso, por el comité de auditoría, la cual estará encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente artículo.

Las funciones de la citada área de auditoría interna, podrán ser desempeñadas por otra área del mismo tipo que forme parte de alguna entidad integrante del grupo financiero al que pertenezca la casa de bolsa de que se trate, siempre que ésta cuente con un representante de la casa de bolsa, que, a su vez, reporte al comité de auditoría de la casa de bolsa, debiendo en todo caso observarse las disposiciones aplicables

al secreto bursátil previsto en la Ley. Dichas funciones serán las siguientes:

- I. Evaluar mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la casa de bolsa, así como su apego a los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno que les sean aplicables, incluyendo la observancia de los códigos de conducta y de ética por parte de consejeros, directivos y empleados.
- II. Revisar que los mecanismos de control implantados por la dirección general, conlleven la adecuada protección de los activos de la casa de bolsa.
- III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos que aseguren la integridad de la información, eviten la alteración de la misma y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas, a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.

En todo caso, deberá revisarse que la casa de bolsa cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como la recuperación o rescate de la misma en casos de desastre.
- IV. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, asegurándose que la misma sea confiable para la adecuada toma de decisiones y que habrá de proporcionarse en forma correcta a la autoridad supervisora.
- V. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro de la casa de bolsa.

- VI.** Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos la información necesaria, a fin de que éstos determinen la oportunidad y alcance de sus procedimientos de supervisión y auditoría, respectivamente, y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.
- VII.** Verificar la estructura organizacional autorizada por el consejo de administración de la casa de bolsa, en relación con la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la casa de bolsa.
- VIII.** Proporcionar al comité de auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VI del artículo 109 de las presentes disposiciones.
- IX.** Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones detectadas, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al comité de auditoría y al contralor normativo. El reporte que contenga la información a que se refiere la presente fracción, deberá estar en todo momento a disposición del consejo de administración y de la Comisión.

El responsable o responsables de las funciones de auditoría interna, al ejercer las funciones arriba mencionadas, tomará en cuenta la observancia de las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a las actividades de la casa de bolsa, así como de los manuales de la misma.

Las casas de bolsa filiales del exterior cuyos valores recibidos en custodia representen menos del uno punto cinco por ciento de los valores recibidos en custodia para la totalidad de las casas de bolsa podrán asignar la función de auditoría interna, al área que realice dicha función en la institución financiera del exterior a la que aquellas pertenezcan, pero en todo caso deberán ajustarse a lo establecido en estas mismas disposiciones de carácter prudencial. Dicha determinación deberá hacerse del conocimiento de la Comisión.

Tratándose de casas de bolsa que no pertenezcan a un grupo financiero y que no estén incluidas en el párrafo anterior, cuyos valores recibidos en custodia representen menos del uno punto cinco por ciento de los valores recibidos en custodia para la totalidad de las casas de bolsa, el área de auditoría interna podrá ser sustituida y sus funciones desempeñadas por el contralor normativo de la institución, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés y se mantenga en todo momento el grado de independencia necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 111.- El responsable de las funciones de auditoría interna informará por escrito, con la frecuencia que al efecto se establezca en el comité de auditoría, el resultado de su gestión; lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación en el ejercicio de sus funciones y que conforme a los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno de la casa de bolsa, se consideren significativos o relevantes. Adicionalmente, informará al director general y a otras unidades de la casa de bolsa, cuando así lo determine el mencionado comité.

Artículo 112.- El área de auditoría interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I.** La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II.** El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.
- III.** Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría.
- IV.** Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, salvo tratándose de las casas de bolsa donde las funciones de auditoría interna serán desempeñadas por el contralor normativo.
- V.** Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.
- VI.** Documentación que respalde los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular.

Artículo 113.- El director general será el responsable de la debida implementación del sistema de control interno, procurando en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de la casa de bolsa, tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier

deficiencia detectada. Al efecto, el director general deberá asegurarse de que, al menos, se lleven a cabo las actividades siguientes:

- I. Proponer para aprobación del consejo los objetivos, lineamientos y políticas del sistema de control interno.
- II. Elaborar los manuales a que se refiere el artículo 109 fracción II de estas disposiciones, los cuales deberán **ser acordes** con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia, aprobados por el consejo. Lo anterior, en el entendido de que dichos manuales contemplarán, en lo conducente, cuando menos:

a) La estructura organizacional de la casa de bolsa, que deberá ser aprobada por el consejo, asegurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades de la casa de bolsa, así como la independencia entre las áreas y funciones que así lo requieran; al efecto, dicha estructura deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

1. Las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, por línea de producto, tipo de operación, monto, nivel jerárquico, áreas, unidades de negocios o administrativas y comités, entre otros criterios de clasificación, así como sus restricciones.
2. La definición de áreas y niveles jerárquicos del personal de la casa de bolsa, asegurándose que sus responsabilidades sean acordes con sus facultades.
3. La delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y la aparición de conflictos de interés.
4. La descripción general de las funciones de control interno a que se refiere el artículo 115 de las presentes disposiciones, indicando la estructura y las características generales para el desarrollo de las mismas, así como las medidas establecidas para evitar que se presenten conflictos de interés en su desempeño.

b) Canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la casa de bolsa. Adicionalmente, deberá señalarse el procedimiento para asegurar que la información sea proporcionada en tiempo y forma a las autoridades financieras competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dichos canales de comunicación deberán permitir, al menos, lo siguiente:

1. Proporcionar información en forma oportuna al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.
2. Generar información financiera, económica, contable, jurídica o legal y administrativa de la casa de bolsa, así como la relativa al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información deberá formularse de manera tal que facilite su uso y permanente actualización.
3. Procesar, utilizar y conservar información relativa a cada transacción, con grado de detalle suficiente, que permitan su consulta sólo al personal autorizado.

c) Las políticas generales de operación, los procedimientos operativos claramente descritos y documentados, así como mecanismos para la revisión periódica de los mismos.

Las políticas y procedimientos a que se refiere este inciso deberán reunir, las características siguientes:

1. Asegurar que las operaciones se lleven a cabo por personal autorizado.
2. Prever el registro contable sistemático de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como sus resultados, con el fin de que:
 - i. La información financiera, económica, contable, jurídica o legal y administrativa sea precisa, íntegra oportuna y actualizada.
 - ii. Contar con registros denominados “huellas de auditoría” que permitan reconstruir cronológicamente y constatar todas las transacciones.
3. Sistemas de verificación y conciliación de cifras reportadas tanto al interior de la casa de bolsa, como a las autoridades.

4. Verificación del procedimiento mediante el cual la unidad especializada en administración de riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, acorde con las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como con las políticas establecidas por la casa de bolsa.
 - d) Programas de contingencia y seguridad cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento de su personal.
 - e) Medidas de control, a fin de asegurar que todas las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que las casas de bolsa deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400Bis del mismo ordenamiento legal, previendo asimismo procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.
- III. Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias y fines de la casa de bolsa.
- IV. Establecer las medidas necesarias para que las transacciones u operaciones de la casa de bolsa se desarrollen en congruencia con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:
 - a) Asegurar que las diversas actividades en la casa de bolsa se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para lo cual deberá efectuar una evaluación periódica del personal de la casa de bolsa, así como instrumentar programas de capacitación.
 - b) Proveer a todas las áreas de la casa de bolsa de los lineamientos generales y manuales en materia de control interno, así como difundirlos oportunamente.
 - c) Contar con programas de revisión del cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de control interno aprobados por el consejo de administración, así como de la observancia de las políticas y procedimientos establecidos en los distintos manuales en materia de control interno.
- V. Implementar mecanismos de control y administrativos, referentes a:
 - a) Salvaguarda de los activos propiedad de la casa de bolsa.
 - b) Establecer mecanismos de evaluación, registro y documentación para activos, pasivos, resultados y operaciones fuera de balance, a fin de que la información de la casa de bolsa sea precisa, íntegra y oportuna, así como que los sistemas de información coadyuven a la efectiva toma de decisiones.
 - c) Evitar y prevenir potenciales conflictos de interés entre las distintas unidades de la casa de bolsa.
 - d) Implementar controles a fin de asegurar que todas las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente.
 - e) Implementar medidas necesarias para prevenir y detectar en la casa de bolsa, actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito.
 - f) Proteger la integridad de los sistemas informáticos, su adecuado mantenimiento, determinando los mecanismos de respaldo y recuperación de la información en caso fortuito o de fuerza mayor así como los planes de contingencia que permitan asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas.
- VI. Asegurar, que los sistemas informáticos coadyuven al proceso efectivo de toma de decisiones y, adicionalmente, cumplan con lo siguiente:
 - a) Realicen, en todo momento, las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.

- b) Estén debidamente documentadas sus aplicaciones y procesos, incluyendo los registros de cambios en los mismos.
 - c) Cuenten con las licencias o autorizaciones de uso, así como que los respectivos sistemas hayan sido probados antes de ser implementados.
 - d) Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad tanto de los sistemas, como de la información generada por éstos.
 - e) Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de información.
- VII. Evitar que terceros o personal de la casa de bolsa la utilicen para la comisión de actos ilícitos o irregularidades.
- VIII. Asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas y preventivas determinadas por el comité de auditoría relacionadas con las deficiencias o desviaciones del sistema de control interno, debiendo circunstanciar en un registro especial los actos y hechos que motiven dichas medidas.
- IX. Revisar y, en su caso, actualizar, por lo menos una vez al año, los manuales en materia de control interno, así como los códigos de conducta y de ética y los objetivos, lineamientos y políticas que en materia de control interno hubiere aprobado el consejo.
- X. Asegurar que en el manejo de la información relativa a los clientes de las casas de bolsa, se observe lo relativo al secreto bursátil.

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al consejo de administración y al comité de auditoría sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente artículo.

Artículo 114.- El director general de la casa de bolsa informará por escrito a la Comisión la designación y, en su caso, la remoción del auditor externo, del contralor normativo y del responsable del área de auditoría y contraloría internas, indicando las razones que motivaron esto último.

Artículo 115.- Las casas de bolsa deberán desarrollar permanentemente las funciones de contraloría interna que consistirán, por lo menos, en el desempeño diario de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento e implementación de medidas y controles que:

- I. Propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a la casa de bolsa en la realización de sus transacciones u operaciones, así como el cumplimiento de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.
- II. Aseguren que la concertación, registro y liquidación diaria de transacciones u operaciones que impliquen algún tipo de riesgo, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la casa de bolsa.

Las funciones de contraloría interna podrán ser asignadas al contralor normativo de la casa de bolsa, o bien, a otra área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas, las cuales pueden o no ser independientes jerárquicamente de la dirección general; sin embargo, en ningún caso podrán atribuirse a personas o unidades que representen un conflicto de intereses para su adecuado desempeño.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente artículo, deberá entregar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos trimestralmente, al consejo y al director general, y mantener dicho reporte a disposición del comité de auditoría y de la unidad de administración integral de riesgos así como del auditor externo y autoridades competentes.

Las casas de bolsa deberán observar lo establecido en este artículo, sin perjuicio de las funciones específicas que le corresponden al contralor normativo de conformidad con la Ley, así como de otras funciones que en materia de contraloría interna se señalen en las demás disposiciones aplicables al respecto.

Artículo 116.- Las casas de bolsa deberán documentar en los manuales en materia de control interno a que se refiere el artículo 109 fracción II de las presentes disposiciones, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, acordes con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno, así como describir las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa.

Los objetivos, lineamientos y políticas y manuales arriba citados, así como sus modificaciones, deberán darse a conocer a los consejeros, directivos y al personal técnico de la casa de bolsa y serán la base para la operación de la propia casa de bolsa.

Artículo 117.- El código de conducta y de ética que a propuesta del comité de auditoría aprobará el consejo de administración, establecerá un marco autorregulatorio que norme y sancione la conducta de sus consejeros, directivos y demás personal, en su interrelación con la casa de bolsa, con otras entidades y su clientela.

Los códigos de conducta y de ética deberán incorporar normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones aplicables, con las sanas prácticas y usos del mercado, así como prever obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de la casa de bolsa, otras entidades o su clientela.

Las casas de bolsa deberán hacer del conocimiento de sus consejeros, directivos y demás personal, los códigos que al efecto emita, además de comunicar a las personas relacionadas con su operativa, que la conducta del referido personal se rigen por los mencionados códigos.

Capítulo Segundo

De las prácticas de venta

Artículo 118.- Las casas de bolsa que realicen operaciones por cuenta de terceros, deberán establecer lineamientos y políticas tendientes a identificar los objetivos de inversión de su clientela y a proporcionarles la información necesaria para una adecuada toma de decisiones de inversión, considerando los perfiles que definan al amparo de las normas expedidas al efecto por organismos autorregulatorios.

Las casas de bolsa, con base en los lineamientos y políticas señalados en el párrafo anterior, categorizarán los distintos productos o servicios financieros que podrán ofrecer o contratar con su clientela, para lo cual tomarán en cuenta como mínimo lo siguiente:

- I. Conocimiento y experiencia financiera.
- II. Historial en el manejo de la cuenta.
- III. Horizonte de inversión.
- IV. Situación o capacidad financiera.
- V. Restricciones de inversión por parte del cliente.
- VI. Criterios para la categorización de los productos y servicios financieros que podrán ofrecerse o contratar con la clientela, en función de su perfil.
- VII. Periodicidad con la que actualizarán los perfiles de sus clientes.
- VIII. Características de riesgo de los productos y servicios que se ofrezcan.

Las casas de bolsa implementarán controles internos que permitan verificar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 119.- Las casas de bolsa, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público, deberán informar a su clientela el riesgo implícito en los productos o servicios financieros que podrán ofrecer o contratar con su clientela, así como el cobro de comisiones por los servicios que proporcionen.

Artículo 120.- Las casas de bolsa deberán adecuarse a las normas de autorregulación que, en su caso, expidan los organismos autorregulatorios, para elaborar las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 118, contemplando, en su defecto, al menos lo siguiente:

- I. La información necesaria para obtener los datos relacionados con las fracciones I a VIII del artículo 118 anterior.
- II. La definición de perfiles, tablas de especificaciones y guías de estudio que elaboren los planes de capacitación de sus apoderados para celebrar operaciones con el público, a fin de que éstos puedan informar adecuadamente a los inversionistas respecto de las características y los riesgos implícitos de cada producto y servicios financieros de la casa de bolsa.

Capítulo Tercero

De la administración integral de riesgos

Sección Primera

Del objeto y las definiciones

Artículo 121.- Las casas de bolsa deberán observar los lineamientos mínimos señalados en el presente capítulo sobre administración integral de riesgos y establecer mecanismos que les permitan realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con sus respectivos capital global y capacidad operativa.

Las casas de bolsa deberán proveer lo necesario para que las posiciones de riesgo de sus subsidiarias financieras se ajusten a lo previsto en este capítulo. Tratándose de las inversiones que efectúen en sociedades de inversión, las casas de bolsa considerarán como activos sujetos a riesgo, las inversiones que mantengan en la parte fija o variable del capital social de las sociedades mencionadas, con independencia de que éstas tengan o no el carácter de subsidiarias financieras.

Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Factor de Riesgo: a la variable económica u operativa cuyos movimientos pueden generar cambios en los rendimientos o en el valor de los activos, pasivos o patrimonio de la casa de bolsa.
- II. Independencia: a la condición que presenta una unidad administrativa o de negocio respecto de otra en términos de no tener conflicto de interés alguno que afecte el adecuado desempeño de sus funciones.
- III. Límite específico de exposición al riesgo: a la magnitud permisible de exposición a un riesgo discrecional determinado, asignada desde a una línea de negocio, factor de riesgo, causa u origen del mismo respecto de un empleado o funcionario en específico al interior de una casa de bolsa.
- IV. Límite global de exposición al riesgo: a la magnitud permisible de exposición a los distintos tipos de riesgo discrecionales por unidad de negocio o por factor, causa u origen de los mismos, para una casa de bolsa en su totalidad.
- V. Nivel de tolerancia al riesgo: a la magnitud permisible de exposición a un riesgo no discrecional, para una casa de bolsa en su totalidad.
- VI. Riesgo consolidado: al riesgo de la casa de bolsa y sus subsidiarias financieras, tomadas en su conjunto.
- VII. Subsidiarias financieras: a las entidades financieras que sean objeto de consolidación contable de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa expedidos por la Comisión exceptuando aquellas que estén sujetas a normas prudenciales emitidas por una autoridad financiera mexicana distinta a la Comisión.
- VIII. Unidad de negocio: a las áreas originadoras y tomadoras de riesgos discrecionales al interior de las casas de bolsa.

Artículo 122.- Los riesgos a que se encuentran expuestas las casas de bolsa, así como sus subsidiarias financieras, podrán clasificarse en los tipos siguientes:

- I. Riesgos cuantificables, que son aquéllos para los cuales es posible conformar bases estadísticas que permitan medir sus pérdidas potenciales, y dentro de éstos, se encuentran los siguientes:
 - a) Riesgos discrecionales, que son aquellos resultantes de la toma de una posición de riesgo, tales como el:
 1. Riesgo de crédito o crediticio, que se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las casas de bolsa, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por dichas entidades.
 2. Riesgo de liquidez, que se define como la pérdida potencial ante la imposibilidad o dificultad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la casa de bolsa, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para

hacer frente a sus obligaciones, o bien, ante el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

3. Riesgo de mercado, que se define como la pérdida potencial ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de sus operaciones, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

- b) Riesgos no discrecionales, que son aquellos resultantes de la operación del negocio, pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo, tales como el riesgo operativo que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal, en el entendido de que:

1. El riesgo tecnológico, se define como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de los servicios con los clientes de la casa de bolsa.
2. El riesgo legal, se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las casas de bolsa llevan a cabo.

- II. Riesgos no cuantificables, que son aquéllos derivados de eventos imprevistos para los cuales no se puede conformar una base estadística que permita medir las pérdidas potenciales.

Artículo 123.- Las casas de bolsa, para la administración integral de riesgos deberán:

- I. Definir sus objetivos sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas, sean éstos cuantificables o no.
- II. Delimitar claramente las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de administración integral de riesgos entre sus distintos órganos sociales, unidades administrativas y personal de operación y de apoyo, en los términos del presente capítulo.
- III. Identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que están expuestas, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.
- IV. Agrupar, considerando a sus subsidiarias financieras, los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas, por unidad de negocio o por factor de riesgo, causa u origen de éstos. Adicionalmente, los agruparán de forma global, incorporando para ello los riesgos de todas las unidades de negocio o los factores de riesgo, causa u origen de los mismos.

Sección Segunda

De los órganos y unidades administrativas responsables de la administración integral de riesgos

Artículo 124.- El consejo de administración de cada casa de bolsa será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, los límites globales y específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo y los mecanismos para la realización de acciones correctivas.

El citado consejo podrá delegar al comité de riesgos la facultad de aprobar los límites específicos antes mencionados.

Asimismo, el consejo de administración deberá revisar cuando menos una vez al año los límites globales y específicos por tipo de riesgo y los objetivos, lineamientos y políticas de operación y control para la administración integral de riesgos de la casa de bolsa.

Artículo 125.- El director general de la casa de bolsa, será responsable de vigilar que se mantenga la independencia necesaria entre las unidades para la administración integral de riesgos y las de negocios. Adicionalmente deberá adoptar las medidas siguientes:

- I. Establecer como mínimo programas semestrales de revisión por parte de la unidad para la administración integral de riesgos y de las de negocios, respecto al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.

- II. Asegurarse de la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información.
- III. Difundir y, en su caso, implementar planes de acción para casos de contingencia en los que por caso fortuito o fuerza mayor, se impida el cumplimiento de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo aplicables.
- IV. Establecer programas de capacitación y actualización para el personal de la unidad para la administración integral de riesgos y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la casa de bolsa.
- V. Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las unidades de negocios y para la administración integral de riesgos, a fin de que esta última cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo su función.
- VI. Una vez aprobada por el comité de riesgos, suscribir la evaluación a que se refiere el artículo 133 de las presentes disposiciones para su presentación al consejo de administración y a la Comisión.

Apartado A

Del comité de riesgos

Artículo 126.- El consejo de administración de cada casa de bolsa deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como a los límites globales de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el citado consejo.

El comité de riesgos deberá integrarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando menos un miembro propietario del consejo de administración, quien deberá presidir dicho comité.
- II. El director general.
- III. El responsable de la unidad para la administración integral de riesgos.
- IV. El auditor interno de la casa de bolsa y las personas que sean invitadas al efecto, quienes como el primero podrán participar con voz pero sin voto.

El comité de riesgos deberá reunirse cuando menos una vez al mes y todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos los asistentes.

Las funciones del citado comité de riesgos podrán ser desempeñadas por el comité designado para el conjunto de entidades o para la institución de banca múltiple, que integren el grupo financiero al que pertenezca la casa de bolsa de que se trate, siempre que el director general de ésta forme parte del mismo.

Artículo 127.- El comité de riesgos, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Proponer para aprobación del consejo de administración:
 - a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
 - b) Los límites globales y, en su caso, específicos para exposición a los distintos tipos de riesgo considerando el riesgo consolidado, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, según corresponda, lo establecido en los artículos 135 a 141 de estas disposiciones.
 - c) Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas.
 - d) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los límites globales como los específicos
- II. Aprobar:
 - a) Los límites específicos para riesgos discrecionales, cuando tuviere facultades delegadas del consejo de administración para ello, así como los niveles de tolerancia tratándose de

riesgos

no discrecionales.

- b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la casa de bolsa, así como sus eventuales modificaciones.
 - c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la casa de bolsa.
 - d) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la casa de bolsa pretenda ofrecer al mercado.
 - e) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la administración integral de riesgos.
 - f) La evaluación de los aspectos de la administración integral de riesgos a que se refiere el artículo 133 de las presentes disposiciones para su presentación al consejo de administración y a la Comisión.
 - g) Los manuales para la administración integral de riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidas por el consejo de administración, a que se refiere el artículo 134 siguiente.
 - h) El informe a que se refiere el artículo 133 de las presentes disposiciones.
- III. Designar y remover al responsable de la unidad para la administración integral de riesgos. La designación o remoción respectiva, deberá ratificarse por el consejo de administración de la casa de bolsa.
- IV. Informar al consejo de administración, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por la casa de bolsa y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
- V. Informar al consejo de administración sobre las acciones correctivas implementadas, conforme a lo previsto en la fracción II, inciso e) de este artículo.
- VI. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los límites globales y específicos para riesgos discrecionales, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discrecionales.

El comité de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente artículo.

Artículo 128.- El comité de riesgos, previa aprobación del consejo de administración podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los límites específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la casa de bolsa así lo requieran. En los mismos términos, el comité podrá solicitar al consejo de administración el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales de exposición a los distintos tipos de riesgo.

Apartado B

De la unidad para la administración integral de riesgos

Artículo 129.- El comité de riesgos para llevar a cabo la administración integral de riesgos, contará con una unidad especializada cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la casa de bolsa en sus operaciones, ya sea que éstos se registren dentro o fuera del balance, incluyendo, en su caso, los riesgos de sus subsidiarias financieras.

La unidad para la administración integral de riesgos será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Las funciones de la unidad para la administración integral de riesgos podrán ser desempeñadas por otra unidad del mismo tipo que forme parte de alguna entidad integrante del grupo financiero a que pertenezca la casa de bolsa, siempre que en la integración de dicha unidad participe un representante de la casa de bolsa, quien a su vez, reporte al comité de riesgos de ésta.

Artículo 130.- La unidad para la administración integral de riesgos, para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Medir, vigilar y controlar que la administración integral de riesgos considere todos los riesgos en que incurre la casa de bolsa dentro de sus diversas unidades de negocio, incluyendo el riesgo consolidado.
- II. Proponer al comité de riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la casa de bolsa, así como sus modificaciones.
- III. Verificar la observancia de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo cuantificables considerando el riesgo consolidado, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo aprobados por el citado comité.

Tratándose de riesgos no cuantificables, la unidad para la administración integral de riesgos deberá recabar la información que le permita evaluar el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación de la casa de bolsa.

- IV. Proporcionar al comité de riesgos la información relativa a:

- a) La exposición tratándose de riesgos discrecionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, considerando el riesgo consolidado de la casa de bolsa desglosado por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos.

En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta de la casa de bolsa ante dichas condiciones.

- b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
- c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.
- d) La evolución histórica de los riesgos asumidos por la casa de bolsa.

La información a que hace referencia el inciso a), relativa a los riesgos discrecionales deberá proporcionarse cuando menos mensualmente, al comité de riesgos, al director general de la casa de bolsa y a los responsables de las unidades de negocio, y por lo menos cada tres meses, al consejo de administración. Por su parte, la información correspondiente a los riesgos no discrecionales, deberá proporcionarse a las instancias citadas cuando menos trimestralmente.

La información que se genere con motivo de la medición del riesgo de mercado, deberá proporcionarse diariamente al director general de la casa de bolsa y a los responsables de las unidades de negocio respectivas.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el inciso b), deberá entregarse al director general de la casa de bolsa y a los responsables de las áreas de negocio involucradas en forma inmediata, así como al comité de riesgos y al consejo de administración, en su sesión inmediata siguiente. El director general deberá convocar una reunión extraordinaria del comité de riesgos, cuando la desviación detectada sea tal que lo amerite.

Las propuestas de acciones correctivas a que hace referencia el inciso c), deberán presentarse en forma inmediata al comité de riesgos y al director general de la casa de bolsa.

La información sobre la evolución histórica de los riesgos asumidos por la casa de bolsa a que hace referencia el inciso d), deberá proporcionarse mensualmente al comité de riesgos y de manera trimestral al consejo de administración.

- V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de riesgos, al director general y al auditor interno de la casa de bolsa.

- VI. Recomendar, en su caso, al director general y al comité de riesgos, disminuciones a las exposiciones observadas, y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo según sea al caso.
- VII. Calcular, con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la casa de bolsa, los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito o crediticio y riesgo de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que la misma se ajuste a las disposiciones aplicables.
- VIII. Analizar mensualmente el impacto que la toma de riesgos asumida por la casa de bolsa, tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de capital a que hace referencia la fracción VII anterior.
- IX. Elaborar y presentar al comité, las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que presentan.

Artículo 131.- La unidad para la administración integral de riesgos, para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los diversos tipos de riesgo discrecionales y la valuación de las posiciones de la casa de bolsa, deberá:

- I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Dichos sistemas deberán:
 - a) Facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la casa de bolsa, así como generar informes al respecto.
 - b) Considerar para efectos de análisis:
 - 1. La exposición por todo tipo de riesgo considerando el riesgo consolidado de la casa de bolsa, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos.
 - 2. El impacto que, en el valor del capital y en el estado de resultados de la casa de bolsa, provocan las alteraciones de los diferentes factores de riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán proporcionar a la unidad la información necesaria para estos fines.
 - 3. Las concentraciones de riesgo que puedan afectar el riesgo consolidado de la casa de bolsa.
 - c) Evaluar el riesgo asociado con posiciones fuera de balance de la casa de bolsa.
 - d) Contar con adecuados mecanismos de respaldo y control que permitan la recuperación de datos, de los sistemas de procesamiento de información empleados en la administración integral de riesgos y de los modelos de valuación.
 - e) Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.
- II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, considerando el riesgo consolidado de la casa de bolsa.
- III. Asegurarse de que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la casa de bolsa, utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, y se encuentre disponible de manera oportuna.
- IV. Evaluar al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción I anterior continúan siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al comité de riesgos.
- V. Comparar, al menos una vez al mes, las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo considerando el riesgo consolidado de la casa de bolsa, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias modificando el modelo cuando haya desviaciones.
- VI. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al auditor interno.

Apartado C
De la auditoría interna

Artículo 132.- El área de auditoría interna independiente a que hace referencia el artículo 110 de las presentes disposiciones deberá contar con personal especializado en materia de administración de riesgos, con el fin de asegurar que dicha área pueda llevar a cabo, cuando menos una vez al año o al cierre de cada ejercicio, una auditoría de administración integral de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. El desarrollo de la administración integral de riesgos de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el consejo de administración, así como con los manuales para la administración integral de riesgos a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de las presentes disposiciones.
- II. La organización e integración de la unidad para la administración integral de riesgos y su independencia de las unidades de negocios.
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información y bases de datos utilizadas en los modelos de medición.
- V. La validación y documentación de las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos, y su correspondiente aprobación por el comité de riesgos.
- VI. La validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.
- VII. La modificación de los límites de exposición y niveles de tolerancia a los distintos tipos de riesgo y de los controles internos, de acuerdo a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, aprobados por el consejo de administración.
- VIII. El adecuado desarrollo de las funciones de contraloría interna a que hace referencia el artículo 115 de las presentes disposiciones. Tratándose de casas de bolsa donde el contralor normativo, en apego a lo establecido en los artículos 110 y 115 anteriores, desempeñe tanto las labores de auditoría interna como las de contraloría interna, la evaluación a que hace referencia la presente fracción deberá ser realizada por un auditor externo de la casa de bolsa a fin de evitar conflictos de interés.

Los resultados de la auditoría deberán asentarse en un informe que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para su realización y, en su caso, las recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al consejo de administración, al comité de riesgos y al director general de la casa de bolsa, debiendo también remitirse a la Comisión dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo del mismo año.

Artículo 133.- Las casas de bolsa adicionalmente a las funciones de auditoría interna a que alude el artículo anterior, deberán llevar a cabo una evaluación técnica de los aspectos de la administración integral de riesgos señalados en el Anexo 1 de las presentes disposiciones, cuando menos cada dos ejercicios sociales. Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe suscrito por el director general, en calidad de responsable. Dicho informe será aprobado por el comité de riesgos, sin el voto del director general, debiendo presentarse al consejo de administración de la casa de bolsa y remitirse a la Comisión dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo siguiente al periodo bianual al que esté referido el informe.

El informe contendrá las conclusiones generales sobre el estado que guarda la administración integral de riesgos de la casa de bolsa, incluyendo las opiniones y observaciones respecto de cada uno de los aspectos que se contienen en el Anexo 1 citado anteriormente, así como las medidas correctivas que se estimen convenientes a fin de resolver las deficiencias que en su caso se hayan identificado.

La Comisión podrá ordenar antes de que concluya el referido periodo de dos ejercicios sociales, la realización de una evaluación que cumpla con los requisitos que contiene el Anexo 1 de las presentes disposiciones, cuando a juicio de la propia Comisión, existan cambios significativos en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos de la casa de bolsa o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de la casa de bolsa, acorde a lo previsto en el artículo 5, quinto párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sección Tercera

De los objetivos, lineamientos, políticas y manual de procedimientos

Artículo 134.- Las casas de bolsa deberán contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. El perfil de riesgo de la propia casa de bolsa, así como los objetivos de exposición al mismo.
- II. La estructura organizacional que soporta el proceso de administración integral de riesgos.
Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la unidad para la administración integral de riesgos y las unidades de negocio, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.
- III. Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen empleos o cargos, que impliquen la toma de riesgos para la casa de bolsa.
- IV. La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.
- V. Los límites globales y, en su caso específicos, de exposición al riesgo.
- VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al consejo de administración, al comité de riesgos, al director general y a las unidades de negocio, sobre la exposición al riesgo de la casa de bolsa y de cada unidad de negocio.
- VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.
- VIII. El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración integral de riesgos, operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la casa de bolsa, así como estrategias de administración integral de riesgos y, en su caso, de coberturas. Las propuestas correspondientes deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate, el análisis de sus riesgos implícitos, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, vigilar, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.
- IX. Los planes de acción para reestablecer niveles mínimos de la operación del negocio en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor.
- X. El proceso para, en su caso, obtener la autorización a efecto de exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.

Las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, deberán ser propuestas por el comité de riesgos de la casa de bolsa y aprobadas por el consejo de administración.

Los manuales para la administración integral de riesgos deberán ser documentos técnicos que contengan, entre otros, los diagramas de flujo de información, modelos, metodologías y cálculos para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Sección Cuarta

De la administración por tipo de riesgo

Artículo 135.- Las casas de bolsa deberán llevar a cabo la administración por tipo de riesgo de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 122 de las presentes disposiciones y en términos de lo que se establece a continuación.

Apartado A

De los riesgos cuantificables discrecionales

Artículo 136.- Las casas de bolsa en la administración del riesgo de crédito o crediticio, como mínimo, deberán:

- I. Establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 - a) Límites de riesgo que la casa de bolsa está dispuesta a asumir.
 - b) Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que deban considerarse como una sola contraparte o fuente de riesgo por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- c) Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la exposición crediticia.
- II. Elaborar análisis del riesgo crediticio consolidado de la casa de bolsa, considerando al efecto tanto las operaciones en que esté expuesta a un incumplimiento de la contraparte como con instrumentos financieros derivados. Dicho análisis deberá ser comparado con los límites de exposición al riesgo aplicables. Al respecto, el análisis deberá:
 - a) Medir, evaluar y dar seguimiento al riesgo y a su concentración.
 - b) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito o crediticio para inversiones en instrumentos de deuda, operaciones a plazo tales como el reporto y préstamos sobre valores, así como para instrumentos financieros derivados, relacionados con dichas operaciones, su valor en el tiempo y con la calidad crediticia de la contraparte.
 - c) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, incluyendo los derivados, tanto actual como futura, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la posición, respectivamente. Para tal efecto, las casas de bolsa deberán considerar los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y su riesgo de mercado.
 - d) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
 - e) Analizar el valor de recuperación, así como los mecanismos de mitigación y estimar la pérdida esperada en la operación.
 - f) Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de crédito o crediticio, con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
 - g) Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 137.- Las casas de bolsa en la administración del riesgo de liquidez, como mínimo deberán:

- I. Medir, evaluar y dar seguimiento al riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto los activos y pasivos de la casa de bolsa, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades de inversión.
- II. Evaluar la diversificación de las fuentes de financiamiento a que tenga acceso la casa de bolsa.
- III. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuento inusual, para hacer frente a sus obligaciones inmediatas, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- IV. Estimar la pérdida potencial ante la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales.
- V. Asegurar que los modelos utilizados estén adecuadamente calibrados.
- VI. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez.
- VII. Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 138.- Las casas de bolsa en la administración del riesgo de mercado, por lo que hace a títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, operaciones de reporto, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación así como los de cobertura para las posiciones primarias mencionadas en este artículo, como mínimo deberán:

- I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a riesgo de mercado antes mencionadas, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico.
- II. Asegurar la consistencia entre los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros, incluyendo los derivados, utilizados por la unidad para la administración integral de riesgos y aquellos aplicados por las diversas unidades de negocios.

- III. Evaluar la concentración de sus posiciones sujetas a riesgo de mercado.
- IV. Comparar las exposiciones de riesgo de mercado estimadas con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
- V. Contar con la información histórica de los factores de riesgo necesaria para el cálculo del riesgo de mercado.
- VI. Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 139.- Tratándose de títulos conservados a vencimiento, de instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el artículo 138 anterior, así como de las demás posiciones sujetas a riesgo de mercado no incluidas en el artículo señalado, las casas de bolsa para la administración del riesgo de mercado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a las variaciones de ingresos financieros y de valor económico como resultado del riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de riesgos que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de tasas de interés por moneda, sobre un periodo específico.
- II. Asegurar la consistencia entre los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros, incluyendo los derivados, utilizados por la unidad para la administración integral de riesgos y aquéllos aplicados por las diversas unidades de negocios.
- III. Comparar las variaciones de ingresos financieros estimadas con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
- IV. Contar con la información histórica de los factores de riesgo necesaria para cálculo de ingresos financieros en riesgo.
- V. Calcular la exposición por riesgo bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 140.- Las casas de bolsa podrán aplicar a títulos clasificados como disponibles para la venta lo dispuesto en el artículo 139, exceptuándolos de lo establecido en el artículo 138, siempre y cuando:

- I. Previa aprobación por parte de su comité de riesgos, justifiquen a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, las características de permanencia que presentan dichos títulos y demuestren que éstos serán gestionados como parte estructural del balance, y
- II. Establezcan controles internos que aseguren la gestión de los títulos en los términos establecidos en la fracción I anterior.

La Comisión podrá ordenar se suspenda la aplicación del régimen de excepción a que se refiere este artículo, cuando detecte insuficiencias en el sistema de administración integral de riesgos o de control interno de las casas de bolsa o, en su caso, cuando los supuestos que justificaban su aplicación dejen de tener sustento o validez.

Artículo 141.- Para que se reconozca el propósito único de cobertura de un instrumento financiero y sea sujeto a lo establecido en los artículos 138 o 139 anteriores, se deberá cumplir con lo establecido al efecto en los criterios contables aplicables emitidos por la Comisión debiéndose demostrar, entre otros, que existe una relación inversa significativa entre los cambios en el valor razonable del instrumento financiero de cobertura y el valor del activo o pasivo a cubrir. Esta relación deberá ser sustentada por evidencia estadística suficiente, debiéndose además dar seguimiento a la efectividad de la cobertura.

Apartado B

De los riesgos cuantificables no discrecionales

Artículo 142.- Las casas de bolsa para llevar a cabo la administración de riesgo operativo deberán asegurar el cumplimiento de las normas prudenciales en materia de control interno a que se refieren las presentes disposiciones.

Adicionalmente, las casas de bolsa deberán como mínimo desarrollar las funciones siguientes, respecto de:

- I. La administración del riesgo operativo:

- a) Identificar y documentar los procesos que describen el quehacer de cada unidad de la casa de bolsa.
- b) Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos a que hace referencia el inciso a) anterior.
- c) Evaluar e informar por lo menos trimestralmente, las posibles consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados e informar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.
- d) Establecer los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.
- e) Para el registro de eventos de pérdida por riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y legal, deberán:
 - 1. Obtener una clasificación detallada de las distintas unidades y líneas de negocio al interior de la casa de bolsa.
 - 2. Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida conforme al numeral anterior.
 - 3. Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo en una base de datos dedicada al efecto y en correspondencia con su registro contable, debidamente identificados con la línea o unidad de negocio de origen, según las clasificaciones al efecto definidas por los numerales 1 y 2 anteriores.

El desempeño de las funciones descritas en los incisos a), b), c) y d) a que hace referencia la presente fracción serán responsabilidad del comité de riesgos de la casa de bolsa de que se trate, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Por lo que toca a las funciones relativas al riesgo operativo a que hace referencia el inciso e) anterior, su desempeño corresponderá a la unidad de administración integral de riesgos de la casa de bolsa correspondiente. Para ello, las casas de bolsa deberán establecer mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la referida unidad de administración integral de riesgos y el resto de las unidades al interior de la entidad, a fin de que estas últimas provean a la primera los elementos necesarios para llevar a cabo su función.

II. La administración del riesgo tecnológico:

- a) Evaluar la vulnerabilidad en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes, por errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas, insuficiencia de los controles instalados, entre otros.
- b) Considerar en la implementación de controles internos, respecto del hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información, comunicaciones y redes de la casa de bolsa, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - 1. Mantener políticas y procedimientos que aseguren en todo momento el nivel de calidad del servicio y la seguridad e integridad de la información; lo anterior con especial énfasis cuando las casas de bolsa contraten la prestación de servicios por parte de proveedores externos para el procesamiento y almacenamiento de dicha información.
 - 2. Asegurar que cada operación o actividad realizada por los usuarios deje constancia electrónica que conformen registros de auditoría.
 - 3. Implementar mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la adecuada ejecución de las operaciones y servicios realizados.
- c) En caso de mantener canales de distribución para operaciones con clientes realizadas a través de la red electrónica mundial denominada Internet, sucursales, entre otros, deberán en lo conducente:

1. Establecer medidas y controles necesarios que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de las claves de identificación y acceso para los usuarios.
2. Implementar medidas de control que garanticen la protección, seguridad y confidencialidad de la información generada por la realización de operaciones a través de cualquier medio tecnológico.
3. Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones a través de cualquier medio tecnológico.
4. Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso recuperar, la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen a través de cualquier medio tecnológico.
5. Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas implementados para la celebración de operaciones a través de cualquier medio tecnológico. Dichos planes deberán comprender, además, las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.
6. Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la casa de bolsa, riesgos derivados de:
 - i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas a través de medios tecnológicos.
 - ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas a través de cualquier medio tecnológico.
 - iii. El uso inadecuado por parte de los usuarios de los canales de distribución antes mencionados, para operar con la casa de bolsa, a través de los medios citados en el presente artículo.

La casa de bolsa deberá evaluar las circunstancias que en materia de riesgo tecnológico pudieran influir en su operación ordinaria, las cuales se sujetarán a vigilancia permanente a fin de verificar el desempeño del proceso de administración de riesgos.

III. La administración del riesgo legal:

- a) Establecer políticas y procedimientos para que en forma previa a la celebración de actos jurídicos, se analice la validez jurídica y procure la adecuada instrumentación legal de éstos, incluyendo la formalización de las garantías en favor de la casa de bolsa, a fin de evitar vicios en la celebración de las operaciones.
- b) Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación, deberán incluirse los litigios en los que la casa de bolsa sea actora o demandada, así como los procedimientos administrativos en que ésta participe.
- c) Analizar los actos que realice la casa de bolsa, cuando se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional y evaluar las diferencias existentes entre el sistema de que se trate y el nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial.
- d) Dar a conocer a sus directivos y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.
- e) Realizar, cuando menos anualmente, auditorías legales internas. En todo caso, la persona o unidad responsable de dicha auditoría deberá ser independiente del departamento jurídico de la casa de bolsa.
- f) Mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas y sus causas y costos, asegurándose que aquellas resoluciones judiciales y administrativas que resulten en eventos de pérdida sean incluidas en la fracción I, inciso e), numeral 3 anterior.

Corresponderá al comité de riesgos de la casa de bolsa el cumplimiento de las funciones relativas al riesgo tecnológico y al riesgo legal a que hacen referencia las fracciones II y III anteriores, respectivamente, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Sección Quinta

**De los informes de administración
de riesgos y de la revelación de información**

Artículo 143.- Las casas de bolsa deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con su administración de riesgos y que como mínimo contengan:

- I. La exposición por tipo de riesgo en los casos de riesgos discrecionales, así como los niveles de incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, considerando el riesgo consolidado de la casa de bolsa, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.

En este sentido y respecto a los riesgos no cuantificables, los informes deberán contener una descripción del riesgo de que se trate, las posibles causas y consecuencias de su materialización, incluyendo en la medida de lo posible una estimación de su impacto financiero y propuestas de acciones a fin de minimizar dicha exposición.

- II. El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos.
- III. Los resúmenes de los resultados de las auditorías o evaluaciones a que hacen referencia los artículos 132 y 133 de las presentes disposiciones, según sea el caso, por lo que hace al cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.
- IV. Los casos en que los límites de exposición o los niveles de tolerancia al riesgo fueron excedidos, según se trate de riesgos discrecionales o no discrecionales, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

Artículo 144.- Las casas de bolsa deberán revelar al público inversionista, a través de notas a sus estados financieros anuales y a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, la información relativa a políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas para la administración de cada tipo de riesgo, debiendo contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Información cualitativa:
 - a) Descripción de los aspectos cualitativos relacionados con el proceso de administración de riesgos.
 - b) Los principales elementos de las metodologías empleadas en la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito o crediticio y operativo, incluyendo:
 1. Breve descripción de las metodologías para identificar y cuantificar los riesgos de crédito, liquidez y mercado.
 2. Breve descripción de las metodologías empleadas para la administración y control del riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y el legal.
 - c) Portafolios a los que se les está aplicando.
 - d) Breve explicación de la forma en que se deben interpretar los resultados de las cifras de riesgo que se den a conocer, incorporando, entre otros, la descripción del nivel de confianza y horizonte de tiempo utilizados en cada metodología, así como una descripción del tratamiento de riesgo de mercado aplicado a los títulos disponibles para la venta.

En caso de que las políticas y metodologías adoptadas para la administración de cada tipo de riesgo sean modificadas, las casas de bolsa deberán publicar a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, tales modificaciones a más tardar tres días hábiles

despuésdesu realización.**II. Información cuantitativa:**

Revelación de los riesgos de mercado, crédito, liquidez y operativo, incluyendo el tecnológico y legal, a que esté expuesta la casa de bolsa a la fecha de emisión de los estados financieros. En este sentido deberán revelar, cuando menos lo siguiente:

- a)** Valor en riesgo.
- b)** Evaluación de variaciones en los ingresos financieros y en el valor económico.
- c)** Estadística descriptiva del riesgo de crédito o crediticio, incluyendo entre otros, los niveles de riesgo y las pérdidas estimadas.
- d)** Valores promedio de la exposición por tipo de riesgo correspondiente al periodo de revelación.
- e)** Informe de las consecuencias y pérdidas que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos operativos identificados.

La Comisión se reserva la facultad de hacer requerimientos adicionales de revelación de información.

Artículo 145.- Las casas de bolsa deberán proporcionar a la Comisión, en la forma y términos que la misma establezca, la información que en ejercicio de sus facultades de supervisión les requiera, relativa a la administración integral de riesgos que lleven a cabo.

Capítulo Cuarto**De los requerimientos de liquidez y de capitalización****Sección Primera****Requerimientos de liquidez**

Artículo 146.- Las casas de bolsa deberán mantener invertido, por lo menos, el veinte por ciento de su capital global en los activos siguientes:

- I.** Depósitos bancarios de dinero a la vista.
- II.** Valores representativos de deuda con alta liquidez, inscritos en el Registro.
- III.** Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

El resto del capital global de las casas de bolsa, podrá invertirse de conformidad con la Ley y las presentes disposiciones.

Sección Segunda**Requerimientos de capitalización**

Artículo 147.- Las casas de bolsa deberán mantener un capital global en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por ambos tipos de riesgo, en términos del presente capítulo.

Artículo 148.- Las casas de bolsa, para los efectos de los requerimientos de capitalización a que se refiere el presente capítulo, entenderán por los términos alto grado de inversión, categoría de calificación, grado de inversión y operaciones lo siguiente:

- I.** Alto Grado de Inversión: al grado de calificación igual o mayor a AA- o Aa3, tratándose de largo plazo o igual a A1, P1 o F1, tratándose de corto plazo, otorgado para efectos internacionales a la entidad de que se trate por la agencia Standard and Poor's, Moody's Investor Service o Fitch Ratings, según corresponda, así como al grado de calificación equivalente a los referidos que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional.
- II.** Categoría de Calificación: al grado de calificación otorgado para efectos internacionales por la agencia Standard and Poor's, Moody's Investor Service o Fitch Ratings, según corresponda, así como al grado de calificación equivalente que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional, representado por letras, la cual a su vez podrá tener diferentes niveles representados por números o signos, que significan una mayor o menor calificación dentro de una misma categoría.
- III.** Grado de inversión: al grado de calificación igual o mayor a BBB- o Baa3 y menor a AA- o Aa3, tratándose de largo plazo, o igual o mayor a A3, P3 o F3 y menor a A1, P1 o F1, tratándose de corto plazo, otorgado para efectos internacionales a la entidad de que se trate por la agencia

Standard and Poor's, Moody's Investor Service o Fitch Ratings, según corresponda, así como al grado de calificación equivalente a los antes señalados que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional.

- IV. Operaciones: a las operaciones activas, pasivas y causantes de pasivo contingente, que las casas de bolsa celebren por cuenta propia. No quedarán incluidas las operaciones que las casas de bolsa celebren por cuenta de terceros.

Dichos términos podrán utilizarse en singular o plural, sin que por ello cambie su significado.

Artículo 149.- Para efectos de los requerimientos de capitalización a que se refiere el presente capítulo, las casas de bolsa tomarán en cuenta, respecto de las operaciones realizadas, lo siguiente:

- I. Se considerarán a partir de la fecha en que se concerten, independientemente de la fecha de su liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.
- II. Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización, siempre que se cumplan los criterios que en materia contable se establecen en el título sexto siguiente.
- III. Serán valuadas conforme a los criterios que en materia contable se establecen en el título sexto de las presentes disposiciones.

Todas las referencias sobre gradualidad corresponderán al primer día del año de que se trate.

Apartado A

De la capitalización por riesgos de mercado

Artículo 150.- Las casas de bolsa deberán clasificar sus operaciones, en atención al riesgo de mercado, conforme a lo siguiente:

- I. Grupo RM-1: Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a ésta.
- II. Grupo RM-2: Operaciones en unidades de inversión (UDIS), así como en moneda nacional, con tasa de interés real o con rendimiento referido a ésta.
- III. Grupo RM-3: Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con tasa de interés.
- IV. Grupo RM-4: Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional referidas al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- V. Grupo RM-5: Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio.
- VI. Grupo RM-6: Operaciones con acciones y sobre acciones, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

Artículo 151.- Las casas de bolsa, para efectos de los cálculos a que se refieren los artículos 152 a 157, aplicarán los aspectos procedimentales y tratamientos especiales que a continuación se señalan, conforme a lo siguiente:

- I. Las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo.
- II. Las operaciones en UDIS o en moneda nacional, con tasa de interés real, premio o rendimiento referido a esta última; así como las operaciones en UDIS o en moneda nacional referidas al INPC; computarán simultáneamente en los grupos RM-2 y RM-4.

Las operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con o sin tasa de interés, computarán simultáneamente en los grupos RM-3 y RM-5. Se considerarán dentro de las operaciones indizadas a tipos de cambio, aquellas cuya indización del principal se establezca en forma directa o indirecta a través de la tasa de interés o premio.

- III. En las operaciones de reporto se tomará en cuenta el activo y el pasivo originado en virtud de las mismas.

Si la casa de bolsa actúa como reportadora, la cantidad de dinero a recibir computará como un activo, y los títulos a entregar como un pasivo; y si la casa de bolsa actúa como reportada, la cantidad de dinero a entregar computará como un pasivo, y los títulos a recibir como un activo.

Las operaciones se clasificarán en los grupos referidos en el artículo 150 anterior, conforme a las características de las propias operaciones.

- IV.** En las operaciones de futuros y de contratos adelantados sobre tasas de interés nominales en moneda nacional, se tomará en cuenta el activo y el pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa computará en el grupo RM-1, con vencimiento igual al término del contrato más el plazo del instrumento subyacente, y la parte pasiva en el mismo grupo RM-1, con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará en el citado grupo RM-1, con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en el mismo grupo RM-1, con vencimiento igual al término del contrato más el plazo del instrumento subyacente.

En las operaciones de futuros y de contratos adelantados sobre el INPC, se tomará en cuenta el activo y el pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa computará al mismo tiempo en los grupos RM-2 y RM-4, con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en el grupo RM-1, con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará en el citado grupo RM-1, con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en los grupos RM-2 y RM-4, con vencimiento igual al término del contrato.

En las operaciones de futuros y de contratos adelantados de pesos, se tomará en cuenta el activo y el pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa (los pesos a recibir) computará en el grupo RM-1 con vencimiento igual al plazo del contrato, y la parte pasiva (los dólares de los EE.UU.A. a entregar) computará al mismo tiempo en los grupos RM-3 y RM-5, con vencimiento igual al plazo del contrato; y en las de venta, la parte activa computará al mismo tiempo en los citados grupos RM-3 y RM-5, con vencimiento igual al plazo del contrato, y la parte pasiva en el grupo RM-1, con vencimiento igual al plazo del contrato.

En las operaciones de futuros y de contratos adelantados de dólares de los EE.UU.A., se tomará en cuenta el activo y el pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa (los dólares de los EE.UU.A. a recibir) computará al mismo tiempo en los grupos RM-3 y RM-5, con vencimiento igual al plazo del contrato, y la parte pasiva (la moneda nacional a entregar) computará en el grupo RM-1, con vencimiento igual al plazo del contrato; y en las de venta, la parte activa computará en el grupo RM-1, con vencimiento igual al plazo del contrato, y la parte pasiva en los grupos RM-3 y RM-5, con vencimiento igual al plazo del contrato.

En las operaciones de futuros y de contratos adelantados de divisas y de metales preciosos, se tomará en cuenta el activo y el pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa (la divisa o el metal a recibir) computará al mismo tiempo en los grupos RM-3 y RM-5, con vencimiento igual al plazo del contrato, y la parte pasiva (la divisa o el metal a entregar) computará al mismo tiempo en los grupos RM-3 y RM-5, con vencimiento igual al plazo del contrato; y en las de venta se aplicará el mismo procedimiento.

Las operaciones de futuros y de contratos adelantados, sobre acciones, computarán formando parte de la respectiva posición de acciones, por un importe igual al de los títulos subyacentes. Asimismo, se tomará en cuenta el activo y el pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, las acciones a recibir computarán como un activo, y el dinero a entregar como un pasivo con vencimiento igual al plazo del contrato; y en las de venta, el dinero a recibir como un activo

con vencimiento igual al plazo del contrato, y las acciones a entregar como un pasivo.

Las operaciones de futuros y de contratos adelantados, sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán formando parte del portafolio accionario, como si se tratara de una acción más, por un importe igual al de las acciones o índices subyacentes. Asimismo, se tomará en cuenta el activo y el pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la canasta de acciones o índice accionario a recibir computará como un activo, y el dinero a entregar como un pasivo con vencimiento igual al plazo del contrato; y en las de venta, el dinero a recibir como un activo con vencimiento igual al plazo del contrato, y la canasta de acciones o índice accionario a entregar como un pasivo.

En las operaciones de futuros y de contratos adelantados, distintas a las ya señaladas, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas, y se clasificarán en los grupos señalados en el artículo 150, con importe igual y conforme a las características de los títulos o instrumentos subyacentes;

- V. Las operaciones de opciones y títulos opcionales (warrants), sobre acciones, computarán formando parte de la respectiva posición de acciones, activa o pasiva, según se trate, por un importe igual al de los títulos subyacentes conforme a la fracción I, inciso c) del artículo 157, y las mismas operaciones, sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán formando parte del portafolio accionario, como si se tratara de una acción más, por un importe igual al de las acciones o índices subyacentes conforme a la citada disposición.

Las operaciones de opciones de tasas, divisas, acciones, índices y aquellas que se realizan con fines de negociar o cubrir riesgos crediticios, entre otras, computarán como una posición activa o pasiva, o ambas, según se trate. Se clasificarán en los grupos señalados en el artículo 150, por el importe que resulte de multiplicar el valor de los títulos o instrumentos subyacentes, por el número de títulos o instrumentos subyacentes que ampare la opción y por la "delta" de la opción. El valor de la "delta" será, para el caso de opciones listadas, la que publique el mercado en donde éstas coticen, y para el caso de que no sea publicada o que se trate de opciones no listadas, la "delta" se obtendrá de acuerdo con el modelo de valuación que la propia casa de bolsa utilice.

- VI. Las operaciones de préstamo de valores computarán como un activo si la casa de bolsa actúa como prestamista, y como un pasivo si actúa como prestataria. En ambos casos, el importe de la operación será igual al del título subyacente y se clasificará en los grupos señalados en el artículo 150, conforme a las características del propio título subyacente.

- VII. En las operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasas, divisas, y aquellas que se realizan con fines de intercambiar riesgos crediticios, entre otras, se tomarán en cuenta los activos y pasivos originados en virtud de las mismas, y se clasificarán en los grupos señalados en el artículo 150, con un importe igual y conforme a las características de los títulos o instrumentos subyacentes.

- VIII. Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán computarse como cada instrumento derivado incluido o implícito en el contrato, en forma independiente. Esto implica que deberán desagregarse todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se computarán de forma individual de conformidad con el presente artículo, según se trate.

- IX. Las operaciones estructuradas, entendiéndose por éstas a aquéllas en las cuales se tiene un contrato principal, el cual contiene una parte referida a activos o pasivos que no son derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros instrumentos de deuda) y otra parte representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps), computarán por separado, y se observarán para estos efectos las disposiciones aplicables en los artículos 150 y 151, según se trate.

- X. Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, que no correspondan al capital fijo de la sociedad emisora, computarán en los grupos referidos en el artículo 150 según corresponda, conforme a las características de los activos y, en su caso, pasivos de la respectiva sociedad de inversión, determinando el importe para cada activo o pasivo en función de la proporción de tenencia de acciones de la sociedad de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma.

En el caso de valores adquiridos por dichas sociedades mediante operaciones de reporto, para los efectos del presente capítulo, se considerarán como una inversión que debe clasificarse en los grupos referidos en el artículo 150, conforme a las características de las respectivas operaciones de reporto en lugar de las características de los títulos de que se trate.

También computarán en los términos de esta fracción las inversiones, bajo cualquier modalidad de participación, en fondos de inversión con naturaleza similar a la de las referidas sociedades de inversión.

En el caso de que las sociedades de inversión mantengan inversiones en títulos subordinados o acciones de los referidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 162 la parte proporcional de

tales inversiones que corresponda a la casa de bolsa deberá computarse en el capital básico conforme a lo dispuesto en dichos incisos.

Artículo 152.- Los requerimientos de capital global de las casas de bolsa, por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-1, se determinarán conforme a lo siguiente:

- I. Se determinará el plazo de cada operación:
 - a) En operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato o, en su caso, la del instrumento subyacente. Para el caso de instrumentos de deuda con cupones a tasa fija, el plazo del instrumento será sustituido por la "duración" calculada conforme a los lineamientos previstos en el Anexo 2.
 - b) En operaciones con tasa revisable o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquélla.
- II. Se efectuará la compensación y determinarán los requerimientos de capital. Al efecto, las operaciones de igual naturaleza pero de sentido contrario se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Para estos efectos, deberá tratarse de operaciones referidas al mismo título o instrumento, y tener igual plazo según lo establecido en la fracción I anterior.
- III. Cada operación o la parte no compensada conforme al punto anterior se asignará, según el plazo que se determine conforme a la fracción I anterior, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 1

Zona	Bandas	Coefficiente de cargo por riesgo de mercado*
1	1) de 1 a 7 días	0.1170
	2) de 8 a 30 días	0.5569
	3) de 31 a 90 días	1.7489
	4) de 91 a 181 días	3.9606
2	5) de 182 a 360 días	4.5297
	6) de 361 a 720 días	6.3000
	7) de 721 a 1080 días	7.3500
3	8) de 1081 a 1440 días	7.9000
	9) de 1441 a 1800 días	8.2000
	10) de 1801 a 2520 días	8.4500
	11) de 2521 a 3240 días	8.6000
	12) de más de 3240 días	8.7000

*Porcentaje

- IV. Se sumarán, por separado, los activos y los pasivos asignados a cada banda, y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el cuadro 1, fracción III inmediata anterior. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe así obtenido será la "posición ponderada neta" de cada banda.
- V. El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:
 - a) Por posición ponderada neta total:

Se compensarán todas las "posiciones ponderadas netas" de las bandas, activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el requerimiento de capital por "posición ponderada neta" total.

La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y, por último, entre bandas de zonas separadas.

b) Por compensación al interior de las bandas:

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, en términos de la fracción IV, se le aplicará un quince por ciento. La suma algebraica de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.

c) Por compensación entre bandas de una misma zona:

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas" de las bandas, al interior de cada zona, en los términos del inciso a) anterior, se le aplicará: el cuarenta por ciento tratándose de la zona 1, y el treinta por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma algebraica de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las zonas.

d) Por compensación entre bandas de distintas zonas:

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas" de las bandas, entre zonas, en los términos del inciso a) anterior, se le aplicará el cuarenta por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el ciento cincuenta por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación entre zonas.

Artículo 153.- Los requerimientos de capital global de las casas de bolsa, por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-2, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 152, utilizando al efecto el cuadro 2 que a continuación se indica.

Para efectos de lo previsto en la fracción II del citado artículo 152, se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del INPC.

Cuadro 2

Zona	Bandas	Coefficiente de cargo por riesgo de mercado*
1	1) de 1 a 7 días	0.0000
	2) de 8 a 30 días	0.3219
	3) de 31 a 90 días	0.6877
	4) de 91 a 181 días	1.2866
2	5) de 182 a 360 días	2.2053
	6) de 361 a 720 días	2.9888
	7) de 721 a 1080 días	4.5248
3	8) de 1081 a 1440 días	5.3795
	9) de 1441 a 1800 días	6.0731
	10) de 1801 a 2520 días	6.1924
	11) de 2521 a 3240 días	7.2153
	12) de más de 3240 días	7.5889

*Porcentaje

Artículo 154.- Para los requerimientos de capital global de las casas de bolsa, por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-3, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 152, utilizando al efecto el cuadro 3 que a continuación se indica.

Cuadro 3

Zona	Bandas	Coefficiente de cargo por riesgo de mercado*
1	1) de 1 a 7 días	0.0000
	2) de 8 a 30 días	0.1787
	3) de 31 a 90 días	0.5388
	4) de 91 a 181 días	1.1172
2	5) de 182 a 360 días	1.9755
	6) de 361 a 720 días	2.8323
	7) de 721 a 1080 días	4.2224

3	8) de 1081 a 1440 días	5.1414
	9) de 1441 a 1800 días	6.0731
	10) de 1801 a 2520 días	6.1924
	11) de 2521 a 3240 días	7.2153
	12) de más de 3240 días	7.5889

*Porcentaje

Artículo 155.- Para los requerimientos de capital global de las casas de bolsa, por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-4, se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las operaciones.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al uno punto veinticinco por ciento del porcentaje de incremento en el INPC correspondiente a los últimos doce periodos mensuales anteriores al mes que se esté computando.

Artículo 156.- Para los requerimientos de capital global de las casas de bolsa, por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-5, se determinará la posición neta corta (negativa) o neta larga (positiva) por cada divisa. Para determinar dichas posiciones se tomarán en cuenta los activos y pasivos que señale el Banco de México en las disposiciones correspondientes considerando a los metales preciosos como una divisa más.

Se sumarán por un lado las posiciones netas cortas y, por el otro, las posiciones netas largas.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar un coeficiente de cargo por riesgo de mercado del doce por ciento al mayor valor absoluto de las sumas de las posiciones netas obtenidas conforme al párrafo anterior.

Artículo 157.- Los requerimientos de capital global de las casas de bolsa, por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-6, no incluirán las inversiones en acciones de entidades financieras del país y del exterior; acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión; acciones de sociedades operadoras de sociedades de inversión; acciones de las bolsas de valores e instituciones para el depósito de valores; acciones de sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen las casas de bolsa; así como en otro tipo de acciones que deban restarse del capital social pagado y reservas de capital al determinar el capital básico referido en el artículo 162.

I. Precio:

a) Acciones:

Las acciones computarán al valor que se obtenga en la fecha de cómputo conforme al artículo 149, fracción III. Se considerarán en este grupo las inversiones en certificados de participación ordinarios sobre acciones, en American Depositary Receipts (ADRs) y en otros títulos que la Comisión considere como similares a éstos.

b) Préstamos, futuros, contratos adelantados y swaps, sobre acciones:

1. Las operaciones de préstamo, futuros, contratos adelantados e intercambio de flujos de dinero (swap), sobre acciones, computarán como una posición equivalente a la de las acciones subyacentes, al valor que se determine conforme al artículo 149.
2. Las operaciones de futuros, contratos adelantados e intercambio de flujos de dinero (swap), sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán como una acción más, al valor que resulte de multiplicar el valor de una unidad de la canasta o índice por el número de unidades que ampare el futuro o contrato adelantado. El valor de una unidad será el que se obtenga de ponderar la composición accionaria de una unidad por los correspondientes precios actualizados de valuación.

Sin perjuicio de lo anterior, las casas de bolsa que así lo juzguen conveniente podrán computar las referidas canastas o índices accionarios determinando una posición por cada acción subyacente de que estén conformados las canastas o índices.

c) Operaciones de opciones y títulos opcionales, sobre acciones:

1. Las operaciones de opciones y títulos opcionales, sobre acciones, computarán como una posición equivalente a la de las acciones subyacentes, al valor que resulte de multiplicar, el precio actualizado de valuación de las acciones de que se trate, por el número de acciones que ampare la opción o título opcional y por la "delta" de la opción.
2. Las operaciones de opciones y títulos opcionales, sobre canastas de acciones o índices accionarios, computarán como una acción más, al valor que resulte de multiplicar, el valor de una unidad de la canasta o índice, por el número de unidades que ampare la opción o título opcional y por la "delta" de la opción. El valor de una unidad será el que se obtenga de ponderar la composición accionaria de una unidad por los correspondientes valores de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, las casas de bolsa que así lo juzguen conveniente podrán computar las referidas canastas o índices accionarios determinando una posición por cada acción subyacente de que estén conformados las canastas o índices.

d) Acciones de sociedades de inversión que no correspondan al capital fijo:

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión que no correspondan al capital fijo, computarán como diversas posiciones individuales, una por cada serie accionaria de que esté conformado el portafolio de la sociedad de inversión, al valor que resulte conforme a lo señalado en los incisos a) y c) anteriores, según se trate.

Al determinar el valor de las acciones se considerará como número de cada una de éstas, el que resulte de multiplicar, el número total de cada serie accionaria que forme parte de la sociedad de inversión de que se trate, por el porcentaje de participación que no corresponda al capital fijo de la casa de bolsa respecto del valor total de la sociedad de inversión. En su caso, la parte de las sociedades de inversión, invertida en instrumentos de deuda, computará conforme a lo señalado en la fracción X del artículo 151.

II. Posiciones:

a) Posición neta por cada serie accionaria:

Se determinará la posición neta por cada serie accionaria, larga o corta, sumando algebraicamente las posiciones activas y pasivas de cada una de ellas que se obtenga conforme a la fracción I anterior.

b) Posición total larga y total corta:

Se determinará, en cada caso, la posición total larga y la total corta, sumando las posiciones netas por cada serie accionaria, largas o cortas según se trate, que se obtengan conforme al inciso anterior.

c) Posición neta del portafolio:

Se determinará la posición neta del portafolio accionario, sumando algebraicamente las posiciones netas de las acciones que se obtengan conforme al inciso a) anterior.

III. Determinación del coeficiente "beta" ponderado de la posición total larga y de la posición total corta:

El coeficiente "beta" ponderado de la posición total larga y de la posición total corta se determinará dividiendo, la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar la posición neta de cada serie accionaria por el correspondiente coeficiente "beta" publicado en el "Boletín Bursátil", entre el monto de la respectiva posición total, conforme se establece en el Anexo 3.

Al efectuar este cálculo, a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsa, a las cotizadas en mercados extranjeros y a las que hayan visto suspendida su cotización, se les aplicará un coeficiente de "uno" en sustitución del coeficiente "beta".

Para el cálculo del párrafo anterior, y sin perjuicio de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 2 de los incisos b) y c) de la fracción I del presente artículo, en el caso de los futuros, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, sobre canastas de acciones e índices accionarios, que computarán individualmente como una acción más, se determinarán las respectivas "betas" realizando una ponderación igual a la del párrafo anterior respecto del correspondiente portafolio de acciones de las canastas e índices.

Los cálculos de los dos párrafos anteriores deberán efectuarse con los respectivos coeficientes "beta" relativos al día último del mes inmediato anterior al mes de que se trate.

IV. Determinación de la diversificación del portafolio:

Se determinará la diversificación del portafolio mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$D = \frac{1}{\sum_{i=1}^N P_i^2}$$

$$P_i = \frac{\text{PosiciónNeta}_i}{\text{PosiciónTotal}} = \frac{\text{PosiciónNeta}_i}{\sum_{i=1}^N \text{Abs}(\text{PosiciónNeta}_i)}$$

Donde:

N = es el número de series accionarias distintas

Posición neta_i es el valor absoluto de la suma algebraica de la posición activa y pasiva de la serie accionaria *i*.

Posición total es la suma de los valores absolutos de las posiciones netas de cada serie accionaria, largas y cortas.

Si N es cuando menos igual o mayor a diez, se tienen inversiones en cuando menos diez series accionarias cotizadas en bolsa, tales inversiones son en cuando menos siete emisoras y el resultado de la fórmula es igual o superior a diez, se considerará que el portafolio está suficientemente diversificado. En caso contrario, se considerará que no está suficientemente diversificado.

V. Requerimientos de capital:

a) Por riesgo general de mercado:

El requerimiento de capital por riesgo general de mercado será el que se obtenga de aplicar un doce por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio referida en la fracción II inciso c) del presente artículo.

b) Por riesgo específico:

El requerimiento de capital por riesgo específico será el que se obtenga de aplicar individualmente, al valor absoluto de la posición total larga y al de la total corta, determinadas conforme a la fracción II inciso b) de este artículo:

1. Un cuatro por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por ocho centésimos el respectivo coeficiente "beta" ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios suficientemente diversificados.
2. Un ocho por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por once centésimos el respectivo coeficiente "beta" ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios no suficientemente diversificados.

Para estos efectos, el coeficiente "beta" ponderado y la diversificación del portafolio, serán los que se determinen conforme a las fracciones III y IV del presente artículo, respectivamente.

c) Por riesgo de liquidez:

El requerimiento de capital por riesgo de liquidez será el que se obtenga de aplicar un cuatro por ciento al valor absoluto de las posiciones netas por cada serie accionaria, activas y pasivas, determinadas conforme al inciso a) de la fracción II de este artículo, relativas a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsa y a las que hayan sido suspendidas en su cotización.

Artículo 158.- Los coeficientes de cargo por riesgo de mercado establecidos en los artículos 152 a 157 anteriores, serán revisados con una periodicidad de al menos cada dos años, y en caso de que éstos sufran cambios significativos antes de dicha periodicidad, la Comisión podrá modificarlos, con la opinión del Banco de México.

Apartado B

De la capitalización por riesgos de crédito

Artículo 159.- Las casas de bolsa deberán clasificar sus activos y operaciones causantes de pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito, en alguno de los grupos siguientes:

- I. Grupo RC-1: Caja; depósitos y valores a cargo del Banco de México; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; valores, títulos y documentos, emitidos o garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; valores a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países cuyos títulos en el mercado estén clasificados con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio internacional; operaciones de futuro (mediante contratos "normalizados" y liquidaciones múltiples); compraventa al contado de divisas, operaciones de reporto, operaciones de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamos de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos financieros derivados y operaciones contingentes, realizadas con las personas señaladas en este grupo; así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.
- II. Grupo RC-2: Depósitos y valores a cargo de o garantizados o avalados por bancos múltiples, por entidades financieras filiales de la casa de bolsa o integrantes del grupo financiero al que pertenezca la casa de bolsa, incluidas las entidades financieras filiales de éstas; valores a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países distintos a aquéllos incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio internacional; depósitos y valores a cargo de o garantizados o avalados por bancos constituidos en los países incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio internacional; depósitos y valores a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de banca de desarrollo; valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamos de valores, opciones, operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados y operaciones contingentes, realizadas con las personas señaladas en el presente grupo; así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.
- III. Grupo RC-3: Valores y demás activos, así como las operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamos de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos financieros derivados y operaciones contingentes, no comprendidas en los dos grupos inmediatos anteriores.

Artículo 160.- Las casas de bolsa, para efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 161, aplicarán los aspectos procedimentales y tratamientos especiales que a continuación se señalan, conforme a lo siguiente:

- I. Conversión a riesgo crediticio:

Previamente a la ponderación de riesgo prevista en el artículo 161 siguiente, deberá determinarse un valor de conversión a riesgo crediticio. El valor de conversión de las operaciones a que se refiere esta fracción, será el que se obtenga conforme a los incisos siguientes, sobre la base que los cálculos se efectuarán operación por operación y con precios actualizados de valuación. Asimismo, para estos efectos se aplicará, en lo conducente, lo señalado en el artículo 151.

- a) Reportos:

Importe positivo que resulte de restar, al valor de los títulos o dinero a recibir, el valor del dinero o títulos a entregar, respectivamente, según se actúe como reportador o reportado.

- b) Intercambio de flujos de dinero (swap):

Importe positivo que resulte de la fórmula siguiente a valor razonable:

$$RC = DF - G$$

Donde:

DF es el importe positivo resultante de restar, al valor del registro contable de los flujos a recibir (a favor), el valor de registro contable de los flujos a entregar (a cargo).

G es el valor de registro contable de las garantías recibidas.

c) Futuros y contratos adelantados:

Importe positivo que resulte de la fórmula siguiente a valor razonable:

$$RC = DF - G$$

Donde:

G es el valor de las garantías recibidas y/o el importe de las liquidaciones recibidas el día de que se trate respecto de DF.

$$DF = DP * N$$

Donde:

N es el número de unidades del bien objeto de la operación;

DP es el diferencial positivo tratándose de ventas o valor absoluto del diferencial negativo tratándose de compras, que resulte de restar, al precio pactado en la operación (tipo de cambio, precio, tasa y otros), el precio observado o implícito en operaciones celebradas el día de que se trate con vencimiento al mismo día de la operación para la que se realizan los cálculos.

d) Préstamos de valores (actuando como prestamista):

Importe positivo que resulte de restar, al valor de mercado del título prestado, el precio actualizado de valuación de las garantías recibidas.

e) Opciones y títulos opcionales (warrants):

El valor de conversión de las opciones y títulos opcionales (warrants) adquiridos, tanto de compra como de venta, será el importe equivalente a su precio actualizado de valuación.

f) Depósitos, valores, créditos y demás activos en moneda extranjera, a cargo de personas residentes en países cuya moneda no sea la de la operación, el valor de conversión a considerar será el ciento doce por ciento de tales operaciones. Este valor de conversión no se aplicará cuando se trate de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, y de títulos de deuda y créditos a cargo de empresas generadoras de divisas.**II. Acciones de sociedades de inversión:**

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, que no correspondan al capital fijo, por la parte de éstas invertida en instrumentos de deuda, computarán en los grupos referidos en el artículo 159, según corresponda, conforme a las características de los activos de las respectivas sociedades de inversión, determinando el importe para cada activo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de inversión de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma. En el caso de activos adquiridos por dichas sociedades mediante operaciones de reporto, para efectos de estas disposiciones se considerarán como una inversión que debe clasificarse en los grupos referidos en los artículos 150 y 151, conforme a las características de las respectivas operaciones de reporto en lugar de las características de los títulos de que se trate. También computarán en los términos de este párrafo las inversiones, bajo cualquier modalidad de participación, en fondos de inversión con naturaleza similar a la de las referidas sociedades de inversión.

III. Títulos emitidos por entidades financieras en su carácter de fiduciarias:

Las inversiones en valores o títulos emitidos por entidades financieras en su carácter de fiduciarias, computarán en el Grupo RC-3, no obstante, aquellos valores o títulos garantizados total o parcialmente computarán: la parte garantizada en aquel grupo a que corresponda el garante y la parte no garantizada en el Grupo RC-3.

IV. Las inversiones permanentes en acciones directa o indirectamente con cargo a su capital, distintas a las que efectúen las casas de bolsas en sociedades que les presten servicios o su objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que éstas realizan, cuyo monto exceda del quince por ciento del capital de la respectiva emisora, tendrán un requerimiento de capital del ocho por ciento adicional al que se determine conforme al artículo 157 de estas disposiciones, en tanto no se resten de la parte básica del capital en términos de lo señalado en el artículo 162 fracción I inciso e) siguiente.

Para estos efectos se entenderá como inversión permanente en acciones, cuando tales acciones se mantengan en posición propia por un periodo superior a seis meses.

Artículo 161.- Los importes de los activos y de otras operaciones que deberán considerarse a efecto de determinar los requerimientos de capital por riesgo de crédito, serán los que se obtengan de aplicar, al monto de cada uno de los grupos citados en el artículo 159, los porcentajes de ponderación de riesgo que se señalan a continuación:

Grupos	Porcentaje de ponderación de riesgos
RC-1	0
RC-2	20
RC-3	100

Los requerimientos de capital global de las casas de bolsa por su exposición a riesgo de crédito se determinarán aplicando el ocho por ciento a la suma de sus activos y de sus otras operaciones, ponderadas conforme al párrafo anterior.

Apartado C
Del capital global

Artículo 162.- Las casas de bolsa, para efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el presente capítulo, considerarán que el capital global estará compuesto por una parte básica y otra complementaria.

- I. La parte básica no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital global, la cual se integrará por:

- a) El capital contable.

MAS:

- b) Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos del capital social de las casas de bolsa, emitidas tanto en México como en mercados extranjeros, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 fracción X de la Ley y el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito. En el acta de emisión deberá constar en forma notoria la facultad de la casa de bolsa de cancelar el pago de intereses o convertir anticipadamente las obligaciones subordinadas en los supuestos que para ello se prevén en dicha acta.

Dichas obligaciones subordinadas deberán cumplir con lo señalado en el artículo 163 siguiente.

En todo caso las obligaciones subordinadas computarán como capital básico en un monto no mayor al quince por ciento de la cantidad positiva que resulte de restar al importe del capital contable, el importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos c) a i).

MENOS:

- c) Las inversiones en cualquier "instrumento de deuda" cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido, después de cubrir otros pasivos, tales como títulos subordinados. Dentro de este tipo de inversiones se considerarán, entre otras, a las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital emitidas por otras entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros.
- d) Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de las entidades financieras a que se refieren los artículos 18 fracción I de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; o en caso de entidades financieras sujetas a requerimientos de capital, el importe máximo de los capitales regulatorios requeridos por la autoridad proporcional a la tenencia accionaria, el que sea mayor; tratándose de sociedades de inversión, únicamente se considerarán las inversiones en el capital fijo. Para estos efectos se considerarán todas las inversiones en acciones que se realicen, directa o indirectamente, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera, considerando una a una dichas inversiones, sin perjuicio de que el capital de alguna de ellas provenga a su vez de otra de estas entidades financieras. Asimismo, las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar

operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última.

- e) Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método que corresponda en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión tanto de capitales como de objeto limitado que no se encuentren cotizadas en alguna bolsa de valores, el portafolio de la sociedad se desagregará en sus diversas posiciones individuales, considerando la participación que tenga la casa de bolsa en dichas sociedades de inversión. La parte de la sociedad de inversión invertida en instrumentos de deuda, computará conforme a la fracción X del artículo 151 y la fracción II del artículo 160, según corresponda. Las posiciones accionarias que individualmente sean sujetas a deducirse del capital, se restarán del capital y las restantes tendrán un requerimiento de capital de acuerdo con el artículo 157.

Para el caso de las sociedades de inversión mencionadas en el párrafo anterior que se encuentren cotizadas en alguna bolsa de valores, serán restadas del capital básico, cuando la casa de bolsa mantenga más de quince por ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión. Si la casa de bolsa mantiene hasta el quince por ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, la inversión será tratada como una posición accionaria individual sujeta a un requerimiento de capital de acuerdo con el artículo 157, sin que le sea aplicable el tratamiento previsto en la fracción I inciso d) de dicho precepto.

Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de empresas a que se refiere el artículo 160 fracción IV de estas disposiciones, siempre

y cuando se trate de empresas que no se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., o alguna otra bolsa de valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas.

Las inversiones a que se refiere este inciso, en tanto no sean restadas en su totalidad del capital, tendrán un requerimiento de capital de acuerdo con el artículo 157 por la parte no restada.

- f) Las inversiones, directas o indirectas, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso d) anterior, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia casa de bolsa, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la casa de bolsa o de las filiales financieras de éstas.
- g) Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de acciones de la propia casa de bolsa, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la casa de bolsa o de las filiales financieras de éstas.
- h) Las partidas que se contabilicen en el activo de la casa de bolsa como intangibles, que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la casa de bolsa, tales como:
1. Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.
 2. Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.
- Todos estos conceptos se deducirán netos de sus correspondientes amortizaciones.
- i) Los impuestos diferidos activos correspondientes al impuesto sobre la renta diferido y la participación de los trabajadores en las utilidades diferidas provenientes de pérdidas fiscales por cualquier concepto y de la constitución de provisiones en exceso del límite

fiscal,
según corresponda, que rebasen el veinte por ciento de la cantidad positiva del concepto referido en el inciso a), menos el importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos
c) a h) anteriores.

j) Las operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables.

- II. La parte complementaria se integrará por las obligaciones subordinadas de casas de bolsa, que excedan del límite a que se refiere la fracción I inciso b) de este artículo o las que no cumplan con los requisitos del artículo 163 siguiente, emitidas tanto en México como en mercados extranjeros. Dichas obligaciones se considerarán dentro del capital complementario hasta por un monto que no exceda del cincuenta por ciento de la parte básica.

Artículo 163.- Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en títulos representativos del capital social de casas de bolsa, que pretendan computarse en la parte básica del capital global de dichas entidades, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Plazo mínimo de diez años.
- II. En caso de que se contemple la opción por parte del emisor de realizar la conversión anticipada de las obligaciones, deberá establecerse en el acta de emisión que dicha conversión anticipada podrá efectuarse a partir del quinto año de la emisión siempre y cuando:
- a) Una vez hecha la conversión, la casa de bolsa de que se trate, mantenga un índice de capitalización por riesgos de crédito y de mercado mayor al diez por ciento calculado en términos de lo dispuesto en este capítulo.
- b) La obligación de que se trate, haya sido reemplazada por valores elegibles para capital básico, cuando menos por el mismo importe.

En el caso en que se prevean en el acta de emisión eventos especiales de conversión anticipada distintos a los mencionados, deberá establecerse en la propia acta de emisión que para realizar dicha conversión anticipada, la casa de bolsa deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso b) anterior, salvo que hayan transcurrido cinco años a partir de la emisión, en cuyo caso podrá preverse la posibilidad de realizarse dicha conversión anticipada cumpliendo con cualquiera de los requisitos mencionados en esta fracción.

- III. El valor nominal será convertido en acciones en la fecha de vencimiento según el valor de conversión que corresponda.
- IV. No tener garantías específicas por parte de casa de bolsa.
- V. Ser colocadas mediante oferta pública y los recursos producto de la colocación estén inmediatamente disponibles y sin restricción alguna para la casa de bolsa.

El plazo mínimo de diez años referido en la fracción I anterior, podrá ser extendido por la Comisión, a petición de la casa de bolsa, cuando a su juicio exista mercado para estos instrumentos de más largo plazo.

Artículo 164.- Las casas de bolsa, para determinar el capital básico y el capital complementario, deberán considerar, en el rubro a que correspondan, las inversiones realizadas por el fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal, cuando dicha entidad esté obligada a realizar aportaciones adicionales en caso de que existan faltantes en dichos fondos para hacer frente a sus obligaciones.

Para determinar el monto de los activos en riesgo de crédito, las inversiones realizadas por el fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal, computarán en el grupo a que corresponda. Para el caso de inversiones en acciones, la parte que no se reste al determinar el capital global, formará parte del grupo RC-3.

Apartado D

Disposiciones complementarias

Artículo 165.- Las operaciones de las subsidiarias del exterior a que se refiere la Ley, para efectos de lo previsto en el presente capítulo, se capitalizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se efectuará un cómputo de requerimientos de capital para cada subsidiaria del exterior, aplicando lo dispuesto en el presente capítulo, al total de las operaciones de éstas.

- II. En caso de que el requerimiento de capital obtenido conforme la fracción anterior, sea superior al importe del capital global de la subsidiaria del exterior de que se trate, la diferencia entre ambas cantidades se sumará para todos los efectos a los requerimientos de capital de la casa de bolsa.

La Comisión, a petición de la casa de bolsa interesada, oyendo la opinión del Banco de México, podrá otorgar facilidades para que las operaciones de determinadas entidades financieras del exterior no se sujeten a lo dispuesto en este artículo, o bien, para que sólo compute una parte proporcional de la citada diferencia.

Para tales efectos, la Comisión deberá considerar el grado de control por parte de la casa de bolsa; las características de los propietarios de las acciones no controladas por la casa de bolsa; el tipo de riesgo de las operaciones que celebre la entidad financiera de que se trate; el volumen y tipo de negocios con o desde la casa de bolsa o cualquier entidad financiera integrante del grupo al que pertenezca la casa de bolsa; y, principalmente, la normativa y supervisión a que esté sujeta la respectiva entidad financiera del exterior.

Artículo 166.- Las operaciones que las casas de bolsa lleven a cabo a través de subsidiarias en el exterior, así como las relativas a las entidades financieras del exterior, se clasificarán para los efectos de este capítulo, en los grupos señalados en los artículos 150 y 159 que resulten más acordes con la naturaleza del activo, pasivo u operación de que se trate.

La Comisión resolverá las consultas que se le presenten sobre la clasificación de estas operaciones. Asimismo, podrá realizar ajustes a los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, a los porcentajes de ponderación de riesgos y al procedimiento para determinar el valor de conversión, aplicables a dichas operaciones, cuando a su juicio así se justifique en atención a la naturaleza y condiciones de las mismas.

Artículo 167.- El cómputo para determinar el cumplimiento de los requerimientos de capitalización se realizará considerando las operaciones de las casas de bolsa en territorio nacional, así como las operaciones de sus subsidiarias en el exterior y entidades financieras del exterior, conforme a la integración de los grupos de riesgos de mercado y de crédito que se establecen en el presente capítulo y en el Anexo 4.

La Comisión efectuará dicho cómputo una vez al mes. Los requerimientos de capital por riesgo de mercado, los requerimientos por riesgo de crédito en la tenencia de valores y en las operaciones de reporto, de futuro, de intercambio de flujos de dinero, de opción y de otros derivados, así como el capital global, se determinarán con base en saldos al día último del mes, y los requerimientos de capital por riesgo de crédito de las demás operaciones se determinarán con base a promedios mensuales de saldos diarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá efectuar el cómputo con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna casa de bolsa en específico, cuando juzgue que entre los días que van de un cómputo a otro tal casa de bolsa está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestran las cifras de cierre de mes.

Las casas de bolsa deberán proporcionar a la Comisión la información que sobre el particular les requiera, en la forma y plazos que al efecto establezca la propia Comisión, la cual, en su caso, tendrá que reportarse debidamente valuada.

El cómputo se efectuará en moneda nacional. Al efecto:

- I. El cálculo de la equivalencia en moneda nacional de dólares de los EE.UU.A., se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio promedio del mes o al día último, según se trate, considerando para ello los tipos de cambio aplicables conforme a los criterios contables emitidos por la Comisión; tratándose de moneda extranjera distinta al dólar de los EE.UU.A., se convertirá la moneda extranjera de que se trate a dólares de los EE.UU.A. a un tipo de cambio representativo de las condiciones de mercado.
- II. El cálculo de la equivalencia en moneda nacional de las UDIs se realizará tomando en cuenta el valor en pesos de la UDI, promedio del mes o al día último según se trate, considerando para ello el valor en pesos de la UDI que el Banco de México publica en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 168.- La Comisión resolverá respecto de los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, aplicables en caso de que se presenten operaciones autorizadas no comprendidas en el presente capítulo.

Artículo 169.- La Comisión, oyendo la opinión del Banco de México, podrá exigir requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en el presente capítulo, a cualquier casa de bolsa, cuando a

juicio de la propia Comisión así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y su administración integral de riesgos.

Título Sexto

De la contabilidad y de la auditoría externa

Capítulo Primero

De los criterios de contabilidad

Artículo 170.- Las casas de bolsa se ajustarán a los "Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa" que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 5.

Los citados criterios se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de bolsa

- A-1.** Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de bolsa
- A-2.** Aplicación de reglas particulares
- A-3.** Aplicación supletoria de criterios contables

Serie B

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B-1.** Disponibilidades
- B-2.** Inversiones en valores
- B-3.** Reportos
- B-4.** Préstamo de valores
- B-5.** Instrumentos financieros derivados
- B-6.** Arrendamientos
- B-7.** Custodia y administración de bienes
- B-8.** Fideicomisos

Serie C

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1.** Transferencia de activos financieros
- C-2.** Partes relacionadas
- C-3.** Información por segmentos

Serie D

Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D-1.** Estado de contabilidad o balance general
- D-2.** Estado de resultados
- D-3.** Estado de variaciones en el capital contable
- D-4.** Estado de cambios en la situación financiera

Las consultas relacionadas con los "Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa", podrán plantearse a esta Comisión por conducto de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.

Artículo 171.- La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una casa de bolsa pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las casas de bolsa que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las casas de bolsa deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera: que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa; una amplia explicación de los registros contables especiales aplicados, así

como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por ésta.

Artículo 172.- Las casas de bolsa deberán valorar diariamente los valores, documentos e instrumentos financieros derivados, utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por proveedores de precios.

Para fines de registro contable, las casas de bolsa considerarán como valor razonable de los citados valores, documentos e instrumentos financieros derivados, el precio actualizado para valuación que corresponda.

Las casas de bolsa reconocerán las modificaciones de precios actualizados para valuación que, en su caso, les sean dadas a conocer por su proveedor de precios, en cuyo caso procederán a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes.

Artículo 173.- El consejo de administración de cada casa de bolsa deberá aprobar la contratación de un solo proveedor de precios para los efectos del artículo anterior.

Si se trata de casas de bolsa que forman parte de grupos financieros, el proveedor de precios deberá ser el mismo que el contratado para las demás entidades integrantes del grupo, excepto para el caso de sociedades de inversión, en cuyo caso se ajustarán a las disposiciones aplicables a estas últimas en dicha materia.

Las casas de bolsa deberán enviar a la Comisión, dentro de los veinte días hábiles inmediatos siguientes al de la sesión del consejo de administración que apruebe la contratación del proveedor de precios, copia autenticada por el secretario del consejo del acuerdo correspondiente.

La Comisión tendrá la facultad de veto respecto de la designación hecha por las casas de bolsa, cuando a su juicio exista conflicto de [interés](#).

Artículo 174.- En ningún caso podrá llevarse a cabo la contratación de proveedores de precios por plazo menor a un año; sin embargo, las casas de bolsa podrán sustituir a su proveedor de precios en el evento de que la Comisión ejerza la facultad de veto referida en el artículo 173 inmediato anterior, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos de rescisión del contrato celebrado con el proveedor de precios de que se trate. Los nuevos contratos tampoco deberán ser por plazo menor a un año.

Capítulo Segundo

Bases para la elaboración, difusión y textos que anotarán al calce de los estados financieros

Artículo 175.- Las casas de bolsa deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa" a que se refiere el artículo 170 anterior.

Los estados financieros básicos de las casas de bolsa se elaborarán en forma consolidada con sus subsidiarias.

Artículo 176.- Las casas de bolsa expresarán sus estados financieros básicos en millones de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

Artículo 177.- Las casas de bolsa deberán anotar, al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

I. Balance general:

"El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

II. Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

IV. Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Las casas de bolsa, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los “Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa”, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos, con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las casas de bolsa anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, el nombre del dominio de la página en la red electrónica mundial denominada Internet que corresponda a la propia casa de bolsa, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refiere el artículo 180 siguiente, así como el sitio de la Comisión en que podrán consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones aplicables, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Tratándose del balance general, las casas de bolsa anotarán al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social.

Artículo 178.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, deberán presentarse para aprobación al consejo de administración de las casas de bolsa dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse a dicho órgano de administración, dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 179.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de las casas de bolsa deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general, el auditor interno y el contralor interno, o sus equivalentes.

Artículo 180.- Las casas de bolsa deberán difundir de manera gratuita para los usuarios, a través de la página en la red electrónica mundial denominada Internet que corresponda a la propia casa de bolsa, la información siguiente:

- I. Los estados financieros básicos anuales consolidados dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.
- II. Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas, que, atendiendo al principio de importancia relativa a que se refiere el boletín A-6 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como mínimo contengan la información siguiente:
 - a) La naturaleza y monto de conceptos del balance general y del estado de resultados que hayan modificado sustancialmente su valor y que produzcan cambios significativos en la información financiera del periodo intermedio.
 - b) Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo.
 - c) Los incrementos o reducciones de capital y pago de dividendos.
 - d) Eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial.
 - e) Tasas de interés promedio de los pasivos bursátiles y de los préstamos bancarios y de otros organismos identificados por tipo de moneda.
 - f) Monto de las diferentes categorías de inversiones en valores, así como de las posiciones por operaciones de reporto, por tipo genérico de emisor.
 - g) Montos nominales de los contratos de instrumentos financieros derivados por tipo de instrumento y por subyacente.
 - h) Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el periodo de referencia, clasificándolas de acuerdo al tipo de operación que les dio origen (inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados).
 - i) Monto y origen de las principales partidas, que con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros gastos, otros productos, así como de partidas extraordinarias.
 - j) Monto de los impuestos diferidos según su origen.
 - k) Índice de suficiencia de su capital global, respecto a la suma de requerimientos por riesgo de crédito y mercado.
 - l) Monto del capital global dividido en capital básico y complementario.
 - m) Monto de los activos ponderados por riesgo de crédito y de mercado.
 - n) Valor en riesgo de mercado promedio del periodo y porcentaje que representa de su capital global al cierre del periodo, comúnmente conocido por sus siglas en el idioma inglés como VAR.
 - o) La demás información que la Comisión determine cuando lo considere relevante, de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa".
- III. En la difusión de la información a que se refieren las fracciones I y II anteriores, las casas de bolsa deberán acompañar:
 - a) La revelación de la información que la Comisión hubiere solicitado a la casa de bolsa de que se trate, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales con base en los "Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa".
 - b) Los indicadores financieros que se contienen en el Anexo 6 de las presentes disposiciones.

Para efecto de lo previsto en este inciso, los indicadores financieros que se difundan en conjunto con la información anual a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán contener la correspondiente al año en curso y al inmediato anterior, tratándose de los indicadores financieros que se difundan junto con la información trimestral a que se refiere la fracción II del presente artículo, éstos deben contener la correspondiente al trimestre actual, comparativo con los cuatro últimos trimestres.

Las casas de bolsa, al difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet la información a que se refiere este artículo, deberán mantenerla en dicho medio, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes.

Adicionalmente las casas de bolsa deberán publicar cuando menos en un periódico de amplia circulación nacional el balance general y el estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, publicarán el balance general y el estado de resultados consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, las casas de bolsa podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas tal circunstancia.

Las casas de bolsa también deberán incluir en los estados financieros básicos objeto de publicación las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 177 anterior y el índice de suficiencia de su capital global respecto a la suma de requerimientos por riesgos de crédito y de mercado.

Al elaborar el balance general y estado de resultados consolidados a que se refiere el presente artículo, las casas de bolsa no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2, por la remisión que éste hace al boletín B-9 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

Artículo 181.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos objeto de publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa".

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

Capítulo Tercero

De la microfilmación, digitalización y grabación de documentos

Artículo 182.- Las casas de bolsa se apegarán a las bases técnicas que se contienen en las presentes disposiciones para la microfilmación o grabación de los libros, registros y documentos relativos a las operaciones, servicios y demás documentos relacionados con su contabilidad.

Para efectos de este capítulo se entenderá por microfilmación al acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es filmado en una película. Asimismo, por grabación al acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es transformado a una imagen en formato digital en medio óptico o magnético, utilizando equipos y programas de cómputo diseñados para tal efecto.

Artículo 183.- Las casas de bolsa, al conservar todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder relativos a sus operaciones, servicios y demás documentos relacionados con su contabilidad, podrán utilizar la microfilmación, grabación, o bien, cualquier otro medio que para tal efecto les autorice la Comisión.

La microfilmación o grabación que lleven a cabo las casas de bolsa, deberá sujetarse a los procedimientos de control interno y a las bases técnicas que se contienen en los anexos 7 y 8 de las presentes disposiciones, según corresponda.

La utilización de sistemas o medios para la conservación de libros, registros y documentos en general, distintos a la microfilmación o grabación, o cuando éstos no cumplan con las bases técnicas a que se

refieren las presentes disposiciones, requerirán de autorización de la Comisión a fin de estar en condiciones de llevar a cabo dichos procesos, en cumplimiento a lo previsto en la Ley, acompañando a la solicitud respectiva las especificaciones de las bases técnicas que utilizarán para la conservación o manejo de la información que corresponda.

Las casas de bolsa en los procesos a que se refiere el presente artículo, deberán ajustarse, adicionalmente, a lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 y 5 y al apéndice normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002 "Prácticas comerciales - requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2002 o la que la sustituya. Lo anterior, una vez que dicha norma haya entrado en vigor conforme a lo previsto en su artículo único transitorio.

Las casas de bolsa deberán asegurar la inalterabilidad de los datos, cifras y, en su caso, características de literalidad de los libros, registros y documentos originales objeto de microfilmación o grabación, mediante la tecnología que al efecto utilicen y corroborar que éstos correspondan fielmente con su original.

Artículo 184.- Las casas de bolsa para la microfilmación o grabación, podrán aplicar la tecnología estándar existente en el mercado, siempre que reúna los requisitos de seguridad que se establecen en los anexos 7 y 8 de estas disposiciones, según corresponda.

El proceso de microfilmación deberá prever la generación de un índice de los documentos objeto de dichos procesos, en donde se indique, por lo menos, el nombre de éste; el lugar de almacenamiento; el tamaño; la fecha y la hora de creación; el número de imágenes y una referencia descriptiva de su contenido, así como la clave del medio en donde se microfilmó la documentación. El índice deberá tener como encabezado, el nombre de la casa de bolsa y al pie de página contendrá el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos, así como el lugar y la fecha en que se realizó la microfilmación.

Tratándose de los procesos de grabación, se deberá generar un archivo que contenga los datos antes señalados. Asimismo, se anotará el total de directorios o subdirectorios existentes, el espacio total del medio de almacenamiento y el espacio total ocupado sin considerar el que, en su caso, ocupe el archivo del índice que también sea grabado.

El índice a que se refiere esta disposición, deberá constar en un acta firmada por los funcionarios responsables del proceso de microfilmación o grabación, la cual deberá ser almacenada como imagen, dentro del medio que se hubiere utilizado. Por otra parte, el medio físico en que se contenga dicha información deberá estar debidamente identificado, conteniendo al menos, el nombre de las casas de bolsa; el lugar y la fecha de almacenamiento, la clave de control interno, así como el nombre y la firma del operador y del funcionario verificador.

Artículo 185.- Las casas de bolsa sólo estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación, relativos a sus operaciones y servicios, así como aquélla relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la microfilmación, grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión, en los casos de excepción expresa a lo previsto por la Ley, que la legislación federal o la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general determinen, y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Las casas de bolsa no podrán destruir, aun cuando se hubieren microfilmado o grabado, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de accionistas, sesiones de consejo de administración o consejo directivo, en su caso, y sus comités, las actas de emisión de valores, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el dictamen del auditor externo, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la casa de bolsa o que aquélla mantenga en custodia.

Las casas de bolsa estarán obligadas a conservar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación, así como la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos

con imágenes digitalizadas, de todos aquellos libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, durante los plazos que para la conservación de la contabilidad y correspondencia establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, deberán contar con el conjunto de programas (hardware y software), procedimientos y datos del sistema que permitan conocer el contenido de los discos ópticos o magnéticos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los que se requieran en tratándose de procesos de microfilmación.

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por personal autorizado de la casa de bolsa respectiva, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 186.- Las casas de bolsa deberán contar con políticas internas que tengan por objeto establecer lineamientos y procedimientos relativos al manejo, conservación y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y demás información relativa a su contabilidad, que hayan sido o vayan a ser objeto de microfilmación o grabación. Dichas políticas deberán ser elaboradas por el comité de auditoría y cumplir con las presentes disposiciones en materia de control interno.

Adicionalmente, al elaborar los lineamientos y procedimientos a que se refiere este artículo, las casas de bolsa deberán prever supuestos para:

- I. Garantizar el adecuado manejo y control de los documentos que contengan la información confidencial de los clientes, a fin de asegurar que exclusivamente accedan a ella las personas que por sus funciones deban conocerla, con independencia de que sea objeto o no de los procesos de microfilmación o grabación a que se refieren las presentes disposiciones.
- II. Cumplir, en todo momento, con las disposiciones aplicables en materia de secrecía respecto de la información relativa a las operaciones y servicios de sus clientes de conformidad con la Ley, estableciendo controles estrictos para evitar la sustracción de información relacionada con los libros, registros y documentos en general.
- III. Evitar proporcionar a terceras personas, información que las casas de bolsa obtengan con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios por parte de dichas personas, salvo que cuenten con el consentimiento expreso de sus clientes.
- IV. Implementar mecanismos que aseguren que la información pueda ser proporcionada en tiempo y forma a las autoridades financieras competentes, cuando así se lo soliciten.
- V. Obtener copias de toda aquella información que hubiere sido objeto de microfilmación o grabación en cualquiera de los sistemas o medios que al efecto utilicen, a fin de que pueda ser utilizada ante la eventual pérdida de los negativos originales de cámara o, en su caso, de la primera copia que se hubiere obtenido de los discos ópticos o magnéticos.

Capítulo Cuarto

De la auditoría externa financiera

Sección Primera

De los auditores externos

Artículo 187.- Las casas de bolsa deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un despacho en el que laboren personas que cumplan con los requisitos que las presentes disposiciones establecen para los auditores externos independientes.

Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por auditor externo independiente, al contador público que cuente con capacidad técnica certificada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., cumpla con los requisitos de independencia conforme al artículo 189 siguiente y sea socio de un despacho que se ajuste a lo previsto en los artículos 189, 190 y 191 de estas disposiciones.

Artículo 188.- El consejo de administración de la casa de bolsa deberá aprobar la contratación del auditor externo independiente, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el despacho en el que el auditor externo independiente labore.

La casa de bolsa deberá informar a la Comisión la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubiera contratado con el despacho en que el auditor externo independiente labora, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del auditor, tomando en cuenta para esto último, la

relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la casa de bolsa, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata deberá proporcionarse a la Comisión una vez que se hubiere suscrito el contrato correspondiente y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Sección Segunda

De la independencia y calidad de los auditores externos

Artículo 189.- El auditor externo que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las casas de bolsa, así como el despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que

no existe independencia cuando la persona o despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el despacho, del que sea socio el auditor externo, provenientes de la casa de bolsa, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el diez por ciento o más de los ingresos totales del despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- II. El auditor externo, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del despacho haya sido cliente o proveedor importante de la casa de bolsa, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la casa de bolsa, controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, representen en su conjunto el veinte por ciento o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.
- III. El auditor externo sea o haya sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la casa de bolsa, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- IV. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico, tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones de la casa de bolsa, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
- V. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico mantenga con la casa de bolsa, deudas por préstamos otorgados conforme a su objeto social.
- VI. La casa de bolsa, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, tengan inversiones en el despacho que realiza la auditoría.
- VII. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del despacho proporcione a la casa de bolsa de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:
 - a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de la casa de bolsa de que se trate, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de éstos.
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la casa de bolsa, o bien, administración de su red local.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la casa de bolsa, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el auditor externo, excepto aquéllos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados de la casa de bolsa, cuando el monto de éstos, en lo individual o en su conjunto, representan el diez por ciento o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.

- e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la entidad financiera.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros básicos consolidados y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la casa de bolsa para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Contenciosos ante tribunales o cuando el auditor externo, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas, otorgado por la casa de bolsa.
 - i) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
- VIII.** Los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la casa de bolsa, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por dicha entidad que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.
- IX.** El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

Artículo 190.- El despacho de auditoría externa en el que labore el auditor, deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el artículo 189 anterior, que cuando menos prevea lo siguiente:

- I. Procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- II. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del despacho.
- III. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de la casa de bolsa, respecto de la cual deben mantener independencia.
- IV. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados, a fin de solicitarles información que les permita identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- V. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

Artículo 191.- El despacho de auditoría externa en el que labore el auditor deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia el artículo 195 siguiente.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el artículo anterior.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el auditor externo independiente y, en su caso, el despacho en el que labore, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a la casa de bolsa, de conformidad con lo previsto en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Artículo 192.- Las casas de bolsa deberán recabar del auditor externo independiente, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

- I. Que es contador público o licenciado en contaduría pública, cuenta con la certificación vigente emitida al efecto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y es miembro del despacho contratado para la prestación profesional de servicios de auditoría externa.
- II. Que el despacho de auditoría externa en el que labora, cuenta con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, señalando el número de registro y la fecha de su expedición.
- III. Que cuenta con experiencia profesional mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, diez años en otros sectores.
- IV. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 189 anterior, así como que el despacho en el que labora se ajusta a lo previsto en los artículos 189, 190 y 191.
- V. Que no ha sido expulsado o se encuentre suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- VI. Que no se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal.
- VII. Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
- VIII. Que no ha tenido antecedentes de suspensión o cancelación de algún registro que para fungir como auditor externo independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- IX. Que no tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de la casa de bolsa.

El auditor externo independiente al formular la declaración bajo protesta a que se refiere este artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que ésta le requiera a fin de verificar su independencia.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 193.- El auditor externo independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría, no podrán participar en ésta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la misma casa de bolsa, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del auditor externo independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Sección Tercera

De la auditoría externa

Artículo 194.- Las casas de bolsa, deberán remitir a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la contratación del auditor externo independiente que corresponda, copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la casa de bolsa, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano social aprueba la contratación del auditor externo independiente.

Artículo 195.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de la casa de bolsa.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la casa de bolsa.

Artículo 196.- La sustitución del auditor externo independiente, o bien, del despacho encargado de la auditoría, realizada por la casa de bolsa, deberá ser aprobada por su consejo de administración e informada por éste a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del consejo en que se hubiere aprobado, exponiendo las razones que la motivan. En este caso, la propia Comisión podrá realizar

consulta con el auditor externo independiente o la sociedad de auditoría externa correspondiente para los mismos fines.

Artículo 197.- La Comisión podrá ordenar la sustitución del auditor externo respectivo y, en su caso, del despacho encargado de la auditoría, cuando se deje de cumplir con lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 198.- Los auditores externos independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la casa de bolsa auditada, deberán presentar de inmediato a los presidentes del consejo de administración y del comité de auditoría, a los comisarios y, en su caso, al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sustitución del auditor externo independiente.

Sección Cuarta

De los informes, opiniones y comunicados de auditoría externa

Artículo 199.- Las casas de bolsa deberán presentar a la Comisión el dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor y que a continuación se describen, los cuales deberán incorporar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los ajustes de auditoría propuestos por el auditor externo independiente, con independencia de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.
- II. Las opiniones, informes y comunicados que a continuación se mencionan:
 - a) Opinión elaborada de conformidad con lo establecido en el Boletín 4040 "Otras opiniones del auditor" o el que lo sustituya, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., respecto a lo siguiente:
 1. La razonabilidad de la determinación de los impuestos diferidos que mantenga la casa de bolsa, incluyendo la viabilidad de realizar el activo reconocido por este concepto, la presentación de los efectos en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, así como las tasas aplicadas.
 2. El adecuado reconocimiento y determinación con base en estudios actuariales del pasivo por obligaciones laborales al retiro y por otros beneficios posteriores al retiro que, en su caso, hayan sido otorgados a los empleados, de los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de las obligaciones, así como de la valuación de los activos constituidos por cada tipo de plan.
 3. El apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, así como a la razonabilidad de la clasificación y valuación de las inversiones en valores y de las transferencias efectuadas entre categorías y alcance de su revisión.
 4. Tratándose de operaciones de reporto que se registren como una transferencia de propiedad, si se reconoció el premio con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación y se realizó la afectación correctamente en la parte activa o pasiva, según corresponda, así como en los resultados del ejercicio.

En el caso de las operaciones de reporto que se registren como un préstamo con colateral, si se reconoció el premio de la parte activa o pasiva, según corresponda, en resultados de acuerdo con el método de línea recta.
 5. Respecto de instrumentos financieros derivados, si la valuación se efectuó a valor razonable con base en precios proporcionados por un proveedor de precios.
 - b) Opinión e informe elaborados de conformidad con los Boletines 4040 "Otras opiniones del auditor" y 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos" ambos de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o el que los sustituya, mediante los cuales:
 1. Informe, en su caso, las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio de la casa de bolsa auditada, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera. Adicionalmente, deberán señalarse aquellas operaciones celebradas por las casas de

bolsa en que hubieren otorgado préstamos a terceros en contravención a su objeto social.

Asimismo, emita opinión respecto a si el otorgamiento de los préstamos que hubieren efectuado es consistente con las políticas y procedimientos que para ello hubieren sido establecidas por la casa de bolsa.

2. Informe que la documentación que la casa de bolsa presentó, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría, al Banco de México y a la Comisión, es congruente con los registros contables. Este informe estará basado en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor.
- c) Opinión formulada de conformidad con lo establecido en el Boletín 4100 "Opinión sobre el control interno contable" de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., respecto a si el control interno de la casa de bolsa cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.

El alcance de la evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos: operaciones de reporto, operaciones con valores y divisas, operaciones derivadas, control de riesgos de mercado, incluidos los de tasas de interés, cambiarios y de liquidez, inversiones permanentes, sistemas de procesamiento electrónico de datos y recursos humanos, así como sobre las principales operaciones y áreas que a juicio del auditor externo independiente se consideren más importantes para la casa de bolsa.

- d) Informe final de observaciones y sugerencias presentado a la casa de bolsa, incluyendo las observaciones en materia de control interno.

La entrega del dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

La Comisión podrá formular a las casas de bolsa, así como a los auditores externos independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 200.- La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de los estados financieros, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el dictamen correspondiente deberán conservarse, en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de cinco años, los auditores estarán obligados a poner a disposición de la Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo independiente, para lo cual la propia Comisión podrá requerir la presencia del auditor externo independiente, a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

Capítulo Quinto

Del envío de información financiera periódica

Sección Primera

De la información financiera en general

Artículo 201.- Las casas de bolsa deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 9, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01

Catálogo mínimo.

A-0111. Catálogo mínimo.

Serie R05

Otras cuentas por cobrar.

A-0511. Otras cuentas por cobrar.

B-0521. Desagregado de otras cuentas por cobrar.

Serie R07

Impuestos diferidos.

A-0711. Impuestos diferidos.

Serie R10

Reclasificaciones.

A-1011. Reclasificaciones en el balance general.

A-1012. Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R11

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

A-1111. Actualización de los activos y pasivos no monetarios.

A-1112. Actualización del capital contable.

A-1113. Cálculo del resultado por posición monetaria.

A-1114. Actualización del estado de resultados.

Serie R12

Consolidación.

A-1219. Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias.

A-1220. Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus subsidiarias.

Serie R13

Estados financieros.

A-1311. Estado de variaciones en el capital contable.

A-1312. Estado de cambios en la situación financiera.

B-1321. Balance general.

B-1322. Estado de resultados.

Serie R14

Información estadística.

A-1413. Número de cuentas.

A-1414. Número de empleados.

Serie R18

Cuentas por pagar.

A-1811. Acreedores diversos y otras cuentas por pagar.

B-1821. Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar.

Artículo 202.- Las casas de bolsa presentarán la información a que se refiere el artículo anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

La información relativa a las series R01, R05, R10, R14 y R18, dentro de los veinte días naturales siguientes al de su fecha de cierre de mes. Adicionalmente y en el mismo plazo señalado, la serie R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322 de dicha serie.

Los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el artículo 179, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las casas de bolsa de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 204 siguiente.

II. Trimestralmente:

La información relativa a las series R07, R12 y la información relativa a la serie R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312 de dicha serie.

La información trimestral que se relaciona en esta fracción, deberá proporcionarse dentro de los veinte días naturales siguientes al de su fecha.

- III. Anualmente, la información relativa a la serie R11, con cifras al mes de diciembre, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda.

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Artículo 203.- Las casas de bolsa entregarán trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 175 a 179 anteriores, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse de forma impresa a la Comisión.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las casas de bolsa, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente se proporcionará un informe general sobre la marcha de los negocios de la casa de bolsa, así como el dictamen del comisario, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que esta Comisión establezca, debiendo igualmente contar con la aprobación del consejo de administración de la casa de bolsa, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriban.

Sección Tercera

Medios de entrega

Artículo 204.- Las casas de bolsa, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente título, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las casas de bolsa notificarán por escrito a la unidad administrativa correspondiente de recibir información de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere el presente título, en la forma que como modelo se adjunta en el Anexo 10. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la casa de bolsa, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de cualquiera de los directivos responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

Título Séptimo

Disposiciones finales

Artículo 205.- Las casas de bolsa podrán contratar con terceros u ofrecer a otras casas de bolsa, la prestación de los servicios necesarios para la adecuada operación, siendo extensivo a las personas que le provean de dichos servicios las disposiciones legales relativas al secreto bursátil. La prestación de los servicios mencionados deberá circunscribirse al desempeño de actividades relacionadas con:

- I. El depósito y administración de valores.
- II. El procesamiento de operaciones, incluyendo la liquidación de valores y efectivo, a través de instituciones para el depósito de valores o contrapartes centrales.

III. Las funciones de carácter administrativo, contable y el desarrollo de controles internos y de riesgos.

IV. El apoyo tecnológico, de telecomunicaciones e informática.

Los servicios de depósito de valores comprenden los conocidos como de custodia de valores a través de instituciones para el depósito de valores. Al efecto, las casas de bolsa que ofrezcan los servicios de custodia podrán celebrarlos con otras casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades de inversión, a fin de proveerles servicios de recepción, transferencia, depósito, liquidación y administración de valores y efectivo, producto de las operaciones que respecto de valores celebren por cuenta propia o de terceros.

Los valores objeto de los servicios a que se refiere el párrafo anterior, deberán mantenerse depositados en todo momento en alguna institución para el depósito de valores, nacional o extranjera, excepto en el caso de que por la naturaleza del valor, éste se mantenga depositado en las instituciones que, al efecto, establezca esta Comisión.

Las casas de bolsa al ofrecer servicios para la recepción, transferencia, depósito, liquidación y administración de valores y efectivo, deberán documentar los términos de la prestación de los mismos.

Adicionalmente, las casas de bolsa que proporcionen los servicios de que se trata, deberán contar con mecanismos de control que aseguren la separación de la información de una y otra. Tratándose de casas de bolsa que soliciten de un tercero los servicios a que alude el presente artículo, deberán cerciorarse de que el proveedor del servicio igualmente tenga dichos controles para los efectos que se indican.

Artículo 206.- Las casas de bolsa, al contratar los servicios de terceros conforme a lo previsto en el artículo 205 anterior, deberán cerciorarse de que los prestadores de los mismos sean capaces de asegurar la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad y seguridad, para lo cual contarán con políticas de selección que reúnan estándares de calidad acordes con los requerimientos de sus necesidades.

Las casas de bolsa notificarán a la Comisión los servicios que contraten, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato respectivo, incluyendo el nombre del responsable de controlar la prestación de los servicios.

Artículo 207.- Las sociedades que presten servicios a las casas de bolsa o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que éstas realizan, serán las siguientes:

- I. Aquéllas cuyo objeto sea exclusivamente el dominio y administración de inmuebles ocupados por la casa de bolsa para establecer sus oficinas.
- II. Aquellas que se constituyan con el objeto específico de adquirir equipos de computación utilizados exclusivamente por la casa de bolsa.
- III. Aquellas que se constituyan con el objeto exclusivo de proporcionar servicios de traslado de valores y efectivo, seguridad en general, comedor, capacitación o mantenimiento y limpieza de las oficinas de la casa de bolsa.
- IV. Las demás sociedades que señale la Comisión conforme a la Ley.

Artículo 208.- Las casas de bolsa podrán invertir con cargo a su capital en las sociedades que se constituyan con el carácter de subsidiarias en el exterior y cuyo objeto sea cualquiera de los siguientes:

- I. Realizar actividades de intermediación con valores en mercados del exterior.
- II. Adquirir la mayoría del capital y tener el control de las sociedades a que se refiere el inciso a) anterior, así como de aquéllas cuyo objeto sea el que se menciona en el inciso c) siguiente.
- III. Prestar el servicio de asesoría de inversión sobre valores emitidos por sociedades mexicanas, inscritos en las secciones valores o especial del Registro.
- IV. Adquirir acciones de sociedades de inversión extranjeras que tengan en sus carteras valores inscritos en las secciones valores o especial del Registro, a fin de participar en la administración de dichas sociedades.
- V. Prestar el servicio de asesoría y transmisión de órdenes de compraventa de valores inscritos en la sección de valores del Registro. En todo caso, las órdenes de compraventa de valores deberán provenir exclusivamente del territorio nacional y sólo podrán ser transmitidas a casas de bolsa.

VI. Adquirir acciones de sociedades extranjeras que tengan por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital de intermediarios bursátiles u otras entidades financieras que operen en el exterior.

VII. Las demás sociedades que señale la Comisión conforme a la Ley.

Artículo 209.- Las sociedades a que se refiere el artículo 208 anterior, que se constituyan con nacionalidad extranjera, deberán estar organizadas conforme a las leyes vigentes del territorio donde operen, así como contar, en su caso, con la aprobación de las autoridades competentes en dicho territorio. En todo caso, no deberá existir impedimento para que sean supervisadas por la Comisión.

Artículo 210.- Las sociedades nacionales a que se refiere el artículo 207 anterior deberán someter a la previa autorización de la Comisión, la escritura constitutiva y estatutos, así como sus modificaciones. Las actividades que desempeñen habrán de ceñirse al objeto social que les es propio.

Artículo 211.- Las sociedades a que se refieren los artículos 207 y 208 anteriores estarán obligadas a proporcionar toda la información que les requiera la Comisión, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 212.- Los valores y efectivo que se mantengan en cuentas cuyos titulares no puedan ser localizados, o bien, los recursos en los que no sea posible identificar la cuenta a la que deban abonarse, derivado de errores no imputables a la casa de bolsa, podrán ser transferidos o abonados, según corresponda, a una cuenta concentradora que llevará la casa de bolsa para esos efectos.

Cuando el titular o beneficiario se presente para actualizar sus datos, realice alguna operación o proporcione la información necesaria para obtener su identificación o corregir errores en sus registros, la casa de bolsa de que se trate, deberá retirar de la cuenta concentradora los valores, efectivo o recursos, a efecto de transferirlos y abonarlos a la cuenta respectiva.

Las casas de bolsa podrán utilizar cuentas concentradoras siempre que:

- I.** Agoten las acciones necesarias para la localización o identificación de sus clientes, conforme a los procedimientos que para tal efecto establezcan. En todo caso, deberá existir constancia de las acciones implementadas para ello.
- II.** Haya transcurrido un plazo de dos años sin que la cuenta registre movimiento alguno.
- III.** Individualicen dentro de la cuenta concentradora, los valores, efectivo y recursos de cada uno de los clientes.
- IV.** Administren los valores, efectivo o recursos ajustándose a lo convenido en cada uno de los contratos de intermediación bursátil o, en su defecto, a lo previsto en la Ley para los casos en que no existan instrucciones para su aplicación, todo ello conforme a condiciones de mercado durante el lapso que corresponda a cada acto o hecho.
- V.** Efectúen las operaciones que realicen con los valores, efectivo o recursos a través del sistema de recepción y asignación y apoderados autorizados por la Comisión.
- VI.** Presenten a la Comisión durante el mes de enero de cada año una relación de los clientes que integran la cuenta concentradora, especificando la integración de su cartera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de estas disposiciones quedarán abrogadas la totalidad de las Circulares de la serie 10 expedidas por la anterior Comisión Nacional de Valores y por la actual Comisión, excepto:

- I.** Las identificadas con los números 10-103, 10-104, 10-146, 10-159, 10-160, 10-166 y 10-177, con sus modificaciones, que continuarán en vigor.
- II.** La expedida conjuntamente por la citada Comisión y el Banco de México con el número 10-266.

Lo previsto en la disposición segunda transitoria, párrafo primero de la Circular 10-263 continuará en vigor para efectos de lo previsto en el artículo 10 de las presentes disposiciones, hasta en tanto la Secretaría dé a conocer el capital social mínimo pagado aplicable a las casas de bolsa.

Asimismo, se deroga el artículo 71 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 2003.

TERCERO.- Las casas de bolsa, sin perjuicio de lo señalado en el artículo transitorio anterior, hasta en tanto la Comisión no expida disposiciones en contrario, continuarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones de carácter general expedidas por la propia Comisión que a continuación se relacionan:

- I. Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de marzo de 2002.
- II. Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 2002 y sus modificaciones.
- III. Resolución por la que se da a conocer el formato integrado de reporte para operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, así como el instructivo para su llenado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 2002.
- IV. Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 2003 y sus modificaciones.
- V. Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 2003.
- VI. Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2004, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2003.
- VII. Disposiciones de carácter general aplicables al sistema internacional de cotizaciones, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2003.

CUARTO.- Las circulares 10-44, 10-82 y 10-161 que aluden a las operaciones análogas o complementarias autorizadas por la Secretaría mediante disposiciones de carácter general continuarán en vigor hasta en tanto dicha dependencia no revoque o derogue los actos administrativos que les dieron origen y que fueron dados a conocer por la Comisión a solicitud de la propia Secretaría.

Hasta en tanto el Banco de México no expida las disposiciones de carácter general relativas a operaciones celebradas con metales amonedados, autorizadas por la Secretaría como análogas o complementarias, según se señala en la Circular 10-44, no podrán celebrar tales operaciones.

QUINTO.- Las casas de bolsa que a la entrada en vigor de las presentes disposiciones tengan autorizado por la Comisión su sistema de recepción y asignación al amparo de la anterior Circular 10-237, no requerirán de una nueva autorización en términos de las presentes disposiciones, salvo tratándose de modificaciones.

Las casas de bolsa, para efectos de lo previsto en el artículo 71 fracción I de las presentes disposiciones, hasta el 31 de diciembre de 2005 podrán transmitir al sistema de negociación de las bolsas, las órdenes ordinarias de clientes o de la posición propia, así como las órdenes extraordinarias por cuenta propia, dentro de los diez minutos siguientes a la hora exacta de recepción de la instrucción correspondiente, por lo que a partir del 1 de enero de 2006 deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en la citada fracción, enviando dichas órdenes dentro de los cinco minutos siguientes a la hora exacta de su recepción.

SEXTO.- Las casas de bolsa contarán con un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2004, para presentar a la Comisión un plan para implementar el sistema de control interno conforme a las presentes disposiciones, el cual deberá estar aprobado por su consejo de administración. Asimismo, contarán con dicho plazo para dar a conocer a la propia Comisión la situación que guarda su sistema de control interno.

La implementación del citado plan deberá quedar totalmente concluida a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

SEPTIMO.- Las casas de bolsa que a la fecha de entrada en vigor de estas disposiciones, aún no hubieren presentado a la Comisión el informe a que se refería la disposición décima octava de la circular 10-247, correspondiente al ejercicio de 2003, podrán hacerlo en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de las presentes disposiciones, siempre que se presente a la vicepresidencia encargada de su supervisión, a más tardar el 31 de diciembre de 2004.

OCTAVO.- Las casas de bolsa contarán con un plazo al 31 de diciembre de 2004, para presentar a la vicepresidencia encargada de su supervisión, un plan estratégico de implementación de la administración integral de riesgos conforme a las presentes disposiciones, el cual deberá estar aprobado por su consejo de administración. Asimismo, contarán con dicho plazo para dar a conocer a la propia Comisión la situación que guarda su sistema de control interno.

La implementación del citado plan deberá quedar totalmente concluida a más tardar el 30 de junio de 2005, salvo por lo que corresponde a lo señalado en la fracción I del artículo 142, para lo cual tendrán un plazo que concluirá el 30 de junio de 2007.

Los plazos previstos en esta disposición transitoria no serán aplicables para la implementación de las disposiciones prudenciales en materia de administración integral de riesgos que con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones ya fueran exigibles a las casas de bolsa.

NOVENO.- A partir de la vigencia de las presentes disposiciones, las casas de bolsa podrán realizar la conversión de libros, registros y documentos en general, utilizando para ello la microfilmación o grabación, incluso de aquellos libros, registros y documentos relativos a operaciones y servicios que se hubieren realizado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

DECIMO.- Las casas de bolsa que con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones hayan llevado a cabo procesos de microfilmación o grabación de sus libros, registros y documentos en general, dispondrán de un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año 2004 para que, los procesos de microfilmación o grabación de los documentos relativos a sus operaciones o servicios, así como los demás documentos relacionados con la contabilidad, que se generen después de dicho plazo, se ajusten a las mismas.

DECIMO PRIMERO.- Las casas de bolsa que a la entrada en vigor de estas disposiciones estuvieren recibiendo los servicios a que se refiere el artículo 189 fracción VII, inciso c), consistentes en el diseño o implementación de sistemas informáticos, podrán mantenerlos hasta que concluya la prestación de dichos servicios en los términos contratados o hasta el 31 de diciembre de 2004, lo que acontezca primero.

Los servicios contenciosos ante tribunales previstos en el artículo 189, fracción VII, inciso h) de las presentes disposiciones, podrán recibirlos hasta la total solución de la controversia, siempre que hubieren iniciado el procedimiento ante el tribunal competente antes de la entrada en vigor de estas disposiciones. Asimismo, las casas de bolsa podrán contratar del auditor externo que dictamine sus estados financieros o del despacho en el que labore o de algún socio o empleado del mismo, como servicios adicionales, los señalados en el referido inciso h) siempre que con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, dichas personas les hubieren proporcionado servicios jurídicos para la interposición de recursos administrativos que en su oportunidad requieran del inicio de un procedimiento contencioso ante tribunales.

Los auditores externos que al 31 de diciembre de 2004 hayan dictaminado por cinco años o más los estados financieros de la casa de bolsa de que se trate, no se considerarán como independientes hasta en tanto no haya transcurrido la interrupción mínima de dos años prevista en el artículo 193 de estas disposiciones.

DECIMO SEGUNDO.- El despacho de auditoría externa en el que labora el auditor externo independiente de que se trate, deberá participar en el programa de evaluación de calidad a que hace referencia el artículo 191 de las presentes disposiciones, dentro de un plazo que no deberá exceder de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones generales a que hace referencia dicho artículo.

DECIMO TERCERO.- Las casas de bolsa estarán obligadas a presentar a la Comisión la información referida en el artículo 201 con cifras y datos que correspondan al mes de enero de 2005, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

DECIMO CUARTO.- Las casas de bolsa deberán notificar a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el nombre de la persona

responsable de proporcionar la información que se contenga en los reportes regulatorios, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 204, cuarto párrafo de las citadas disposiciones.

DECIMO QUINTO.- A partir del 15 de octubre de 2004 la Comisión pondrá a disposición de las casas de bolsa en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), los formularios a que se refiere el artículo 201, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

DECIMO SEXTO.- Las referencias que las presentes disposiciones hacen al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en cuanto a la normativa contable, se entenderán hechas, para los mismos efectos, al Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. una vez que éste reconozca o emita principios de contabilidad generalmente aceptados.

DECIMO SEPTIMO.- Las casas de bolsa tendrán un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para dar estricto cumplimiento a la obligación de grabar las instrucciones que reciban de sus clientes a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz, conforme a lo establecido en el artículo 92, segundo párrafo de estas disposiciones.

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

ASPECTOS DE LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS QUE DEBERAN SER OBJETO DE LA EVALUACION DE LA CASA DE BOLSA

- I. El reporte deberá abarcar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las casas de bolsa en su parte cuantificable. Tratándose de proyectos en desarrollo, deberá describir y evaluar los avances y el proyecto de implementación que se tengan al día de la evaluación.
- II. Los aspectos relevantes a revisar para cada uno de los tipos de riesgo, relativos a las metodologías de los sistemas de medición de riesgos, son:
 - a) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar el grado de confiabilidad estadística de los modelos utilizados, su justificación teórica, así como su estabilidad ante cambios en las condiciones normales de operación del mercado y de la casa de bolsa.
 - b) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar que los resultados proporcionados por los modelos internos de medición de riesgos, garanticen que el modelo proporciona una medida confiable de las pérdidas potenciales en el tiempo.
 - c) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar la adecuación y suficiencia de los factores de riesgo que afectan a la casa de bolsa.
 - d) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar la adecuación y suficiencia de las pruebas de desempeño bajo diferentes escenarios que utiliza la casa de bolsa, incluyendo escenarios extremos.
 - e) Procedimientos y criterios utilizados para comparar la consistencia entre las valuaciones realizadas por los sistemas de riesgos, en relación con las presentadas por otras fuentes de información, tales como proveedor de precios, calificadoras, entre otros.
 - f) Procedimientos y criterios que sean utilizados por la casa de bolsa, para evaluar la capacidad predictiva y la exactitud de los resultados obtenidos con los modelos.

Por otro lado, la casa de bolsa deberá informar si a la fecha del reporte conoce que se realizarán en el futuro cambios relevantes en sus parámetros, portafolios, posiciones y/o metodologías, así como una calendarización de los mismos.
- III. El reporte de la casa de bolsa deberá, cuando menos:
 - a) Ser un documento técnico.
 - b) Contener pruebas y evidencia de los avances y mejoras en los proyectos, sistemas, metodologías y cambios que han realizado.
 - c) Contener evidencia de que los modelos, metodologías y sistemas de medición de riesgos continúan siendo funcionales y acordes a la operación de la casa de bolsa.
 - d) Incluir los mecanismos mediante los cuales se asegure que el producto y los resultados de los modelos, son considerados para la toma de decisiones.

- e) Contener una evaluación del grado de conciliación alcanzado por las estimaciones derivadas de la aplicación de los modelos de riesgo y los resultados efectivamente registrados contablemente. Asimismo, de presentarse desviaciones, éstas deberán ser analizadas y deberán proponerse las medidas correctivas que se estimen necesarias para alcanzar su conciliación.

ANEXO 2

CALCULO DE LA DURACION DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA CON TASA CUPON FIJA

La duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D = \sum_{i=1}^n \frac{i \cdot VP(\text{flujo}_i)}{k \cdot P}$$

Donde:

- n = Número de pagos de cupón del instrumento.
- $VP(\text{flujo}_i)$ = Valor presente del flujo i , descontado a la tasa de rendimiento a vencimiento correspondiente al precio del título a la fecha del cómputo, y tomando en cuenta la fecha de pago del mismo.
- P = Precio del instrumento a la fecha del cómputo.
- k = El número de periodos por año a que se convierte la tasa nominal utilizada para descontar los flujos.

ANEXO 3

CALCULO DE LA BETA PONDERADA DE LA POSICION LARGA Y DE LA CORTA

La Beta ponderada de la posición larga y de la corta se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\beta_p = \frac{\sum_{i=1}^n x_i \beta_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$$

Donde:

- β_p = Beta de la posición larga o corta, según se trate.
- x_i = La posición neta de activo i dentro de la respectiva posición larga o corta.
- β_i = Beta de las acciones individuales.
- n = Cantidad de acciones diferentes dentro de la respectiva posición larga o corta.

ANEXO 4

INTEGRACION DE LOS GRUPOS DE RIESGO

I. Integración de los grupos por riesgo de mercado.

Los grupos en que se clasifican las operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el artículo 150, se integrarán por los activos, pasivos y operaciones contingentes que a continuación se indican:

- 1.1** Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a ésta.
- Tenencia de valores, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.1/

- Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.1/
 - Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.1/
 - Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.1/
 - Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.1/
 - Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.1/
 - Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.1/
 - Operaciones de futuro y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
 - Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
 - Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
 - Préstamos concedidos.
 - Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos, de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
 - Préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
 - Las demás operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.
- 1.2.** Operaciones en UDIS así como en moneda nacional, con tasa de interés real o con rendimiento referido a ésta.
- Tenencia de valores, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales.1/
 - Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales. 1/
 - Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales. 1/
 - Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales. 1/
 - Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales. 1/
 - Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista. 1/

- Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
- Operaciones de futuro y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
- Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
- Dinero a recibir o a entregar, según sea el caso, por operaciones de futuro y contratos adelantados, con precio pactado en UDIS o referenciado al INPC.
- Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIS o en moneda nacional con tasa de interés real.
- Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos, de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
- Préstamos concedidos.
- Préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real.
- Las demás operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales.

1.3. Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con tasa de interés.

- Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
- Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
- Operaciones de futuro y contratos adelantados en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
- Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
- Dinero a recibir o a entregar, según sea el caso, por operaciones de futuro y contratos adelantados, con precio pactado en moneda extranjera.

- Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera.
 - Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos, de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
 - Préstamos concedidos.
 - Préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
 - Las demás operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- 1.4.** Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al INPC.
Este grupo se integrará con las operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente anexo.
- 1.5.** Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio.
Este grupo se integrará con las operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente anexo, así como por las demás operaciones a la vista y a plazo que deban considerarse para determinar las posiciones en divisas conforme a las disposiciones dictadas por el Banco de México.
- 1.6.** Operaciones con acciones y sobre acciones 2/, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- Tenencia de acciones. 1/
 - Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
 - Contratación de pasivos, cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
 - Acciones a recibir por operaciones de reporto. 1/
 - Dinero a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
 - Acciones a entregar por operaciones de reporto. 1/
 - Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
 - Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista. 1/
 - Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
 - Operaciones de futuro y contratos adelantados sobre acciones, canastas de acciones o índices accionarios, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.
 - Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
 - Opciones y títulos opcionales (warrants).
 - Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos, de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151.

- Las demás operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

2. Integración de los grupos por riesgo de crédito.

Los grupos en que se clasifican las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional, en UDIS y en divisas, que se especifican en los artículos 150 y 151, según se trate, conforme a lo siguiente:

- 2.1.** Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.
- 2.2.** Las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; intereses devengados, y comisiones y premios devengados.
- 2.3.** Los valores garantizados parcialmente computarán: la parte garantizada en aquel grupo a que corresponda el garante, y la parte no garantizada en el grupo a que corresponda el emisor.
- 2.4.** Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.
- 2.5.** Formarán parte del grupo RC-1 referido en el artículo 159.
 - Las inversiones en "instrumentos de deuda" y en obligaciones subordinadas mencionadas en el artículo 162.
 - Los "incrementos por valuación de títulos" relativos a los "instrumentos de deuda" y obligaciones subordinadas comprendidos en el párrafo anterior.
 - Las operaciones de compraventa al contado de divisas.
 - Las operaciones de futuro (mediante contratos normalizados y liquidaciones múltiples).
 - La tenencia de títulos adquiridos mediante operaciones de reporto y de préstamo de valores
- 2.6.** Sin perjuicio de que no están expuestas a riesgo de crédito, formarán parte del grupo RC-3. las inversiones en acciones, con sus correspondientes superávit, de: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.; instituciones para el depósito de valores; y de sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto. Las demás inversiones accionarias no computarán para efectos de este numeral, salvo por lo dispuesto en el artículo 160, fracción IV de estas disposiciones. También se incluirán en este numeral los activos fijos propiedad de la casa de bolsa y los activos diferidos, que no se resten al determinar el capital global.

1/ Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta, de préstamo o de reporto.

2/ Incluidos los Certificados de Participación Ordinaria sobre acciones, los ADR's y otros títulos similares.

ANEXO 5

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA CASAS DE BOLSA

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de bolsa	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de bolsa	1 - 1
A - 2	Aplicación de reglas particulares	1 - 11

A - 3	Aplicación supletoria de criterios contables	1 - 3
Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros		
B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 12
B - 3	Reportos.....	1 - 5
B - 4	Préstamo de valores.....	1 - 6
B - 5	Instrumentos financieros derivados.....	1 - 23
B - 6	Arrendamientos.....	1 - 6
B - 7	Custodia y administración de bienes	1 - 4
B - 8	Fideicomisos.....	1 - 3
Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos		
C - 1	Transferencia de activos financieros	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas.....	1 - 2
C - 3	Información por segmentos.....	1 - 3
Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos		
D - 1	Estado de contabilidad o balance general	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera	1 - 7

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de bolsa

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A CASAS DE BOLSA

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a casas de bolsa. 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las casas de bolsa

La contabilidad de las casas de bolsa se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en el Boletín A-1 "Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera". En este contexto, los conceptos que integran la contabilidad de las casas de bolsa son: los principios, las reglas particulares y el criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares. 2

En tal virtud, las casas de bolsa considerarán en primera instancia los PCGA contenidos en los boletines de la Serie A "Principios contables básicos", con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 "Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad", ya que para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el criterio A-3 "Aplicación supletoria de criterios contables". 3

Asimismo, las casas de bolsa observarán los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable especial, tomando en consideración que las casas de bolsa realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las casas de bolsa, así como de las aplicables a la elaboración de los 5

A-2 APLICACION DE REGLAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las reglas particulares del IMCP, así como el establecimiento de reglas particulares de aplicación general a que las casas de bolsa deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las reglas particulares dadas a conocer en los boletines de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, que deben cumplir las casas de bolsa;
- b) aclaraciones a las reglas particulares contenidas en los citados boletines, y
- c) reglas particulares de aplicación general para las casas de bolsa.

No procederá la aplicación de reglas particulares en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las casas de bolsa. 3

Boletines emitidos por el IMCP

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de bolsa", las casas de bolsa observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las reglas particulares contenidas en los boletines de las Series B "Principios relativos a estados financieros en general", C "Principios aplicables a partidas o conceptos específicos" y D "Problemas especiales de determinación de resultados" de los PCGA emitidos por el IMCP que a continuación se detallan, o los que los sustituyan: 4

Serie B

Objetivos de los estados financieros	B-1
Utilidad integral	B-4
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, así como sus documentos de adecuaciones.....	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14
Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras	B-15

Serie C

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Intangibles	C-8
Pasivo	C-9
Capital contable	C-11
Contingencias y compromisos	C-12

Serie D

Obligaciones laborales..... D-3

Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto

al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad.... D-4

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B, C y D citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 5

Aclaraciones a las reglas particulares emitidas por el IMCP

Tomando en consideración que las casas de bolsa llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las reglas particulares de registro, valuación, presentación y, en su caso, revelación, establecidas por el IMCP. En tal virtud, las casas de bolsa al observar lo establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones**Subsidiarias susceptibles de consolidación**

En la consolidación de los estados financieros, se deberán incluir exclusivamente a las subsidiarias que sean pertenecientes al sector financiero, considerando a las administradoras de fondos para el retiro, así como en su caso, aquellas empresas que presten servicios complementarios o auxiliares y las sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes para uso de la casa de bolsa y en lo conducente, las constituidas con el propósito especial de emitir instrumentos de capitalización al amparo de las "Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Casas de Bolsa" emitidas por la CNBV. En la consolidación de estados financieros de estas últimas entidades, los instrumentos emitidos serán considerados en el balance general consolidado, como parte del interés minoritario o del pasivo, según corresponda, dependiendo de la sustancia económica del instrumento emitido por la subsidiaria de referencia, debiendo revelar el importe correspondiente a los citados instrumentos mediante notas a los estados financieros. 7

Las inversiones permanentes en entidades no pertenecientes al sector financiero no se incluirán en la consolidación, aun en los casos en que se tenga control, debiéndose valorar dichas entidades conforme al método de participación. En el caso en que se tenga control o influencia significativa sobre las entidades de referencia, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la casa de bolsa en el capital social de esas entidades. 8

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Las inversiones permanentes en sociedades de inversión, es decir, las correspondientes al capital fijo que posean las casas de bolsa, dadas las características especiales de las mismas, no serán objeto de consolidación aun y cuando se tenga el control administrativo. En tal virtud, las citadas inversiones permanentes se valorarán a través del método de participación. 9

Respecto a los requisitos previos a la valuación por el método de participación establecidos en el citado Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión, así como por lo referente a la eliminación de transacciones intercompañías. 10

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las casas de bolsa en la parte variable del capital de las mencionadas sociedades de inversión, éstas se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 11

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**Determinación de la posición monetaria**

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas por el IMCP, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los 12

efectos de la inflación de conformidad con el Boletín B-10, con excepción de aquellas entidades extranjeras que sean valuadas conforme al Boletín B-15 emitido por el IMCP.

La determinación de la posición monetaria neta de cada uno de los rubros que la integran, se podrá realizar con base en los saldos promedio diarios. 13

Asimismo, las casas de bolsa deberán revelar el importe de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan o no al margen financiero por intermediación. 14

Cuenta transitoria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de la casa de bolsa, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del ejercicio de que se trate, presentándose dentro del rubro de otros gastos u otros productos, según corresponda. 15

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 42. 16

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la casa de bolsa deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada, con excepción del resultado neto, contra la cuenta transitoria. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios, la diferencia entre dicho incremento o decremento y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo. 17

B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras

Estados financieros comparativos

Cuando la casa de bolsa presente estados financieros comparativos, los correspondientes al periodo anterior que incluyan a entidades extranjeras, que previamente fueron convertidos en la moneda de la casa de bolsa informante, se reexpresarán a unidades monetarias de un mismo poder adquisitivo a la fecha del último periodo que se reporte, utilizando el factor derivado del valor de la Unidad de Inversión (UDI), en lugar de aplicar la metodología establecida en los párrafos 32 y 33 del Boletín B-15. 18

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores" y B-5 "Instrumentos financieros derivados", emitidos por la CNBV, ya que las reglas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 19

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las casas de bolsa a sus funcionarios y empleados, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 20

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro de partidas que no comprendan a la establecida en el párrafo anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando corresponda a deudores no identificados pendientes de aclarar, y a los 90 días naturales, las partidas relativas a deudores identificados. 21

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 22

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) las cuentas liquidadoras.

C-5 Pagos anticipados

Se considera un pago anticipado en los términos del Boletín C-5, a las comisiones pagadas, únicamente cuando éstas se deriven de un ajuste al costo, registrándose como un cargo diferido que 23

se amortizará bajo el método de línea recta durante el plazo del contrato.

La afectación periódica del cargo diferido a que hace referencia el párrafo anterior, deberá llevarse directamente contra los resultados como un gasto por intereses en cada uno de los periodos durante los cuales dicho cargo diferido esté vigente. 24

C-9 Pasivo

Alcance

Para los efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores" y B-5 "Instrumentos financieros derivados", ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 25

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 26

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, registrando los intereses devengados directamente contra resultados. 27

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, durante el plazo del título que le dio origen. 28

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se valuarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se considerará como interés, debiendo reconocerse en resultados conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". 29

El importe de los gastos por emisión se registrará como un activo diferido, amortizable bajo el método de línea recta, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. 30

Préstamos bancarios y de otros organismos

Los préstamos bancarios y de otros organismos se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente contra resultados. 31

Deberán revelar en notas a los estados financieros los préstamos bancarios y de otros organismos por tipo de moneda, así como los plazos, garantías y tasas promedio ponderadas a que estén sujetos, además de las principales contrapartes. 32

En el caso de líneas de crédito en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, en el evento de que éstas fuesen relevantes, las casas de bolsa deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado. 33

Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar

Para el caso del ISR y la PTU, se revelará mediante nota a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 34

C-11 Capital contable

Al calce del estado de contabilidad o balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 35

C-12 Contingencias y compromisos

Alcance

No aplicará lo establecido en el Boletín C-12 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 20 a 22 anteriores. 36

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de

los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en nota a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como, las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 37

Reglas particulares de aplicación generalCuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las casas de bolsa en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 38

Asimismo, por las operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte la liquidación inmediata, o fecha valor mismo día, deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 39

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras resultantes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en valores podrá ser compensado siempre y cuando de conformidad con lo establecido en el párrafo 48, las operaciones que generaron dichos saldos sean similares en cuanto a contrapartes, especie, plazos y términos, así como que se revele una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 40

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio las estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 17 del Boletín C-12, emitido por el IMCP. 41

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la UDI en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 42

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 43

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el de la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación. 44

En el caso de divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los EE.UU.A. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 45

Asimismo, deberá revelarse el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la casa de bolsa, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 46

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, se realizará en la fecha en que se concerte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 47

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 48

- a) se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza o surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas operaciones en las que los criterios contables correspondientes establezcan la forma de compensarlas. 49

Valor de la exposición global al riesgo

La casa de bolsa deberá revelar el valor de la exposición global al riesgo (VAR), desglosado por tipo de riesgo (de crédito, legal, de liquidez, de mercado y operativo). 50

Valor razonable

El valor razonable a que se refieren los criterios B-2, B-3, B-4 y B-5, lo proporcionarán terceras personas sin conflicto de interés, de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV. 51

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 52

A-3 APLICACION SUPLETORIA DE CRITERIOS CONTABLES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las bases para la supletoriedad en materia de lineamientos contables para las casas de bolsa, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa. 1

No procederá la aplicación del concepto de supletoriedad en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las casas de bolsa. 2

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del IMCP en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de reglas distinto a ambas. 3

Proceso de supletoriedad

Las normas internacionales de contabilidad aprobadas y emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee, IASC), así como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los EE.UU.A., son supletoriamente parte de los criterios de contabilidad para las casas de bolsa mexicanas, así como de aquellas filiales extranjeras que operen en el país. 4

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los EE.UU.A. los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos (Concepts Statements, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN) y boletines técnicos (Technical Bulletins, FTB), emitidos por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB);

- b) Opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB);
- c) Boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure);
- d) Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- e) Boletines de la práctica, interpretaciones, guías de auditoría y contabilidad, así como pronunciamientos sobre posiciones del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants Practice Bulletins, Accounting Interpretations, Audit and Accounting Guides, and Statements of Position, SOP).

La aplicación del proceso supletorio estará sujeto a lo siguiente:

6

- a) A falta de criterio contable expreso de la CNBV para casas de bolsa, o en un contexto más amplio, del IMCP, se aplicará en primer lugar, la supletoriedad a las normas emitidas por el IASC. En caso de no existir normas emitidas por el IASC, se aplicará la supletoriedad a los PCGA aplicables en los EE.UU.A.;
- b) Para que una norma sea aplicada supletoriamente como criterio contable, será necesario que haya sido emitida con carácter de definitiva;
- c) En aquellos aspectos no previstos por el IASC y los PCGA aplicables en los EE.UU.A., se aplicará el proceso de supletoriedad con cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de reglas formal y reconocido. Lo anterior, está sujeto a que no se contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad emitidos por la CNBV o en su caso, los del IMCP, y
- d) Al momento de emitirse un criterio contable por parte de la CNBV o del IMCP sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a los criterios que hayan sido aplicados con anterioridad a la misma.

El efecto resultante de aplicar por primera vez una regla supletoria, deberá ser tratado como un cambio de una regla particular por una nueva disposición normativa, en los términos establecidos en el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP.

7

Las casas de bolsa que apliquen el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la CNBV la norma contable que se aplicó supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las casas de bolsa deberán revelar mediante notas a los estados financieros este hecho, así como la cuantificación de sus impactos en los citados estados financieros.

8

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que las casas de bolsa se apegarán estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias.

9

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las casas de bolsa.

1

Para los efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país o en el extranjero, compra de divisas que se liquiden a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su concertación, así como otras disponibilidades tales como metales amonedados.

2

Reglas de registro

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en resultados conforme se devenguen.

3

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se registrarán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. 4

Reglas de valuación

Las disponibilidades se valuarán a su valor nominal. 5

La valuación de las disponibilidades representadas por metales amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan valor razonable, éstas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 6

Reglas de presentación

Balance general

Las disponibilidades deben mostrarse en el balance general de las casas de bolsa como las primeras partidas que integran el activo, agrupadas bajo un solo rubro. Sólo cuando la importancia relativa del concepto lo amerite, el monto específico de dicho concepto deberá revelarse mediante nota a los estados financieros. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques y no se tenga convenio de compensación con la institución de crédito correspondiente, el saldo debe presentarse como acreedores diversos en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques en la misma institución de crédito. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en bancos, así como los efectos de valuación de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales amonedados y divisas, se agruparán dentro del rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2. 9

Reglas de revelación

Cuando se desglose el rubro de disponibilidades mediante nota a los estados financieros en los términos especificados en el párrafo 7, el desglose incluirá: caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de metales amonedados y las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las casas de bolsa. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de la tenencia de las inversiones en

valores, y

c) la cancelación de las inversiones en valores dentro del balance general de las casas de bolsa.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes:

a) instrumentos financieros derivados;

b) reportos y préstamo de valores;

c) inversiones permanentes en acciones, e

d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior.

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen con activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la casa de bolsa mantiene en posición propia.

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en resultados dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características.

Operaciones de rango.- Operaciones de compraventa de valores no asignadas ni liquidadas.

Operaciones fecha valor.- Operaciones de compraventa de valores asignadas no liquidadas.

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente.

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición.

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los títulos, realizados por terceras personas sin conflicto de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los títulos.

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte una cuenta por cobrar y para la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las casas de bolsa tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado.

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales.

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta. El resultado por valuación puede, en lo

conducente, verse afectado por:

- a) en el caso de títulos de deuda, los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos, y
- b) en el caso de títulos accionarios, los dividendos cobrados en efectivo por la casa de bolsa.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 21

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 22

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a reglas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 23

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la casa de bolsa, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo la posibilidad de efectuar transferencias entre categorías, atendiendo las limitantes que al efecto se establecen en los párrafos 40 a 42. 24

TÍTULOS PARA NEGOCIAR

Reglas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 25

Los intereses devengados se registrarán directamente en resultados, en tanto que los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos sin afectar resultados. 26

Reglas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 27

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se ajustará a través de su valuación a valor razonable, y en aquellos títulos valuados a su costo de adquisición conforme al párrafo 30, el descuento o sobreprecio se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses. 28

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. Dicho valor se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 29

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso de que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento que no haya actividad frecuente en el mercado donde sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
 - a) utilizando como referencia precios de mercado de instrumentos financieros con características similares en cuanto a: tipo de instrumento, plazo remanente, calificación del emisor, entre otros, o
 - b) utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas.

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo anterior, el título de que se trate se mantendrá registrado al último valor razonable determinado, o bien a costo de adquisición, reconociendo los intereses devengados y, en su caso, el decremento a que se refieren los párrafos 43, 44, 46 y 47. 30

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso de que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento de que no haya actividad frecuente en el mercado en el cual sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
 - a) con base en el método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" del IMCP; o, por excepción,
 - b) con base en el costo de adquisición ajustado a través de factores de actualización descritos en el criterio A-2, o bien al último valor razonable determinado, reconociendo en ambos casos, el decremento a que se refieren los párrafos 45 a 47 del presente criterio.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del periodo.

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Reglas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la casa de bolsa.

Los intereses devengados, así como los dividendos cobrados en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en el párrafo 26.

Reglas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 27 a 32, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la casa de bolsa, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 27 y 28 que se efectuarán contra resultados.

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la casa de bolsa no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la casa de bolsa de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera.

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la casa de bolsa ha vendido o transferido antes de su vencimiento un título con características similares, excepto cuando:

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Reglas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, o bien, al valor razonable correspondiente a la fecha en que se efectúen transferencias a esta categoría, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo.

Reglas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta. 39

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, ni de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, salvo autorización expresa de la CNBV. 40

Los resultados por valuación en caso de efectuar transferencias de títulos entre categorías, tendrán los siguientes tratamientos especiales: 41

- a) por aquellos instrumentos transferidos de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente, por lo que no se llevará a cabo registro alguno;
- b) por aquellos títulos transferidos hacia la categoría de títulos para negociar, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia, deberá reconocerse en el estado de resultados;
- c) por aquellos títulos de deuda transferidos a la categoría de títulos conservados a vencimiento, desde la categoría de títulos disponibles para la venta, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la casa de bolsa, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título, y
- d) por aquellos títulos de deuda transferidos hacia la categoría de títulos disponibles para la venta, desde la categoría de títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia deberá reconocerse en el capital contable.

Cuando se realice la transferencia de títulos desde la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia cualquier otra, se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 42

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La casa de bolsa, con independencia de las reglas de valuación y registro establecidas en los párrafos 30 y 38, deberá evaluar si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 43

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de estimación de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados a la tasa original del título conforme a técnicas formales de valuación. 44

En el caso de los títulos accionarios valuados a costo de adquisición, se ajustarán a su valor neto de realización, cuando éste sea menor al costo actualizado. Dicho valor será determinado con base en técnicas formales de valuación. 45

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda y accionarios, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 46

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se podrá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados en el momento en que esto ocurra. Bajo ninguna circunstancia esta revaluación podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 47

OPERACIONES DE RANGO Y FECHA VALOR

Reglas de registro y valuación

Operaciones de rango

En la fecha de concertación de la operación, actuando la casa de bolsa como compradora, deberá reconocer una posición activa que represente los títulos por recibir en la operación y una posición pasiva por el compromiso de liquidación de la misma; mientras que cuando actúe como vendedora deberá reconocer una posición activa por el derecho de liquidación pactado y una posición pasiva por los títulos a entregar en la operación. 48

Las posiciones activas o pasivas que representan los títulos por recibir o por entregar deberán valuarse a su valor razonable, afectando el resultado del ejercicio, en tanto que las posiciones activas o pasivas que representen el derecho o compromiso de liquidación pactado deberán mantenerse registradas a su valor nominal, por lo que no sufrirán variaciones en su valor. 49

Al momento de la asignación de los títulos, la casa de bolsa deberá efectuar lo siguiente: 50

- a) cancelar las posiciones activas y pasivas correspondientes a los títulos a entregar o a recibir, así como los derechos o compromisos de liquidación pactados.
- b) registrar la entrada o salida de los títulos afectando la categoría de títulos para negociar, contra las cuentas liquidadoras correspondientes, en tanto no se perciba la liquidación, según se haya pactado en el contrato respectivo.

Al vencimiento de la operación se cancelarán las cuentas liquidadoras y, en su caso, se reconocerá una utilidad o pérdida por compraventa por la diferencia entre el precio de los títulos asignados y el precio pactado. 51

Operaciones fecha valor

Por las operaciones fecha valor, las casas de bolsa deberán observar las reglas de registro, valuación, presentación y, en su caso, revelación establecidas en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como las relativas a los títulos para negociar antes mencionadas, en cuyo caso deberán registrar la entrada o salida de los títulos objeto de la operación al momento de concertación, afectando la cuenta liquidadora correspondiente. 52

Cancelación de valores

La casa de bolsa deberá llevar a cabo la cancelación total o parcial de sus títulos en el balance general cuando: 53

- a) realice la totalidad de los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda el control de los mismos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Reglas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 54

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se presentará en un rubro por separado dentro del capital contable. 55

La posición activa y pasiva de cada una de las operaciones de rango se compensarán en forma individual y el saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones se presentará en el rubro específico del activo o pasivo denominado "Valores no asignados por liquidar", como parte de las operaciones con valores y derivadas, sin que dichos saldos deudores o acreedores se compensen entre sí. 56

Si al momento de asignar los títulos en las operaciones de rango, así como en las de fecha valor, el monto de los títulos para negociar es insuficiente para cubrir el importe de los títulos por entregar en la operación, el saldo acreedor se presentará en el pasivo de la casa de bolsa en el rubro denominado "Valores asignados por liquidar", antes de las operaciones con valores y derivadas. 57

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refiere el párrafo 28, se reconocerán como un ingreso o gasto por intereses. 58

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, y de los títulos por recibir o por entregar en operaciones de rango, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de los títulos previamente castigados, se incluirán dentro del resultado por valuación a valor razonable, en tanto que el resultado por compraventa de valores, se presentará dentro 59

de los rubros de utilidad o pérdida por compraventa, según corresponda, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados".

Reglas de revelación

60

Las casas de bolsa deberán presentar mediante notas a los estados financieros la siguiente información:

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la casa de bolsa bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) de manera agregada, los montos relativos a las posiciones activas y pasivas en operaciones de rango, identificando respecto a los títulos por entregar o recibir, los correspondientes a títulos gubernamentales o bancarios;
- d) tasas y rangos promedio de rendimiento pactados en las operaciones de rango;
- e) información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;
- f) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- g) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- h) en caso de que la casa de bolsa, de conformidad con lo establecido en el párrafo 40 haya obtenido de la CNBV autorización para traspasar títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando específicamente las características de los títulos traspasados en cuanto a: su número, su tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento o, el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha, si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta;
- i) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- j) los ingresos por intereses, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- k) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital global de la casa de bolsa y que impliquen riesgo de crédito, indicando las principales características de éstas (emisor, emisión y, en su caso, plazo y tasa). El capital global se determinará conforme a las "Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Casas de Bolsa" emitidas por la CNBV, y
- l) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones de reporto en los estados financieros, que realicen las casas de bolsa. 1

Las operaciones de reporto que efectúen las casas de bolsa por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-7 "Custodia y administración de bienes". 2

Definiciones

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 3

Posición activa.- Representa el derecho de la casa de bolsa que actúa como reportada, de recibir al vencimiento de la operación, la propiedad de los valores entregados en reporto. Cuando funge como 4

reportadora, representa el derecho a cobrar el precio pactado en la operación más un premio.

Posición pasiva.- Representa la obligación de la casa de bolsa que actúa como reportada de liquidar al vencimiento de la operación, el precio pactado más un premio. Cuando funge como reportadora, representa la obligación de transferir la propiedad al vencimiento de la operación de los valores entregados en reporto. 5

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el premio, acordados en la operación de reporto. 6

Precio pactado.- Es aquel derecho u obligación de transferir los títulos contra la entrega o recepción de efectivo, acordados al inicio de la operación de reporto. 7

Premio.- Representa el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero en la operación de reporto. 8

Reportada.- Aquella casa de bolsa que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de readquirirlos al término del contrato al precio al vencimiento. 9

Reportadora.- Aquella casa de bolsa que adquiere la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato al precio al vencimiento. 10

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 11

Características

Los contratos de reporto a que se refiere el presente criterio, cumplen con las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para considerarlas como operaciones que representan una transferencia de propiedad, es decir, no se restringe el derecho de la reportadora para negociar o intercambiar los valores objeto de la operación y ésta adquiere los riesgos asociados a dichos valores. 12

La operación de reporto consiste en que la reportada transfiere la propiedad de valores a la reportadora, en una fecha cierta a un precio pactado determinado, obligándose después de un plazo convenido, a devolver a la reportadora el precio al vencimiento. La reportadora se obliga a devolver a la reportada en la fecha fijada en el contrato, valores de la misma especie y calidad. 13

De esta forma, la contabilidad de la reportada deberá reflejar en primera instancia la transmisión de propiedad de los valores, mientras que durante el plazo de la operación reconocerá el compromiso futuro de pagar el precio al vencimiento por los valores y el derecho a recibir estos últimos. 14

Por lo que respecta a la reportadora, su contabilidad deberá mostrar en primera instancia la adquisición de los valores, mientras que durante el plazo de la operación registrará el compromiso futuro de entregar dichos valores, así como el derecho a recibir el precio al vencimiento. 15

Reglas de registro

Reportada

En la fecha de contratación de operaciones de reporto, actuando la casa de bolsa como reportada, se observará lo siguiente: 16

- a) Se registrará la salida de los valores clasificados como títulos para negociar objeto de la operación, de conformidad con lo señalado en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".
- b) Se reconocerá una parte activa y una parte pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado. La parte activa representará el derecho a recibir los valores transferidos; en tanto que la parte pasiva representará un compromiso futuro para readquirir la propiedad de los valores transferidos al precio al vencimiento.

Reportadora

En la fecha de contratación de operaciones de reporto, actuando la casa de bolsa como reportadora, se observará lo siguiente: 17

- a) Se reconocerá dentro de las inversiones en valores, la entrada de los valores objeto de la operación, de conformidad con lo señalado en el criterio C-1 "Transferencia de activos

financieros". Dichos valores deberán ser clasificados en la categoría de títulos para negociar.

- b) Se reconocerá una parte activa y una parte pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado. La parte activa representa el derecho a recibir el precio al vencimiento; en tanto que la parte pasiva representa el compromiso futuro de regresar la propiedad de los valores objeto del reporto.

Adicionalmente, las posiciones activas y pasivas, actuando la casa de bolsa como reportada y reportadora, se registrarán en cuentas de orden. 18

Reglas de valuación

Reportada

La parte activa, representada por los valores a recibir en la operación, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", en lo que respecta a títulos para negociar. 19

Por lo que respecta al premio, éste se reconocerá con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la parte pasiva de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a valores de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 20

Reportadora

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la parte activa de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. 21

La parte pasiva, representada por los valores a entregar en la operación, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", en lo que respecta a títulos para negociar. 22

Adicionalmente, el efecto por valuación de las posiciones activas y pasivas, actuando la casa de bolsa como reportada y reportadora, se reconocerá en las cuentas de orden a que se refiere el párrafo 18. 23

Reglas de presentación

Balance general

Se compensará en forma individual la posición activa y pasiva de cada una de las operaciones llevadas a cabo por la casa de bolsa. El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones deberá presentarse en el activo o pasivo del balance general, como parte de las operaciones con valores y derivadas. 24

Los saldos deudores o acreedores que se obtengan una vez efectuado el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso deberán compensarse entre sí, aun tratándose de operaciones con una misma entidad en las que la casa de bolsa actúe como reportada y reportadora a la vez. 25

Estado de resultados

El reconocimiento del premio derivado de la operación, actuando la casa de bolsa como reportada o reportadora, se presentará en el estado de resultados como parte de los gastos o ingresos por intereses, respectivamente. 26

Reglas de revelación

Las casas de bolsa deberán presentar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 27

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los premios reconocidos en resultados como ingresos o gastos, según corresponda;

- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto, y
- d) tipo de instrumentos objeto de operaciones de reporto.

B-4 PRESTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las casas de bolsa actuando por cuenta propia. 1

Las operaciones de préstamo de valores que efectúen las casas de bolsa por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-7 "Custodia y administración de bienes". 2

Definiciones

Custodio.- Institución financiera que salvaguarda o administra instrumentos financieros de otras entidades. 3

Garantía.- Es el efectivo, valores o cartas de crédito irrevocables con las que el prestatario asegura la restitución al prestamista de los valores otorgados en préstamo, los cuales son administrados por el custodio. 4

Premio.- Es el efectivo que paga el prestatario y que representa la compensación que da al prestamista por el préstamo de sus valores. 5

Prestamista.- Es aquella parte que transfiere la propiedad de valores por medio de un contrato de préstamo de valores, con el derecho de readquirirlos o recibir en efectivo el equivalente al valor razonable de los títulos objeto de la operación y cobrar un premio al vencimiento de dicho contrato, así como de recibir los derechos patrimoniales que se generen durante el plazo del mismo. 6

Préstamo de valores.- Es la transferencia de propiedad de valores, del prestamista al prestatario, quien a su vez, se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otros tantos valores de la misma especie o su equivalente en efectivo, al pago de la contraprestación o premio convenido y, a reembolsar el producto de los derechos patrimoniales que hubieren generado los valores durante la vigencia del contrato. 7

Prestatario.- Es aquella parte que recibe la propiedad de valores por medio de un contrato de préstamo de valores, con la obligación de pagar un premio, así como de pagar los derechos patrimoniales que se generen durante el plazo del contrato y de regresar al prestamista al término del citado plazo, otros tantos valores de la misma especie o su equivalente en efectivo. 8

Valor en libros.- Es el costo de adquisición, ajustado por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta. El resultado por valuación puede, en lo conducente, verse afectado por: 9

- a) en el caso de títulos de deuda, los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos, y
- b) en el caso de títulos accionarios, los dividendos cobrados en efectivo por la casa de bolsa.

Valores objeto de préstamo.- Son aquellos valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la legislación respectiva. 10

Características

La operación de préstamo de valores consiste en que una de las partes, denominada prestamista, transfiere la propiedad de ciertos valores a otra, denominada prestatario, recibiendo como contraprestación un premio, así como el derecho a recibir al vencimiento del contrato, dichos valores. Opcionalmente, se establece la posibilidad de recibir, a través del común acuerdo entre las partes, valores de características similares a aquéllos objeto de la operación, o bien, su equivalente en 11

efectivo.

De acuerdo con las características de la operación, en ésta no se restringe el derecho del prestatario para negociar o intercambiar dichos valores durante la vigencia del contrato, por lo que la operación de préstamo de valores, además de lo anterior, cumple con lo establecido en el párrafo 11 del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para ser considerada como transferencia de propiedad. 12

Reglas de registro

Prestamista

En la fecha de contratación del préstamo de valores, actuando la casa de bolsa como prestamista, se deberá: 13

- a) Registrar la salida de los valores clasificados como títulos para negociar objeto de la operación, así como la posición activa de la operación de préstamo de valores, la cual representa el derecho a recibir valores o su equivalente en efectivo, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".
- b) Reconocer el premio como un crédito diferido, registrando la cuenta por cobrar o la entrada de efectivo, según corresponda.

Se registrará en las cuentas liquidadoras el monto correspondiente a los derechos patrimoniales por cobrar que afecten los valores otorgados en préstamo en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor y hasta que sean pagados por el prestatario, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición activa mencionada en el párrafo anterior. 14

En los casos en que se contemple la liquidación en efectivo de los valores por recibir, se deberá reconocer en resultados el efecto residual, el cual estará determinado por la diferencia entre el importe recibido en efectivo y el valor en libros de dichos valores al momento de la liquidación. 15

Las garantías que se pacten en las operaciones de préstamo de valores se deberán registrar en cuentas de orden, cuya valuación se efectuará de conformidad con el criterio B-7 "Custodia y administración de bienes". 16

Prestatario

En la fecha de contratación del préstamo de valores, actuando la casa de bolsa como prestataria, se deberá: 17

- a) Registrar la entrada de los valores objeto de la operación, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", así como la posición pasiva, la cual representa la obligación de devolver o liquidar los valores al prestamista. Dichos valores se clasificarán como títulos para negociar, apegándose a lo señalado en el criterio B-2 "Inversiones en valores".
- b) Se reconocerá el premio como un cargo diferido, registrando la cuenta por pagar o la salida de efectivo según corresponda.

Se registrará en cuentas liquidadoras el monto correspondiente a los derechos patrimoniales por pagar que afecten los valores recibidos en préstamo en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor y hasta que sean pagados al prestamista, reconociendo este efecto mediante una disminución en la posición pasiva mencionada en el párrafo anterior. 18

En los casos en que se contemple la liquidación en efectivo de los valores a entregar, se deberá reconocer el efecto residual en resultados, determinado por la diferencia entre el importe pagado en efectivo y el valor en libros de dichos valores al momento de la liquidación. 19

Por aquellas garantías pactadas en las operaciones de préstamo de valores, se deberá efectuar la reclasificación de los activos como restringidos y se valuarán de conformidad con los criterios B-1 "Disponibilidades" o B-2 "Inversiones en valores", según corresponda. 20

Reglas de valuación

Prestamista

La parte activa, representada por los valores a recibir en la operación, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", en lo que respecta a títulos para negociar. 21

El importe del premio, registrado inicialmente como un crédito diferido, se devengará en resultados, a través del método de línea recta durante la vigencia de la operación. 22

Prestatario

La posición pasiva, representada por los valores a entregar en la operación se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", por lo que toca a títulos para negociar. 23

El importe del premio, registrado inicialmente como un cargo diferido, se devengará en resultados, a través del método de línea recta durante la vigencia de la operación. 24

Reglas de presentación

Balance general

Cuando la casa de bolsa actúe como prestamista, el saldo de valores a recibir en operaciones de préstamo de valores, se presentará dentro del rubro de operaciones con valores y derivadas. 25

Cuando la casa de bolsa actúe como prestataria, siempre que mantenga en su posición los valores adquiridos en préstamo, presentará el saldo de los mismos como parte de las inversiones en valores, bajo la categoría de títulos para negociar. La obligación de entregar los valores en operaciones de préstamo, se presentará en el pasivo, dentro del rubro de operaciones con valores y derivadas. 26

Los saldos deudores o acreedores correspondientes a las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar u otras cuentas por pagar, según corresponda. 27

Estado de resultados

El importe del premio devengado en resultados se presentará dentro del margen financiero, como un ingreso o gasto por intereses, según corresponda. 28

El efecto en resultados derivado de la valuación de las posiciones activas y pasivas, así como de la liquidación en efectivo se presentará dentro del margen financiero por intermediación, como parte del resultado por valuación a valor razonable. 29

Reglas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 30

- a) el monto por tipo de título, de los valores entregados y recibidos en operaciones de préstamo de valores;
- b) en caso de que el prestatario haya enajenado valores obtenidos en operaciones de préstamo de valores, se deberá revelar el monto de los mismos;
- c) información acerca de la naturaleza de las operaciones, especificando condiciones y términos importantes que pudiesen afectarlas;
- d) cualquier restricción de las garantías objeto del contrato;
- e) el importe de los derechos patrimoniales recibidos por los valores durante la vigencia del contrato, y
- f) las fechas de vencimiento de las operaciones de préstamo de valores.

B-5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios de contabilidad relativos al registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones con instrumentos financieros derivados o, en su caso, del componente derivado en las denominadas operaciones estructuradas, en los estados financieros de las casas de bolsa. 1

Alcance

Son objeto de este criterio todas las operaciones efectuadas con instrumentos financieros derivados, incluyendo los de rendimiento total, paquetes de instrumentos financieros derivados, así como la porción derivada correspondiente a operaciones estructuradas. 2

No son objeto de este criterio las siguientes operaciones: 3

- a) aquellos contratos que la casa de bolsa emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) los contratos emitidos en relación a planes de incentivos para empleados para adquirir acciones de la casa de bolsa;
- c) aquellas operaciones de compraventa de divisas, efectuadas de conformidad con la legislación aplicable, cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- d) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aun y cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor);
- e) aquellas operaciones de compraventa de mercancías;
- f) los contratos de seguros en donde el tenedor obtenga el derecho a recibir el pago de determinadas cantidades de dinero cuando ocurra algún evento distinto al cambio en un precio, que propicie el que dicho tenedor incurra en una obligación o sufra una pérdida en el valor de algún activo, y
- g) aquellos contratos no negociados en un mercado específico en los cuales el bien subyacente tenga alguna de las siguientes características:
 - i. que sea un activo, bien o evento no comerciable, como por ejemplo los fenómenos de la naturaleza;
 - ii. que sea un activo no financiero difícilmente convertible en efectivo, o que sea una obligación cuya liquidación no requiera la entrega de un activo fácilmente convertible en efectivo, y
 - iii. que represente volúmenes específicos de ventas de mercancías para alguna de las partes.

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores, o títulos de crédito, así como el derecho de recibir efectivo o valores en propiedad. 4

Bien subyacente.- Se refiere a cualquier variable que determina el valor de un instrumento financiero derivado, como por ejemplo, una tasa de interés específica, el precio de un título o mercancía o índices de precios. 5

Cobertura de una posición abierta de riesgo.- Consiste en celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados, con objeto de compensar el riesgo para una casa de bolsa originado por una transacción o conjunto de transacciones. 6

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador, o en otros distintos a los mercados reconocidos. 7

Cuentas de margen.- Efectivo o valores que debe entregar la casa de bolsa para procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los contratos con instrumentos financieros derivados celebrados en mercados reconocidos. Dicho monto corresponde al margen inicial y a las provisiones de pago que se efectúen durante la vigencia del contrato. 8

Instrumento financiero derivado.- Es aquel contrato que reúne todas y cada una de las siguientes características: 9

- a) su precio se determina de acuerdo al precio de otro u otros bienes subyacentes;

- b) se incorpora uno o más montos nominales o provisiones de pago, o ambos;
- c) los subyacentes, montos nominales o provisiones de pago, determinan, junto con las características específicas de cada contrato, las condiciones de la liquidación del instrumento o, en algunos casos como las opciones, determinan si se requiere o no una liquidación, y
- d) se permiten liquidaciones en efectivo o, en su caso, las liquidaciones se efectúan mediante la entrega de un bien, de tal forma que la contraparte se vea en condiciones similares a que si la liquidación hubiese sido en efectivo.

Liquidación en efectivo.- Para efectos de los contratos de instrumentos financieros derivados, se considerará que existe una liquidación en efectivo cuando ninguna de las partes queda obligada a entregar un activo idéntico o, en su caso, de características similares al bien subyacente objeto del contrato. 10

Liquidación en especie.- Es el mecanismo para la extinción de obligaciones en donde el emisor del instrumento recibe o entrega el bien subyacente pactado, de acuerdo con lo establecido en el contrato. 11

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de multiplicar el número de acciones, divisas u otras unidades de medición por el precio unitario de las mismas. 12

Operaciones estructuradas.- Son aquellos contratos que no cumplen íntegramente con las condiciones de un instrumento financiero derivado, pero que incorporan una serie de características específicas que hacen que una porción o segmento de los contratos que le dieron origen (porción derivada), se comporte o afecte su rendimiento de la misma forma en que lo haría la tenencia o emisión de un instrumento financiero derivado. 13

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados.- Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. A diferencia de las operaciones estructuradas, estas operaciones tienen la característica de estar amparadas bajo distintos contratos. 14

Paquetes de instrumentos financieros derivados.- Son aquellas operaciones donde en un mismo contrato se incluye la emisión, adquisición o venta de dos o más instrumentos financieros derivados. 15

Posición con fines de negociación.- Aquella posición que asumen las casas de bolsa como participantes en el mercado, con fin diferente a cubrir posiciones abiertas de riesgo. 16

Posición primaria.- Aplica únicamente para los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, entendiéndose por ésta a cualquier activo o pasivo que se tenga registrado en el balance general que genera una posición de riesgo y sobre la cual se está realizando la cobertura. 17

Precio pactado.- Precio o equivalente determinado en el presente, para comprar o vender el o los activos subyacentes en una fecha futura determinada. 18

Precio spot.- Precio o equivalente del bien subyacente, vigente en el mercado a la fecha de la valuación de los contratos. Para el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 19

Prima.- Es el importe que se paga o que se cobra para tener derecho de ejercer o no las condiciones establecidas en los contratos de opciones. 20

Provisión de pago.- Es aquella especificación contractual que obliga a una o a ambas partes a efectuar liquidaciones fijas o determinadas en caso de que el subyacente salga de los límites preestablecidos o pactados. Este concepto incluye las denominadas "llamadas de margen". 21

Riesgo de mercado.- Es la contingencia que enfrentan los suscriptores o contrapartes de los instrumentos financieros derivados, resultante de cambios en los precios de los bienes o valores subyacentes, o bien, del propio instrumento financiero derivado. 22

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los derechos y obligaciones de los contratos, realizados por terceras personas sin conflictos de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los citados derechos y obligaciones de los contratos. 23

Transacción adelantada.- Aquella transacción que con cierta razonabilidad, una casa de bolsa espera llevar a cabo, pero que por no haberse concertado, o que por observar ciertas características, no es 24

llevar a cabo, pero que por no haberse concertado, o que por observar ciertas características, no se encuentra registrada en el balance general como un activo o un pasivo.

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores o de instrumentos financieros derivados organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales, así como los denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de los contratos. 25

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado, entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 26

Características

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente. La liquidación de los contratos de futuros y contratos adelantados podrá hacerse en especie o en efectivo, dependiendo de las especificaciones de cada contrato. 27

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación, además de que no tienen mercado secundario. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio; y la contraparte siempre es una cámara de compensación. 28

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 29

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 30

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 31

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el bien subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el bien subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación contingente de vender el bien subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación contingente de adquirir el bien subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

La liquidación de la opción, en caso de que ésta sea ejercida, podrá hacerse en especie o en efectivo, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 32

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. La liquidación del contrato de swap podrá hacerse en especie o en efectivo, de conformidad con las 33

condiciones del mismo.

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de registro, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados "swaps de tasas de interés". 34

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nominal, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 35

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nominal y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 36

Derivados de rendimiento total

Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de efectuarse liquidaciones iniciales y finales de intereses y rendimientos inherentes a una emisión de títulos, se transfiere el riesgo de mercado de éstos en forma total. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos. 37

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 38

- a) Operaciones estructuradas: en las cuales se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). En este tipo de instrumentos, el contrato principal implica la emisión o adquisición de títulos o cualquier otro acto generador de activos o pasivos diferentes a los instrumentos financieros derivados, pero que en adición a lo anterior, implican necesariamente la celebración, de una o más operaciones derivadas.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: en los cuales se tiene una conjunción de instrumentos financieros derivados sin ninguna porción no derivada. En este tipo de instrumentos, únicamente interactúan dos o más instrumentos financieros derivados en una sola operación.

A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 39

Intencionalidad de los instrumentos financieros derivados

Los contratos derivados descritos anteriormente pueden utilizarse en dos sentidos: 40

- a) como cobertura de una posición abierta de riesgo, o
- b) con fines de negociación.

Condiciones necesarias para reconocer al instrumento financiero derivado como cobertura

Las casas de bolsa podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera individual (por transacción), o de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia casa de bolsa). 41

No se dará tratamiento de cobertura a aquellos instrumentos financieros derivados que se utilicen para cubrir transacciones adelantadas. Asimismo, tampoco se considerará como instrumentos de cobertura aquellas operaciones en las que se utilicen activos que no cumplan con todas las características de un instrumento financiero derivado, de conformidad con el párrafo 9 del presente criterio. 42

Se considerará que las casas de bolsa están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición abierta de riesgo, únicamente cuando los activos o pasivos cuyo riesgo se cubre, cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones: 43

- a) que éstos cuenten con valor de mercado determinable, con el propósito de que la valuación a

valor razonable del instrumento financiero derivado sea consistente con la valuación de la operación o posición primaria; o bien, que no contando con valor de mercado, su valor razonable pueda ser fácilmente determinado de manera que el valor del bien subyacente del instrumento financiero derivado afecte el valor del activo o pasivo cubierto;

- b) el activo o pasivo cubierto deberá contribuir al riesgo de mercado, y
- c) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo del activo o pasivo cubierto.

Además, para que el instrumento financiero derivado sea reconocido como cobertura, éste deberá 44
cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) deberá reducir la exposición al riesgo y tendrá que ser designado como cobertura;
- b) a partir del momento en que se pacta el contrato derivado, y durante la vida del mismo, deberá existir una relación inversa significativa entre los cambios en el valor razonable del instrumento financiero derivado y el valor razonable de la posición primaria, así como entre el ingreso o gasto asociado con el activo o pasivo cubiertos, de manera que los resultados del instrumento financiero derivado compensen significativamente los efectos en resultados de la posición primaria. Esta relación deberá ser sustentada por evidencia estadística suficiente, y
- c) en caso de coberturas de riesgos de mercado en donde el bien subyacente del instrumento financiero derivado difiera del activo o pasivo que se pretenda cubrir, se reconocerá al contrato como una cobertura, siempre y cuando exista una relación económica clara entre los precios del subyacente y los precios del activo o pasivo cubierto, y la relación inversa entre las variaciones explicadas en el inciso anterior se cumpla. Asimismo, dicha relación deberá estar sustentada por evidencia estadística suficiente.

Reglas de registro y valuación

Las casas de bolsa deberán reconocer en el balance general el importe de los instrumentos 45
financieros derivados que tengan en su posición, ya sea en el activo, pasivo o ambos, de acuerdo con los derechos y obligaciones contenidos en cada instrumento.

Para el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados 46
reconocidos, se considerará que ya no se tienen los citados derechos u obligaciones cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador.

Tratándose de contratos adelantados, swaps, así como otros instrumentos financieros derivados que 47
no se hayan celebrado en bolsas de derivados reconocidas, se considerará que los derechos y obligaciones contenidas en los contratos permanecen hasta que suceda lo siguiente:

- a) llegue el término del contrato;
- b) el ejercicio de los derechos del contrato por cualquiera de las partes, o
- c) cuando las partes acuerden la terminación anticipada de los contratos y que además se liquiden todas las cantidades adeudadas por virtud de los mismos.

Derivados con fines de negociación

Contratos adelantados

Comprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. Al momento del 48
registro inicial, la posición activa reflejará el monto nominal del contrato y subsecuentemente, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de los derechos de dicho contrato.

La posición pasiva se mantendrá valuada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá 49
variaciones en su valor.

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una pasiva. La posición activa se mantendrá 50
valuada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor.

La posición pasiva para contratos adelantados se registrará inicialmente al monto nominal al inicio de 51
la operación, mientras que en periodos subsecuentes, ésta se valorará de acuerdo con el valor
razonable de las obligaciones del contrato.

Valor razonable de los derechos y obligaciones en contratos adelantados

En el caso de contratos adelantados, el valor razonable de los derechos u obligaciones será el precio 52
pactado teórico que para un contrato de la misma naturaleza (plazo remanente, bien subyacente,
monto nominal, entre otros), correspondería a la fecha de valuación, el cual será determinado de
conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 23 del
presente criterio.

Contratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una parte activa y una pasiva. Sin 53
embargo, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio
liquidador, se realizan diariamente, el valor de la parte activa siempre será igual al de la parte pasiva,
por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y
obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones
en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen.

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los 54
contratos, serán reconocidas diariamente por las casas de bolsa como resultados por intermediación,
afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo
88 del presente criterio.

Valor razonable de los derechos y obligaciones en contratos de futuros

El valor razonable de los derechos y obligaciones a la fecha de valuación corresponderá al monto 55
nominal al que se pactaría un contrato de igual naturaleza a esa fecha.

Contratos de opciones**Comprador**

Cuando la casa de bolsa actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la 56
operación, formando parte de las operaciones con instrumentos financieros derivados, en el rubro de
operaciones con valores y derivadas. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor
razonable de la opción.

Emisor

Cuando la casa de bolsa actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la 57
entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, la cual se considerará como parte de las
operaciones con instrumentos financieros derivados, dentro del rubro de operaciones con valores y
derivadas en el pasivo de la casa de bolsa. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor
razonable de la opción.

Valor razonable en opciones

Para efectos de este tipo de instrumentos, el valor razonable estará representado por el valor de 58
mercado o, en caso de no existir, el valor teórico de la opción determinado de conformidad con alguna
de las técnicas formales de valuación a que se refiere el párrafo 23 del presente criterio.

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una parte activa y una pasiva, 59
respectivamente. La valuación de la parte activa y pasiva, según corresponda, se realizará de acuerdo
con el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar.

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nominales, los valores 60
razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deberán incorporar el importe de los montos
intercambiados para efectos de la valuación.

Valor razonable en swaps

Para efectos de este tipo de contratos, el valor razonable corresponderá al valor presente de los flujos futuros esperados tanto a recibir como a entregar, proyectados de acuerdo con las tasas futuras implícitas aplicables y descontados a las tasas de interés prevalecientes en el mercado en la fecha de la valuación. 61

Derivados de rendimiento total

Los derivados de rendimiento total se valorarán conforme al valor razonable de la prima o primas de las opciones involucradas en los contratos, determinado de conformidad con las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 23 del presente criterio. 62

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivadosOperaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán cada una en forma independiente a la porción no derivada (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, adelantados, opciones y swaps. 63

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 64

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados, o de algún otro.
- b) Se valorarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de negociación contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción no derivada o contrato principal, el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado, mientras que el contrato principal se valorará conforme a la regla de valuación que le corresponda según su naturaleza. 65

Paquetes de instrumentos financieros derivados

Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán valorarse a su valor razonable, considerando para tal efecto lo siguiente: 66

- a) en caso de que el paquete de instrumentos financieros derivados cotice en algún mercado reconocido, se utilizará el valor de mercado establecido en dicho mercado, o
- b) en caso de no tener un mercado reconocido, el valor razonable se obtendrá de adicionar los valores razonables de cada instrumento financiero derivado incluido en el contrato, en forma independiente, lo cual implica que se deberán desagregar todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se deberán valorar individualmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, contratos adelantados, opciones y swaps.

Derivados con fines de negociación cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones; mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 67

Derivados con fines de negociación denominados en moneda extranjera

En caso de que el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación mencionados anteriormente esté denominado en moneda extranjera, una vez efectuada la valuación 68

del instrumento financiero derivado conforme los párrafos anteriores, dicho valor se deberá convertir a moneda nacional utilizando el tipo de cambio a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares".

Derivados con fines de cobertura

Contratos de futuros y contratos adelantados

Comprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. La posición activa reflejará el precio spot, multiplicado por el número de unidades del bien subyacente objeto del contrato aplicable al inicio del mismo. Subsecuentemente, la parte activa se valorará conforme al valor razonable del bien subyacente, es decir, utilizando los mismos métodos o técnicas de valuación y reconocimiento de ingresos y gastos, que la posición primaria cubierta. 69

En caso de que la posición primaria haya sufrido disminuciones en su valor por concepto de pago de dividendos, cupones de intereses o algún otro de naturaleza análoga, la valuación del derivado incorporará adicionalmente los ajustes que por disposición contractual acuerden las partes. 70

La posición pasiva se mantendrá registrada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 71

La diferencia entre el monto nominal (parte pasiva) y el precio spot del bien subyacente al inicio del contrato multiplicado por el número de unidades (parte activa), representa el gasto o en algunos casos el ingreso en que incurre el comprador al realizar la cobertura, por lo cual se registrará como un cargo o crédito diferido y se amortizará en línea recta durante la vigencia del contrato. 72

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una pasiva de la operación. La parte activa se mantendrá registrada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 73

La parte pasiva reflejará el precio spot, multiplicado por el número de unidades del bien subyacente objeto del contrato al inicio del mismo. Subsecuentemente, la parte pasiva se valorará conforme al valor razonable del bien subyacente, es decir, utilizando los mismos métodos o técnicas de valuación y reconocimiento de ingresos y gastos, que la posición primaria cubierta. 74

En caso de que la posición primaria haya sufrido disminuciones en su valor por concepto de dividendos, pago de cupones de intereses u otro de naturaleza análoga, la valuación del derivado incorporará adicionalmente, los ajustes que por disposición contractual acuerden las partes. 75

La diferencia entre el monto nominal (parte activa) y el precio spot del bien subyacente al inicio del contrato (parte pasiva), representa el ingreso o en algunos casos, el gasto que habrá asegurado el vendedor al realizar la cobertura, por lo cual se registrará como un crédito diferido, o en su caso, como un cargo diferido y se amortizará en línea recta durante la vigencia del contrato. 76

Contratos de opciones

Comprador

Cuando la casa de bolsa actúe como compradora de la opción para cubrir una posición abierta de riesgo, registrará en el activo, la prima pagada en la operación contra la salida de efectivo. La prima pagada se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 77

Vendedor o emisor

Cuando la casa de bolsa actúe como vendedor o emisor de la opción para cubrir una posición abierta de riesgo, registrará en su balance la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, que se considerará como un pasivo. La prima cobrada se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 78

Valor razonable en opciones

Para efectos de este tipo de instrumentos, el valor razonable estará representado por el valor de mercado o, en caso de no existir, el valor teórico de la opción determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que se refiere el párrafo 23 del presente criterio. 79

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una parte activa y una pasiva, respectivamente. Tanto la parte activa (flujos a recibir), como la parte pasiva (flujos a entregar) se valuarán con la misma metodología o técnica (precios de mercado, valor presente, costos de adquisición más intereses, etc.), que los activos o pasivos cubiertos. 80

Derivados de rendimiento total

Los derivados de rendimiento total se valuarán conforme al valor razonable de la prima o primas de las opciones involucradas en los contratos, determinado de conformidad con las técnicas formales de valuación a que se refiere el párrafo 23 del presente criterio. 81

Paquetes de instrumentos financieros derivados

Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán valuarse a su valor razonable, considerando para tal efecto lo siguiente: 82

- a) en caso de que el paquete de instrumentos financieros derivados cotice en algún mercado reconocido, se utilizará el valor establecido en dicho mercado, o
- b) en caso de no tener un mercado reconocido, el valor razonable se obtendrá de adicionar los valores razonables de cada instrumento financiero derivado incluido en el contrato, en forma independiente, lo cual implica que se deberán desagregar todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se deberán valorar individualmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, adelantados, opciones y swaps.

Derivados con fines de cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. 83

Derivados con fines de cobertura denominados en moneda extranjera

En caso de que el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura mencionados anteriormente denominado en moneda extranjera, una vez efectuada la valuación del instrumento financiero derivado conforme los párrafos anteriores, dicho valor se deberá convertir a moneda nacional utilizando el tipo de cambio a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 84

Registro y valuación del colateral recibido y otorgado**Colateral recibido**

En caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados la casa de bolsa reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sean transferidos la propiedad y el control de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se regirá por lo dispuesto en el criterio B-7 "Custodia y administración de bienes". 85

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsas reconocidas

El colateral requerido a las casas de bolsa que celebren operaciones derivadas que no estén cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, se considerará como un activo restringido, debiéndose revelar este hecho, sin embargo, se seguirá presentando en el mismo rubro del balance general en el que se venía reconociendo antes de fungir como colateral. 86

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas con fines de negociación

Las cuentas de margen requeridas a las casas de bolsa por motivo de la celebración de operaciones en bolsas de derivados reconocidas con fines de negociación, cambiarán de valor por virtud de las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les 87

efectúe o les otorgue, por las aportaciones adicionales o retiros efectuados a las mismas, así como por los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con la citada cámara de compensación.

Como se menciona en los párrafos 53 y 54 del presente criterio, las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos serán reconocidas diariamente como incrementos o disminuciones en la cuenta de margen por el importe total de la fluctuación del precio de los contratos afectando los resultados de la casa de bolsa, lo anterior con independencia de que la casa de bolsa retire recursos de la cuenta de margen o aporte cantidades adicionales a la misma a través de un socio liquidador, por instrucciones de la cámara de compensación. 88

Los rendimientos generados por las cuentas de margen de conformidad con lo establecido con la cámara de compensación y que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados de la casa de bolsa. 89

Las aportaciones adicionales, así como los retiros que las casas de bolsa efectúen de las cuentas de margen incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida las cuentas de disponibilidades o inversiones en valores de la casa de bolsa según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 90

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas con fines de cobertura

Las cuentas de margen requeridas a las casas de bolsa por motivo de la celebración de operaciones en bolsas de derivados reconocidas utilizadas con fines de cobertura, tendrán el carácter de depósitos en garantía, los cuales únicamente cambiarán de valor por virtud de las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les efectúe o les otorgue, por las aportaciones adicionales o retiros efectuados a las mismas, así como por los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con la citada cámara de compensación. 91

Las liquidaciones parciales efectuadas u otorgadas por la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, no se considerarán como parte de los resultados del periodo, por lo que deberán seguir los lineamientos establecidos en los siguientes dos párrafos. 92

Cuando la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, efectúe retiros disminuyendo el saldo de la cuenta de margen, pero sin exigir nuevas aportaciones de recursos, se considerará que la casa de bolsa ha otorgado un financiamiento parcial para la liquidación de los contratos, por lo que se reclasificará el citado retiro, de la cuenta de margen a una cuenta por cobrar. 93

Cuando la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, efectúe depósitos incrementando el saldo de la cuenta de margen, se considerará que la casa de bolsa ha recibido un financiamiento parcial para la liquidación de los contratos, por lo que además de incrementar el saldo de la cuenta de margen, se registrará el citado monto como un pasivo por el financiamiento recibido de la cámara de compensación. 94

Los intereses y rendimientos que generen las cuentas de margen aportadas en efectivo por disposición contractual, incrementarán el saldo de las citadas cuentas, reflejándose en el estado de resultados como un ingreso por intereses. Asimismo, el efecto por la valuación de valores que integren las cuentas de margen se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 95

En caso de que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, requiera a la casa de bolsa recursos adicionales, el importe entregado será disminuido de las disponibilidades o inversiones en valores de la casa de bolsa, según corresponda, afectando la cuenta de margen correspondiente. 96

En caso de que la casa de bolsa retire de la cuenta de margen recursos excedentes, el importe recibido disminuirá el saldo de la cuenta de margen correspondiente registrando en el activo de la casa de bolsa la entrada del efectivo o valores retirados de la cuenta de margen. 97

Reglas de presentación

Fines de negociación

Balance general

Para los instrumentos financieros derivados que incorporen a la vez derechos y obligaciones, tales como los futuros, contratos adelantados o swaps, se compensarán las posiciones activas y pasivas; en caso de que la compensación resulte en un saldo deudor, la diferencia se presentará en el activo, dentro de las operaciones con valores y derivadas, en caso de tener un saldo acreedor, éste se presentará en el pasivo, como parte de las operaciones con valores y derivadas. 98

Para los instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, como lo sería el caso de opciones, el importe correspondiente a dichos derechos u obligaciones se presentará en el activo o pasivo respectivamente, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 99

Los derivados de rendimiento total con fines de negociación se presentarán en el activo, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 100

Para el caso de operaciones estructuradas con fines de negociación, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, considerándose a dicha porción o porciones derivadas como operaciones con fines de negociación, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos o incluidos en la operación estructurada. 101

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 102

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de negociación no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las casas de bolsa seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de negociación en forma individual. 103

Las cuentas de margen derivadas de operaciones celebradas en bolsas de derivados reconocidas, así como el colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados se presentarán en el rubro de disponibilidades o en la cartera de valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 104

Estado de resultados

Los incrementos o disminuciones que, de conformidad con el valor razonable, se determinen de la valuación de los activos o pasivos correspondientes a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación, se reconocerán en el estado de resultados como parte del resultado por valuación a valor razonable. 105

Fines de cobertura**Balance general**

Por aquellos instrumentos financieros derivados que incorporen a la vez derechos y obligaciones, tales como futuros, contratos adelantados o swaps, se compensarán las posiciones activas y pasivas, así como en su caso, el saldo del cargo o crédito diferido pendiente de amortizar. El resultado de dicha compensación, ya sea deudor o acreedor, se presentará conjuntamente con la posición primaria. 106

Tratándose de instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, como es el caso de las opciones, el importe correspondiente a la valuación del derecho u obligación se presentará de manera conjunta con la posición primaria. 107

Para el caso de derivados de rendimiento total, el importe correspondiente a la valuación del derecho u obligación se presentará de manera conjunta con la posición primaria. 108

La totalidad de derivados que conformen paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura se presentarán junto con la posición primaria. 109

La cuenta por cobrar y el pasivo a que hacen referencia los párrafos 93 y 94 del presente criterio asociados a instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, deberán ser compensados y el resultado de dicha compensación deberá presentarse en el rubro donde se incluya la cuenta de 110

margen correspondiente a los contratos de instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas, por lo que estos conceptos no se presentarán junto con la posición primaria.

Estado de resultados

Los incrementos o disminuciones que se determinen de la valuación de las posiciones activas o pasivas correspondientes a instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se reconocerán en el mismo rubro del estado de resultados en donde se registre el resultado por valuación de la posición primaria. 111

Para el caso de operaciones estructuradas, deberá presentarse el resultado por valuación de la totalidad de los componentes derivados de la operación en el mismo rubro en donde se registre el resultado por valuación del contrato principal. 112

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados, deberá presentarse el resultado por valuación de cada una de las operaciones derivadas incluidas en el contrato en el mismo rubro donde se reconozca el resultado por valuación de la posición primaria que se está cubriendo. 113

La amortización de los diferenciales a que hacen referencia los párrafos 72 y 76, se presentará en el mismo rubro del estado de resultados donde se refleja el ingreso o gasto de la posición primaria. 114

Reglas de revelación

Las casas de bolsa deberán revelar la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 115

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la casa de bolsa bajo su propia perspectiva;
- b) descripción de los objetivos generales de la casa de bolsa al celebrar operaciones derivadas, así como la justificación de cómo los contratos derivados que celebra la casa de bolsa son adecuados a los citados objetivos generales;
- c) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos;
- d) descripción genérica sobre las técnicas de valuación usadas por la casa de bolsa para tomar las decisiones inherentes a estos instrumentos (valor en riesgo, duración, análisis de escenarios, etc.), así como los supuestos del modelo utilizado;
- e) métodos y supuestos utilizados para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados que no tengan cotizaciones en los mercados;
- f) breve relación de las obligaciones a que pueda estar sujeta la casa de bolsa en operaciones derivadas;
- g) cuando se utilicen derivados de rendimiento total para cubrir posiciones globales, éstos se deberán desglosar de acuerdo con las distintas posiciones primarias cubiertas, y
- h) operaciones estructuradas utilizadas para cubrir posiciones de riesgo.

A efectos de presentar información cuantitativa de las operaciones con instrumentos financieros derivados, se deberán considerar las siguientes distinciones: 116

- a) operaciones con fines de negociación de las efectuadas con fines de cobertura;
- b) posiciones largas y posiciones cortas;
- c) instrumentos financieros derivados sobre el mostrador y los cotizados en bolsa;
- d) tipo de riesgo asumido;
- e) tipo de instrumento financiero derivado, y
- f) tipo de bien subyacente.

La información cuantitativa a que hace referencia el párrafo anterior, en lo conducente, será la siguiente: 117

- a) montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) montos y tipo de colaterales otorgados por la casa de bolsa, distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;

- c) composición del portafolio de instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- d) valor de la exposición al riesgo de mercado (de acuerdo con la técnica de valuación de riesgo específica empleada por la casa de bolsa), así como las estimaciones de la administración respecto a dichos riesgos. La revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumento, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros, contratos adelantados y swaps), mediante la interrelación del valor en riesgo junto con los cambios en el valor del portafolio, entre otros;
- e) monto de colaterales requeridos a las casas de bolsa que celebren operaciones con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador o fuera de mercados de derivados reconocidos, e
- f) impacto de los resultados con instrumentos financieros derivados utilizados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un contrato derivado.

B-6 ARRENDAMIENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir y clasificar los arrendamientos que realizan las casas de bolsa en su carácter de arrendatarias. Adicionalmente, dentro de este criterio se definen las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las casas de bolsa, para cada una de las clases de arrendamientos que en su caso, tengan permitido realizar de conformidad con la legislación aplicable. 1

Definiciones

Arrendamiento.- Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles e inmuebles) a cambio de una renta pactada durante un plazo determinado. 2

Arrendamiento capitalizable.- Arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 3

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 4

Costos de operación.- Todos aquellos costos derivados del uso y goce del bien. Estos costos incluyen conceptos tales como seguros, mantenimiento y predial, los cuales podrán ser pagados por el arrendador o el arrendatario según se estipule en el contrato de arrendamiento. 5

Costos directos iniciales.- Erogaciones incurridas por el arrendador, directamente relacionados con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 6

Gasto financiero por devengar.- Es el diferencial entre el valor contractual del arrendamiento capitalizable y el valor de mercado del bien, al inicio del contrato. 7

Opción de compra.- Es el acuerdo que permite, en el momento en que las partes así lo establezcan, que el arrendatario adquiera a su elección el bien arrendado, pagando por éste un precio significativamente menor a su valor de mercado. 8

Pagos mínimos.- Son aquellos pagos que el arrendatario está obligado a realizar en relación a la propiedad arrendada. 9

Periodo del arrendamiento.- Es el plazo forzoso establecido en el contrato, más cualquier otro periodo que se fije durante el plazo del contrato. 10

Tasa de interés implícita.- Es la tasa de descuento aplicada a los pagos mínimos del contrato, que iguala el valor presente de los pagos mínimos con el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento al inicio del contrato. 11

Tasa de interés incremental.- Es la tasa en que hubiera incurrido el arrendatario al inicio del contrato, para obtener los fondos necesarios para adquirir, en un plazo similar al del arrendamiento y con la 12

misma garantía, el activo objeto del contrato.

Valor contractual.- Es la suma de los pagos mínimos establecidos en el contrato de arrendamiento capitalizable, adicionados de la opción de compra respectiva. 13

Valor de mercado.- Es el precio al que puede transferirse la propiedad de un bien entre un comprador y un vendedor con base en cotizaciones públicas. 14

Vida útil remanente.- Es el periodo de tiempo por el cual se estima que el bien arrendado podrá seguir usándose, bajo un programa de mantenimiento normal. 15

Clasificación de los arrendamientos

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo. 16

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación: 17

- a) el contrato transfiere al final del periodo de arrendamiento la propiedad del bien objeto del contrato;
- b) el contrato contiene una opción a compra, la cual es substancialmente menor al valor del mercado del bien objeto del contrato al momento de ejercer la opción;
- c) el periodo del arrendamiento es similar a la vida útil del bien arrendado;
- d) el valor presente de los pagos mínimos es similar al valor de mercado del bien arrendado, neto de cualquier beneficio fiscal otorgado por la inversión en el bien arrendado, o al valor de desecho que el arrendador conserve en su beneficio;
- e) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- f) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- g) el arrendatario tiene la capacidad para continuar el arrendamiento por un periodo secundario con una renta substancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es similar a la vida útil del bien, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será similar al valor de mercado del bien, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 18

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos, el arrendatario debe utilizar la tasa implícita en el contrato de arrendamiento, o su tasa de interés incremental, la que sea mayor. 19

Al calcular el valor presente de los pagos mínimos para evaluar si un determinado arrendamiento es operativo o capitalizable, el arrendatario deberá excluir los costos de operación del activo arrendado que pague el arrendador y que estén incluidos en el monto de la renta. Si no se conocen los citados costos de operación, deberá hacerse una estimación. 20

Reglas de registro y valuación

Se reconocerá dentro del activo fijo el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento. Asimismo, la obligación correspondiente deberá reconocerse por el valor contractual del arrendamiento. El gasto financiero por devengar, deberá registrarse en una cuenta de activo diferido, amortizándose a lo largo del plazo forzoso del contrato. 21

La casa de bolsa deberá depreciar los activos fijos adquiridos bajo este tipo de arrendamiento, con base en las mismas políticas bajo las cuales deprecia los demás activos de su propiedad que tengan 22

características similares. Sin embargo, si no existe certeza razonable de que al término del contrato se transferirá la propiedad del activo rentado, el activo registrado se depreciará durante el plazo del contrato.

Las rentas devengadas a lo largo del plazo forzoso del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. El prorrateo anterior se hará con base en los diferentes procedimientos de saldos insolutos. 23

El gasto financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el activo diferido previamente reconocido. 24

Reglas de presentación y revelación

El activo, junto con su depreciación acumulada, deberá presentarse en el balance general conforme a lo establecido en el Boletín C-6 "Inmuebles, maquinaria y equipo" del IMCP. El pasivo correspondiente a la obligación que surja por el arrendamiento, se presentará neto de la carga financiera por devengar como un acreedor diverso. 25

El gasto financiero se presentará en resultados dentro de otros gastos. 26

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada mediante nota a los estados financieros: 27

- a) el importe de los activos registrados bajo arrendamiento capitalizable;
- b) el monto de los intereses devengados cargados a los resultados del ejercicio;
- c) el importe de los pagos a efectuar por año, dentro de los siguientes cinco años, y
- d) cualquier otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendamientos operativos

Requisitos

Todos aquellos contratos que no sean catalogados como arrendamientos capitalizables, por no reunir los requisitos mencionados en el párrafo 17 del presente criterio, deberán ser considerados como arrendamientos operativos. 28

Reglas de registro y valuación

Se reconocerá un pasivo por la obligación de liquidar las rentas pactadas conforme se devenguen contra los resultados del ejercicio, no debiendo reconocer activo fijo alguno en su balance general. 29

Reglas de presentación y revelación

El arrendatario deberá presentar en el balance general el pasivo por rentas como parte de acreedores diversos, y el gasto correspondiente dentro de gastos de administración, en el estado de resultados. 30

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse mediante notas a los estados financieros del arrendatario: 31

- a) rentas llevadas contra los resultados del ejercicio;
- b) importe de los pagos futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos, detallando en particular cualquier restricción impuesta por los mismos.

Casos especiales en arrendamientos

Extensiones y renovaciones

La renovación o extensión de un arrendamiento, independientemente de que éste sea operativo o capitalizable, deberá contabilizarse de la siguiente manera: 32

Si la extensión o renovación se clasifica como un arrendamiento capitalizable, deberán calcularse los 33

nuevos pagos mínimos, ajustando las cuentas de activo diferido y de pasivo por el reconocimiento de la obligación contractual adicional.

Por el contrario, si la extensión se considera como arrendamiento operativo, el arrendamiento original se seguirá contabilizando normalmente hasta su extinción. Una vez acabado el arrendamiento original, la renovación o extensión del mismo se contabilizará conforme a las reglas descritas para los arrendamientos operativos. 34

Cancelaciones

La cancelación de un arrendamiento capitalizable se efectuará anulando las cuentas de activo y pasivo correspondientes, afectando por la diferencia las cuentas de resultados. Los gastos originados por concepto de dichas cancelaciones, se deberán llevar a resultados como otros gastos en el periodo en que éstos ocurran. 35

Operaciones de venta y arrendamiento en vía de regreso

Se entenderá por operaciones de este tipo, cuando un activo propiedad de una casa de bolsa se vende y se arrienda de regreso, permaneciendo en uso similar al del momento de la venta. En este tipo de operaciones, deberán aplicarse los criterios generales establecidos para clasificar al nuevo arrendamiento como capitalizable u operativo. 36

El registro contable proveniente de la utilidad o pérdida producto de la venta del activo, se hará de acuerdo con el tipo de arrendamiento a que da origen, de la siguiente forma: 37

- a) se determinará la utilidad o pérdida en la operación;
- b) en caso de ser un arrendamiento capitalizable, las casas de bolsa crearán cuentas de crédito o cargo diferido según corresponda, a efecto de registrar el monto resultante de lo establecido en el inciso a). Esto último, debido a que la utilidad o pérdida de la operación se aplicará a resultados en proporción a la depreciación del nuevo activo arrendado. En caso de que el activo fuese un terreno, la utilidad o pérdida correspondiente se llevará a resultados en línea recta durante el periodo del arrendamiento, o
- c) en caso de ser un arrendamiento operativo, la utilidad o pérdida calculada en el punto a) anterior se reconocerá a lo largo de la vida útil remanente que tenía el bien al momento de su venta.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de registro, valuación, presentación y revelación relativas a las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las casas de bolsa. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las casas de bolsa por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores e instrumentos financieros derivados, las operaciones de reporto y el préstamo de valores. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por la naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las casas de bolsa, y
- b) las operaciones de fideicomiso.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo, valores o títulos asimilables propiedad de terceros, entregados a la casa de bolsa para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la casa de bolsa, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, valores o títulos asimilables que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 6

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la casa de bolsa, en las que presta servicios administrativos y ejercicio de derechos sobre determinados bienes, percibiendo una comisión como contraprestación. 7

Características

El efectivo, valores o títulos asimilables pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad de los bienes en custodia o administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", por lo que las casas de bolsa no adquieren la titularidad de los mismos. 9

Además, dentro de los servicios que la casa de bolsa puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contemplan depósitos de clientes, así como operaciones con valores, de reporto, de préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados. 10

Reglas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las casas de bolsa, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto máximo estimado por el que estaría obligada la casa de bolsa a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 11

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 12

Operaciones de custodia

La valuación de los bienes en custodia deberá hacerse conforme a su valor razonable, el cual se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 13

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado con base en lo establecido en el párrafo anterior, la valuación de los valores se hará de conformidad con el costo de adquisición del depositante. 14

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 15

Operaciones de administración

La valuación de bienes en administración y operaciones por cuenta de clientes, se realizará en función de la operación efectuada. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 16

Depósitos de clientes

Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de aquellos valores recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 17

Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con valores de clientes, tales como premios por préstamo de valores, dividendos e intereses. 18

Inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores, reportos y préstamo de valores que realicen las casas de bolsa por cuenta de clientes, los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se registrarán al momento de la operación a su costo de adquisición. 19

Con posterioridad a la contratación se realizará la valuación de los títulos, la cual se determinará de conformidad con el criterio correspondiente, de acuerdo al tipo de operación. 20

Instrumentos financieros derivados

Por las operaciones con instrumentos financieros derivados que realicen las casas de bolsa por cuenta de clientes, se deberá reconocer en cuentas de orden el número de contratos y monto nominal de las operaciones. 21

Se reconocerá en cuentas de orden el monto resultante de la valuación de las operaciones efectuadas por cuenta de clientes, de conformidad con lo establecido en el criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados". 22

En el caso de que se establezcan cuentas de margen, éstas deberán registrarse en cuentas de orden, las cuales se valorarán de conformidad con el valor establecido en el contrato. 23

Reglas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en resultados se presentarán formando parte de los ingresos por servicios. 24

El monto de los bienes en custodia o administración se presentará en cuentas de orden, en el rubro que corresponda según las características del bien u operación. 25

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 26

Inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores 27

- a) información relativa a los instrumentos de deuda y de capital por cuenta de terceros;
- b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos importantes que pudiesen afectarlas, y
- c) los derechos patrimoniales y premios recibidos.

Instrumentos financieros derivados 28

- a) monto de las operaciones con instrumentos financieros derivados a cargo de clientes;
- b) ingresos obtenidos por la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes, y
- c) tipo de valores o monto en efectivo que amparan los colaterales.

B-8 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer los principios generales de registro, valuación, presentación y revelación para las actividades de fideicomiso privado que realicen las casas de bolsa en su calidad de fiduciarias. 1

Definiciones

Fideicomiso.- El artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria”.

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso.

Fideicomitente.- Persona que, en el contrato de fideicomiso, destina o afecta ciertos bienes a un fin lícito y determinado.

Fiduciario.- Aquella casa de bolsa que cuenta con autorización específica para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización.

Características

En términos generales los fideicomisos están catalogados de la siguiente forma:

- a) fideicomisos de garantía;
- b) fideicomisos de inversión, o
- c) fideicomisos de administración.

Los fideicomisos de garantía son aquéllos cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por quien lo constituye, o bien por un tercero.

Los fideicomisos de inversión son aquéllos cuyo objeto es que el fiduciario destine el patrimonio fideicomitado a la realización de operaciones económicamente rentables.

Los fideicomisos de administración son aquéllos cuyo fin es que el fiduciario maneje o administre el patrimonio fideicomitado.

Reglas de registro y valuación

Las casas de bolsa deberán registrar en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a la responsabilidad que para la casa de bolsa fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de aquellos fideicomisos cuya encomienda se acepte.

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el registro de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. En los fideicomisos de garantía, es importante destacar que la responsabilidad de las casas de bolsa se limita al valor del bien recibido en garantía, aun cuando el valor razonable de los bienes dados en fideicomiso fuese mayor.

La valuación de los bienes recibidos dentro de los fideicomisos de inversión se efectuará a su valor razonable conforme a lo dispuesto en el criterio B-7 “Custodia y administración de bienes”.

Las pérdidas a cargo de la casa de bolsa por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

Adicionalmente al registro a que se refieren los párrafos anteriores, las casas de bolsa deben llevar una contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden.

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la casa de bolsa existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, éstos deberán de registrarse en el balance general de dicha casa de bolsa, según corresponda.

El registro de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado.

Reglas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará el monto total del patrimonio de los fideicomisos de acuerdo a las reglas de valuación.

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la casa de bolsa por las responsabilidades incurridas se presentarán dentro del rubro de otros gastos, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el de comisiones y tarifas.

Regla de revelación

Mediante nota a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la casa de bolsa en operaciones de fideicomiso.

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro inicial en los estados financieros de las casas de bolsa, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros.

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores o títulos de crédito, así como derechos para recibir efectivo o valores en propiedad.

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros.

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros.

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas.

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad no relacionada con éste, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros.

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias.

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, se considerará que el cedente ha perdido el control sobre los activos objeto de la operación y, por lo tanto, éste deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociar los.

Si el cedente no transfiere el control sobre los activos al cesionario, y por consiguiente la propiedad de los mismos, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros transferidos.

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en:

a) transferencia de propiedad, o

b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) que los activos financieros transferidos, así como los derechos y riesgos relacionados, sean aislados del cedente, incluso en caso de quiebra u otra contingencia;

b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos, y

c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:

- acuerdos que lo obliguen a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
- contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de

acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral, obligado principal, entre otras;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Reglas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en resultados la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario deberá: 15

- a) Registrar la entrada de los activos financieros transferidos a valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocer los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Reglas de registro

La casa de bolsa deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la casa de bolsa que recibe el financiamiento deberá efectuar la reclasificación de los activos como restringidos, los cuales seguirán las reglas de valuación, presentación y revelación de conformidad con los criterios que correspondan, y
- b) la casa de bolsa que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de éste de conformidad con el criterio B-7 "Custodia y administración de bienes".

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de revelación de las transacciones que efectúen las casas de bolsa con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una casa de bolsa posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la casa de bolsa;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Reglas de revelación

Se deberá revelar mediante nota a los estados financieros, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe global de las transacciones, saldos y sus características;
- d) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado;
- e) efecto de cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- f) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Sólo se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital global se determinará conforme a las "Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Casas de Bolsa" emitidas por la CNBV.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse a menos que sea necesario destacar información relevante.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de otros criterios.

C-3 INFORMACION POR SEGMENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer reglas de revelación sobre la información financiera que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones de las casas de bolsa. 1

Características

Para los efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente distinguible que se deriva de la estructura interna de la casa de bolsa, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño. 2

Identificación de segmentos mínimos

A efecto de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman a las casas de bolsa, éstas deberán en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan: 3

1. Operaciones con valores por cuenta propia.- se refiere a las operaciones que realiza la casa de bolsa por cuenta propia en inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores y en instrumentos financieros derivados. Atendiendo a su importancia relativa, las operaciones de reporto podrán identificarse como un segmento adicional o subsegmento.
2. Operaciones con sociedades de inversión.- son aquellas en las que las casas de bolsa fungen como operadoras o administradoras de fondos de sociedades de inversión.
3. Operaciones por cuenta de clientes.- a través de las cuales la casa de bolsa participa como intermediario en el mercado de valores, incluyendo las operaciones de custodia y administración de bienes.
4. Servicios de asesoría financiera.- por las cuales la casa de bolsa otorga orientación a las distintas entidades en materia de colocación de valores, composición de su estructura financiera (fusiones, escisiones) y recompra de acciones, entre otras.

Selección de segmentos adicionales o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar segmentos operativos adicionales o subsegmentos, en caso de que las casas de bolsa lleven a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando: 4

- a) la naturaleza de la actividad;
- b) la existencia de administradores específicos para la actividad;
- c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurran en costos;
- d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;
- e) la disponibilidad de información financiera, y
- f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada a la asamblea general de accionistas, al consejo de administración o al órgano facultado para la toma de decisiones estratégicas.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, las casas de bolsa observarán que éstos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquellos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados: 5

- a) Los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos.
- b) El monto absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre: las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida, o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida.
- c) Sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar segmentos adicionales aun y cuando éstos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje. 6

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto, se revelarán en una categoría de "otros", 7

indicando los orígenes de sus ingresos.

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 8

- a) en la primera aplicación del presente criterio;
- b) si se tienen cambios en políticas contables;
- c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o bien
- d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Reglas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 9

- a) factores utilizados para identificar los segmentos, distintos a los descritos en el presente criterio;
- b) información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
 - 1. importe de los activos y/o pasivos, sólo cuando estos últimos sean atribuibles al segmento;
 - 2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos de la casa de bolsa;
 - 3. monto de la utilidad o pérdida generada, y
 - 4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.
- c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y
- d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza, razón del cambio y sus efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 ESTADO DE CONTABILIDAD O BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las casas de bolsa a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de contabilidad o balance general (balance general). 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las casas de bolsa, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas casas de bolsa y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales y contingentes, así como del patrimonio de una casa de bolsa a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las casas de bolsa en cuanto a sus cuentas de orden, activos, pasivos y capital contable, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas casas de bolsa, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas casas de bolsa, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las casas de bolsa.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de cuentas de orden, activo, pasivo y capital contable, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Cuentas de orden

Operaciones por cuenta de terceros

- clientes cuentas corrientes;
- valores de clientes , y
- operaciones por cuenta de clientes

Operaciones por cuenta propia

- cuentas de registro propias, y
- operaciones de reporto

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con valores y derivadas;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- operaciones con valores y derivadas;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto),
- créditos diferidos.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las casas de bolsa deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el 9

usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su 10 presentación, los cuales se describen a continuación:

Cuentas de orden

Bajo este concepto, se deberán presentar las operaciones efectuadas por cuenta de terceros, así 11 como aquellas situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes señalada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las casas de bolsa, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) pasivos contingentes;
- b) operaciones efectuadas por cuenta propia;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la casa de bolsa considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos deudores provenientes de operaciones de rango, de reporto, de préstamo de valores e 12 instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores, desagregados según el tipo de operación de la cual surgen.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 13

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos 14 anticipados, depósitos en garantía, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.

Los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de 15 conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 16 desglosándose en:

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas también se presentarán dentro de este rubro. 17

Valores asignados por liquidar

Se presentará en este rubro el saldo acreedor a que se refiere el criterio B-2 "Inversiones en valores", 18 respecto de las operaciones de rango y fecha valor.

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos acreedores que se originen de operaciones por cuenta propia, de rango, de reporto, 19

préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los préstamos bancarios y de otros organismos, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo. 20

Créditos diferidos

El exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones formará parte de este rubro. 21

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2. 22

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 23

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 24

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados", cuando éstos se utilicen para cubrir posiciones abiertas de riesgo, se deberán presentar en el balance general conjuntamente con la posición primaria. En caso de no poderse identificar, se agruparán en el rubro del estado financiero donde se encuentre la posición primaria de mayor relevancia. 25

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA

DOMICILIO

BALANCE GENERAL (O ESTADO DE CONTABILIDAD) AL __ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

C U E N T A S D E O R D E N

OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

CLIENTES CUENTAS CORRIENTES

Bancos de clientes	\$
Dividendos por cobrar de clientes	"
Intereses por cobrar de clientes	"
Liquidación de operaciones de clientes	"
Premios de clientes	"
Liquidaciones con divisas de clientes	"
Cuentas de margen en operaciones con futuros	"
Otras cuentas corrientes	" ____ \$

VALORES DE CLIENTES

Valores de clientes recibidos en custodia	\$
Valores y documentos recibidos en garantía	"
Valores de clientes en el extranjero	" ____ "

OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES

Operaciones de reporto de clientes	\$
Operaciones de préstamo de valores de clientes	"
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nocional)	"
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nocional)	"
Operaciones de compra de opciones de clientes	"
Operaciones de venta de opciones de clientes	"
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes	"
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes	"
Fideicomisos administrados	" ____ "

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

CUENTAS DE REGISTRO PROPIAS

Cartas de crédito de la sociedad entregadas en garantía	\$
Valores de la sociedad entregados en custodia	"
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	"
Valores de la sociedad entregados en garantía	"
Valores en el extranjero de la sociedad	"
Liquidaciones con divisas de la sociedad en el extranjero	"
Adeudo al fondo de contingencia	" ____ \$

OPERACIONES DE REPORTO

Títulos a recibir por reporto	\$
(Menos) Acreedores por reporto	" ____ "
Deudores por reporto	\$
(Menos) Títulos a entregar por reporto	" ____ "

TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS \$ ____

TOTALES POR CUENTA PROPIA \$ ____

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL (O ESTADO DE CONTABILIDAD) AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____			
(Cifras en miles de pesos)			
A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De corto plazo	\$
		De largo plazo	" \$
INVERSIONES EN VALORES		VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR	"
Títulos para negociar	\$		
Títulos disponibles para la venta	"	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
Títulos conservados a vencimiento	" "	Valores no asignados por liquidar (saldo acreedor)	\$
		Saldos acreedores en operaciones de reporto	"
		Valores a entregar en operaciones de préstamo	"
		Operaciones con instrumentos financieros derivados	" "
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS			
Valores no asignados por liquidar (saldo deudor)	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Saldos deudores en operaciones de reporto	"	ISR y PTU por pagar	\$
Valores por recibir en operaciones de préstamo	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
Operaciones con instrumentos financieros derivados	" "		
		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CREDITOS DIFERIDOS	"
			"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	TOTAL PASIVO	\$
			\$
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	\$
		Primas en venta de acciones	" \$
OTROS ACTIVOS		CAPITAL GANADO	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	"	Reservas de capital	\$
		Resultados de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por conversión de operaciones extranjeras	"
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Por valuación de activo fijo	"
		Por valuación de inversiones permanentes en acciones	"
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
		Resultado neto	" "
			" "
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
			\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$
	\$		\$

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las casas de bolsa deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas casas de bolsa, y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la casa de bolsa, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las casas de bolsa, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la casa de bolsa que por disposición expresa se deben incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por conversión de operaciones extranjeras, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las casas de bolsa son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado por operaciones continuas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las casas de bolsa deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que sean más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Ingresos (egresos) totales de la operación

Los ingresos (egresos) totales de la operación están conformados por los ingresos por servicios incrementados por el margen financiero por intermediación. 9

Ingresos por servicios

Se consideran como ingresos por servicios a la totalidad de las comisiones y tarifas generadas por la casa de bolsa, entre las cuales se encuentran aquéllas derivadas de la prestación de servicios de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes. 10

También se consideran como ingresos por servicios aquéllos derivados de asesorías financieras a los clientes de la casa de bolsa. 11

Margen financiero por intermediación

El margen financiero por intermediación está conformado por los siguientes conceptos: 12

- a) utilidad por compraventa;
- b) pérdida por compraventa;
- c) ingresos por intereses;
- d) gastos por intereses;
- e) resultado por valuación a valor razonable, y
- f) resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen financiero por intermediación.

Utilidad o pérdida por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados y metales amonedados que efectúen las casas de bolsa. 13

También se considera como parte del resultado por compraventa a las liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamo de valores a que se refiere el criterio B-4 "Préstamo de valores". 14

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los premios e intereses provenientes de operaciones financieras propias de las casas de bolsa tales como depósitos en instituciones de crédito, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de activos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero por intermediación. 16

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios e intereses derivados de la contratación de préstamos bancarios y de otros organismos, incluidos los relativos a operaciones de reporto y préstamo de valores, así como los intereses y primas relativos a las obligaciones subordinadas de cualquier tipo. 17

También se consideran como gastos por intereses las comisiones a cargo, derivadas de préstamos recibidos por la casa de bolsa o de la colocación de deuda, siempre y cuando la existencia del préstamo o deuda que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado. Las comisiones que formen parte de este rubro deberán representar un ajuste al costo de dichos préstamos, en los términos establecidos para pagos anticipados en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 18

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por actualización derivados de pasivos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero por intermediación. 19

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de valores, títulos a recibir o a entregar en operaciones de reporto, préstamo de valores y derivadas, así como divisas y metales amonedados, obtenido de conformidad con los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 20

También se considerará el reconocimiento del decremento en el valor de un título y la revaluación de los títulos previamente castigados provenientes de títulos de deuda, así como de inversiones temporales en acciones. 21

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 12, será aquel que se origine de partidas 22

cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero por intermediación.

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas cuyos efectos de valuación sean registrados directamente en el capital contable de la casa de bolsa, ya que dicho resultado debe ser presentado en la cuenta de capital correspondiente a la valuación de las partidas que le dieron origen.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de las casas de bolsa.

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la casa de bolsa, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, exceptuando la correspondiente al crédito mercantil, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes:

- resultado en venta de activos fijos;
- incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos, e
- intereses a favor provenientes de préstamos a empleados.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero por intermediación de las casas de bolsa, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.

En caso de que la casa de bolsa cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe se presentará como parte del ISR causado en el periodo.

Resultado por operaciones continuas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, así como la amortización a cargo del crédito mercantil o el devengamiento del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones.

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los castigos asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 emitido por el IMCP, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", emitido por el IMCP.

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP.

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados" cuando éstos se utilicen para cubrir posiciones abiertas de riesgo, el resultado de su valuación se presentará en el mismo renglón del estado de resultados donde se haya registrado el resultado generado por la posición

primaria cubierta.

Reglas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros la composición del margen financiero por 36 intermediación, identificando por tipo de moneda los conceptos que lo integran, con excepción del resultado por posición monetaria neto, distinguiendo el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores y derivadas, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros).

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA		
DOMICILIO		
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____		
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____		
(Cifras en miles de pesos)		
Comisiones y tarifas	\$	
Ingresos por asesoría financiera	"	\$
<i>Ingresos por servicios</i>		\$
Utilidad por compraventa	\$	
Pérdida por compraventa	"	
Ingresos por intereses	"	
Gastos por intereses	"	
Resultado por valuación a valor razonable	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)	"	"
<i>Margen financiero por intermediación</i>		\$
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		\$
Gastos de administración	"	
RESULTADO DE LA OPERACION		\$
Otros productos	\$	
Otros gastos	"	"
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$
ISR y PTU causados	\$	
ISR y PTU diferidos	"	"
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	"	
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS		\$
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	"	
RESULTADO NETO		\$

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las casas de bolsa, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas entidades y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información relevante sobre 3 los movimientos en la inversión de los accionistas de una casa de bolsa durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las 4 casas de bolsa, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios o boletines específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que, a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la casa de bolsa. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas, y
- d) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la casa de bolsa mostrando las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas. Entre otros, se encuentran los siguientes conceptos:

- a) resultado neto;
- b) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- c) resultado por conversión de operaciones extranjeras;
- d) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;

- e) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- f) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el 9 capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por conversión de operaciones extranjeras;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
 - por valuación de activo fijo, y
 - por valuación de inversiones permanentes en acciones.
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 10 del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las casas de bolsa deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden 11 cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- a) Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas: 12
Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.
- b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:
Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se 12 reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial,

analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital 13 contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL DE AL DE DE

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido		Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Capital ganado				Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	Total capital contable
	Capital social	Prima en venta de acciones					Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)				
Saldo al de de													
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS													
Suscripción de acciones													
Capitalización de utilidades													
Constitución de reservas													
Pago de dividendos													
Total													
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL													
Utilidad integral													
-Resultado neto													
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta													
-Resultado por conversión de operaciones extranjeras													
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable													
-Resultado por tenencia de activos no monetarios													
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro													
Total													
Saldo al de de													

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1
con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2
que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3
que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las casas de bolsa, el cual siempre
deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el
propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas casas de bolsa y,
de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera, tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4
de los estados financieros, información relevante y condensada relativa a un periodo determinado, y
que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad de la casa de bolsa para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos
generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la casa de bolsa, aplicada en las transacciones de inversión y
financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus
obligaciones, para pagar dividendos y, en su caso, para anticipar la necesidad de obtener
financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquel que muestra, en pesos 5
constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en
la estructura financiera de la casa de bolsa y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en
un periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7
involucran a las operaciones principales de las casas de bolsa.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las casas de bolsa llevan a cabo con el propósito de obtener recursos 8
de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las casas de bolsa, las cuales afectan su inversión 9
en activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10
consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11
partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas
monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto
monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12
balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13
las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo
integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos
de la casa de bolsa.

Las actividades desarrolladas por las casas de bolsa, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 15
del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las casas de bolsa deberán desglosar
en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso
o generación de recursos de la casa de bolsa; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se
revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que
se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines
meramente ejemplificativos, un estado de cambios en la situación financiera preparado con los
conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera

Recursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes 16
conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o
cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de
inversiones en valores, así como de operaciones de reporto, préstamo de valores y derivadas;
las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las
provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las
casas de bolsa, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas
directamente con la operación de la casa de bolsa.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con operaciones con valores,
operaciones derivadas con fines de negociación y préstamos bancarios y de otros organismos,
entre otras.

La variación de posiciones en moneda extranjera deberá calcularse en la moneda de origen. El incremento o disminución en moneda extranjera que resulte se valorará al tipo de cambio aplicable a la fecha de elaboración de los estados financieros.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a 17 aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al 18 incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

Las variaciones que resulten de operaciones derivadas contratadas con el propósito de cubrir 19 posiciones abiertas de riesgo, deberán ser presentadas en la misma categoría donde se presentan los movimientos de dichas posiciones.

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres 20 grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las casas de bolsa.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del 21 balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las casas 22 de bolsa, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las entidades, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento financiero y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la 23 partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 21 del presente criterio.

Reglas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como 24 equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA DOMICILIO ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____ EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (Cifras en miles de pesos)	
Actividades de operación	
Resultado neto	\$ _____
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	" _____
	\$ _____
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (inversiones en valores)	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de negociación	"
Préstamos bancarios	"
Amortización de préstamos bancarios	" _____
Recursos generados o utilizados por la operación	\$ _____
Actividades de financiamiento	
Emisión de obligaciones subordinadas	\$ _____
Amortización de obligaciones subordinadas	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Emisión o reducción de capital social	" _____
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$ _____
Actividades de inversión	
Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$ _____
Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos	" _____
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$ _____
Disminución o aumento de efectivo y equivalentes	\$ _____
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	" _____
Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$ _____
Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financian inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.	

ANEXO 6**INDICADORES FINANCIEROS**

SOLVENCIA = Activo Total/ Pasivo total

LIQUIDEZ = Activo circulante/ Pasivos circulante.

Donde:

Activos circulante = Disponibilidades + Instrumentos financieros + Otras cuentas por cobrar + Pagos anticipados

Pasivos circulante = Préstamos bancarios a corto plazo + Pasivos acumulados + Operaciones con clientes

APALANCAMIENTO = Pasivo Total - Liquidación de la Sociedad (Acreedor)/Capital contable

ROE = Resultado Neto/Capital contable

ROA = Resultado Neto/Activos productivos

Donde:

Activos productivos = Disponibilidades, Inversiones en valores y Operaciones con valores y derivadas.

OTROS:

Relacionado con el capital:

Requerimiento de capital/Capital global

Relacionados con los resultados del ejercicio:

Margen financiero/Ingreso total de la operación

Resultado de operación/Ingreso total de la operación

Ingreso neto/Gastos de administración

Gastos de administración/Ingreso total de la operación

Resultado neto/Gastos de administración

Gastos del personal/Ingreso total de la operación

ANEXO 7**INSTRUCTIVO PARA MICROFILMACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS**

- a) La película que se use para la reproducción de documentos deberá contar con base de seguridad (no inflamable), del tipo pancromático y de contraste especial; para la reproducción de imágenes elaboradas en Sistemas de Microfilmación de Salida Directa de Computador (C.O.M.), se deberá usar película con base de seguridad contraste especial, del tipo sensible al color azul. En ambos casos, los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las casas de bolsa, deberán ser precisamente los "Negativos Originales de Cámara".
- b) La microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso (como son las relacionadas con cambios en la titularidad del derecho que amparan), si no se hace con equipo que microfilme simultáneamente las dos caras del documento, el cual utiliza la mitad del rollo de la película para cada lado, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.
- c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la casa de bolsa para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por microfilmar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente microfilmados; vigilar que el equipo de microfilmación, impresión, el de lectura, el archivo de los rollos, se

encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción y revisión posterior.

Deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada rollo de película que se microfилme, que el “negativo original de cámara” en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso g), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la casa de bolsa de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los rollos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente.

- d) Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película, sin filmar, un espacio de un metro aproximadamente, para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse y el ensamble a la máquina lectora. A continuación, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista, el nombre de la casa de bolsa y, en su caso, del área o dependencia de que se trate, la indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, así como el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación.

Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos microfilmados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la microfilmación que la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieran faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de microfilmación doblados o adheridos unos a otros, etc., en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el rollo de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron filmados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario responsable de la microfilmación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

- e) Al terminarse la filmación correspondiente, deberá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser revelado con equipo y personal de la propia casa de bolsa siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserve el secreto bursátil.
- f) Los documentos y papeles originales que sean microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en la circular a la que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron microfilmados, cuando menos durante los plazos que la propia circular establece.
- g) Una vez revelados los rollos, se revisarán los “negativos originales de cámara” para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa (veladas, superpuestas, etc.), así como tampoco recortes, empalmes, etc. en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme al segundo párrafo del inciso c). En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en la certificación a que se refiere el inciso d). Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la

certificación que también debe extender el funcionario responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, la corrección del mismo.

En microfilmación, dado que el "negativo original de cámara" a que se refiere el segundo párrafo del inciso c), no puede ser objeto de corte o adición alguna, la microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude el párrafo anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrá agregarse a éste, sino que estarán contenidas en rollos especiales de "negativos originales de cámara", que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron consignadas en la certificación a que se refiere el párrafo anterior; en la inteligencia de que el "negativo original de cámara" que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignen en otros rollos, ni en general, quedar sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su microfilmación.

- h) Si por alguna causa llegase a romperse o deteriorarse un rollo de "negativo original de cámara" de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c), deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la casa de bolsa, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte de la película, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido. De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la Vicepresidencia de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la que la casa de bolsa de que se trate se encuentre sujeta y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el rollo hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.
- i) La destrucción de libros y documentos que las casas de bolsa realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en la circular a la que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante la incineración de los mismos o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la casa de bolsa y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c). En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente microfilmados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que dichos libros o documentos fueron microfilmados.
- j) Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquel que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.
- k) Las casas de bolsa que utilicen procedimientos de microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos microfilmados.

ANEXO 8

INSTRUCTIVO PARA GRABACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

- a) Los documentos grabados utilizando discos ópticos o medios magnéticos, deberán ser capturados mediante un digitalizador de imágenes con una resolución mínima de 200 puntos por pulgada o usando la salida directa de computador hacia disco óptico o magnético COLD (Computer Output to Laser Disk).

Los discos ópticos o medios magnéticos que se usen en la grabación y reproducción de documentos, deberán impedir el borrado parcial o total de la información con base en la tecnología WORM (Write Once Read Many), que son inalterables una vez grabados y cuyos tamaños son de 3.5", 5.25", 12" o cualquier otro existente en el mercado.

- b) La grabación de documentos en discos ópticos o medios magnéticos que contengan anotaciones en el reverso, deberán grabarse consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento.
- c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de grabación en disco óptico o medios magnéticos y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la casa de bolsa para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por grabar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente grabados; vigilar que el equipo de grabación, impresión, el de lectura, el archivo de discos ópticos o medios magnéticos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los discos antes de usarse, durante el proceso de grabación, en su envío a procesamiento y en su recepción y revisión posterior.

Los documentos deberán ser capturados sin edición alguna y en forma íntegra, deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada disco óptico o medio magnético que se grabe, que en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso d), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la casa de bolsa de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los discos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente. Asimismo, deberán conservar la infraestructura tecnológica (software y hardware) que permita la consulta de dichos discos o medios.

- d) Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la grabación, al terminar cada disco óptico o medio magnético, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos grabados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la grabación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la grabación que la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieren faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de grabación doblados o adheridos unos a otros, etc., en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la grabación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se grabe inmediatamente antes de dicha certificación. En la misma forma, se anotarán los espacios en blanco que, en su caso, se vayan dejando y se explicará el motivo por el que se dejaron y la longitud del espacio destinado a los mismos.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el disco óptico o medio magnético de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la grabación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron grabados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la grabación de un disco óptico o medio magnético continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo disco óptico o medio magnético o cambie el operador o el funcionario responsable de la grabación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del disco óptico o medio magnético de que se trate antes de proseguir la grabación.

Se grabará en primer término un documento que contenga la denominación de la casa de bolsa y/o, en su caso, del área o dependencia de que se trate y demás referencias para la fácil identificación del disco, así como el nombre del o los operadores y de los funcionarios autorizados que verifiquen la preparación de los documentos a grabar y las fechas de grabación.

- e) Al terminarse la grabación correspondiente, deberá enviarse para su procesamiento a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser procesado con equipo y personal de la propia casa de bolsa siempre que en uno u otro caso dicho procesamiento se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserve el secreto bursátil.

- f) Los documentos y papeles originales que sean grabados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en la circular a la que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron grabados en disco óptico o magnético, cuando menos durante los plazos que la propia circular establece.
- g) Una vez terminada la captura de documentos mediante un digitalizador o la salida directa del computador al disco óptico o medio magnético (COLD), se revisará para comprobar todos los puntos expresados y, en su caso, hacer las anotaciones necesarias, o la certificación antes mencionada.
- h) Si por alguna causa llegase a romperse o deteriorarse un disco óptico o medio magnético de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c), deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la casa de bolsa, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte del disco óptico o medio magnético, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de disco con el mismo contenido. De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la Vicepresidencia de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la que la casa de bolsa de que se trate se encuentre sujeta y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el disco óptico o medio magnético hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.
- i) La destrucción de libros y documentos que las casas de bolsa realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en la circular a la que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante la incineración de los mismos o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la casa de bolsa y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c). En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente grabados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los discos en los que dichos libros o documentos fueron grabados.
- j) Como medida de seguridad, un ejemplar del disco óptico o medio magnético grabado deberá conservarse por separado de aquel que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.
- k) Las casas de bolsa que utilicen procedimientos de grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos grabados en disco óptico o medio magnético.

ANEXO 9

REPORTES REGULATORIOS

R01 A

REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de Catálogo Mínimo se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Casa de Bolsa.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

R01 A 0111 Catálogo Mínimo

En este subreporte se solicitan saldos de los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos de la Casa de Bolsa sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en el catálogo mínimo deben coincidir con los reportados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional y UDIS valorizadas, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos reportados en los reportes regulatorios en moneda nacional y UDIS valorizadas, mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizadas deben coincidir con los conceptos reportados en los reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de concepto disponible en el SITI.
Columna 4	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos

	en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo**Subreporte: Catálogo Mínimo****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos****Cifras en pesos.****CUENTAS DE ORDEN****CLIENTES CUENTAS CORRIENTES***BANCOS DE CLIENTES*

MONEDA NACIONAL

MONEDA EXTRANJERA

EFECTIVO EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

*DIVIDENDOS POR COBRAR DE CLIENTES**INTERESES POR COBRAR DE CLIENTES**LIQUIDACION DE OPERACIONES DE CLIENTES*

POR VENTA DE VALORES

POR ARBITRAJE

POR OPERACIONES A FUTURO

POR FIDEICOMISOS

S.D. INDEVAL

*PREMIOS DE CLIENTES**LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES**CUENTAS DE MARGEN EN OPERACIONES CON FUTUROS*

LINEAS DE CREDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTIA

Por préstamo de valores

Por operaciones a futuro

OTRAS CUENTAS CORRIENTES

INVERSIONES DE CLIENTES DEPOSITADOS EN BANCOS

VALORES DE CLIENTES*VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA*

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

ACCIONES

Acciones comerciales, industriales y de servicios

Acciones de sociedades de inversión

CUPONES

EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA
VALORES EN FIDEICOMISO

VALORES Y DOCUMENTOS RECIBIDOS EN GARANTIA

VALORES DE CLIENTES ENTREGADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones
Cartas de crédito
Efectivo en moneda nacional
Por futuros
Valores en fideicomiso

VALORES ENTREGADOS EN GARANTIA POR PRESTAMO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones
Cartas de crédito
Efectivo en moneda nacional
Fideicomiso administración de garantías

VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO

OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES

OPERACIONES DE REPORTO DE CLIENTES

TITULOS DE CLIENTES POR OPERACIONES DE REPORTO

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES DE CLIENTES

TITULOS DADOS EN PRESTAMO (PRESTAMISTA)

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS RECIBIDOS EN PRESTAMO (PRESTATARIO)

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

OPERACIONES DE COMPRA DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTOS NOCIONALES)

FUTUROS

CONTRATOS ADELANTADOS

OPERACIONES DE VENTA DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTOS NOCIONALES)

FUTUROS

CONTRATOS ADELANTADOS

OPERACIONES DE COMPRA DE OPCIONES DE CLIENTES

OPERACIONES DE VENTA DE OPCIONES DE CLIENTES

OPERACIONES DE COMPRA DE SWAPS

OPERACIONES DE VENTA DE SWAPS

OPERACIONES DE COMPRA DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES

OPERACIONES DE VENTA DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES

FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS

CUENTAS DE REGISTRO PROPIAS

CARTAS DE CREDITO DE LA SOCIEDAD ENTREGADAS EN GARANTIA

POR PRESTAMO DE VALORES

POR OPERACIONES A FUTURO

VALORES DE LA SOCIEDAD ENTREGADOS EN CUSTODIA

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

ACCIONES

Acciones comerciales, industriales y de servicios

Acciones de sociedades de inversión

CUPONES

EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA

VALORES GUBERNAMENTALES DE LA SOCIEDAD EN CUSTODIA

DEUDA GUBERNAMENTAL

VALORES DE LA SOCIEDAD ENTREGADOS EN GARANTIA

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

ACCIONES

Acciones comerciales, industriales y de servicios

Acciones de sociedades de inversión

CARTAS DE CREDITO

EFFECTIVO EN MONEDA NACIONAL

POR OPERACIONES CON DERIVADOS

VALORES EN EL EXTRANJERO DE LA SOCIEDAD

DEUDA GUBERNAMENTAL REGISTRADA EN LA SECCION ESPECIAL

DEUDA BANCARIA REGISTRADA EN LA SECCION ESPECIAL

OTROS TITULOS DE DEUDA REGISTRADOS EN LA SECCION ESPECIAL

ACCIONES REGISTRADAS EN LA SECCION ESPECIAL

Acciones comerciales, industriales y de servicios

Acciones de sociedades de inversión

LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE LA SOCIEDAD EN EL EXTRANJERO

DEUDORES EN MONEDA EXTRANJERA DE LA SOCIEDAD

ACREEDORES EN MONEDA EXTRANJERA DE LA SOCIEDAD

OPERACIONES DE REPORTO

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

ACREEDORES POR REPORTO

DEUDORES POR REPORTO

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

EFFECTIVO EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)

VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO DEUDOR)

DEUDORES EN OPERACIONES DE RANGO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)

DEUDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con títulos objeto de arbitraje internacional

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Títulos objeto de arbitraje internacional

Otros títulos de deuda

VALORES A RECIBIR EN OPERACIONES DE PRESTAMO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

ACCIONES

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR
CLIENTES CUENTA CORRIENTE Y MARGEN
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL
OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**SUBSIDIARIAS**

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS*

INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO
COMISIONES PAGADAS POR ANTICIPADO
PREMIOS POR AMORTIZAR
ANTICIPOS O PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS
GASTO FINANCIERO POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS
GASTOS DE EMISION DE TITULOS
SEGUROS POR AMORTIZAR
RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
OTROS CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS

CREDITO MERCANTIL

CREDITO MERCANTIL
De subsidiarias
De asociadas

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias
De asociadas

AMORTIZACION ACUMULADA DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias
De asociadas

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias
De asociadas

INTANGIBLES

INTANGIBLES
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

REVALUACION DE INTANGIBLES

Gastos de organización
Otros intangibles

AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización
Otros intangibles

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Gastos médicos

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

PASIVO

PRESTAMOS DE BANCOS Y DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)

VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO ACREEDOR)

ACREEDORES EN OPERACIONES DE RANGO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)

ACREEDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con títulos objeto de arbitraje internacional

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Títulos objeto de arbitraje internacional

Otros títulos de deuda

VALORES A ENTREGAR EN OPERACIONES DE PRESTAMO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

ACCIONES

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación
Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación
Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)
Impuesto sobre la renta (cálculo real)
Impuesto sobre la renta retenido a clientes
Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMISIONES Y PREMIOS POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones
Prima de antigüedad
Gastos médicos

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones
Honorarios
Rentas
Gastos de promoción y publicidad
Gastos en tecnología
Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

*OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA***IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS***INTERESES, COMISIONES, PREMIOS Y RENTAS COBRADAS POR APLICAR**INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO**COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO**PREMIOS POR AMORTIZAR**RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO**DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS**DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS**OTROS INGRESOS POR APLICAR**EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES**ACTUALIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES**PRIMAS EN COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS**OTROS CREDITOS DIFERIDOS***CAPITAL CONTABLE****CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES*

*RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***ESTADO DE RESULTADOS****COMISIONES Y TARIFAS***COMISIONES Y CUOTAS COBRADAS**POR COMPRAVENTA DE VALORES**POR ADMINISTRACION Y CUSTODIA**POR ACTIVIDADES FIDUCIARIAS**POR OFERTAS PUBLICAS**De valores inscritos en el RNV**De otros valores**POR OPERACIONES CON ORO Y PLATA**POR INTERMEDIACION FINANCIERA**OTRAS COMISIONES Y CUOTAS COBRADAS**INGRESOS POR OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSION**COMISIONES Y CUOTAS PAGADAS**CUOTAS A LA BOLSA MEXICANA DE VALORES**COMISIONES A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**CUOTAS AL INDEVAL**OTRAS COMISIONES Y CUOTAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS***INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA***INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA***UTILIDAD POR COMPRAVENTA***TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

DIVISAS

METALES

LIQUIDACION EN EFECTIVO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA

PERDIDA POR COMPRAVENTA

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

DIVISAS

METALES

LIQUIDACION EN EFECTIVO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PERDIDA POR COMPRAVENTA

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES
POR TITULOS PARA NEGOCIAR
POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES
EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES
BANCOS
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

PREMIOS A FAVOR
EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

UTILIDAD POR VALORIZACION
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALUACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALUACION DE ACTIVOS DENOMINADOS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES A CARGO POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

*COMISIONES RELACIONADAS CON GASTOS E INTERESES
POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
POR EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS*

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL

*INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES
EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES*

*PREMIOS A CARGO
EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES*

SOBREPRECIO PAGADO EN TITULOS DE DEUDA VALUADOS A COSTO

*PERDIDA POR VALORIZACION
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALUACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALUACION DE PASIVOS DENOMINADOS EN UDIS*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

*RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE Y DECREMENTO POR TITULOS VALUADOS A COSTO
TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO
TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO
PRESTAMO DE VALORES
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO
TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO*

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE METALES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION)

*RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN
FINANCIERO POR INTERMEDIACION (NETO)*

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN
FINANCIERO POR INTERMEDIACION)*

GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
TELEFONOS Y GASTOS DE COMUNICACION
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
HONORARIOS
CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA CNBV
CUOTAS A LA AMIB
GASTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
RENTAS
GASTOS NO DEDUCIBLES
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
TELEFONOS Y GASTOS DE COMUNICACION
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
HONORARIOS
GASTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
RENTAS
OTROS GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION**OTROS PRODUCTOS****RECUPERACIONES**

IMPUESTOS
OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
CANCELACION DE CUENTAS DE ACREEDORES DIVERSOS
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
OTROS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO ACREEDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS**OTROS GASTOS****AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO****CASTIGOS**

POR BAJA DE VALOR DE INMUEBLES
POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS
POR CANCELACION DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

OTRAS

GASTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO POR FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS****ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES****RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO DEUDOR)**

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO****IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO****PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ISR Y PTU CAUSADOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO****PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ISR Y PTU DIFERIDOS****PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS****RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**CASTIGOS ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO****AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL****AMORTIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**

OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES*OPERACIONES DISCONTINUAS**PARTIDAS EXTRAORDINARIAS**CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo Mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

CUENTAS DE ORDEN**CLIENTES CUENTAS CORRIENTES***BANCOS DE CLIENTES**MONEDA NACIONAL**MONEDA EXTRANJERA**EFFECTIVO EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES**DIVIDENDOS POR COBRAR DE CLIENTES**INTERESES POR COBRAR DE CLIENTES**LIQUIDACION DE OPERACIONES DE CLIENTES**POR VENTA DE VALORES**POR ARBITRAJE**POR OPERACIONES A FUTURO**POR FIDEICOMISOS**S.D. INDEVAL**PREMIOS DE CLIENTES**LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES**CUENTAS DE MARGEN EN OPERACIONES CON FUTUROS**LINEAS DE CREDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTIA**Por préstamo de valores**Por operaciones a futuro**OTRAS CUENTAS CORRIENTES**INVERSIONES DE CLIENTES DEPOSITADOS EN BANCOS***VALORES DE CLIENTES***VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA**DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS TITULOS DE DEUDA**ACCIONES*

Acciones comerciales, industriales y de servicios

Acciones de sociedades de inversión

CUPONES

EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA

VALORES EN FIDEICOMISO

VALORES Y DOCUMENTOS RECIBIDOS EN GARANTIA

VALORES DE CLIENTES ENTREGADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Cartas de crédito

Efectivo en moneda nacional

Por futuros

Valores en fideicomiso

VALORES ENTREGADOS EN GARANTIA POR PRESTAMO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Cartas de crédito

Efectivo en moneda nacional

Fideicomiso administración de garantías

VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO

OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES

OPERACIONES DE REPORTO DE CLIENTES

TITULOS DE CLIENTES POR OPERACIONES DE REPORTO

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES DE CLIENTES

TITULOS DADOS EN PRESTAMO (PRESTAMISTA)

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS RECIBIDOS EN PRESTAMO (PRESTATARIO)

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

OPERACIONES DE COMPRA DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTOS NOCIONALES)

FUTUROS

CONTRATOS ADELANTADOS

OPERACIONES DE VENTA DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTOS NOCIONALES)

FUTUROS

CONTRATOS ADELANTADOS

OPERACIONES DE COMPRA DE OPCIONES DE CLIENTES

OPERACIONES DE VENTA DE OPCIONES DE CLIENTES

OPERACIONES DE COMPRA DE SWAPS

OPERACIONES DE VENTA DE SWAPS

OPERACIONES DE COMPRA DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES

OPERACIONES DE VENTA DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES

*FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS***CUENTAS DE REGISTRO PROPIAS***CARTAS DE CREDITO DE LA SOCIEDAD ENTREGADAS EN GARANTIA**POR PRESTAMO DE VALORES**POR OPERACIONES A FUTURO**VALORES DE LA SOCIEDAD ENTREGADOS EN CUSTODIA**DEUDA BANCARIA**OTROS TITULOS DE DEUDA**ACCIONES**Acciones comerciales, industriales y de servicios**Acciones de sociedades de inversión**CUPONES**EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA**VALORES GUBERNAMENTALES DE LA SOCIEDAD EN CUSTODIA**DEUDA GUBERNAMENTAL**VALORES DE LA SOCIEDAD ENTREGADOS EN GARANTIA**DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS TITULOS DE DEUDA**ACCIONES**Acciones comerciales, industriales y de servicios**Acciones de sociedades de inversión**CARTAS DE CREDITO**EFFECTIVO EN MONEDA NACIONAL**POR OPERACIONES CON DERIVADOS**VALORES EN EL EXTRANJERO DE LA SOCIEDAD**DEUDA GUBERNAMENTAL REGISTRADA EN LA SECCION ESPECIAL**DEUDA BANCARIA REGISTRADA EN LA SECCION ESPECIAL**OTROS TITULOS DE DEUDA REGISTRADOS EN LA SECCION ESPECIAL**ACCIONES REGISTRADAS EN LA SECCION ESPECIAL**Acciones comerciales, industriales y de servicios**Acciones de sociedades de inversión**LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE LA SOCIEDAD EN EL EXTRANJERO**DEUDORES EN MONEDA EXTRANJERA DE LA SOCIEDAD**ACREEDORES EN MONEDA EXTRANJERA DE LA SOCIEDAD***OPERACIONES DE REPORTO***TITULOS A RECIBIR POR REPORTO**ACREEDORES POR REPORTO**DEUDORES POR REPORTO**TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO*

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA**EFFECTIVO EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES**COMPRAVENTA DE DIVISAS**CUENTAS DE MARGEN**OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA***INVERSIONES EN VALORES***TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda***OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)**

VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO DEUDOR)**DEUDORES EN OPERACIONES DE RANGO**

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)**DEUDORES POR REPORTO**

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria
Operaciones con títulos objeto de arbitraje internacional
Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Títulos objeto de arbitraje internacional
Otros títulos de deuda

VALORES A RECIBIR EN OPERACIONES DE PRESTAMO

DEUDA GUBERNAMENTAL
DEUDA BANCARIA
OTROS TITULOS DE DEUDA
ACCIONES

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)**FUTUROS A RECIBIR**

Negociación
Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Negociación
Cobertura

OPCIONES

Negociación
Cobertura

SWAPS

Negociación
Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación
Cobertura

OTRAS CUENTAS POR COBRAR**DEUDORES DIVERSOS**

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR
CLIENTES CUENTA CORRIENTE Y MARGEN

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL
OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS*

INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES PAGADAS POR ANTICIPADO

PREMIOS POR AMORTIZAR

ANTICIPOS O PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS

GASTO FINANCIERO POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS

GASTOS DE EMISION DE TITULOS

SEGUROS POR AMORTIZAR

RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO

OTROS CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS

CREDITO MERCANTIL

CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

AMORTIZACION ACUMULADA DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

INTANGIBLES

INTANGIBLES

Gastos de organización

Derivados de obligaciones laborales al retiro

Otros intangibles

REVALUACION DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Gastos médicos
OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

PASIVO**PRESTAMOS DE BANCOS Y DE OTROS ORGANISMOS**

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)

VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO ACREEDOR)

ACREEDORES EN OPERACIONES DE RANGO

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)

ACREEDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria
Operaciones con títulos objeto de arbitraje internacional
Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Títulos objeto de arbitraje internacional
Otros títulos de deuda

VALORES A ENTREGAR EN OPERACIONES DE PRESTAMO

DEUDA GUBERNAMENTAL
DEUDA BANCARIA
OTROS TITULOS DE DEUDA
ACCIONES

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

Negociación
Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación
Cobertura

OPCIONES

Negociación
Cobertura

SWAPS

Negociación
Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación
Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)
Impuesto sobre la renta (cálculo real)
Impuesto sobre la renta retenido a clientes
Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMISIONES Y PREMIOS POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones
Prima de antigüedad
Gastos médicos

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones
Honorarios
Rentas
Gastos de promoción y publicidad
Gastos en tecnología
Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

*OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA***IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS***INTERESES, COMISIONES, PREMIOS Y RENTAS COBRADAS POR APLICAR**INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO**COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO**PREMIOS POR AMORTIZAR**RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO**DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS**DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS**OTROS INGRESOS POR APLICAR**EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES**ACTUALIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES**PRIMAS EN COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS**OTROS CREDITOS DIFERIDOS***CAPITAL CONTABLE****CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA*

VALUACION
RESULTADO POR POSICION MONETARIA
EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO
POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

ESTADO DE RESULTADOS

COMISIONES Y TARIFAS

COMISIONES Y CUOTAS COBRADAS
POR COMPRAVENTA DE VALORES
POR ADMINISTRACION Y CUSTODIA
POR ACTIVIDADES FIDUCIARIAS
POR OFERTAS PUBLICAS
De valores inscritos en el RNV
De otros valores
POR OPERACIONES CON ORO Y PLATA
POR INTERMEDIACION FINANCIERA
OTRAS COMISIONES Y CUOTAS COBRADAS

INGRESOS POR OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSION

COMISIONES Y CUOTAS PAGADAS
CUOTAS A LA BOLSA MEXICANA DE VALORES
COMISIONES A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
CUOTAS AL INDEVAL
OTRAS COMISIONES Y CUOTAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS

INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA

INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA

UTILIDAD POR COMPRAVENTA

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

DIVISAS

METALES

LIQUIDACION EN EFECTIVO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA

PERDIDA POR COMPRAVENTA

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

DIVISAS

METALES

LIQUIDACION EN EFECTIVO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PERDIDA POR COMPRAVENTA

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

PREMIOS A FAVOR

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALUACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALUACION DE ACTIVOS DENOMINADOS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES A CARGO POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

COMISIONES RELACIONADAS CON GASTOS E INTERESES
POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
POR EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL

INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES
EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS A CARGO
EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

SOBREPRECIO PAGADO EN TITULOS DE DEUDA VALUADOS A COSTO

PERDIDA POR VALORIZACION
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALUACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALUACION DE PASIVOS DENOMINADOS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE Y DECREMENTO POR TITULOS VALUADOS A COSTO
TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO
TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO
PRESTAMO DE VALORES
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO
TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE METALES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (NETO)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION)

GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS DE ADMINISTRACION
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
TELEFONOS Y GASTOS DE COMUNICACION
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
HONORARIOS
CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA CNBV
CUOTAS A LA AMIB
GASTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
RENTAS
GASTOS NO DEDUCIBLES
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
TELEFONOS Y GASTOS DE COMUNICACION
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
HONORARIOS
GASTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
RENTAS
OTROS GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

IMPUESTOS
OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
CANCELACION DE CUENTAS DE ACREEDORES DIVERSOS
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
OTROS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO ACREEDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CASTIGOS

POR BAJA DE VALOR DE INMUEBLES
POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS
POR CANCELACION DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

QUEBRANTOS

FRAUDES
SINIESTROS
OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
OTRAS

GASTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO POR FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ISR Y PTU CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ISR Y PTU DIFERIDOS

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

CASTIGOS ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL

AMORTIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES***OPERACIONES DISCONTINUAS**PARTIDAS EXTRAORDINARIAS**CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES***R05 A****REPORTE REGULATORIO DE CUENTAS POR COBRAR (OTRAS CUENTAS POR COBRAR)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Cuentas por Cobrar (Otras Cuentas por Cobrar) se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R05 A 0511 Otras Cuentas por Cobrar**

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre de mes en moneda nacional más UDIS valorizadas y en moneda extranjera valorizada, de los conceptos que integran el rubro "Otras cuentas por cobrar", del reporte regulatorio "R01 A Catálogo Mínimo", los saldos mencionados se solicitan identificados por antigüedad de saldos, y la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de Otras Cuentas por Cobrar se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto

Columna 4	Columna 5
Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R05 A 1 del presente reporte.
Columna 4	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R05 A 2 del presente reporte.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586.

ANEXO R05 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del subreporte regulatorio de Otras Cuentas por Cobrar se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Deudores por Liquidación de Operaciones.	Se refiere a las cuentas por cobrar derivadas de operaciones pendientes de liquidación con base en el criterio de registro de las operaciones a la fecha de concertación. Las operaciones se dividen en: Banco de México, Bolsa Mexicana de Valores, por operaciones de oro y plata, por ventas en arbitraje, por préstamo de valores, por ventas internacionales, por operaciones con clientes, por operaciones a futuro, por operaciones de reporto, por paquetes de instrumentos derivados, S.D. INDEVAL, y efectivo a recibir por liquidación.
Comisiones y Derechos por Cobrar.	Se refiere a todas las comisiones y derechos pendientes de cobro que se tengan por operaciones de intermediación, por asesoría en ofertas públicas, por administración y custodia, y por operaciones fiduciarias.

Cientes Cuenta Corriente y Margen	Se refiere a aquellos créditos que las Casas de Bolsa tienen permitido otorgar a sus clientes.
Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables	Se refiere a los derechos que se tienen por impuestos acreditables (ISR, IVA, etc.) y saldos a favor de impuestos.
Préstamos y Otros Adeudos del Personal.	Se refiere a los créditos otorgados a funcionarios y empleados de la Casa de Bolsa así como a otros adeudos no especificados del personal.
Otros Deudores.	Se refiere a derechos que se tengan con otros deudores distintos a los descritos en el reporte. Dentro de éstos se incluyen: siniestros, depósitos en garantía, fideicomisos para la venta de acciones a empleados, documentos por cobrar, otros deudores y otros adeudos.
Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro.	Se refiere a la estimación de derechos no recuperables relativos a cuentas de deudores diversos.

ANEXO R05 A 2**TIPOS DE SALDO**

Los principales tipos de saldo del subreporte regulatorio de Otras Cuentas por Cobrar se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo al cierre de mes	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas.
Moneda nacional y UDIS	Saldo en moneda nacional y en UDIS valorizadas de Otras Cuentas por Cobrar.
Moneda extranjera	Saldo en moneda extranjera valorizada de Otras Cuentas por Cobrar.
Antigüedad Hasta 30 días	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas, con una antigüedad de hasta 30 días con respecto al cierre del mes reportado.
Antigüedad Mayor a 30 y hasta 60 días	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas, con una antigüedad de más de 30 días y hasta 60 días con respecto al cierre del mes reportado.
Antigüedad Mayor a 60 y hasta 90 días	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas, con una antigüedad de más de 60 días y hasta 90 días con respecto al cierre del mes reportado.
Antigüedad Mayor a 90	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y

días	UDIS valorizadas con una antigüedad de más de 90 días con respecto al cierre del mes reportado.
Estimaciones creadas en el mes	Es el monto que se estima no se recuperará o será de difícil cobro por los conceptos de Otras Cuentas por Cobrar registrados en el mes reportado.
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro acumulada	Es el saldo que se estima no se recuperará o será de difícil cobro por los conceptos de Otras Cuentas por Cobrar registrado en balance.

Reporte Regulatorio de Cuentas por Cobrar
 Subreporte: Otras cuentas por cobrar
 R05 A 0511

Subreporte: Otras Cuentas por Cobrar
Saldos en moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al cierre de mes	Moneda nacional y UDIS	Moneda extranjera	Antigüedad				Estimaciones creadas en el mes	Estimación por irrecoverabilidad o difícil cobro acumulada	Total
				Hasta 30 días	Mayor a 30 y hasta 60 días	Mayor a 60 y hasta 90 días	Mayor a 90 días			
	(1) = (2 + 3)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10) = (4+5+6+7+9)
Otras cuentas por cobrar 1/										
Deudores diversos										
Deudores por liquidación de operaciones										
Banco de México										
Bolsa Mexicana de Valores										
Por operaciones de oro y plata										
Por ventas en arbitraje										
Por préstamo de valores										
Por ventas internacionales										
Por operaciones con clientes										
Por operaciones a futuro sobre										
Divisas										
Valores										
Tasas de interés										
Índices de precios										
Otros										
Por operaciones de reporte										
Por paquetes de instrumentos derivados										
S.D. INDEVAL										
Efectivo a recibir por liquidación										
Comisiones y derechos por cobrar										
Por intermediación										
Por asesoría en ofertas públicas										
Por administración y custodia										
Por operaciones fiduciarias										
Clientes cuenta corriente y margen										
Cuenta corriente										
Cuenta de margen										
Saldos a Favor de impuestos e impuestos acreditables										
Préstamos y otros adeudos del personal										
Préstamos										
Capital										
Intereses capitalizados										
Intereses Devengados no Cobrados										
Fideicomisos de compra de acciones en favor de empleados y funcionarios										
Otros Adeudos										
Otros Deudores										
Fideicomisos para venta de acciones a empleados										
Documentos por cobrar										
Otros deudores										
Estimación por Irrecoverabilidad o difícil cobro										

Notas:

1/ Otras Cuentas por Cobrar = Deudores Diversos + Estimación por Irrecoverabilidad o Difícil Cobro.
 En el reporte regulatorio las celdas sombreadas representan conceptos que no aplican.

R05 B**REPORTE REGULATORIO DE CUENTAS POR COBRAR**
(DESAGREGADO DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR)**INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Cuentas por Cobrar (Desagregado de Otras Cuentas por Cobrar) se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R05 B 0521 Desagregado de Otras Cuentas por Cobrar**

En este subreporte se debe informar deudor por deudor el saldo inicial, movimientos deudores, movimientos acreedores, y el saldo final, que la Casa de Bolsa tenga registrados en los rubros de "Clientes Cuenta Corriente y Margen", "Préstamos y Otros Adeudos del Personal" y "Otros Deudores" registrados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de Desagregado de Otras Cuentas por Cobrar se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Número de Secuencia	Fecha del Movimiento	Clasificación Contable

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Persona	Clave del Deudor	RFC	Nombre del Deudor	Antigüedad de Saldos

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Saldo Inicial	Movimiento Debe	Movimiento Haber	Saldo Final	Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u>

	En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los saldos y/o movimientos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada presentación del reporte).
Columna 4	FECHA DEL MOVIMIENTO Se debe anotar la fecha en que se registró la operación de la cuenta por cobrar. El formato de la fecha es AAAAMMDD.
Columna 5	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 6	PERSONA Se debe anotar la clave del tipo de persona, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Se identificará el tipo de persona como Física o Moral.
Columna 7	CLAVE DEL DEUDOR Se debe anotar la clave asignada al deudor reportado, de acuerdo a los sistemas que utiliza la Casa de Bolsa. Esta clave debe ser única para cada deudor y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo deudor.
Columna 8	RFC Se debe anotar Registro Federal de Contribuyentes del deudor, incluyendo la homoclave. En mayúsculas y sin espacios. Instrucciones adicionales Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los casos en que no se tenga el RFC (deudores extranjeros o fideicomisos) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC: Para deudores extranjeros (persona moral o física): 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del deudor. Para fideicomisos: 1. Las tres letras de identificación del banco que actúa como fiduciario. 2. Fecha de constitución del fideicomiso. 3. Consecutivo.
Columna 9	NOMBRE DEL DEUDOR Se debe anotar el nombre completo del deudor, como está registrado ante las autoridades fiscales. En mayúsculas y sin abreviaciones. Instrucciones adicionales PERSONAS FISICAS El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL PERSONAS MORALES Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, sin comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo deudor.
Columna 10	ANTIGÜEDAD DE SALDOS

	Se debe anotar la clave de antigüedad de saldos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Se debe considerar el plazo comprendido entre el origen de la operación y el periodo reportado.
Columna 11	SALDO INICIAL Esta columna debe contener el monto correspondiente al saldo inicial del periodo de la cuenta por cobrar referente a las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: Instrucciones adicionales <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, y para las cuentas por cobrar en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 12	MOVIMIENTO DEBE Esta columna debe contener el monto correspondiente a la creación o incremento de la cuenta por cobrar referente a las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse en pesos con el formato siguiente: Instrucciones adicionales <u>Movimientos:</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para las cuentas por cobrar en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 13	MOVIMIENTO HABER Esta columna debe contener el monto correspondiente a la extinción o disminución de la cuenta por cobrar referente a las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse en pesos con el formato siguiente: Instrucciones adicionales <u>Movimientos:</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para las cuentas por cobrar en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 14	SALDO FINAL Esta columna debe contener el monto correspondiente al saldo final del periodo de la cuenta por cobrar referente a las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse en pesos con el formato siguiente: Instrucciones adicionales <u>Saldos:</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, y para las cuentas por cobrar en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 15	ESTIMACION POR IRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO Se debe anotar el saldo correspondiente a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro registrado en balance al último día del periodo reportado. Instrucciones adicionales <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con el signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.

R07 A**REPORTE REGULATORIO DE IMPUESTOS DIFERIDOS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Impuestos Diferidos se compone de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE

R07 A 0711 Impuestos Diferidos

El objetivo de este subreporte es, mostrar por tipo de impuesto, la base de cálculo utilizada, el saldo final del trimestre anterior, los movimientos del trimestre por incrementos, actualizaciones y materializaciones contra resultados y/o contra capital, así como el saldo final al trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Impuestos Diferidos se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto	Tipo de Impuesto

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

Nota:

En caso de que se tengan impuestos diferidos de PTU sobre pérdidas fiscales, la Casa de Bolsa deberá enviar a la CNBV la resolución judicial particular en la que se le confirme que podrá homologar la base de cálculo de la Participación de los Trabajadores en la Utilidades con la base de cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R07 A 1 del presente reporte.
Columna 4	TIPO DE IMPUESTO Se debe anotar la clave del tipo de impuesto, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.

Columna 7	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo de la cuenta. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

ANEXO R07 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Impuestos Diferidos se definen en la tabla siguiente:

1. PARTIDAS A FAVOR

CONCEPTO	DEFINICION
Impuestos Diferidos por Pérdidas en Valuación a Valor Razonable	Se refiere a los impuestos diferidos a favor que se originan por la pérdida no realizada derivada de la valuación razonable de: posiciones en títulos o efectivo a entregar o a recibir por operaciones de reporto, por operaciones de préstamo de valores y por operaciones financieras derivadas, por valuaciones sobre posiciones en divisas y en metales amonedados, así como en otras operaciones permitidas a las Casas de Bolsa. En el caso de la valuación a valor razonable de las inversiones en valores, tanto los títulos para negociar como los disponibles para la venta pueden generar impuestos diferidos por este concepto.
Impuestos Diferidos Provenientes de Deudores Diversos	Son aquellos impuestos diferidos que se generan cuando parte del rubro de deudores diversos es estimado por exceder los límites del periodo de cobro estipulados en los criterios contables. Sin embargo, fiscalmente no se han reunido todos los requisitos de deducibilidad, por lo que se crea un impuesto diferido a favor.
Impuestos Diferidos por Provisiones No Deducibles	Se refiere a los impuestos diferidos que se generan por la creación de provisiones distintas a las provisiones para riesgos crediticios. Dichas provisiones representan un gasto en el estado de resultados, pero fiscalmente no pueden deducirse sino hasta que se utilicen, por lo que surge un impuesto diferido a favor que representa el beneficio fiscal futuro de deducir esas provisiones en los siguientes ejercicios.
Impuestos Diferidos Por Pérdidas Fiscales	Este concepto se compone de los impuestos diferidos por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y de los impuestos diferidos por pérdidas fiscales en venta de acciones, así como de sus correspondientes actualizaciones: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores: Son los diferidos que surgen cuando durante un ejercicio, las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables para efectos fiscales. La pérdida fiscal resultante puede amortizarse en ejercicios futuros contra las utilidades fiscales de los próximos 10 ejercicios. Pérdidas fiscales por venta de acciones: Se refiere a los impuestos diferidos derivados de las pérdidas fiscales en venta de acciones que se realicen en un ejercicio. Dichas pérdidas pueden amortizarse contra las utilidades en venta de otras acciones que se generen en los siguientes 5 ejercicios.
Créditos Fiscales No Usados	Se refiere a aquellos créditos fiscales otorgados a la Casa de Bolsa y que no fueron utilizados, pudiéndose usar en ejercicios posteriores.
Impuestos Diferidos Provenientes de Otras Diferencias Temporales	Cualquier impuesto diferido a favor que por sus características no esté comprendido en las clasificaciones anteriores.

2. PARTIDAS A CARGO

CONCEPTO	DEFINICION
Impuestos Diferidos por Utilidad en Valuación a Valor Razonable	Se refiere a los impuestos diferidos a cargo que se originan por la utilidad no realizada derivada de la valuación razonable de las inversiones en valores, operaciones de reporto, de préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados. En el caso de la valuación a valor razonable de inversiones en valores, tanto los títulos para negociar como los disponibles para la venta pueden generar impuestos diferidos por este concepto.

Impuestos Diferidos por Otras Diferencias Temporales	Cualquier impuesto diferido a cargo que por sus características no esté comprendido en las clasificaciones anteriores.

Nota:

Para efectos de este reporte regulatorio, las tasas para el cálculo de los impuestos diferidos se aplicarán de conformidad con el párrafo 27 del Boletín D-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Subreporte: Impuestos Diferidos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Base de cálculo		Movimientos del periodo contra resultados										Movimientos del periodo contra Capital								Impuesto Diferido Saldo Final		
			Saldo Inicial			Incrementos		Materialización		Movimiento Neto		Incrementos		Actualización vs. Exceso o Insuficiencia		Materialización		Movimiento Neto					
	ISR	PTU	ISR	PTU	TOTAL	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	TOTAL			
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)=(4)-(6)	(9)=(5)-(7)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)=(10)+(12)	(17)=(11)+(13)	(10)-(11)+(8)	(11)-(2)+(9)	(12)-(10)+(11)	
TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS																							
PARTIDAS A FAVOR																							
Pérdidas en valuación a valor razonable																							
Por valores, reportos y préstamos de valores																							
Por derivados																							
Provenientes de deudores diversos																							
Provisiones no deducibles																							
Por pérdidas fiscales:																							
De ejercicios anteriores de hasta 5 años de antigüedad																							
De ejercicios anteriores de 6 años de antigüedad																							
De ejercicios anteriores de 7 años de antigüedad																							
De ejercicios anteriores de 8 años de antigüedad																							
De ejercicios anteriores de 9 años de antigüedad																							
De ejercicios anteriores de 10 años de antigüedad																							
Por venta de acciones																							
Créditos Fiscales No Usados																							
Otras diferencias temporales																							
PARTIDAS A CARGO																							
Utilidad en valuación a valor razonable																							
Por valores, reportos y préstamos de valores																							
Por derivados																							
Otras diferencias Temporales																							

Nota:
En el reporte regulatorio las celdas sombreadas representan conceptos que no aplican.

R10 A**REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Reclasificaciones se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos de catálogo mínimo y ajustes para presentación de los rubros concernientes al activo, pasivo y capital contable en el balance general de la Casa de Bolsa, sin consolidar con sus subsidiarias.

R10 A 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos de catálogo mínimo y ajustes para presentación de las cuentas de resultados de la Casa de Bolsa, sin consolidar con sus subsidiarias.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Reclasificaciones se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto

Columna 4	Columna 5	Columna 6
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las

	claves disponibles en el SITI.
Columna 4	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R10 A 1 del presente reporte.
Columna 5	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.) que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R10 A 1**TIPOS DE SALDO**

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de Reclasificaciones se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo catálogo mínimo	Sumatoria de saldos de Catálogo Mínimo en Moneda Nacional, UDIS y Moneda Extranjera valorizadas al cierre de mes.
Derramas de derivados con fines de negociación	Es el neteo de las posiciones activas o pasivas. El saldo debe ser el resultado de la valuación de las posiciones en instrumentos derivados clasificados, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV en el criterio B5 Instrumentos Financieros Derivados para operaciones con fines de negociación.
Derramas de derivados con fines de cobertura	Es el incremento o decremento en activos o pasivos (posiciones primarias) resultado de la valuación de las posiciones en instrumentos derivados que cubren esos activos o pasivos. Estas operaciones deben cumplir con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV en el criterio B5 Instrumentos Financieros Derivados para operaciones con fines de cobertura.
Ajustes por Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables	Es el incremento o decremento en activos o pasivos derivado de cambios en normatividad, operaciones extraordinarias u operaciones discontinuadas.
Otras compensaciones	Es el incremento o decremento en activos o pasivos derivado de reglas de presentación y/o neteo de posiciones.
Estado Financiero de la Casa de Bolsa	Saldo Catálogo Mínimo +/- derramas de derivados con fines de negociación y cobertura +/- ajustes por operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables +/- Otras Compensaciones, en moneda

	nacional y UDIS valorizadas, moneda extranjera valorizada y el total.

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

[illegible]

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

[illegible]

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclassificaciones en el Balance General
Moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

[illegible]

Subreporte: Reclassificaciones en el Estado de Resultados
Moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

R11 A**REPORTE REGULATORIO DE RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera se integra de 4 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser anual.

SUBREPORTES

- R11 A 1111 Actualización de los Activos y Pasivos No Monetarios**
En este subreporte se solicita el cálculo para reflejar los efectos de la inflación en los activos no monetarios (en el cálculo se desglosan los efectos de la inflación en las depreciaciones, amortizaciones, bajas y adiciones del periodo), tanto por el método de ajuste en el nivel general de precios como por el método de actualización de costos específicos o también llamado valor de reposición, (este último sólo aplica para los casos enumerados en el quinto documento de adecuaciones modificado del Boletín B-10 de PCGA del IMCP).
Adicionalmente se solicita el cálculo para reflejar los efectos de la inflación en los pasivos no monetarios.
- R11 A 1112 Actualización del Capital Contable**
En este subreporte se solicita el cálculo de los efectos de la inflación en el capital contable.
- R11 A 1113 Cálculo del Resultado por Posición Monetaria**
En este subreporte se solicita el cálculo para la determinación de la utilidad o pérdida generada por mantener activos y pasivos monetarios. (Boletín B-10 de PCGA del IMCP).
Este subreporte se deberá presentar anualmente con las cifras correspondientes a los doce meses del año.
- R11 A 1114 Actualización del Estado de Resultados**
En este subreporte se solicita el cálculo de los efectos de la inflación en el estado de resultados.
El reporte debe incluir los montos originales históricos de los movimientos en resultados de todos los meses transcurridos hasta la fecha del reporte, su respectiva actualización a la fecha del reporte, los factores de actualización utilizados, el saldo acumulado histórico y el saldo acumulado actualizado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto	Subreporte	Mes

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Tipo de Saldo	Tipo de Dato	Dato	Factor de Ajuste	Factor de Actualización

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R11 A 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MES Se debe anotar la clave del mes, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE DATO Se debe anotar la clave del tipo de dato, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.
Columna 9	FACTOR DE AJUSTE Se debe anotar el valor del factor de ajuste del periodo, el cual se calcula de la manera siguiente: Dividiendo el valor de la UDI al cierre del mes de la información que se reporta entre el valor de la UDI al cierre de mes al que corresponde la información y al resultado se le resta la unidad (1).
Columna 10	FACTOR DE ACTUALIZACION Se debe anotar el valor del factor de actualización del periodo aplicable para el REPOMO, activos no monetarios, pasivos no monetarios y capital contable, este factor se calcula de la manera siguiente: Dividiendo el valor de la UDI correspondiente a la fecha del reporte entre el valor de la UDI al cierre del mes anterior.

Nota:

En el reporte regulatorio de Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

ANEXO R11 A 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Activo Fijo	Se refieren a los bienes tangibles que tienen por objeto el uso de los mismos para el desarrollo de las operaciones de la entidad (terrenos, construcciones, construcciones en proceso, equipo de transporte, equipo de cómputo, mobiliario y gastos de instalación) los cuales deberán valuarse al precio neto pagado por ellos más todos los gastos necesarios para que el activo esté en condiciones que permitan su funcionamiento.
Intangibles	Se refiere a los activos que no tienen una estructura física pero se considera que serán capaces de generar ingresos en periodos que se extienden más allá de aquel en que se incurrieron. (gastos de organización).
Partidas No Monetarias	Se refiere a aquéllas cuyo significado económico depende del valor específico de determinados bienes o servicios, y que por sí solas no originan un flujo de efectivo futuro, o bien éste no es conocido. Adicionalmente, el boletín D-3 "Obligaciones Laborales" emitido por el IMCP, establece que "el pasivo y los activos reconocidos por remuneraciones laborales al retiro, deberán considerarse como partidas NO monetarias".
Capital Social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad.
Prima en Venta de Acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Resultados de Ejercicios Anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Reservas de Capital	Se refiere a la reserva legal, reserva de reinversión, reserva de previsión y otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el REPOMO y la actualización de resultados).
Resultado Neto	Se refiere a la utilidad o pérdida del ejercicio.
Otras Partidas del Capital	Se refiere a las demás partidas de capital no consideradas en el reporte.

Reporte Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera
Subreporte: Actualización de los activos y pasivos no monetarios
R11 A 1111

Subreporte: Actualización de los Activos y Pasivos No Monetarios
Moneda nacional
Cifras anuales en pesos

Factor de actualización S																
Concepto	Terrenos	Construcciones	Construcciones en proceso 4/	Equipo de Transporte	Equipo de Cómputo	Mobiliario	Adaptaciones y Mejoras	Otras	Total de Activo Fijo (9)=(1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)	Otros Activos			Total de Activos No Monetarios (13)=(9)+(10)+(11)+(12)	Pasivos		Total de Pasivos No Monetarios (16)=(14)+(15)
										Provenientes de Remuneraciones Laborales al Retiro	Intangibles	Crédito Mercantil		Provenientes de Remuneraciones Laborales al Retiro	Créditos Diferidos	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)		(10)	(11)	(12)		(14)	(15)	
Activos y Pasivos No Monetarios																
Saldo Inicial Neto (A)																
Costo Original histórico																
Revaluación acumulada del costo original hasta el periodo anterior																
Depreciación / amortización acumulada histórica 3/																
Revaluación de la depreciación acumulada hasta el periodo anterior 3/																
RETANM acumulado hasta el periodo anterior (i)																
1. Bajas del Periodo Neto (B) 5/																
Costo original histórico																
Revaluación del costo original																
Depreciación / amortización acumulada histórica 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada 3/																
RETANM dado de baja (ii)																
2. Partidas Sujetas a Revaluación por índices Neto (C) = (A)-(B)																
Costo original histórico (F)																
Revaluación del costo original (G)																
Depreciación / amortización acumulada histórica (H) 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada (I) 3/																
3. RETANM inicial de activos utilizados en todo el periodo (j) = (i) - (ii)																
4. Incremento por Reexpresión de activos utilizados en todo el periodo (por índices) D=(J)-(I) * (F-Act)																
Revaluación del costo del activo en el periodo por índices (J) = [(F) + (C)] * (F-Act)																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada en el periodo por índices (K) = [(H) + (I)] * (F-Act)																
5. RETANM del periodo atribuible a activos utilizados en todo el periodo (iv)																
6. Saldo Reexpresado (antes de adiciones, depreciación y amortización)																
Costo original histórico (F')																
Revaluación del costo original al cierre del periodo (L) = (G) + (J)																
Depreciación / amortización acumulada histórica (H') 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada al cierre del periodo (M) = (I) + (K) 3/																
RETANM Acumulado (iv) = (j)+(i)+(M)																
7. Depreciaciones y Amortizaciones del periodo (sin incluir adiciones del periodo)																
Depreciación / amortización histórica (N) 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización histórica (O) 3/																
8. Adiciones del periodo																
Costo original histórico (P)																
Revaluación del costo original del periodo (Q)																
Depreciación / amortización del periodo histórica (R)																
Revaluación de la depreciación / amortización en el periodo (S)																
RETANM de las adiciones del periodo (v)																
Saldo Final en las cuentas de Balance																
Costo original histórico (T) = (F') + (P)																
Revaluación del costo original acumulada (U) = (L) + (Q)																
Depreciación / amortización acumulada histórica (V) = (H') + (N) + (R) 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada al cierre del periodo (W) = (M) + (O) + (S) 3/																
RETANM acumulado al final del periodo (iv) = (v)																
Incremento (Decremento) en la Cuenta Transitoria 1/ (D) = (X) + (C) + (S)																
Depreciación / amortización total del periodo en el estado de resultados																
Depreciación / amortización histórica (N) + (R)																
Revaluación de la depreciación / amortización (O) + (S)																
Movimiento en el periodo del RETANM (ii) + (iii) + (v) 2/																

Notas:

- 1/ El Incremento (Decremento) en la cuenta transitoria de este reporte no incluye inversiones permanentes en acciones ya que tienen tratamiento específico, de acuerdo con los PCGA, boletín B10
2/ Este saldo se deberá trasladar al Capital Contable a la cuenta de RETANM
3/ Los renglones relativos a la depreciación / amortización acumulada histórica y los correspondientes a la revaluación de la depreciación / amortización acumulada se presentarán con signo negativo
4/ El costo original de las construcciones en proceso deberá incluir el monto de intereses y otros gastos capitalizados
5/ El importe que se deberá dar de baja será el costo histórico, la depreciación acumulada y sus revaluaciones acumuladas al último día del periodo anterior.
6/ El valor de la UoE correspondiente a la fecha del reporte entre el valor de la UoE al cierre del mes anterior

Subreporte: Actualización del Capital Contable
Moneda nacional
Cifras anuales en pesos

Factor de actualización /1													
Concepto	Capital social	Prima en venta de acciones	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajuste por obligaciones laborales al retiro	Otras partidas del Capital	Resultado neto	Total de capital contable
Saldo Inicial Neto (A) Importe Histórico Revaluación Acumulada Inicial													
1. Bajas del Periodo Neto (B) Importe Histórico Revaluación Acumulada													
2. Incremento por Reexpresión de bajas del período (D) Revaluación del periodo													
3. Partidas Sujetas a Revaluación Neto (C) = (A)-(B) Importe Histórico Revaluación Acumulada													
4. Incremento por Reexpresión de partidas vigentes durante todo el período (E) Revaluación del periodo													
5. Saldo Reexpresado antes de adiciones Importe Histórico antes de adiciones Revaluación Acumulada antes de adiciones													
6. Adiciones del período Neto Importe Histórico Revaluación del periodo (F)													
Saldo Final Neto Importe Histórico Revaluación Acumulada													
Incremento (Decremento) en la Cuenta Transitoria (D) + (E) + (F)													

Notas:
El Incremento (Decremento) en la cuenta transitoria de este reporte no incluye inversiones permanentes en acciones ya que tienen tratamiento específico, de acuerdo con los PCGA, boletín B10
En caso de tener pérdidas acumuladas, distribuciones de dividendos o cualquiera otra reducción de capital, los cuadros correspondientes se presentarán con signo negativo
1/ El valor de la Udi correspondiente a la fecha del reporte entre el valor de la Udi al cierre del mes anterior

Reporte Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera
 Subreporte: Cálculo del resultado por posición monetaria
 R11 A 1113

Subreporte: Cálculo del Resultado por Posición Monetaria**Moneda nacional****Cifras mensuales en pesos****Factor de ajuste 5/**

Concepto	Saldo promedio diario mensual	Resultado por Posición Monetaria
Resultado por Posición Monetaria Total (1+2)		
1. Resultado por Posición Monetaria de Partidas que Generan Margen Financiero		
Total Activos que Generan Margen		
Disponibilidades (Bancos)		
Inversiones en valores (Títulos de deuda)		
Valores no asignados por liquidar (Saldo deudor) 3/		
Operaciones de reporto (Saldo deudor) 1/		
Valores a recibir en operaciones de préstamo		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Fines de Cobertura)		
Total Pasivos que Generan Margen		
Préstamos de bancos y de otros organismos		
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor) 4/		
Operaciones de reporto (Saldo acreedor) 2/		
Valores a entregar en operaciones de préstamo		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo acreedor)		
2. Resultado por Posición Monetaria de Partidas que No Generan Margen Financiero		
Total de Activos que No Generan Margen		
Disponibilidades (Caja, Divisas, Metales y Otros)		
Inversiones en valores (Títulos de Capital)		
Títulos de capital por recibir en operaciones de préstamo		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Fines de Negociación)		
Otras cuentas por cobrar (Neto)		
Bienes adjudicados		
Impuestos diferidos no actualizables (Deudores)		
Otros activos		
Total de Pasivos que No Generan Margen		
Otras cuentas por pagar		
Títulos de capital por entregar en operaciones de préstamo		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Fines de negociación)		
Impuestos diferidos no actualizables (Acreedores)		
Créditos diferidos		

Notas:

- 1/ Las partes activas en reportos corresponden a la totalidad de las cuentas de títulos por recibir y deudores por reporto
- 2/ Las partes pasivas en reportos corresponden a la totalidad de las cuentas de títulos por entregar y acreedores por reporto
- 3/ Las partes activas en valores no asignados por liquidar corresponden a la totalidad de las cuentas de títulos por recibir y deudores en operaciones de rango
- 4/ Las partes pasivas en valores no asignados por liquidar corresponden a la totalidad de las cuentas de títulos por entregar y acreedores en operaciones de rango
- 5/ El valor de la Udi al cierre del mes en que se reporta la información / Valor de la Udi al cierre de mes al que corresponde la información) y al resultado se le resta la unidad (1).

Reporte Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera
Subreporte: Actualización del estado de resultados
R11 A 1114

Subreporte: Actualización del Estado de Resultados
Moneda nacional
Cifras en pesos

	Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1	
Concepto	Enero Histórico	Enero Actualizado	Febrero Histórico	Febrero Actualizado	Marzo Histórico	Marzo Actualizado	Abril Histórico	Abril Actualizado	Mayo Histórico	Mayo Actualizado	Junio Histórico	Junio Actualizado
Total												
Comisiones y tarifas												
Ingresos por asesoría financiera												
Utilidad por compraventa												
Pérdida por compraventa												
Ingresos por intereses												
Gastos por intereses												
Resultado por valuación a valor razonable												
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)												
Gastos de administración												
Otros productos												
Otros gastos												
ISR y PTU causados												
ISR y PTU diferidos												
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas												
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables												

	Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1		Factor de Actualización /1			
Concepto	Julio Histórico	Julio Actualizado	Agosto Histórico	Agosto Actualizado	Septiembre Histórico	Septiembre Actualizado	Octubre Histórico	Octubre Actualizado	Noviembre Histórico	Noviembre Actualizado	Diciembre Histórico	Diciembre Actualizado	Acumulado Histórico	Acumulado Actualizado
Total														
Comisiones y tarifas														
Ingresos por asesoría financiera														
Utilidad por compraventa														
Pérdida por compraventa														
Ingresos por intereses														
Gastos por intereses														
Resultado por valuación a valor razonable														
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)														
Gastos de administración														
Otros productos														
Otros gastos														
ISR y PTU causados														
ISR y PTU diferidos														
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas														
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables														

Notas:
1/ El factor de actualización se deriva de la Udi del mes que se reporta entre la Udi del cierre del mes anterior.

R12 A**REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Consolidación se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R12 A 1219 Balance General de la Casa de Bolsa con sus Subsidiarias**

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la Casa de Bolsa con la información de todas sus subsidiarias. El subreporte presenta el balance general de la Casa de Bolsa, el balance general de cada una de las subsidiarias, la sumatoria de las subsidiarias, la sumatoria de la Casa de Bolsa con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al balance general consolidado.

R12 A 1220 Estado de Resultados de la Casa de Bolsa con sus Subsidiarias

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la Casa de Bolsa con la información de todas sus subsidiarias. El subreporte presenta el estado de resultados de la Casa de Bolsa, el estado de resultados de cada una de las subsidiarias, la sumatoria de las subsidiarias, la sumatoria de la Casa de Bolsa con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al estado de resultados consolidado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Consolidación se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Número de Subsidiarias	Clave de la Subsidiaria	Concepto

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional

	en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	NUMERO DE SUBSIDIARIAS Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar, de acuerdo con el catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 4	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate, de acuerdo con el catálogo de instituciones disponible en el SITI.
Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 6	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.
Columna 8	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 9	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.) que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R12 A 1

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de Consolidación se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Estado Financiero de la Casa de Bolsa	Se refiere a la sumatoria de saldos del reporte regulatorio de Reclasificaciones en Moneda Nacional, UDIS y Moneda Extranjera valorizadas al cierre de mes.
Estado Financiero de las Subsidiarias N...	Se refiere a los saldos al cierre de mes de cada una de las subsidiarias que consoliden, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de cada una de las subsidiarias que consoliden, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de la Casa de Bolsa y las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de cada una de las subsidiarias que consoliden con los saldos de la Casa de Bolsa.
Eliminaciones Debe y Haber	Se refiere a los montos de las transacciones efectuadas entre compañías, que deben ser eliminadas para llevar a cabo la consolidación de la información financiera de la Casa de Bolsa.
Estado Financiero	Se refiere a los saldos obtenido después de aplicar las eliminaciones

Consolidado de la Casa de Bolsa	correspondientes a la consolidación de la información financiera de la Casa de Bolsa.

Subreporte: Balance General con sus Subsidiarias
Moneda nacional y moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

**Subreporte: Balance General con
sus Subsidiarias**
**Moneda nacional y moneda
extranjera valorizada en pesos**
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Balance General con sus Subsidiarias
R12 A 1219

Subreporte: Balance General con sus Subsidiarias
Moneda nacional y moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Balance General con sus Subsidiarias
R12 A 1219

Subreporte: Balance General con sus Subsidiarias
Moneda nacional y moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Casa de Bolsa	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros de la Casa de Bolsa y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero de la Casa de Bolsa Consolidado con sus Subsidiarias 1/
								Debe	Haber	
	(1)					(2)	(3) = (1+2)	(4)		(5)=(3+4)
Capital contable										
Capital mayoritario										
Capital contribuido										
Capital social										
Capital social no exhibido										
Incremento por actualización del capital social pagado										
Prima en venta de acciones										
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones										
Aportaciones para futuros aumentos de capital										
Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital										
Capital ganado										
Reservas de capital										
Incremento por actualización de reservas de capital										
Resultado de ejercicios anteriores										
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores										
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta										
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta										
Resultado por conversión de operaciones extranjeras										
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable										
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable										
Resultado por tenencia de activos no monetarios										
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios										
Ajustes por obligaciones laborales al retiro										
Resultado neto mayoritario										
Interés minoritario										

Nota:

1/ El saldo de esta columna se calcula, sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

[illegible]

Reporte Regulatorio de Consolidación
 Subreporte: Estado de Resultados con sus Subsidiarias
 R12 A 1220

Subreporte: Estado de Resultados con sus Subsidiarias
 Moneda nacional y moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Casa de Bolsa (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Casa de Bolsa y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero de la Casa de Bolsa Consolidado con sus Subsidiarias 1/ (5)=(3+4)
								Debe	Haber	
Gastos de administración										
Gastos de administración										
Gastos de promoción y publicidad										
Incremento por actualización de gastos de administración										
Otros productos										
Otros gastos										
Resultado antes de ISR y PTU										
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados										
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos										
Resultado antes de Participación en Subsidiarias y Asociadas										
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas										
Resultado por operaciones continuas										
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables										
Resultado neto										
Interés minoritario										
Resultado neto mayoritario										

Nota:

1/ El saldo de esta columna se calcula, sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

R13 A**REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los estados de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la CNBV.

El reporte regulatorio de Estados Financieros se integra de 2 subreportes. La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable.

Los saldos se encuentran clasificados en movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas, y movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera.

Los saldos se encuentran clasificados por: Actividades de operación, actividades de financiamiento y actividades de inversión.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Estados Financieros se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto

Columna 4	Columna 6	Columna 7
Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

Nota:

Los conceptos establecidos en los subreportes son enunciativos no limitativos.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de variaciones en el capital contable. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R13 A 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Estados Financieros se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que, a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la Casa de Bolsa.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la Casa de Bolsa mostrando las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones

	de los accionistas.
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la Casa de Bolsa.
Capital social no exhibido	Se refiere al monto de las acciones suscritas no exhibidas por los socios o accionistas.
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Se refiere al monto correspondiente a los anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la entidad, siempre y cuando exista resolución de asamblea de socios o accionistas que serán aplicados como parte del capital social en el futuro.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la reserva legal, reserva de reinversión, reserva de previsión y otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (valuación)	Corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación.
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Se refiere al ajuste por conversión de entidades extranjeras con las que se tenga una relación de interdependencia financiera y operativa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el REPOMO y la actualización de resultados).
Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activos fijos)	Representa el incremento en el valor de los activos no monetarios representados por activos fijos por encima o por debajo de la inflación.
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Se refiere a los ajustes aplicados dentro del capital contable correspondientes a las obligaciones de pago a los trabajadores o sus beneficiarios al término del vínculo laboral.
Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Representa el incremento en el valor de los activos no monetarios representados por inversiones permanentes en acciones por encima o por debajo de la inflación.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las Casas de Bolsa.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que las Casas de Bolsa llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como la suscripción de capital.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que llevan a cabo las Casas de Bolsa, las cuales afectan su inversión en activos.
Equivalentes de efectivo	Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV en el criterio B-1 "Disponibilidades". Por generación o uso de recursos deberá entenderse el bolsa en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias, este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

	Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Subreporte: Estado de Variaciones en el Capital Contable
Moneda nacional

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA
Domicilio _____
ESTADO DE VARIACIÓN EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en pesos)

Concepto	Capital contribuido						Capital ganado														Interés minoritario	Total capital contable
	Capital social	Capital social no exhibido	Incremento por actualización del capital social pagado	Prima en venta de acciones	Incremento por actualización de la prima en venta de acciones	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro		
Saldo al ____ de ____ de ____																						
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																						
Suscripción de acciones																						
Capitalización de utilidades																						
Constitución de reservas																						
Pago de dividendos																						
Otras																						
Traspaso de Resultados de Ejercicios Anteriores																						
Total																						
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																						
Resultado neto																						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																						
Resultado por conversión de operaciones extranjeras																						
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																						
Resultado por tenencia de activos no monetarios																						
Ajustes por obligaciones laborales al retiro																						
Otras																						
Total Utilidad Integral																						
Saldo al ____ de ____ de ____																						

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
 Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
 R13 A 1312

Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
Moneda nacional

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de _____ de _____
(Cifras en pesos)

Actividades de operación

Resultado neto

Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:

Resultado por valuación a valor razonable
 Depreciación y amortización
 Impuestos diferidos
 Provisiones para obligaciones diversas
 Interés minoritario
 Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas no consolidadas
 Otras partidas

Total de partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

Disminución o aumento por operaciones de tesorería (Inversiones en valores)
 Disminución o aumento en operaciones con valores y derivadas con fines de negociación
 Disminución o aumento por préstamos de valores (1)
 Préstamos de bancos y de otros organismos
 Amortización de préstamos de bancos y de otros organismos
 Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Total de Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación

Recursos generados o utilizados por la operación

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas
 Amortización de obligaciones subordinadas
 Pago de dividendos en efectivo
 Emisión o reducción de capital
 Otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Actividades de inversión

Adquisición o ventas de inmuebles, mobiliario y equipo
 Adquisición o ventas de inversiones permanentes en acciones
 Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos
 Otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

Efectivo y equivalentes al final del periodo

Nota:

(1) No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas.

R13 B**REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los de contabilidad o balance general y de resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la CNBV.

El reporte regulatorio de Estados Financieros se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General.

Los saldos se encuentran clasificados en cuentas de orden, activos, pasivos y capital contable a una fecha determinada.

R13 B 1322 Estado de Resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la Casa de Bolsa durante un periodo determinado.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos, gastos o pérdidas resultantes en el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Estados Financieros se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto

Columna 4	Columna 5

Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R13 B 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Estados Financieros se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Cuentas de Orden	Bajo este concepto, se deberán presentar las operaciones efectuadas por cuenta de terceros, así como aquellas situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes señalada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las Casas de Bolsa, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los eventos siguientes: a) Pasivos contingentes; b) Operaciones efectuadas por cuenta propia; c) Montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y d) Otras cuentas que la Casa de Bolsa considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

Inversiones en valores	Representa aquellas inversiones en valores propiedad de la Casa de Bolsa.
Operaciones con valores y derivadas (parte activa)	Los saldos deudores provenientes de valores no asignados por liquidar, operaciones de reporto, de préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores, desagregados según el tipo de operación de la cual surgen.
Otras Cuentas por cobrar (neto)	Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.
Inversiones permanentes en acciones	Incluye inversiones en subsidiarias, nacionales o extranjeras, en bolsas, instituciones de depósito, cámaras de compensación, así como en otras empresas prestadoras de servicios para las Casas de Bolsa.
Otros activos	Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, depósitos en garantía, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. Los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, forman parte de este rubro.
Préstamos bancarios y de otros organismos	Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: • De corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor a un año), y • De largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año). Las líneas de crédito ejercidas también se presentarán dentro de este rubro.
Operaciones con valores y derivadas (parte pasiva)	Los saldos acreedores que se originen de valores no asignados por liquidar, operaciones por cuenta propia de reporto, de préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los préstamos bancarios y de otros organismos, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven.
Otras cuentas por pagar	Formarán parte de este rubro el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades por pagar, las comisiones y premios por pagar sobre operaciones vigentes, los arrendamientos capitalizables, los acreedores por adquisición de activos, los dividendos por pagar, el impuesto al valor agregado, los acreedores diversos, las provisiones para obligaciones laborales y los sobregiros en cuenta de cheques, entre otros.
Créditos diferidos	El exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones formará parte de este rubro.
Capital contable	Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 Aplicación de Reglas Particulares de los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV. Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado.
Ingresos (egresos) totales de la operación	Los ingresos (egresos) totales de la operación están conformados por los ingresos por servicios y por el margen financiero por intermediación.
Ingresos por servicios	Se consideran como ingresos por servicios a la totalidad de las comisiones y tarifas generadas por la Casa de Bolsa, entre las cuales se encuentran aquéllas derivadas de la prestación de servicios de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes. También se consideran como ingresos por servicios aquéllos derivados de asesorías financieras a los clientes de la Casa de Bolsa.
Margen financiero por intermediación	El margen financiero por intermediación está conformado por los conceptos siguientes:

	a) Utilidad por compraventa; b) Pérdida por compraventa; c) Los ingresos por intereses; d) Los gastos por intereses; e) El resultado por valuación a valor razonable, y f) El resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen financiero por intermediación.
Utilidad o pérdida por compraventa	Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados y metales amonedados que efectúen las Casas de Bolsa. También se considera como parte del resultado por compraventa a las liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamo de valores a que se refiere los párrafos 15 y 19 del criterio B-4 "Préstamo de valores", de los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV.
Ingresos por intereses	Se consideran como ingresos por intereses, los premios e intereses provenientes de operaciones financieras propias de las Casas de Bolsa tales como depósitos en instituciones de crédito, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores. De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de activos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero por intermediación.
Gastos por intereses	Se consideran gastos por intereses, los premios e intereses derivados de la contratación de préstamos bancarios y de otros organismos, incluidos los relativos a operaciones de reporto y préstamo de valores, así como los intereses y primas relativos a las obligaciones subordinadas de cualquier tipo. También se consideran como gastos por intereses las comisiones a cargo, derivadas de préstamos recibidos por la Casa de Bolsa o de la colocación de deuda, siempre y cuando la existencia del préstamo o deuda que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado. Las comisiones que formen parte de este rubro deberán representar un ajuste al costo de dichos préstamos, en los términos establecidos para pagos anticipados en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares" de los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV. Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por actualización derivados de pasivos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero por intermediación.
Resultado por valuación a valor razonable	Estará conformado por el efecto de valuación sobre las posiciones en títulos o efectivo a entregar o a recibir por operaciones de reporto, por operaciones de préstamo de valores y operaciones financieras derivadas, así como por valuaciones sobre posiciones en divisas y metales amonedados. La valuación se refiere a aquélla realizada a fin de mes de conformidad los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV. También se considerará el reconocimiento de los efectos de valuación de los títulos para negociar y títulos conservados a vencimiento que se contemplan en el criterio

	B-2 Inversiones en Valores de los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa emitidos por la CNBV.
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)	El resultado por posición monetaria será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero por intermediación. No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas cuyos efectos de valuación sean registrados directamente en el capital contable de la Casa de Bolsa, ya que dicho resultado debe ser presentado en la cuenta de capital correspondiente a la valuación de las partidas que le dieron origen.
Resultado de la operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de las Casas de Bolsa. Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Casa de Bolsa, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, exceptuando la correspondiente al crédito mercantil, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.
Resultado antes de ISR y PTU	Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes: • El resultado en venta de activos fijos, y • El incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos. En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero por intermediación de las Casas de Bolsa, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. En caso de que la Casa de Bolsa cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe se presentará como parte del ISR causado en el periodo.
Resultado por operaciones continuas	Corresponde al resultado a que se refiere el párrafo anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, así como la amortización a favor o a cargo del crédito mercantil. En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es al costo, así como los castigos asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, mediante la aplicación de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín

	B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
Interés minoritario	Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Balance General

R13 B 1321

Subreporte: Balance General

Moneda nacional

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

CUENTAS DE ORDEN

OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

CLIENTES CUENTAS CORRIENTES

Bancos de clientes
Dividendos por cobrar de clientes
Intereses por cobrar de clientes
Liquidación de operaciones de clientes
Premios de clientes
Liquidaciones con divisas de clientes
Cuentas de margen en operaciones con futuros
Otras cuentas corrientes

CUENTAS DE REGISTRO PROPIAS

Cartas de crédito de la sociedad entregadas en garantía
Valores de la sociedad entregados en custodia
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia
Valores de la sociedad entregados en garantía
Valores en el extranjero de la sociedad
Liquidaciones con divisas de la sociedad en el extranjero

VALORES DE CLIENTES

Valores de clientes recibidos en custodia
Valores y documentos recibidos en garantía
Valores de clientes en el extranjero

OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES

Operaciones de reporto de clientes
Operaciones de préstamo de valores de clientes
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados de clientes
(monto notional)
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes
(monto notional)
Operaciones de compra de opciones de clientes
Operaciones de venta de opciones de clientes
Operaciones de compra de swaps
Operaciones de venta de swaps
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de
clientes
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de
clientes
Fideicomisos administrados

OPERACIONES DE REPORTO

Títulos a recibir por reporto
(Menos) Acreedores por reporto
Neto títulos a recibir por reporto menos acreedores por reporto
Deudores por reporto
(Menos) Títulos a entregar por reporto
Neto deudores por reporto menos títulos a entregar por reporto

TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS

TOTALES POR CUENTA PROPIA

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
Disponibilidades	Préstamos de bancos y de otros organismos
	De corto plazo
	De largo plazo
Inversiones en Valores	Operaciones con valores y derivadas
Títulos para negociar	Valores no asignados por liquidar
Títulos disponibles para la venta	Operaciones de reporto
Títulos conservados a vencimiento	Valores a entregar en operaciones de préstamo
	Operaciones con instrumentos financieros derivados
Operaciones con valores y derivadas	Otras cuentas por pagar
Valores no asignados por liquidar	ISR y PTU por pagar
Operaciones de reporto	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar
Valores a recibir en operaciones de préstamo	Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar
Operaciones con instrumentos financieros derivados	
	Obligaciones subordinadas en circulación
	Impuestos diferidos (Neto)
Otras cuentas por cobrar (Neto)	Créditos diferidos
Inmuebles, mobiliario y equipo (Neto)	TOTAL DE PASIVO
Inversiones permanentes en acciones	
Impuestos diferidos (Neto)	Capital Contable
Otros activos	Capital mayoritario
	Capital contribuido
	Capital social
	Prima en venta de acciones
	Aportaciones para futuros aumentos de capital
	Capital ganado
	Reservas de capital
	Resultado de ejercicios anteriores
	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
	Resultado por conversión de operaciones extranjeras
	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
	Resultado por tenencia de activos no monetarios
	Por valuación de activo fijo
	Por valuación de inversiones permanentes en acciones
	Ajustes por obligaciones laborales al retiro
	Resultado neto
	Interés minoritario
TOTAL ACTIVO	TOTAL CAPITAL CONTABLE
	TOTAL DE PASIVO CAPITAL CONTABLE

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Resultados

R13 B 1322

Subreporte: Estado de Resultados**Moneda nacional****NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA**

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS

DEL ____ AL ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Comisiones y tarifas

Ingresos por asesoría financiera

Ingresos por servicios

Utilidad por compraventa

Pérdida por compraventa

Ingresos por intereses

Gastos por intereses

Resultado por valuación a valor razonable

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)

Margen financiero por intermediación**INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION**

Gastos de administración

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos

Otros gastos

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

ISR y PTU causados

ISR y PTU diferidos

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas

RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS

Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables

RESULTADO NETO

Interés minoritario

R14 A**REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION ESTADISTICA****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Información Estadística se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R14 A 1413 Número de Cuentas**

En este subreporte se solicita el número de cuentas clasificadas por tipos de cuenta y rangos de inversión.

R14 A 1414 Número de Empleados

En este subreporte se solicita el saldo inicial, las altas, bajas, y el saldo final del número de funcionarios y empleados de la Casa de Bolsa durante el mes, estas cifras se encuentran clasificadas por área administrativa y área operativa.

Adicionalmente se solicita el número de funcionarios, empleados que perciben bonos e incentivos, y el número de personas que reciben sueldos y honorarios durante el mes, clasificados por área administrativa y operativa.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Información Estadística se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto

Columna 4	Columna 5	Columna 6
Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R14 A 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse sin decimales, sin comas y sin puntos.

ANEXO R14 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Información Estadística se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Cuentas sujetas a instrucción	La cuenta es sujeta a instrucción cuando la Casa de Bolsa actúa conforme a las instrucciones que reciba del cliente para celebrar operaciones.
Cuentas	La cuenta es discrecional cuando el cliente autoriza a la Casa de Bolsa para actuar a

discrecionales	su arbitrio conforme la prudencia le dicte y cuidando el negocio como propio.

Reporte Regulatorio de Regulatorio de Información Estadística

Subreporte: Número de Cuentas

R14 A 1413

Subreporte: Número de Cuentas**Número de Cuentas**

Concepto	Rangos de Inversión 1/					
	Hasta 15	Más de 15 y hasta 50	Más de 50 y hasta 100	Más de 100 y hasta 250	Más de 250 y hasta 500	Más de 500
1. Personalidad jurídica						
Personas físicas						
Personas morales						
2. Cuentas que operan						
Sujetas a instrucción						
Discrecionales						
3. Nacionalidad						
Mexicana						
Norteamericana						
Canadiense						
Otras						
4. Residencia						
Distrito Federal						
Monterrey						
Guadalajara						
Otras ciudades del país						
Extranjera						

Notas:

1/ Rangos en millones de pesos

Reporte Regulatorio de Regulatorio de Información Estadística

Subreporte: Número de empleados

R14 A 1414

Subreporte: Número de Empleados**Número de empleados**

Clasificación	Inicial	Altas en el mes	Bajas en el mes	Final
Funcionarios y empleados				
Area administrativa				
Directores				
Subdirectores				
Gerentes				
Promotores y apoderados autorizados				
Empleados administrativos				
Operadores de piso autorizados				
Otros				
Area operativa				
Directores				
Subdirectores				
Gerentes				
Promotores y apoderados autorizados				
Empleados administrativos				
Operadores de piso autorizados				
Otros				
Bonos e incentivos				
Area administrativa				
Bonos				
Incentivos				
Area operativa				
Bonos				
Incentivos				
Sueldos y Honorarios				
Area administrativa				
Sueldos				
Honorarios				
Area operativa				
Sueldos				
Honorarios				

Nota:

En el reporte regulatorio las celdas sombreadas representan conceptos que no aplican.

R18 A

REPORTE REGULATORIO DE CUENTAS POR PAGAR
(ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de Cuentas por Pagar (Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar) se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R18 A 1811 Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre de mes en moneda nacional más UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada de los conceptos que integran el rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar" del reporte regulatorio "R01 A Catálogo Mínimo", los saldos mencionados se solicitan identificados por antigüedad de saldos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Concepto

Columna 4	Columna 5
Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información, de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R18 A

	1 del presente reporte.
Columna 4	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R18 A 2 del presente reporte.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, UDIS valorizadas y moneda extranjera valorizada, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo. Por ejemplo: \$50,839.45 sería 50839.

ANEXO R18 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del subreporte regulatorio de Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Acreedores por Liquidación de Operaciones.	Se refiere a las cuentas por pagar derivadas de operaciones pendientes de liquidación con base en el criterio de registro de las operaciones a la fecha de concertación. Las operaciones se dividen en: Banco de México, Bolsa Mexicana de Valores, por operaciones de oro y plata, por ventas en arbitraje, por préstamo de valores, por ventas internacionales, por operaciones con clientes, por operaciones a futuro, por operaciones de reporto, por paquetes de instrumentos derivados, S.D. INDEVAL, y efectivo a recibir por liquidación.
Comisiones y premios por pagar sobre operaciones vigentes.	Se refiere a todas las comisiones y premios pendientes de pago sobre operaciones realizadas.
Arrendamiento capitalizable	Se refiere a aquellas cuentas por pagar correspondientes a operaciones realizadas de arrendamiento financiero.
Otros impuestos y derechos por pagar	Se refiere a las obligaciones que se tienen por concepto de impuestos a cargo de la Casa de Bolsa y por retenciones realizadas a terceros (trabajadores, prestadores de servicios, clientes).
Provisión para obligaciones laborales al retiro	Son las provisiones de las obligaciones de pago de la Casa de Bolsa a su personal o a sus beneficiarios que surgen en la fecha de retiro o a partir de ésta, dichas obligaciones provienen de planes de pensiones, las primas de antigüedad, los beneficios suplementarios a un plan de pensiones posteriores al retiro o cualquier otra remuneración establecida, que se otorgue al término del vínculo laboral o a partir de ese momento.
Otros acreedores diversos.	Se refiere a obligaciones que se tengan con otros acreedores distintos a los descritos en el reporte. Dentro de éstos se incluyen: documentos por pagar, acreedores diversos y otras provisiones para gastos.

ANEXO R18 A 2**TIPOS DE SALDO**

Los principales tipos de saldo del subreporte regulatorio de Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo al cierre de mes	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas.
Moneda nacional y UDIS	Saldo en moneda nacional y en UDIS valorizadas de Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar.
Moneda extranjera	Saldo en moneda extranjera valorizada de Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar.
Antigüedad Hasta 30 días	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas con una antigüedad de hasta 30 días con respecto al cierre del mes reportado.
Antigüedad Mayor a 30 y hasta 60 días	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas con una antigüedad de más de 30 días y hasta 60 días con respecto al cierre del mes reportado.
Antigüedad Mayor a 60 y hasta 90 días	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas con una antigüedad de más de 60 días y hasta 90 días con respecto al cierre del mes reportado.
Antigüedad Mayor a 90 días	Sumatoria de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIS valorizadas con una antigüedad de más de 90 días con respecto al cierre

	del mes reportado.

Reporte Regulatorio de Cuentas por Pagar
Subreporte: Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar

R18 A 1811

Subreporte: Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar

Saldos en moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo al cierre de mes (1) = (2 + 3)	Moneda nacional y UDIS (2)	Moneda extranjera (3)	Antigüedad				Total (8) = (4+5+6+7)
				Hasta 30 días (4)	Mayor a 30 y hasta 60 días (5)	Mayor a 60 y hasta 90 días (6)	Mayor a 90 días (7)	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar								
Acreedores por liquidación de operaciones								
Banco de México								
Bolsa Mexicana de Valores								
Por operaciones de oro y plata								
Por compras en arbitraje								
Por préstamo de valores								
Por compras internacionales								
Por operaciones con clientes								
Por operaciones a futuro								
Divisas								
Valores								
Tasas de interés								
Indices de precios								
Otros								
Por operaciones de reporto								
Por paquetes de instrumentos derivados								
S.D. INDEVAL								
Efectivo a recibir por liquidación								
Comisiones y premios por pagar sobre operaciones vigentes								
Comisiones								
Premios								
Arrendamiento capitalizable								
Acreedores por adquisición de activos								
Dividendos por pagar								

Reporte Regulatorio de Cuentas por Pagar
Subreporte: Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar

R18 A 1811

Subreporte: Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar

Saldos en moneda nacional, UDIS y moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo al cierre de mes (1) = (2 + 3)	Moneda nacional y UDIS (2)	Moneda extranjera (3)	Antigüedad				Total (8) = (4+5+6+7)
				Hasta 30 días (4)	Mayor a 30 y hasta 60 días (5)	Mayor a 60 y hasta 90 días (6)	Mayor a 90 días (7)	
Impuesto al valor agregado								
Otros impuestos y derechos por pagar								
I.S.R. Por pagar								
A cargo de la empresa								
Retenido a los trabajadores								
Retenido por honorarios y arrendamiento								
Retenido a clientes								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar								
Provisión para obligaciones laborales al retiro								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Gastos médicos								
Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro								
Provisiones para obligaciones diversas								
Remuneraciones y prestaciones								
Honorarios								
Rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Gastos en tecnología								
Otras provisiones								
Otros acreedores diversos								
Documentos por pagar								
Acreedores diversos								
Otras provisiones para gastos								

R18 B

REPORTE REGULATORIO DE CUENTAS POR PAGAR
(DESAGREGADO DE ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de Cuentas por Pagar (Desagregado de Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar) se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R18 B 1821 Desagregado de Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar**

En este subreporte se debe informar acreedor por acreedor, el saldo inicial, movimientos deudores, movimientos acreedores, y el saldo final, que la Casa de Bolsa tenga registrados en el rubro de Otros Acreedores Diversos en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de Cuentas por Pagar (Desagregado de Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar) se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Casa de Bolsa	Número de Secuencia	Fecha del Movimiento	Clasificación Contable

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Persona	Clave del Acreedor	RFC	Nombre del Acreedor	Antigüedad de Saldos

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14
Saldo Inicial	Movimiento Debe	Movimiento Haber	Saldo Final

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA CASA DE BOLSA Se debe anotar la clave de la Casa de Bolsa de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u>

	En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los saldos y/o movimientos reportados, este número secuencial deberá iniciarse en cada presentación del reporte.
Columna 4	FECHA DEL MOVIMIENTO Se debe anotar la fecha en que se registró la operación de la cuenta por pagar. El formato de la fecha es AAAAMMDD.
Columna 5	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 6	PERSONA Se debe anotar la clave del tipo de persona, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Se identificará el tipo de persona como Física o Moral.
Columna 7	CLAVE DEL ACREEDOR Se debe anotar la clave asignada al acreedor reportado, de acuerdo a los sistemas que utiliza la Casa de Bolsa. Esta clave debe ser única para cada acreedor y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreedor.
Columna 8	RFC Se debe anotar Registro Federal de Contribuyentes del acreedor, incluyendo la homoclave. En mayúsculas y sin espacios. Instrucciones adicionales Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los casos en que no se tenga el RFC (acreedores extranjeros) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC: Para acreedores extranjeros (persona moral o física): 4. Las letras EXT 5. Los últimos seis dígitos de la clave del acreedor.
Columna 9	NOMBRE DEL ACREEDOR Se debe anotar el nombre completo del acreedor, como está registrado ante las autoridades fiscales. En mayúsculas y sin abreviaciones. Instrucciones adicionales PERSONAS FISICAS El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL PERSONAS MORALES Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, sin comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreedor.
Columna 10	ANTIGÜEDAD DE SALDOS Se debe anotar la clave de antigüedad de saldos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Se debe considerar el plazo comprendido entre el origen de la operación y el periodo reportado.
Columna 11	SALDO INICIAL Esta columna debe contener el monto correspondiente al saldo inicial el periodo de la cuenta por pagar referente a las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente:

	<u>Instrucciones adicionales</u> Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, y para las cuentas por pagar en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 12	MOVIMIENTO DEBE Esta columna debe contener el monto correspondiente a la extinción o disminución de la cuenta por pagar referente a las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Instrucciones adicionales</u> Movimientos: Se deben presentar en moneda nacional, y para las cuentas por pagar en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 13	MOVIMIENTO HABER Esta columna debe contener el monto correspondiente a la creación o incremento de la cuenta por pagar referente a las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Instrucciones adicionales</u> Movimientos: Se deben presentar en moneda nacional, y para las cuentas por pagar en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 14	SALDO FINAL Esta columna debe contener el monto correspondiente al saldo final del periodo de la cuenta por pagar referente a las características descritas en las columnas anteriores. Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Instrucciones adicionales</u> Salvos: Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, y para las cuentas por pagar en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

ANEXO 10

DESIGNACION DE RESPONSABLES PARA EL ENVIO DE INFORMACION

Casa de bolsa

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado de la casa de bolsa, estar dirigido al Supervisor en Jefe de Información y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur número 1971, Torre Norte, piso 6
Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020, México, D.F.
